

6  
Z. 77  
S 11 p

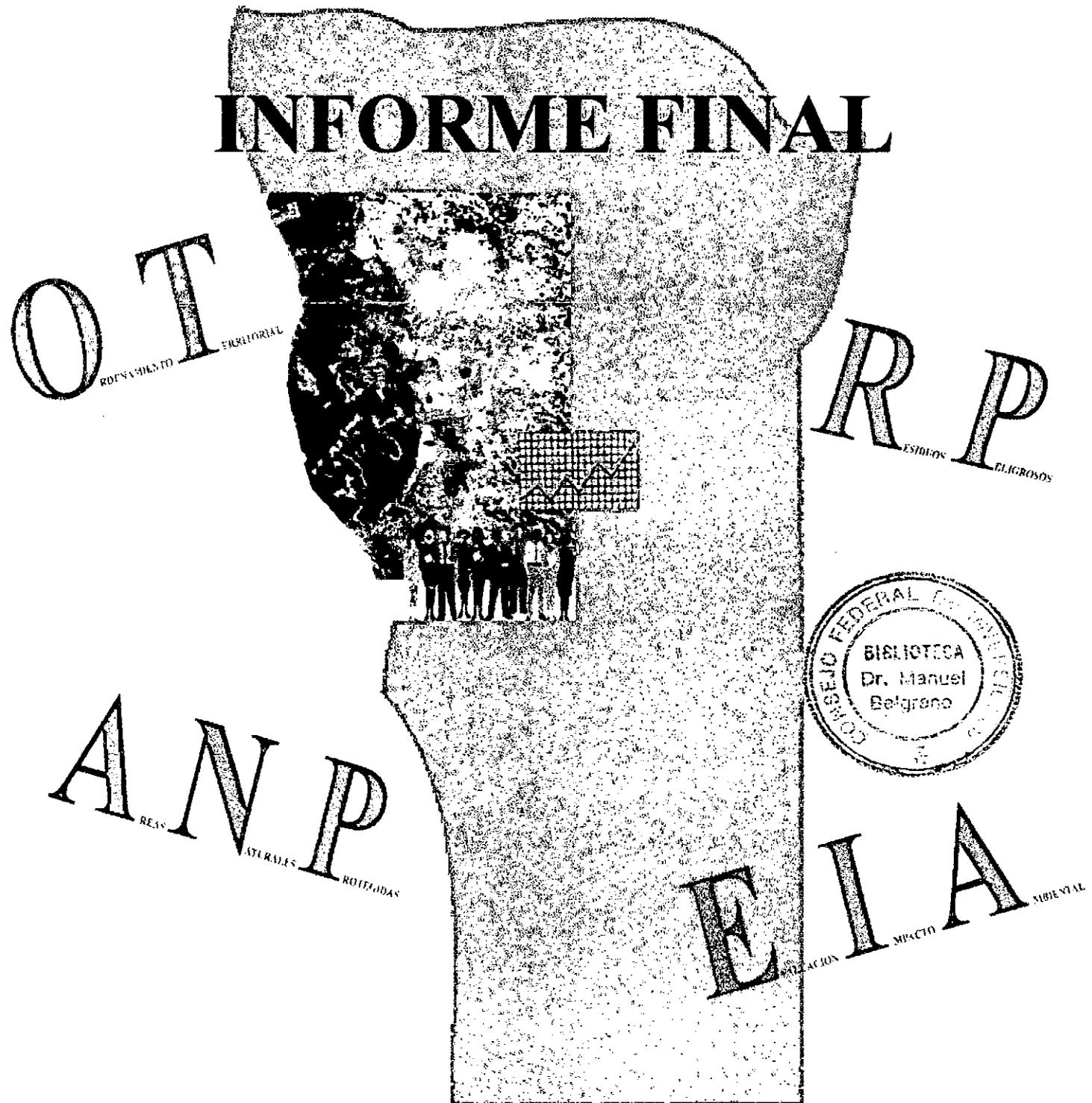
# Programa de Legislación Ambiental para la Provincia de San Luis

Dra. Gladys Gómez de Saá

Dr. Omar Marcelino Saá

Gob. de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

## INFORME FINAL

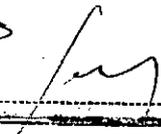


Sub-Programa I - Consolidación de Legislación Ambiental

Dr. Omar Marcelino Saá

1998

41204

ENTRO MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
EL: 07 / 09 / 98
ANOTADO A FS: 204
RECIBIO: 

**AUTORIDADES PROVINCIALES**

**Dr. Adolfo Rodríguez Saá**  
Gobernador de la Provincia de San Luis

**C.P.N. Mario Raúl Merlo**  
Vice-Gobernador de la Provincia de San Luis

**Dn. Ignacio Montero Garcia**  
Ministro de Desarrollo Humano y Social

**Ing. José González Riollo**  
Subsecretario de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente

**Dr. Ernesto Torres Mathieu**  
Director de Medio Ambiente

**“SUBPROGRAMA I : Consolidación Legislación Ambiental”**

## **PROLOGO**

Arribamos al Informe Final del **“Programa de Legislación Ambiental para la Provincia de San Luis”** constituido por dos Subprogramas: Consolidación de Legislación Ambiental y “Creación y Renovación Legislación Ambiental” en los que se abordaron temáticas ambientales fundamentales: - Residuos Peligrosos, Areas Naturales Protegidas, Ordenamiento Territorial y Evaluación del Impacto Ambiental- por una parte, y -Agua, flora, fauna, suelo, aire- por la otra, finalizando con el tratamiento de la LEY MARCO AMBIENTAL para la PROVINCIA de SAN LUIS.

Se puede concluir en que las propuestas y proyectos de leyes ambientales presentados, no sólo cubren vacíos legales, sino que son instrumentos jurídicos que acompañan el progreso y crecimiento de la Provincia, ya que han sido concebidas desde una óptica positiva, no para frenar emprendimientos sino para establecer pautas claras y de la mayor actualidad, tendientes a direccionar éste crecimiento en pos del DESARROLLO SUSTENTABLE, atendiendo a la exigencia básica y elemental, de crecer explotando nuestros recursos, con racionalidad, para disfrutar de ellos hoy, pero también previniendo para las generaciones futuras.

Por otro lado, no podemos perder de vista que vivimos inmersos en el proceso de globalización, y no debemos permanecer ajenos a realidades que como los casos de EE.UU. y Alemania, comenzaron el abordaje de la temática ambiental y dictaron sus normas en 1970, política que luego siguieron otros países del denominado Primer Mundo, y que desde la década del 80, fue seguido por varios países de Latinoamérica, casos Brasil, Chile, Colombia, entre otros, máxime atendiendo a nuestro creciente proceso de integración en el Mercosur.

Tampoco podemos soslayar los mandatos constitucionales que surgen de la Constitución Nacional, en su art. 41, y de nuestra Constitución Provincial en su art. 47, desde el año 1987.

Desde allí, se ha abordado ésta propuesta legislativa sumamente ambiciosa que ha pretendido abarcar los principales temas ambientales y los diversos recursos naturales involucrados en la problemática del medio ambiente.

Es por ello, que el ritmo de abordaje en cada uno de los temas ha sido diferente y fundamentalmente, dado la amplitud y complejidad de cada uno de ellos, ha resultado un tanto dificultoso el tratamiento regular y

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

continuado de los mismos, en virtud a que los tiempos han resultado escasos tanto para la presentación de cada uno de los trabajos como para su posterior consideración, y análisis por las diversas instancias ejecutivas que lo recepcionaron.

Pero como decíamos al principio, hemos arribamos al final de ésta etapa, que no obstante su amplitud que nos ha exigido profunda dedicación, ya sentimos la primera satisfacción de cumplir con la presentación de éste Informe Final, que compensa el esfuerzo y la premura.

Y hablamos de una “primera satisfacción” respecto al presente trabajo, ya que estamos a disposición para continuar en el tratamiento, análisis y debate de las propuestas elevadas, a efectos de lograr el principal objetivo que ha movilizó tanto a los organismos contratantes como a nosotros mismos, cual es que la Provincia de San Luis cuente con los instrumentos jurídicos idóneos para la preservación de sus recursos naturales, y de su ambiente en general.

Es éste el objetivo más ambicioso y de máxima planteado en ésta tarea, pero ello no se logra solamente con una norma, sino a través del **compromiso y trabajo conjunto y coordinado** de todas las áreas con incumbencia en la problemática ambiental, y esto constituye el gran desafío, que no conoce de plazos ni de voluntarismos, sino de una tarea constante, continuada, afianzadora que cristalice en verdadera concientización, no sólo de los poderes públicos sino de la comunidad toda.

De manera que ponemos a consideración este largo trabajo, fruto de la investigación, recopilación, intercambio de experiencias y constante aprendizaje que brinda el multifacético ambiente que nos convoca y nos concita en la búsqueda de soluciones y alternativas, para dar respuesta a su continuo y alarmante deterioro.

Esperamos entonces, haber contribuido con un granito de arena, y estamos dispuestos a continuar en éste difícil desafío de trabajar en pos del ambiente en el que vivimos, pues como expresara nuestro gran poeta puntano, ANTONIO ESTEBAN AGUERO“....SAN LUIS ES TIERRA PARA ANDAR, SENTIR Y VER...”, a lo que nos atrevemos a agregar VIVIR, GOZAR Y DESARROLLARNOS, tanto cada uno de los que hoy lo disfrutamos, como también todas las generaciones por venir.

San Luis, Septiembre de 1998.

Dres. Gladys Gómez de Saá y Omar Marcelino Saá

## AGRADECIMIENTOS:

Nos resulta insoslayable expresar nuestro agradecimiento al Gobierno de la Provincia de San Luis, y al C.F.I., por posibilitarnos abocarnos y profundizar en la legislación ambiental de nuestra provincia y a todas las áreas provinciales citadas en nuestro trabajo, en especial el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, la Subsecretaría de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente, el CREACyT y la Dirección de Medio Ambiente, junto a todo su personal .

Asimismo, no podemos dejar de agradecer la colaboración y buena predisposición demostrada, por organismos provinciales, y nacionales tales como, la Subsecretaría de Medio Ambiente de San Juan, la Subsecretaría de Medio Ambiente; y áreas dependientes de la Provincia de Mendoza; Subsecretaría de Ecología y Dirección de Producción Agropecuaria de La Pampa, Subsecretaría de Política Ambiental de Pcia. de Buenos Aires, Subsecretaría de Salud y Medio Ambiente, y sus dependencias de la Provincia de Córdoba; Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación; Comisión de Medio Ambiente del Senado de la Nación, Defensoría del Pueblo de San Luis, Comisiones de Medio Ambiente de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Pcia. de San Luis, Información Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia de San Luis, Representantes del COFEMA, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, PRODIA, Programa Estrategia Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional de Residuos Peligrosos, Administración de Parques Nacionales; Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de Presidencia de la Nación; Universidad Nacional de San Luis; INTA San Luis; IADIZA; como así también al Centro de Información de las Naciones Unidas; a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sustentable, y a los profesionales del Registro de Profesionales matriculados en Residuos Peligrosos.

Finalmente, un especial reconocimiento a nuestros seres queridos que han acompañado y atemperado nuestro tarea y esfuerzo y que también son motivo y destinatarios de éste trabajo.

## INDICE

<u>Temas</u>	<u>Pag</u>
<b>Tema 1: <u>Residuos Peligrosos.</u></b>	1
<b>Tarea a)</b> Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato	
<b>1 CONTACTO con ORGANISMOS NACIONALES:</b>	
1.1 REGISTRO NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.	1
1.2 SECRETARIA de REC. NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACION- PRODIA.	7
1.3 COMISION DE REC. NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NAC.	7
1.4 CONTACTO con el AREA SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL del PRODIA	10
<b>2 ORGANISMOS PROVINCIALES</b>	
2.1 PROVINCIA de BUENOS AIRES	11
2.2 PROVINCIA de MENDOZA	12
2.3 PROVINCIA de SAN JUAN	12
<b><u>INFORMACION RECOPIADA</u></b>	
1) TRANSPORTE y MANIPULEO de MERCANCIAS PELIGROSAS. (Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad)	13
2) Irer. Encuentro Internacional Policial sobre protección del Medio Ambiente. Mar del Plata .1996	14
3) SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS (Fuente F. BALKAU-Func. del PNUMA -Prog. Nac. Unidas para el Medio Ambiente)	17
<b>Tarea b)</b> Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.	
1-CONSULTA Y ASESORAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.	21
2-COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL.	27
3-CONTACTO Y ASESORAMIENTO SOBRE RESIDUOS PATOLÓGICOS	27
4-CONTACTO Y ASESORAMIENTO CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE TRANSPORTES	27
<b>Tarea c)</b> Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.	
Introducción:	28
1 PROYECTO DE DECRETO MATRICULACION PROFESIONALES.	30
2 PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO (Modif Art. !4)	34
<b>Tema 2: <u>Ordenamiento Territorial</u></b>	
<b>Tarea a)</b> Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato	95
<b>1 ORGANISMOS NACIONALES:</b>	

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

1.1 PRODIA ( Programa Desarrollo Institucional Ambiental)	95
<b>2 ORGANISMOS PROVINCIALES:</b>	
2.1 Pcia. de MENDOZA	96
2.2 Pcia. de SAN JUAN	97
2.3 Pcia. de LA RIOJA	97
<b><u>INFORMACION RECOPIlada</u></b>	
1 Analisis del Documento del PRODIA referido al SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL -SINAIA-	97
<b>Tarea b)</b> Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.	102
1 Ministerio de Hacienda y Obras Públicas	104
2 Unidad de Financiamiento Externo y Programas de Inversión	105
3 Subsecretaría de Producción Agropecuaria	105
4 Subsecretaría de Vivienda Urbanismo y Medio Ambiente	106
5 Dirección de Medio Ambiente	106
6 Comisión de Zonificación Vegetal de la Provincia de San Luis	108
7 La Dirección Provincial de Planeamiento Control y Gestión de Inversiones	109
<b>Tarea c)</b> Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	110
<b>PROYECTO RESOLUCION INTERMINISTERIAL COMISION de TRABAJO</b>	111
<b>Tarea d)</b> Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.	114
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	114
<b>Tema 3: <u>Areas Naturales Protegidas</u></b>	
<b>Tarea a)</b> Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato	116
<b>I CONTACTO CON ORGANISMOS PROVINCIALES.</b>	
1.1 Provincia de La Rioja	116
1.2 Provincia de Mendoza	116
1.3 Provincia de La Pampa	117
1.4 Provincia de Misiones	117
<b>2 ENCUENTROS REGIONALES</b>	
2.1 Taller Regional sobre Biodiversidad - Región Nuevo Cuyo.	118
<b>3 CONTACTO CON ORGANISMOS NACIONALES.</b>	
3.1 Administración de Parques Nacionales	118
<b><u>INFORMACION RECOPIlada</u></b>	
1 LA PROTECCIÓN DE LA FLORA EN EL NORESTE DE SAN LUIS. Dirección General de Parques Nacionales. 1959. Milán Jorge Dimitri.	120
2 AMBIENTE Y BIOTA DE LAS AREAS PROTEGIDAS DE SAN LUIS- ARGENTINA. Universidad Nacional de San Luis. 1993 Luis A. Del Vitto, Elisa M. Petenatti, Miguel M. Nellar y Marta E. Pettenatti.	120
3 GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO. Lic. Carlos Martín. Consultor GEFT. República de Bolivia.	123

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

4 PLANES OPERATIVOS ANUALES. Lic. Carlos Martín. República de Bolivia.	124
5 INFORME NACIONAL AL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE PARQUES NACIONALES Y OTRAS AREAS PROTEGIDAS APN.-	126
<b>Tarea b)</b> Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.	139
<b>1 Proyecto de Area Natural Protegida del Venado y Pastizal Pampeano</b>	
1.1 Asesoramiento a la Dirección de Medio Ambiente.	
1.2 Asesoramiento a Sub Secretaria de Vivienda Hurbanismo y Medio Ambiente	
1.3 Reuniones preliminares al Taller.	
1.4 Taller sobre el Parque de los Venados y el Pastizal Natural	
1.5 Reunión con sectores interesados	
1.6 Contactos institucionales: Defensor del Pueblo	
<b>2 Proyecto Bosque Modelo Algarrobal Cuyano.</b>	141
<b>3 Parque Nacional Sierra de las Quijadas.</b>	142
<b>4 Areas Naturales existentes en la Provincia de San Luis</b>	142
<b>5 Municipalidad de El Volcán.</b>	142
<b>6 Municipalidad de La Florida.</b>	143
<b>7 Municipalidad de Villa Mercedes. Proyecto Parque Provincial Costanera Rio V</b>	143
<b>8 Reunión con el Ministro de Industria, Turismo, Minería y Producción.</b>	143
<b>Tarea c)</b> Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.	144
<b>Tarea d)</b> Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.	148
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	148
<b>Tema 4: <u>Impacto Ambiental</u></b>	
<b>Tarea a)</b> Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato	150
<b>1 CONTACTO CON ORGANISMOS PROVINCIALES.</b>	
1.1 Provincia de Buenos Aires	150
1.2 Provincia de La Rioja	152
1.3 Provincia de Chubut	152
<b>2 CONTACTO CON ORGANISMOS NACIONALES.</b>	
2.1 Universidad Nacional de San Luis .Facultad de Agronomía.	153
2.2 PRODIA- Componente Legislación Ambiental. Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Evaluación del Impacto Ambiental	153
2.3 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	154
<b><u>INFORMACION RECOPIADA</u></b>	
1 Evaluación de Impacto Ambiental. Su enfoque jurídico. Federico Iribarren. 1997.	

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Ed.. Universo. Buenos Aires.	
2 Libro de Consulta para Evaluación Ambiental. ( <i>Environmental Assesment sourcebook</i> ) BANCO MUNDIAL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE. Washington, D.C. 1994.	156
	162
<b>Tarea b)</b> Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.	164
1 Exposición en Ministerio de Desarrollo Humano y Social.	164
2 Exposición en Gabinete Provincial.	165
3 Subsecretaría de Obras Públicas	165
4 Dirección Provincial de Minería.	165
5 Dirección Provincial de Vialidad	166
6 Dirección de Medio Ambiente.	167
<b>Tarea c)</b> Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.	167
<b>Tarea d)</b> Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.	172
<b>PARTICIPACION:</b>	
1) XXII Asamblea del COFEMA en Rosario, 12 al 14 Noviembre 1997	172
2) Taller sobre Problemática Institucional Ambiental. COFEMA en Paraná.	173
3) Taller Estrategia Nacional de Biodiversidad. en Capital Federal	174
4) Asamblea del COREMA en San Juan. 14 de Mayo de 1998.	181
5) Seminario Taller sobre EIA en Mendoza. 9,10 y 11 de Junio de 1998.	181
6) Encuentro Interdisciplinario Regional sobre Legislación Ambiental. en Capital Federal Diciembre de 1997.	182
7) Taller Regional de Política Ambiental y Fortalecimiento Institucional, San Luis.	182
8) Participación en Reuniones de la Comisión de Medio Ambiente y Asuntos de la Comunidad, convocada por el Defensor Del Pueblo de la Provincia de San Luis.	186
9) Asistencia a la Subsecretaria de Turismo referente a Areas Naturales Protegidas.	186
10) Participaciones Varias.	188
11) DIFUSION	189
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	192

**Subprograma: Consolidación de Legislación Ambiental**

**a cargo del Dr. Omar Marcelino Saá**

**Informe Final**

**Residuos Peligrosos;  
Áreas Naturales Protegidas;  
Ordenamiento Territorial;  
Evaluación del Impacto Ambiental-**

**Septiembre de 1998, San Luis - Argentina**

**Tema 1: Residuos Peligrosos.**

**Plan de Tareas:**

- a) Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.
- b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.
- c) Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.
- d) Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.

**Tarea: a)**

**Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.**

Esta etapa de la tarea encomendada, resulta muy importante y útil porque implica el necesario contacto con otras áreas ambientales abocadas a temáticas iguales o similares, en un campo como el ambiental, en donde luego del mandato constitucional del art. 41, a partir del año 94 -a nivel nacional- está prácticamente todo por reverse, cuando no, recién por emprenderse.

Ello por una parte, pero además por el carácter interdisciplinario de la temática ambiental y por su espectro que excede límites provinciales, nacionales o regionales, se impone la necesidad de INTERACCION y COORDINACION.

Por ello es que resulta sumamente enriquecedor ese interactuar e intercambiar experiencias e información, no sólo desde el punto de vista de la investigación misma, sino por las implicancias prácticas, las alternativas o soluciones que se extraen, para la aplicación o resolución de temas puntuales, de total actualidad.

De manera que el contacto con otros organismos de aplicación, sean nacionales o provinciales, permite a todos retroalimentarse, discutir, elaborar o consensuar pautas para la necesaria puesta en marcha de la legislación ambiental ya sancionada, o pulir aspectos y mejorar proyectos para el logro de su sanción.

A posteriori del Punto Contactos con Organismos -subdividido en organismos nacionales y provinciales- se agrega el de Información Recopilada, que también resulta importante y enriquecedor, en virtud a que allí se compendia material o antecedentes de relevancia, que se considera de interés para acompañar en la implementación o consolidación de las normas ambientales sobre las que se ha avanzado.

## **1 CONTACTO con ORGANISMOS NACIONALES:**

### **1.1 REGISTRO NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Mantuvimos contacto con responsables y técnicos del área jurídica del Registro Nacional de Residuos Peligrosos, actualmente englobada como Unidad Registro, dentro de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en el cual hubo intercambio de experiencias y también se recabó información sobre la problemática: de las tasas, de la jurisdicción -Nacional, Provincial y Municipal-, de la inscripción de oficio, de las categorizaciones que prevee dicha normativa, del transporte de residuos peligrosos, del Manifiesto para poder efectivizar dicho transporte, de las plantas de tratamiento y de destino final, de la necesidad de la interacción y de la unificación tendiente a conformar un sistema de información nacional de Residuos Peligrosos.

Tasa: En relación a la tasa que la normativa establece, y el mecanismo complejo allí previsto, de casi imposible aplicación, que a su vez trae aparejado cuestionamientos judiciales

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

por las actividades sometidas a éste régimen, dichos planteos han llevado a la autoridad de aplicación nacional a modificarla en varias oportunidades, desde la entrada en vigencia de la ley.

Por todo lo planteado, coincidíamos en que se hace necesario generar un ámbito de debate y de reflexión, tendiente a superar ésta instancia, que en San Luis fue momentáneamente superada al tomar el monto simbólico de \$100, pero que se requiere el ajuste en la ley, sin dejar de tener en cuenta el objetivo de la misma, que no es de carácter recaudatorio, sino el de preservación del ambiente, que recién se efectiviza, mediante una real aplicación de ésta normativa, superando los escollos que impiden su total funcionamiento y distraen la atención de la problemática ambiental de fondo.

Jurisdicción y Competencia: estos temas, requieren una especial dedicación e interacción de los sectores involucrados, -Nación, Provincias o Municipios- pues de no generar un ámbito de coordinación, se caería entre otros efectos, en la superposición, con el desgaste y desaprovechamiento de recursos humanos y económicos, que hoy no pueden desperdiciarse; .en generar desinterés en algunos estados provinciales o municipales por posibles conflictos de competencia, incertidumbre al sector objeto de esta ley, etc.

Por ello, del éxito de dicha gestión para lograr la Coordinación de Jurisdicciones, dependería una más eficaz aplicación de la ley vigente.

No obstante, ésta superposición de jurisdicción es totalmente entendible, debido a que nos encontramos en una etapa de construcción e implementación de un modelo de estado en materia ambiental, en el cual colicionan o no siempre se adecuan aquellas normas generadas antes de la reforma de la constitución nacional tal como la que nos ocupa, con el modelo ambiental que consagró nuestra Carta Magna, en el art. 41, en donde introduce el concepto de los llamados Presupuestos Mínimos a dictar por medio de la Nación, y que las Provincias deberán tomar como pautas o parámetros básicos de preservación ambiental, pudiendo mejorarlos, pudiendo ser más exigentes, pero nunca legislando por debajo de ellos, quedando a su cargo la aplicación y la Jurisdicción de los Tribunales locales.

Esta crisis o indefinición temporal, lógica en todo cambio, gradualmente tiende a buscar sus carriles por el consenso de alternativas o soluciones, y un ejemplo contundente y que se agrega al presente trabajo, es el reciente Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, referente a al traspaso por parte de la Nación a la Provincia, de una parte del Registro Nacional de Residuos Peligrosos, aclarando en gran medida la difusa problemática de jurisdicción, que existía en virtud a las normas de residuos peligrosos y residuos especiales, que aplicaban respectivamente.

En la Provincia de San Luis, también se han efectuado contactos entre la máxima Autoridad Ambiental -Ministerio de Desarrollo Humano y Social- y sus organismos dependientes-la Subsecretaría de Viviendas, Urbanismo y Medio Ambiente, y la Dirección de Medio Ambiente- y el titular de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, a efectos de ir consensuando pautas comunes tendientes a la preservación del ambiente, fundamentalmente el iniciar tareas conjuntas para la aplicación de la Ley de Residuos Peligrosos.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

A tal efecto, convinieron en suscribir un Acta, en donde se sientan las bases para el logro del objetivo señalado en el párrafo anterior.

Inscripción de Oficio: Al respecto señaló el funcionario, que la estrategia por ellos utilizada, y que les ha resultado práctica y eficaz para proceder a éste tipo de inscripción prevista en el art. 9 de la Ley 24.051, es mediante DENUNCIA efectuada por particulares damnificados, por la Brigada Verde de la Policía Federal, el Defensor del Pueblo o las iniciadas en la Justicia.

De manera que proceden ante Denuncias concretas, recibiendo el aporte de los sectores antes citados.

Esta experiencia resulta interesante en el sentido de que fomenta la participación de organismos o particulares que pueden aportar al contralor, dándole real vigencia a la ley , internalizando su aplicación, y de ésta manera ahondando la toma de conciencia del DERECHO-DEBER con respecto a un ambiente sano que surge del art. 41 de la Constitución Nacional, en donde no sólo le compete al Estado la protección, conservación y mejoramiento del ambiente sino también a cada uno de los habitantes.

Categorizaciones: En este aspecto como aún se encuentran en etapa de implementación de la norma, al igual que en nuestra provincia, o se han determinado todavía los parámetros para establecer las categorías, para lo cual se considera fundamental establecer un Sistema de Información, que posibilite el procesamiento de los datos obtenidos de las Declaraciones Juradas, a partir del cual podrá categorizarse.

Una vez categorizadas, deben establecerse las estrategias o pautas a seguir con cada categoría.

Transporte: En cuanto a éste tema, de mucha trascendencia para nuestra Provincia, porque se requiere avanzar en su implementación, nos explicaban que al respecto, ellos trabajan en conjunto con la Secretaría de Transporte de la Nación, en cuanto a compatibilizar criterios o exigencias técnicas, por ello coordinan respecto a temas tales como: Planillas de Autorización de Seguridad Vial; Certificados de aptitud psicofísica; Tacógrafos: instrumentos para medir la velocidad instalados por técnicos de Universidades Nacionales o talleres de automotores autorizados; Acreditaciones de comunicaciones: exigencia de móviles con radios llamados, etc.

Asimismo también han trabajado para constituir el Comité Interjurisdiccional sobre Transporte, entre la Pcia. de Buenos Aires, la Secretaría de Transportes y la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a los efectos de coordinar en tan delicado tema como es la problemática del Transporte de los Residuos Peligrosos.

Si consideramos que los residuos peligrosos que salen de la planta del generador, son seguramente aquellos cuyo tratamiento es muy complejo y costoso, razón por la cual no lo encara la propia empresa generadora, es fundamental tener el SEGUIMIENTO y CONTRALOR, de dichos residuos, desde que salen de la planta del generador, hasta que llegan a la planta de tratamientos o disposición final.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

Por el riesgo que conllevan dichos residuos es fundamental, ajustar las exigencias a las empresas transportistas, en cuanto a características de los móviles, aptitudes psicofísicas del chofer, capacitación en cuanto al tipo de materiales que transporte, para que sepa cómo proceder en caso de situaciones de riesgo, equipos de comunicación para que en dichos casos puedan dar la alarma a la empresa y a las autoridades competentes, etc.

De lo contrario, de no ajustarse los aspectos necesarios, para una correcta fiscalización del Transporte, que por sus características impone el tratamiento interjurisdiccional, continuaremos en la incertidumbre y situación de riesgo, que por años hemos padecido en nuestro país, en cuanto al doloso "abandono de residuos tóxicos", que cada tanto se descubren y nos concientizan de la importancia de, por un lado remarcar la **RESPONSABILIDAD** del **GENERADOR**, y por otro lado la **NECESIDAD** de **FISCALIZACIÓN** estricta.

Manifiesto: Uno de los puntos que remarcaba el actual Director del área de Residuos, es que para abordar el Manifiesto es necesario implementar previamente un sistema nacional articulado de residuos peligrosos, respetando las jurisdicciones provinciales.

Recordemos que el Manifiesto, previsto en el art. 12 de la Ley 24051, es el Instrumento donde queda documentado la naturaleza y cantidad de residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice.

En el art. 13, se determinan algunos de los recaudos que debe contener tales como: -

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Descripción y composición** de los residuos peligrosos al ser transportados.
- Cantidad total 'en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno, de los residuos peligrosos a ser transportados, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

Por ello retomando el encuentro con el citado Director, informaba que ante la necesidad de articular, no sólo el Sistema Nacional de Transporte de Residuos Peligrosos, sino de sistematizar en un Registro Único, la Nación ha planteado dicha unificación en el Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Residuos Especiales.

Hasta tanto se avance en el tratamiento del Proyecto, la estrategia de éste organismo nacional es de implementarlo vía Convenio.

Puntualmente en cuanto al Manifiesto, los requisitos que consigna o exige el actual Modelo que diseñó esa área, resulta de muy difícil aplicación, por su complejidad, por lo que

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis Consejo Federal de Inversiones*

se está abordando una simplificación del mismo en cuanto al procedimiento y el tipo de datos requeridos, para que su aplicación resulte más eficaz, remarcando además que debe trabajarse estrechamente con el área de la Secretaría de Transporte que son quienes, por la especificidad manejan mejor la temática.

Uno de los cambios concretos es posibilitar la primera presentación del Manifiesto a la Autoridad de Aplicación, por vía de un FAX, para evitar las complicaciones que impedían el comienzo del circuito a seguir por el documento, agilizando el mecanismo, que de lo contrario se trababa en la primera etapa.

Esta problemática del Transporte y el Manifiesto, también ha suscitado interés y preocupación en el ámbito de la Pcia. de San Luis, por lo que algunos Profesionales matriculados en el Registro Provincial de Profesionales Matriculados en Residuos Peligrosos, han acercado sus inquietudes y presentado Modelos alternativos de Manifiesto.

Asimismo, en el ámbito del Gobierno de la Pcia, no ha resultado fácil el abordaje de la problemática, pues como ya lo expresáramos, dado la especificidad de la temática, y la integralidad del ambiente, se requería la necesaria coordinación con el área de Transportes de la Pcia., que luego de la última reforma ministerial desapareció como Dirección Pcial, pero dado su necesidad e importancia, recientemente se ha reorganizado. pasando a integrar el área de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Minería Turismo y Producción, con la que se deberá comenzar a trabajar estrechamente, para la implementación de tan importante aspecto de la Ley de Residuos Peligrosos.

No debemos pasar por alto que la Ruta Nacional Nº 7 que atraviesa la Pcia. de San Luis, forma parte del corredor biocénico que cada vez toma más relevancia y actividad, máxime con el afianzamiento del Mercosur, como se señalara en el Informe sobre Ordenamiento Territorial del año 1996, por lo que urge tomar medidas que realmente sean PREVENTIVAS, antes que tener que actuar sobre hechos consumados de alcances impredecibles.

Por todo ello, existiendo nuevamente un área de la que depende la problemática del transporte en la Pcia, y en virtud a los antecedentes y experiencias recabados, urge comenzar a trabajar en coordinación con la citada área.

Plantas de tratamiento o disposición final

Si bien ésta es una actividad que resulta recomendable que sea netamente privada, es muy importante el rol que desempeña el Estado, además del indispensable Contralor, en diversos aspectos tales como, fomentar las actividades de las plantas de tratamiento que tienen por objeto el reciclado de materiales, evitando el destino final; y brindar la información con la que cuente para ponerla a disposición de aquellos sectores que estén haciendo estudios de factibilidad

Asimismo resultó de suma utilidad el análisis efectuado por el funcionario, tomando como base la Ley de Residuos Especiales de la Pcia. de Buenos Aires, en relación a que la Ley Nac. 24.051 no contempla expresamente, como dicha ley provincial, que el Estado debe FOMENTAR el TRATAMIENTO de los RESIDUOS en las PLANTAS GENERADORAS,

evitando el riesgo señalado en el punto relativo al transporte, medida que puede tomarse desde las facultades reglamentarias que otorga la Ley 24051 a la Autoridad de Aplicación.

## **1.2 SECRETARIA de RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACION- PRO DIA: LEGISLACION AMBIENTAL**

Mantuvimos un contacto con la Dra. Pigretti, responsable del módulo de Legislación Ambiental, del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, con la que intercambiamos experiencia sobre la legislación y aplicación de la legislación de residuos peligrosos, remarcando el reciente traspaso de una parte del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, a través de la firma de un Convenio, de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación a la Secretaría de Política Ambiental de la Pcia. de Buenos Aires.

Ello en vistas de esclarecer y consensuar el debatido art. 1 de la Ley, respecto a la JURISDICCION, informándole al respecto que no obstante adherir a la corriente doctrinaria que considera como Presupuesto mínimo, entre otras a la Ley de Residuos Peligrosos, a pesar de ser preexistente al art. 41, en virtud a que el espinoso tema de la jurisdicción se encontraba en pleno debate, la Pcia. de San Luis, adhirió expresamente a la ley nacional, de modo tal de no dejar dudas en cuanto a la recepción de la norma en el ámbito provincial, PERO se dejó también expresa constancia, en el DECRETO REGLAMENTARIO N° 2334/95 que tanto la REGLAMENTACION, como la JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES eran LOCALES.

Asimismo se intercambiaron puntos de vistas respecto al Proyecto de Residuos Especiales ingresado a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados de la Nación.

## **1.3 COMISION DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.**

También nos contactamos con el equipo de asesores de la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de la Nación, y respecto a la temática de los residuos peligrosos, abordamos aspectos de la reciente propuesta presentada por la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, referida al presupuesto mínimo Residuos Especiales

Al respecto se comentaron aspectos de dicho Proyecto, partiendo desde el cambio de la Denominación -Capítulo I-, cambio que resulta positivo, como la exigencia de VERIFICAR por parte del generador, si los mismos están calificados como especiales en los términos de la Ley.

Asimismo, en líneas generales, coincidíamos en que existían varias normas de dicho Proyecto, que legislaban "presupuestos mínimos abiertos" en virtud a que en varios artículos en que no se precisaban conceptos o exigencias, los dejaban sujetos a la complementación por parte del PEN, por otro lado tampoco quedaba en claro el Capítulo relativo a la Autoridad de Aplicación, por lo que considerábamos fundamental aclarar esos puntos.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

En éste marco, consideramos oportuno ahondar en el análisis que hemos efectuado de dicho Proyecto, a efectos de brindar el mismo a la Autoridad de Aplicación local, para que de ésta manera se conozcan los alcances de dicho Proyecto y pueda formarse un criterio al respecto, ya sea para el debate que se efectuó en el COFEMA o para compartir estas observaciones con los representantes provinciales en el Congreso de la Nación:

El Cap. I de dicho Proyecto, contiene Disposiciones Generales, en donde además del objeto de la norma en cuanto a establecer “los presupuestos mínimos de protección ambiental” para los residuos especiales, luego los define y dá el alcance, reiterando las exclusiones de la Ley 24.051.

Las incorporaciones positivas de éste capítulo , surgen de los arts. 3,4 y 5 en cuanto a establecer como Política Ambiental basada en la prevención, la **minimización** de la cantidad y la **peligrosidad** de dichos residuos; la obligación por parte de los gneradores de Verificar si sus residuos encuadran en la presente ley y finalmente el alentar a la iniciativa privada para que se haga cargo de las inversiones necesarias para la adecuada gestión de los residuos especiales.

En el Cap. II, se aborda el Sistema de Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales, creando el Sistema Nacional de dicho Registro, constituido y coordinado por la Nación e integrado por los Registros de las Provincias, que ellas deben constituir bajo su responsabilidad.

Al respecto, coincidíamos en que la Nación puede constituir Registros de la manera que considere adecuado, pero para integrar a las Pcias debe consultarlas previamente y consensuar con ellas el mecanismo de participación, lo que podría hacerse vía COFEMA, de lo contrario se le imponen “deberes” pero no surgen como contrapartida los beneficios o contraprestaciones que recibirían en caso de conformar dichos Registro “bajo su responsabilidad”.

Continuando con el análisis de dicho Proyecto, el Cap. III trata sobre el Manifiesto, que conceptualmente no difiere del concepto de la actual Ley 24.051, pero a diferencia de éstas expresa, que el mismo será de “características equivalentes en todo el territorio nacional”, dejando para la reglamentación por el PEN, la determinación de los requisitos.

Nuevamente encontramos un cortocircuito con el mandato constitucional del art. 41, al delegar en dicha reglamentación un aspecto que al igual que en la Ley 24051 estaba legislado por el Congreso, de lo contrario nos encontramos ante un “Presupuesto Mínimo abierto” que posibilita la delegación de facultades legislativas del Congreso al PEN y avanza sobre las facultades reglamentarias de las provincias.

En el Cap. IV aborda el tema de los GENERADORES, y cuando hace mención a la Declaración Jurada, al igual que en el punto anterior del Manifiesto, deja librado a la reglamentación del PEN las exigencias de la misma, y cuando se refiere a la TASA establece que su mínimo valor y la distribución de lo recaudado, será determinado también a nivel de reglamentación nacional, contradiciendo el art. 41 que expresamente determina que la

reglamentación y la jurisdicción de los tribunales en cuanto a presupuestos mínimos es LOCAL.

En éste mismo Capítulo aborda a los RESIDUOS PATOGENICOS, en forma similar al actual abordaje de los mismo en la Ley 24.051.

El Capítulo V trata el tema de los TRANSPORTISTAS de Residuos Peligrosos, y si bien aborda el tema de los transporte entre varias jurisdicciones, acotándolo al ámbito nacional, haciendo la reserva de la jurisdicción provincial para los transportes que únicamente se desplazan dentro de una misma jurisdicción, nuevamente reitera la delegación de la Documentación requerida a la reglamentación nacional, al igual que las “disposiciones mínimas a la que como mínimo deberán ajustarse las operaciones de los transportistas de dichos residuos”; el resto del articulado reitera lo establecido en la actual ley.

El Cap. VI se refiere a las PLANTAS de TRATAMIENTO y DISPOSICION FINAL, e introduce variables en el concepto de las Plantas de Tratamiento, agregando la MODIFICACION o ATENUACION de las propiedades peligrosas; en tanto que no hay modificaciones al concepto de las Plantas de Disposición Final.

En cuanto a los requisitos de la Declaración Jurada de éstas actividades, también lo deja librado a la reglamentación nacional, por lo cual la ley actual es mucho más explícita y abarcativa, al igual que dicha norma vigente exige Estudios de Impacto Ambiental para estos emprendimientos, en tanto que en el Proyecto analizado esto no surge y sí aparece un denominado “Análisis de riesgo”, del cual no se dá el concepto ni el alcance, quedando nuevamente sujeto a la vía reglamentaria en qué casos se exigirá.

El Cap. VII se refiere a las REPONSABILIDADES y reitera los términos de la Ley vigente.

El Cap. VIII trata sobre INFRACCIONES y SANCIONES e introduce los siguientes cambios: elimina el Apercibimiento e incorpora la Inhabilitación; con respecto al primer caso, ello no se condice con uno de los principios ambientales como es el PROGRESIVIDAD, que exige que la Convertibilidad de aquellas actividades que actualmente se desempeñan no de un todo acorde a las nuevas exigencias ambientales, vayan gradualmente adecuandose, a través de un seguimiento de la Autoridad de Aplicación que no por menos rigurosos debe ser inflexible.

Introduce la consideración del ABANDONO de los Residuos, en tal caso quedará a cargo del que lo abandonó o efectuó una mala práctica el someterlo a una nueva operación de eliminación.

El Cap. IX aborda el REGIMEN PENAL e introduce importantes y positivas modificaciones como en la tipificación del actual art. 55, que dice “...el que utilizando los residuos a los que se refiere la presente Ley, envenenare...” por “...**el que en cualquiera de las etapas de la gestión de un residuo especial, envenenare...**”; al igual que al incorporar un nuevo artículo que crea una figura penal dolosa para aquel que actuare como generador, transportista u operador de residuos especiales y no estuviera registrado, y finalmente han

receptado el mandato constitucional del art. 41 en cuanto a distinguir jurisdicciones nacionales o provinciales en cuanto a la competencia de los jueces según que las cosas o las personas cayeren en una u otra jurisdicción.

El Capítulo X se refiere a la Autoridad de Aplicación, y desde el comienzo establece que la misma es Nacional, sin aclarar como bien lo hace en el Capítulo anterior -según que jurisdicción corresponda-, por lo que surgiría que de éste Presupuesto Mínimo que va a regir en todo el país, la Autoridad de Aplicación es una sola: la Nacional, contrariando así el art. 41 de la Constitución Nacional.

Asimismo, al enumerar las facultades de la Autoridad de Aplicación, efectúa modificaciones con respecto a la actual ley en lo concerniente a la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental por el concepto "Evaluar los Efectos Ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos Especiales"; e introduce un nuevo Registro denominado de Incidentes y las acciones tomadas para remediarlos.

Luego aborda la Comisión Interministerial de la Ley 24.051, a la que ahora denominan "Comisión Intergubernamental", respecto de lo cual en virtud de contactos con técnicos del Prodia -a tratar en el Punto siguiente-, que aportaron en éste Proyecto, resulta grato remarcar que han tomado de nuestra reglamentación provincial el modelo y la denominación de dicha Comisión, en virtud de los resultados positivos que aportó su constitución.

Esta Comisión Intergubernamental es creada en el ámbito de la Autoridad Nacional, luego también exigida para las Provincias y luego con un representante de cada una de dichas comisiones de las Provincias y de la Nación, se conforma un Comité Intergubernamental Nacional, que funcionará en el ámbito del COFEMA.

Lo que no queda claro y especificado es el objetivo de dichas Comisiones, a diferencia de lo establecido para el Consejo consultivo.

Finalmente dicho Capítulo concluye en el art. 61 en cuanto a que la Autoridad de Aplicación podrá proceder en cualquier caso, a la clausura inmediata y preventiva de cualquier establecimiento que infringiere la ley, el que nos surge fuera de contexto así redactado porque debiera figurar en todo caso como una de las facultades enumeradas en el art. 57, aunque ya estaría englobada en los inc. c) sobre fiscalización y d) poder de policía, o k) todas las demás facultades y atribuciones que por ésta ley se le confiere.

#### ***1.4 CONTACTO con el AREA SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL del PRODIA***

En reunión mantenida con técnicos del PRODIA, del área del Sistema de Información Ambiental, intercambiamos puntos de vistas respecto a la actual ley de Residuos Peligrosos y el Proyecto presentado por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en cuanto a los Presupuestos Mínimos de los denominados "Residuos Especiales".

Como lo señaláramos en el análisis efectuado sobre el Proyecto de Ley sobre Residuos Especiales, en el Punto anterior, es en éste ámbito donde surgió, por parte de técnicos que aportaron en la redacción de dicho Proyecto, lo relativo a la "Comisión Intergubernamental" que se propone en dicha ley, que fué tomada de nuestra reglamentación provincial en virtud a la importancia de dicha Comisión para la implementación de la actual Ley de Residuos Peligrosos y para el abordaje de las diversas problemáticas ambientales que se han venido planteando como consecuencia de dichos residuos.

Asimismo, nos comentaban que en talleres efectuados en la Región del NOA, en el curso del presente año, presentaron el modelo de la Pcia. de San Luis, en cuanto a la reglamentación, y puesta en marcha de la ley, dado que la misma se efectuó, como consta en Informes del presente Programa del año 1996, optimizando los recursos humanos y de infraestructura del gobierno de la Pcia., a través de la Comisión Intergubernamental, presidida por la máxima Autoridad Ambiental de la Pcia, en éste caso la Minsitra de Desarrollo Humano y Social.

Ello, es una clara muestra de la importancia de interactuar y de la riqueza que para todos reporta el tener líneas de diálogos, los encuentros, Jornadas, Seminarios, que también resultan marcos propicios para conocer las problemáticas de diversas regiones, conocer las alternativas que se han puesto en práctica y también abrevar de las experiencias que han dado buenos resultados.

Ello lo exige la integralidad del ambiente, su carácter interdisciplinario y el mandato constitucional del art. 41, que ordena normas jurídicas para la preservación y la necesaria implementación, monitoreo y fiscalización; es así como recién daremos acaba respuesta a dicho mandato.

## **2 ORGANISMOS PROVINCIALES**

### **2.1) PROVINCIA de BUENOS AIRES**

Estuvimos también en la Secretaría de Política Ambiental, máximo organismo ambiental de la Pcia. de Buenos Aires, donde intercambiamos puntos de vistas y experiencias en cuanto a la aplicación de la Ley de Residuos Peligrosos y aspectos muy interesantes de la Ley que rige en dicho territorio denominada de Residuos Especiales, que posee aspectos a tener en cuenta, haciendo hincapie el titular de la Secretaría en que resultaría muy importante llegar a tener una legislación que unifique pautas y criterios, máxime considerando que en el sector privado de los generadores existe gran cantidad de empresas que tienen sede en ambas provincias, por lo que homogeneizar las exigencias reportaría beneficios para ambas jurisdicciones, pues se simplificarían requerimientos o unificarían criterios que desburocratarían y se eficientizarían muchos aspectos de la aplicación de ambas normas.

Asimismo, se abordó el reciente Convenio suscripto con la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, referente al traspaso de parte del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, superando anteriores conflictos de superposiciones jurisdiccionales.

Dicha área también brindó abundante material legislativo de la Provincia, por lo que se adjunta como Anexo del presente trabajo, lo relativo al tema que aquí nos ocupa, como es el caso de la Ley de Residuos Especiales y su Decreto reglamentario, y también el Convenio antes aludido.

El resto de la legislación que nos han brindado, la acompañamos con nota a la Dirección de Medio Ambiente, a los efectos de la toma de conocimiento y la evaluación de la propuesta de suscribir un Convenio efectuado por el titular de la Secretaría de Política Ambiental de la Pcia. de Bs. As. .

## **2.2) PROVINCIA de MENDOZA**

Se tomó contacto con el Subsecretario de Medio Ambiente, y el Director de Control y Saneamiento sobre la gestión llevada a cabo para la aplicación de la legislación de residuos, y el eje central fué la actuación de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con otras áreas de gobierno, en cuanto a la Categorización de establecimientos, y a la preservación de los recursos naturales que aborda la ley de residuos peligrosos, que a continuación se detalla:

- a) -Sobre la actividad petrolera, la Autoridad de Aplicación es la Provincial.
- b) -En cuanto a la actividad Minera, se comparte la competencia con el área de Minería.
- c) -Sobre la actividad nuclear, en cuanto a residuos no nucleares de dicha actividad, encuadrados en la ley , se comparte la competencia con el respectivo ente nacional.
- d) -En cuanto al tema Agua, en el aspecto de la contaminación, se comparte la problemática, con la Dirección General de Irrigaciones.
- e) -En cuanto al tema de la Contaminación del Aire, comprendida en la Ley de residuos, se ha establecido que es jurisdicción Municipal, reservándose la competencia Provincial para conflictos interjurisdiccionales.

En relación al TRANSPORTE, se están gestionando avances con la Secretaría Nacional de Transportes, tendientes a interactuar en cuánto a la información y al control de materiales y residuos peligrosos.

Informaban que además estaban trabajando para la creación de un Comité Provincial de Residuos Peligrosos, integrado por áreas de Gobierno, Municipios y actividades afines al tema.

Además también se les brindó antecedentes de nuestra Pcia. en relación a la Comisión Intergubernamental, aspectos de la puesta en marcha de la Ley y experiencia en la gestión de residuos peligrosos.

Finalmente también expusieron su inquietud respecto a la necesidad de abordar a nivel regional la problemática del Transporte y de las Plantas de Tratamiento y disposición final.

## **2.3 PROVINCIA de SAN JUAN**

Con dicha Provincia, más precisamente con el área de la actual Subsecretaría de Política Ambiental, se han mantenido diversos contactos, pero en éste caso han sido para evacuar consultas o brindar experiencia en cuanto a la aplicación de la Ley, en virtud de que en dicha provincia se encuentran en la primera etapa de implementación de la Ley de Residuos Peligrosos.

Como lo sosteníamos en otro punto del presente trabajo, es muy importante en la temática ambiental estar en contacto e interactuar con otros organismos de aplicación, por el intercambio de antecedentes, puntos de vista, y por que si bien en el caso de San Juan en cuanto a residuos están en etapas iniciales, por lo cual hoy podemos brindarles nuestra experiencia, ellos también han brindado conocimientos o antecedentes normativos en otros temas ambientales, como es el caso de fauna.

### **INFORMACION RECOPIADA**

#### **1) TRANSPORTE y MANIPULEO de MERCANCIAS PELIGROSAS. (Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad)**

Este material fue entregado con motivo de un Taller sobre la temática, en el que participaron Bombero de la Pcia. de San Luis, a quien agradecemos el valioso aporte, cuya copia hemos entregado en la Dirección de Medio Ambiente.

Dicho trabajo comienza abordando las diversas características que presentan las Sustancias Peligrosas, en virtud a los peligros que conllevan:

**-Peligros Biológicos:** capaces de causar infecciones o enfermedades en los individuos a ellos expuestos, y que pueden dispersarse en el ambiente por medio de vientos y el agua.

**-Peligros de Radiación.**

**-Peligros Químicos:**

A) **de Fuego:** Combustibilidad, inflamabilidad, , explosiones de gas o vapor.

B) **Peligro de Explosiones:** explosivos, de alta detonación o deflagración.

C) **Peligros Tóxicos .**

D) **Peligros de Corrosión**

E) **Reacciones Químicas.**

F) **Propiedades Físicas de los Productos Químicos:**

solubilidad, densidad/gravedad específica, densidad del vapor, presión del vapor, punto de ebullición, punto de fusión, punto de inflamación.

Además contiene los METODOS de IDENTIFICACION para MATERIALES PELIGROSOS, aquí resaltan la importancia de las SEÑALES de IDENTIFICACION de MATERIALES PELIGROSO, al igual que la identificación del TIPO de CONTENEDOR involucrado.

Al respecto existen una serie de sistemas conocidos como "SISTEMAS de IDENTIFICACION FORMALES", tales como el de Naciones Unidas, la norma NFPA 704M de la National Fire Protection Association de Estados Unidos, el Sistema de Clasificación de la Comunidad Económica Europea y el HAZCHEM Code, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En ésta categorías también se incluyen los Manifiestos de Carga y/o papeles de embarque.

Este trabajo además contiene la legislación vigente y las normas del MERCOSUR, con RESOLUCIONES accesorias a la Ley de Residuos Peligrosos, dictadas por la Secretaría de Transporte de la Nación -STN-, tales como la N° 233/86, que exige la clara identificación de la carga y su peligrosidad, Res.720/87, 4/89 y la 14/94 ésta última con motivo de la sanción de la Ley de residuos peligrosos en el país..

La identificación del vehículo debe corresponder con la prevista en la normativa de las Naciones Unidas y poseer la documentación exigida al dador de la carga, conforme al Acuerdo Sectorial del Mercosur, basado en el Acuerdo Europeo de Transporte de Mercancías peligrosas.

Este importante trabajo termina agregando el REGLAMENTO GENERAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS, donde se establecen las reglas y procedimientos para el transporte por carretera de mercancías consideradas peligrosas, por presentar riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o para el medio ambiente, incorporando además las normas que surgen del Acuerdo sobre transporte de Mercancías Peligrosas y sus Anexos, aprobadas en el MERCOSUR.

## **2) Irer. Encuentro Internacional Policial sobre protección del Medio Ambiente. Mar del Plata .1996**

Este material también fue entregado por Bomberos de la Policía de la Provincia, que concurrieron y participaron en dicho evento.

En dicho encuentro se abordaron los siguientes temas:

### **A)RADICACION INDUSTRIAL:**

Aquí abordaron la ley 11.450 de radicación industrial en la Pcias. de Bs. As., en cuanto a la clasificación de industrias, las fórmulas de categorización (evaluación de los riesgos) y formulario base para la cetegorización, Desarrollo industrial y medio ambiente, marco regulatorio de la habilitación de industrias en la Pcia. de Bs. As., Evaluación del Impacto Ambiental como herramienta de decisión y Auditorías Ambientales periódicas y fiscalización de la actividad industrial.

### **B) TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

Aquí básicamente se reitera lo expuesto por la Secretaría de Transportes de la Nación ,en el trabajo reseñado precedentemente, pero al respecto cabe remarcar que en nuestro país -a nivel nacional- rige la Ley de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 que resume toda la normativa relativa a la SEGURIDAD en el TRANSPORTE y en el TRANSITO, en dicho Decreto se agrega el Anexo S "Reglamentó General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera" que contiene algunos aspectos de la Res. STN N° 233/86, además en dicho Anexo correspondientes a los arts. 29 inc. e) y 56

inc. h) del citado decreto se incluyeron las consideraciones referidas en el “Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas del Acuerdo sectorial del MERCOSUR”.

### C) RESIDUOS PELIGROSOS

Aquí se señala el aspecto normativo de regulación y control y se expresa que “resulta indispensable disponer de normativas ambientales regulatorias del ser humano, de organismos de control, de jueces compenetrados con la problemática ambiental y de una policía ecológica altamente profesionalizada en aspectos técnicos-legales, como herramienta fundamental del accionar judicial”.

“El cumplimiento de las normas regulatorias ambientales debe ser una condición indispensable para la habilitación de nuevas industrias o para la ampliación de las existentes. Las industrias en funcionamiento, deben adecuarse en forma progresiva y continua, solucionando unmediatamente los problemas que ponen en riesgo la salud de la población y paulatinamente los que producen menor impacto ambiental sobre el medio. Es prácticamente imposible adecuar en forma inmediata los procesos de todas las industrias, al cumplimiento de las normativas ambientales, por lo que debe existir un equilibrio entre la peligrosidad de los efluentes y el tiempo de adecuación de las mencionadas normas”.

Luego se efectúa un cuadro comparativo de los principales conceptos de la Legislación Nacional y la Ley de Residuos Especiales de la Pcia. de Bs. Aires, como un aporte para adecuar ambas leyes y evitar eventuales contradicciones por superposición de jurisdicciones.

De dicho Cuadro extraemos las modificaciones o agregados que contiene dicha Ley Pcial.:

- a) En el art. 1 además de la “generación, manipulación transporte, tratamiento y disposición final”, agrega el ALMACENAMIENTO, y contine un Capítulo sobre ALMACENAMIENTO TRANSITORIO, donde le dá la obligación al Municipio donde se encuentren instaladas industrias, cuyos residuos especiales no pudieren ser utilizados en plantas de tratamiento o disposición final existentes, a habilitar en un plazo de 180 días una Planta de Almacenamiento Transitorio, que podrá ser operada por el Municipio o por terceros. Los gastos de almacenamiento, tratamiento y disposición final están a cargo del generador.
- b) En cuanto al Manifiesto -arts.20 a 22- la ley provincial es más amplia en lo referente a las instrucciones específicas para el transportista y en sitio de disposición final para casos de emergencia.
- c) En cuanto a Generadores ésta ley es más precisa en lo referente a la obligación de reducir los residuos especiales generados, al igual que los alienta a disponer los residuos en su propia planta.
- d) La Ley provincial además de pedir la Evaluación del Impacto Ambiental para las plantas de disposición final, también lo exige para las Plantas de Tratamiento.e) Establece que la Autoridad de aplicación realizará las Pruebas de funcionamiento que considere necesarias para la aprobación de la nueva planta.

### D) RESIDUOS PATOGENICOS

DEFINICION: *Se denominan así a todos aquellos desechos materiales que en estados sólido, líquido o gaseoso presentan características de toxicidad y/o actividad biológica*

*que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, que sean generados con motivo de la atención a pacientes, - diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales-, como así también la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.*

Luego abordan la Generación, en donde manifiestan que conforme a un trabajo efectuado por la Organización Panamericana de la Salud-OPS- se calcula que la generación de residuos hospitalarios alcanza los 3,5 kgs. diarios por cama, con un 40% de características de infecciosidad.

La población en riesgo, puede determinarse en tres niveles:

- a) Personal del Establecimiento.
- b) Población hospitalaria (que incluye además del Personal los pacientes y las visitas).
- c) Personas que se encuentran fuera del hospital, radicados en inmediaciones o en los lugares de tratamiento y disposición de los mismos.

La Disposición puede ser :

Interna: dentro de mismo establecimiento, con el tratamiento adecuado y planes de educación para el manejo y los riesgos del mismo.

Externa: cuando el residuo sale del establecimiento sin haber sido desnaturalizado, o sea que posee su peligrosidad por composición física-química y biológica.

Tratamiento: Tanto la Ley 24051 como la Ley 11.347 de la Pcia. de Bs. As. establecen exigencias para el tratamiento de tales residuos.

Al respecto, dicha ley provincial establece los métodos, de incineración, radiación por microondas o cualquier otro edio o método que apruebe la Autoridad de Aplicación.

El sistema de incineración es el más utilizado, haciéndolo en el mismo centro asistencial, o bien en lugares habilitados para tal fin, con la utilización de hornos pirolíticos, donde ya se logra la mencionada desnaturalización del desecho, el cual ya convertido en cenizas puede ser tratado como un residual común y dispuesto e rellenos sanitarios.

Luego se aborda la Legislación, que es la antes citada Ley Nacional 24.051, citnado además la ley de la Pcia. de Bs. As., y citan además el Código Penal, en su capítulo de DELITOS contra la SALUD PUBLICA, art. 202, con sanciones de 3 a 15 años a quien propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa.

Finalmente trata la Actuación Policial, en cuanto al ámbito de la Pcia. de Bs. As. que cuenta con una Dirección Delitos contra la Salud Pública y el Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Policía bonaerense.

En éste Encuentro también se abordaron los siguientes temas, que si bien son de relevancia ambiental, no se relacionan directamente con el tema que nos ocupa, ellos son: GESTION de los RESIDUOS SOLIDOS URBANOS; SALUD y AMBIENTE en el DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE; ALIMENTOS; PERICIAS SANITARIAS; PERICIAS MEDICAS; DERECHO AMBIENTAL

### **3) SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS (Fuente F. BALKAU-Func. del PNUMA -Progr. Nac. Unidas para el Medio Ambiente)**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

En este documento se examinan brevemente los elementos que componen una estrategia eficaz para la gestión de los residuos peligrosos, y se esbozan además los aportes que hacen algunas organizaciones internacionales para la implementación de dichas estrategias.

Del análisis del mencionado texto surge que la respuesta de los gobiernos ha sido intentar establecer rápidamente sistemas de control de los residuos industriales. Los propios acuerdos internacionales recientes, como la Convención de Basilea, dependen de sistemas eficaces para su puesta en marcha. Sin embargo, la limitada experiencia con la gestión de los residuos peligrosos significa a menudo que esos nuevos sistemas de control sean menos eficaces de lo que se había esperado. La mayoría de los estados están deseosos de aprender de la experiencia obtenida por otros estados con el fin de poder reducir el tiempo para poner en marcha programas eficaces, disminuyendo costos y efectos perjudiciales sobre sus territorios.

#### **2. ¿QUE ES LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS?**

La gestión se refiere al control racional de todos los aspectos del ciclo de vida de un residuo, en armonía con un conjunto bien definido de objetivos. Es muy importante definir las responsabilidades en materia de gestión de todos los que participan en dicho control del ciclo de vida de un residuo, desde el que lo genera hasta el que lo elimina finalmente. Incluso el público tiene un papel bien definido en la formulación de algunas estrategias.

Una cuestión sujeta a controversia actualmente es si acaso los residuos destinados al reciclaje deben quedar eximidos de los controles aplicados a los residuos peligrosos. La industria preferiría que así fuera para poder mejorar los aspectos económicos del reciclaje; sin embargo, los organismos gubernamentales recuerdan la contaminación que ha sido causada por falsos planes de reciclaje en el pasado. La Convención de Basilea incluyó los residuos al reciclaje dentro de sus sistemas de gestión y muchos nacionales hacen lo mismo.

#### **3. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

Antes de que podamos concebir soluciones atinadas debemos tener una idea clara del problema, tanto de su naturaleza como de su extensión, esta situación se hace mas difícil por la falta de información, y de datos útiles sobre los efectos ambientales, debido a que en los modelos, o estructuras de los estados no consideraban hasta ahora esta variable. Actualmente se están practicando sistemas de información, tendientes a recoger los datos necesarios que posibiliten poder evaluar el impacto en el ambiente y una vez que se haya identificado el problema (los efectos ambientales) y su origen (procedencia de los residuos), podemos empezar a considerar las opciones para la adopción de medidas ( ej. categorización).

#### **4. PREPARACION DE UN PLAN DE ACCION PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

La experiencia en los estados que han puesto en práctica programas de gestión de residuos peligrosos en el pasado indica que es necesario actuar en varios frentes diferentes en forma simultánea. En especial, en los siguientes que son indispensables:

- el establecimiento de instalaciones para el tratamiento y eliminación de los residuos peligrosos;

- leyes para fijar normas aceptables para las instalaciones de gestión de los residuos peligrosos, y para exigir la vigilancia y la información sobre las operaciones relacionadas con los residuos;

una administración que ponga en vigor las leyes, que vigile los residuos y que emprenda operaciones prácticas de eliminación de los mismos;

una infraestructura adecuada y servicios de apoyo técnico, laboratorios analíticos, servicios de consultores y de proyectos, instituciones de capacitación, servicios de información, bancos de datos para el seguimiento del circuito de los residuos peligrosos, etc.

La puesta en marcha de una estrategia de gestión de los residuos peligrosos toma tiempo. Muchos estados han tardado más de diez años en armar sus programas, y la mayoría aún no están completos. Es importante por lo tanto considerar la forma de incorporar gradualmente las diversas medidas, a las que se les suman las temporales, y las disposiciones provisionales.

## **5. COMPONENTES DE UNA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**

Los componentes principales son: Tecnología/ Reglamentación/ Administración/ Infraestructura.

**Tecnología:** Ya se cuenta con una tecnología segura y eficaz para afrontar la mayor parte de los residuos industriales, existiendo mucha información y publicaciones periódicas al respecto.

La realización de actividades adicionales de investigación y aplicación de los resultados, ayuda a reducir aún más los costos, a mejorar la eficiencia y rendimiento de las operaciones y a crear variaciones como las instalaciones móviles, etc.

La elección de la tecnología de tratamientos dependerá de las políticas gubernamentales y de los principios científicos y, por ende es importante determinar claramente dichas políticas desde el comienzo.

Estas políticas a menudo se incorporan en un planteamiento más general, que promueve el establecimiento de una jerarquía de grados de prioridad, como por ejemplo:

1) Evitar los residuos, 2) Recuperación, reciclaje. 3) Tratamiento. 4) Eliminación.

**Legislación:** Elementos comunes de las leyes sobre residuos peligrosos:

- . Definición de los objetivos de la legislación.
- . Definición de las responsabilidades de los que generan los residuos y los encargados de las instalaciones de tratamiento.
- . Clasificación de los residuos y las fuentes.
- . Permisos para las instalaciones y sus encargados.
- . Normas para la descarga en el agua, el aire y la tierra.
- . Norma para el transporte de los residuos.
- . Prohibición de ciertas operaciones.
- . Vigilancia de la generación, transporte, eliminación.
- . Limpieza de los emplazamientos contaminados.
- . Sanciones por la no observancia de los requisitos.
- . Incentivos a la investigación y aplicación de los resultados e instalación de la planta.

**Operación y Administración:** Muchos países tienen ahora una política en el sentido de que las operaciones de eliminación de los residuos deberán ser realizadas por el sector privado

(quizá bajo licencia gubernamental) en tanto que el establecimiento de normas y la vigilancia corresponden al gobierno.

La legislación no tiene valor alguno a menos que se ponga en vigor en forma eficaz. Ello se aplica muy especialmente a las leyes relativas a los residuos peligrosos. La puesta en vigor exige un cuerpo de inspectores capacitados para reconocer los aspectos especiales de los residuos industriales, y que a la vez puedan continuar haciendo frente a problemas de contaminación más tradicionales. La creación de un cuerpo separado de inspectores ha resultado ser menos eficaz que ésta integración con las medidas para poner en vigor el control de la contaminación.

Además de la puesta en vigor es necesario que haya una unidad especial que esté a cargo de la formulación de las políticas, de la supervisión y de la recopilación de datos y de la adopción de medidas especiales para ciertos residuos que son difíciles de eliminar. La unidad debe además tener una activa participación en los esfuerzos por reducir al mínimo la generación de residuos.

**Infraestructura y Servicios técnicos:** Este aspecto desgraciadamente suele dejarse de lado cuando se preparan las estrategias para la gestión de los residuos.

Ejemplos de Infraestructura y Servicios técnicos.

.Instalaciones provisionales seguras para el almacenamiento de residuos abandonados y de material producido por generadores pequeños de residuos peligrosos.

.Laboratorios analíticos capaces de tratar las complejas muestras de un programa de control de los residuos.

.Instituciones especializadas en la capacitación de conductores, maquinistas, inspectores y personal de limpieza de los emplazamientos.

. Educadores y administradores que se hagan cargo de presentar los programas de comunicaciones delicados al público, a los ONG y a los políticos locales.

.Instalaciones para la supervisión y la recopilación de datos, protocolos de muestras.

.Servicios competentes de asesoramiento sobre EIA, tecnologías de eliminación, investigaciones de los emplazamientos.

## **6. REDUCCIÓN AL MÍNIMO DE LOS RESIDUOS/PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA.**

La reducción al mínimo de los residuos en las industrias exige en primer lugar una evaluación de las fuentes de residuos y luego un examen sistemático de las opciones de reducción.

Varios gobiernos han adoptado un criterio anticipador frente a la reducción de los residuos. Los Países Bajos han establecido metas de reducción para muchos residuos industriales (y domésticos), y respaldan estas medidas con vigorosos programas de acción. El Estado de Victoria de Australia ha adoptado un programa integrado de reglamentación, asesoramiento, puesta en vigor e incentivos. Varios de los estados de EEUU ha hecho lo mismo y la EPA -organismo de protección ambiental- ha creado una Oficina de prevención de la Contaminación, para que supervise un programa nacional.

Parte del Programa de la EPA es un centro computarizado de intercambio de información sobre prevención de la contaminación. El centro se ha puesto recientemente a disposición del PNUMA, para que sea la base de su International Cleaner Production

**Information Clearing House -ICPIC- (Centro de Intercambio de Información para una producción internacional más limpia).**

El ICPIC puede ofrecer ejemplos de programas empresariales y del gobierno, así como estudios de casos de tecnologías de producción con bajos niveles de residuos.

El acceso al ICPIC pueden obtenerlo sin costo los usuarios de todo el mundo, ya que es un Componente del Programa de Producción más limpia del CAP/IMA.

## **7. EXPERIENCIA DE LOS PAISES**

Varios países han establecido gradualmente sus sistemas de gestión de los residuos peligrosos en los últimos años, si bien la experiencia más prolongada es la de los países industrializados, en virtud a la máxima gravedad del problema.

La experiencia de varios países puede resumirse brevemente:

- Una gestión eficaz de los residuos depende de una combinación de medidas más bien que de una sola iniciativa técnica o reglamentaria.
- Lograr el apoyo del público y el gobierno a las medidas de control de los residuos es decisivo para el éxito.
- Es necesaria la cooperación con una gama de entidades gubernamentales, industriales y públicas, y la cooperación entre ellas mismas, para que sean eficaces las medidas prácticas de reducción al mínimo y eliminación de los residuos.
- Un establecimiento gradual de las medidas de control es más fácil que la ejecución de grandiosos planes reguladores. Una estrategia de gestión de residuos debe incluir medidas de corto plazo para su inmediata puesta en práctica, y un método de aplicación de medidas a largo plazo por etapas.

## **8. EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS - LA CONVENCION DE BASILEA**

La Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación, reglamenta el transporte de dichos residuos, exige que se produzcan menos residuos y que todo residuo remanente se elimine tan cerca del lugar de producción como sea posible.

## **9. CAPACITACION EN LA GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La capacitación del personal es un aspecto importante en la ejecución de la gestión de residuos peligrosos, también es importante para la prevención de los residuos. En este último caso se debe influir especialmente en los que generan a tales residuos, la toma de conciencia profesional y la educación de nivel universitario son dos aspectos fundamentales que deben abordarse. Es preciso también crear especialidades determinadas de prevención.

A nivel internacional el PNUMA/CAP/IMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Centro de Actividades del Programa de Industrias y Medio Ambiente) junto con ISWA llevan a cabo una serie de Seminarios en diversos países, con temas que van desde las políticas y las estrategias a temas técnicos relacionados con el relleno de terrenos, el tratamiento y la eliminación.

## **10. RESUMEN**

Se necesitan diversas medidas relacionadas entre sí para el control eficaz de los residuos peligrosos. Dichas medidas pueden combinarse en una estrategia que se ponga en práctica de

manera evolutiva. La evaluación previa de los efectos ambientales y de las fuentes de residuos es fundamental para que la estrategia mencionada se centre correctamente en los principales problemas ambientales. La reducción al mínimo conforme al concepto de producción más limpia es un elemento esencial de una estrategia.

**Tarea: b)**

**Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.**

Se ha asesorado en forma permanente a la autoridad de aplicación, y a los diversos organismos involucrados en la implementación de la Ley de Residuos Peligrosos, evacuando consultas, dudas, aclaraciones sobre los distintos aspectos de la misma, sus alcances, etc., dando a continuación breve reseña:

**1-. CONSULTA Y ASESORAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

**1.1- Reuniones con Municipios. Asesoramiento.**

1.1.1 Municipio de Villa Mercedes.

1.1.2. Municipio de la Ciudad de San Luis.

**1.2. Reuniones con Cámara de la Industria y Generadores de Residuos Peligrosos. Asesoramiento.**

1.2.1.FLAMINIO ACOSTA.

1.2.2. RHEEM.

1.2.3. CRAMSA

**1.3. Reuniones con Profesionales matriculados.**

Asesoramiento en la evacuación de consultas sobre alcances de la Ley, encuadre, interpretaciones, fundamentalmente en cuanto aspectos de actividades comprendidas, transporte, Manifiesto, plantas de tratamiento y disposición final, responsabilidad.

**1.4. Revisión de Expedientes de Declaraciones Juradas para la obtención del Certificado Ambiental:**

Leg.005 - DELLAPENA S.A. Generador.

Leg. 015 -ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A. -G-

Leg. 012 -ALONSO ORTEGA- Transportista

Leg. 011 -PLAYTIME SAN LUIS S.A. - G.

Leg. 008 -ELECTRODOS S.A. - G

Leg. 042 -SOTTANO S.A. - G

Leg. 006 -ANDROQUIMICA S.A. -G

Leg. 002 -FLORA SAN LUIS S.A. - G

Leg. 003 -DEPOSITO SARMIENTO - T.

Leg. 038 -TYBSA S.A. -G

Leg. 001 -MATERIALES ARIDO DE FLAMINIO ACOSTA. Operador

Leg. 013 -PAREDES, Horacio. Transportista

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

A modo ejemplificativo se acompaña tres casos, según se trate de generador, operador o transportista:

**A) CDE. LEGAJO N° 0005 -C. DELLA PENNA S.A.. (Generador)**  
**ANALISIS LEGAL**

Visto el Legajo N° 0005 del año 1996, correspondiente a la empresa C. DELLA PENNA S.A. (Generador), se efectúan las siguientes consideraciones:

1) De fs. 1 a 12 falta la firma del titular de la actividad, pues si bien ha sido suscripta por el responsable técnico, conforme lo establece el art. 4 del Dto. 1322/96, a los efectos de la idoneidad del contenido de la misma, la exigencia de la ley en cuanto a la Declaración Jurada está dirigida a los titulares de las actividades de generación y operación de residuos peligrosos, sobre los que recae todo el régimen de responsabilidad -civil y penal- que contemplan los Capítulos VII, VIII y IX de la Ley 24.051.-

2) De fs. 36 a fs. 104 consta documentación de la empresa tales como, Licencia comercial, Habilitación Municipal, Estatutos de la Sociedad, Fusión de la Sociedad con ESTUPACK S.A, aumento de capital, reforma de estatutos, Poder General Administrativo, todo ello en fotocopia simple.

3) A fs. 108 consta agregado formulario del CREA, del que surge:

Estado: NO Aprobado; Corresponde extender Certificado: NO: Observaciones .Presentar ampliación de Declaración Jurada, planos de planta de tratamientos de efluentes con plazos de ejecución. Fecha límite de presentación: 31 de Marzo de 1997.

No obstante, no se acompañan los resultados de los estudios o análisis de la inspección que efectúa dicho organismo, previo a elaborar su dictamen técnico.

4) En fs. 109 el representante técnico Sergio Minchilli, adjunta Cronograma de Obras para la ejecución de la Planta de Tratamientos de Efluentes.

5) A fs. 111 la Directora de Medio Ambiente reclama por Nota del 17 de Junio de 1997 al representante técnico los PLANOS de la PLANTA de TRATAMIENTO.

6) A fs. 113 nuevamente la Dirección de Medio Ambiente reitera nota reseñada precedentemente, con fecha 26 de Agosto de 1997, imponiéndole el término de 10 (diez) días.

7) A fs. 115 el representante técnico por Nota del 1/9/97, comunica la modificación en el tratamiento de los efluentes líquidos, dando explicaciones técnicas. Al respecto es necesario evaluar dos aspectos:

a) Técnico, en cuanto a las modificaciones propuestas y su viabilidad ambiental, sobre el cual debe expedirse el CREA, por lo que además resultaría conveniente efectuar una constatación "in situ".

b) Legal: respecto al encuadre normativo de las actitudes dilatorias de la empresa, que desde Febrero del corriente, según afirman en la nota el responsable técnico, en que fue inspeccionada por el CREA, no cumple con la normativa de residuos peligrosos vigentes, por lo que dicho organismo oficial, recomienda a fs.108 NO entregar Certificado Ambiental, reclamando para Marzo de 1997 la ejecución de la Planta de Tratamientos .

Recién el 1 de Septiembre de 1997, la empresa a través del responsable técnico comunica modificaciones en el tratamiento de efluentes, con Puesta en marcha del Sistema para el 15 de Diciembre de 1997.

Ante ésta situación, es de aplicación el art.8 y el art. 9 de la Ley 24.051, en cuanto a " La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de la Ley, no impedirá el ejercicio de las

atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos”

Por ello, efectuada una inspección, si no se verifican avances en cuanto a la modificación propuesta, o si la misma no es viable, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones contenidas en el art. 49 de la citada Ley.

Dado el tiempo transcurrido y las notificaciones cursadas, se ha procedido conforme al principio de Progresividad que aconseja el Derecho Ambiental, respecto a la empresa, la que deberá encauzar su actividad dentro de la política de Internalización de Externalidades, que implica hacerse cargo del costo ambiental que debe asumir, vigente en el ámbito empresario responsable y eficiente que exigen los tiempos actuales y particularmente nuestra Provincia, en pleno crecimiento y desarrollo enmarcado en la sustentabilidad.-

**B) CDE. LEGAJO N°0001 MATERIALES ARIDOS de FLAMINIO ACOSTA (OPERADOR)**

**ANALISIS LEGAL**

Visto el Legajo N° 0001 del año 1996, correspondiente a la empresa MATERIALES ARIDOS de FLAMINIO ACOSTA (OPERADOR), se efectúan las siguientes consideraciones:

1) A fs. 1 falta la firma del titular de la actividad, pues si bien ha sido suscripta por el responsable técnico, conforme lo establece el art. 4 del Dto. 1322/96, a los efectos de la idoneidad del contenido de la misma, la exigencia de la ley en cuanto a la Declaración Jurada está dirigida a los titulares de las actividades de generación y operación de residuos peligrosos, sobre los que recae todo el régimen de responsabilidad -civil y penal- que contemplan los Capítulos VII, VIII y IX de la Ley 24.051.-

2) De la declaración jurada obrante de fs. 1 a 5, no surge el cumplimiento de las exigencias establecidas en el art. 34 de la Ley de Residuos Peligrosos y sus decretos reglamentarios:  
**PRIMERA PARTE:**

Inc. c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin.

Inc. e) Características edilicias y de equipamiento de la planta.

Inc. f) Descripción de los procedimientos a utilizar en la operación.

Inc. g) Especificación del tipo de residuos a operar.

Inc. h) Manual de Higiene y Seguridad Industrial.

Inc. i) Planes de contingencia y registros de las mismas.

Inc. k) Planes de capacitación del personal.

**SEGUNDA PARTE:**

Inc. b) Plan de cierre de la planta y restauración del área.

Inc. c) Estudio de Impacto Ambiental

Inc. d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventualidades.

Inc. e) Estudios hidrogeológicos.

Inc. f) Descripción de los sistemas de almacenaje.-

3) Asimismo, en virtud a la actividad a desarrollar por la empresa Materiales Aridos, debe dar cumplimiento al art. 36 de la citada ley, en cuanto a las exigencias de los rellenos de seguridad: estudio de permeabilidad, estudio freático, franja perimetral y carteles visibles.-

4) Cabe aclarar que todas las exigencias requeridas del art. 34 y 36 antes citados, se realizan en virtud a la declaración efectuada por el representante técnico de la empresa a fs. 20 y lo

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

informado por el Lic. Pestchanker a fs. 21, que especifican y delimitan la actividad a desarrollar por la empresa.-

5) En relación a la solicitud obrante a fs. 22, relativa a la extensión de las actividades en un predio distinto, opinamos que en el marco de la legislación vigente, debe presentarse como una nueva actividad y comenzar todos los trámites requeridos para la obtención de la certificación ambiental pertinente, por lo que sugerimos se efectúe el desglose de dicha presentación de los presentes actuados.-

6) Finalmente, el Certificado Ambiental Anual, debe otorgarse por resolución emanada de la Autoridad de Aplicación, conforme al art. 7 del Dto. 2334/95, la que debería agregarse al Legajo correspondiente.-

**C) CDE. LEGAJO N° 0013 -PAREDES, Horacio. (Transportista)**  
**ANALISIS LEGAL**

Visto el Legajo N° 0013 del año 1996, correspondiente a la empresa PAREDES, Horacio. (Transportista), se efectúan las siguientes consideraciones:

1) De fs. 1 a 5 falta la firma del titular de la actividad, pues si bien ha sido suscripta por el responsable técnico, conforme lo establece el art. 4 del Dto. 1322/96, a los efectos de la idoneidad del contenido de la misma, la exigencia de la ley en cuanto a la Declaración Jurada está dirigida a los titulares de las actividades de generación y operación de residuos peligrosos, sobre los que recae todo el régimen de responsabilidad -civil y penal- que contemplan los Capítulos VII, VIII y IX de la Ley 24.051.-

2) De fs. 12 a fs. 20 consta documentación de la empresa tales como, Constancia de Inscripción en la DGI, Título del Automotor, Licencias de Conductor, Póliza de Seguro de Unión Comerciantes Cía de Seguros S.A., todo ello en fotocopia simple.

3) A fs. 23 consta agregado formulario del CREA, del que surge:

Estado: Aprobado; Corresponde extender Certificado: NO: Observaciones . Presentar ampliación de Declaración Jurada, planos de planta de tratamientos de efluentes con plazos de ejecución. Fecha límite de presentación: 31 de Marzo de 1997.

No obstante, no se acompañan los resultados de los estudios o análisis de la inspección que efectúa dicho organismo, previo a elaborar su dictámen técnico.

1.5. Asesoramiento a la Dirección de Medio Ambiente sobre presupuestos mínimos propuestos en el Consejo Federal del Medio Ambiente -COFEMA- relativos a los residuos especiales.

Propuesta presentada por la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, referida al presupuesto mínimo Residuos Especiales

Al respecto partiendo desde el cambio de la Denominación de la Ley, cambio que resulta positivo, como la exigencia de VERIFICAR por parte del generador, si los mismos están calificados como especiales en los términos de la Ley.

Asimismo, en líneas generales, existen varias normas de dicho Proyecto, que legislan "presupuestos mínimos abiertos" en virtud a que en varios artículos en que no se precisan conceptos o exigencias, los dejan sujetos a la complementación por parte del PEN, por otro lado tampoco queda en claro el Capítulo relativo a la Autoridad de Aplicación, por lo que considero fundamental aclarar esos puntos.

**Análisis general del Proyecto:**

El Cap. I de dicho Proyecto, contiene Disposiciones Generales, en donde además del objeto de la norma en cuanto a establecer “los presupuestos mínimos de protección ambiental” para los residuos especiales, luego los define y da el alcance, reiterando las exclusiones de la Ley 24.051.

Las incorporaciones positivas de éste capítulo , surgen de los arts. 3,4 y 5 en cuanto a establecer como Política Ambiental basada en la prevención, la **minimización** de la cantidad y la **peligrosidad** de dichos residuos; la obligación por parte de los generadores de Verificar si sus residuos encuadran en la presente ley y finalmente el alentar a la iniciativa privada para que se haga cargo de las inversiones necesarias para la adecuada gestión de los residuos especiales.

En el Cap. II, se aborda el Sistema de Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales, creando el Sistema Nacional de dicho Registro, constituido y coordinado por la Nación e integrado por los Registros de las Provincias, que ellas deben constituir bajo su responsabilidad.

La Nación puede constituir Registros de la manera que considere adecuado, pero para integrar a las Pcias debe consultarlas previamente y consensuar con ellas el mecanismo de participación, lo que podría hacerse vía COFEMA, de lo contrario se le imponen “deberes” pero no surgen como contrapartida los beneficios o contraprestaciones que recibirían en caso de conformar dichos Registro “bajo su responsabilidad”.

Continuando con el análisis de dicho Proyecto, el Cap. III trata sobre el Manifiesto, que conceptualmente no difiere del concepto de la actual Ley 24.051, pero a diferencia de éstas expresa, que el mismo será de “características equivalentes en todo el territorio nacional”, dejando para la reglamentación por el PEN, la determinación de los requisitos.

Nuevamente encontramos un cortocircuito con el mandato constitucional del art. 41, al delegar en dicha reglamentación un aspecto que al igual que en la Ley 24051 estaba legislado por el Congreso, de lo contrario nos encontramos ante un “Presupuesto Mínimo abierto” que posibilita la delegación de facultades legislativas del Congreso al PEN y avanza sobre las facultades reglamentarias de las provincias.

En el Cap. IV aborda el tema de los GENERADORES, y cuando hace mención a la Declaración Jurada, al igual que en el punto anterior del Manifiesto, deja librado a la reglamentación del PEN las exigencias de la misma, y cuando se refiere a la TASA establece que su mínimo valor y la distribución de lo recaudado, será determinado también a nivel de reglamentación nacional, contradiciendo el art. 41 que expresamente determina que la reglamentación y la jurisdicción de los tribunales en cuanto a presupuestos mínimos es LOCAL.

En éste mismo Capítulo aborda a los RESIDUOS PATOGENICOS, en forma similar al actual abordaje de los mismos en la Ley 24.051.

El Capítulo V trata el tema de los TRANSPORTISTAS de Residuos Peligrosos, y si bien aborda el tema de los transporte entre varias jurisdicciones, acotándolo al ámbito nacional, haciendo la reserva de la jurisdicción provincial para los transportes que únicamente se desplacen dentro de una misma jurisdicción, nuevamente reitera la delegación de la Documentación requerida a la reglamentación nacional, al igual que las “disposiciones mínimas a la que como mínimo deberán ajustarse las operaciones de los transportistas de dichos residuos”; el resto del articulado reitera lo establecido en la actual ley.

El Cap. VI se refiere a las PLANTAS de TRATAMIENTO y DISPOSICION FINAL, e introduce variables en el concepto de las Plantas de Tratamiento, agregando la

**MODIFICACION o ATENUACION** de las propiedades peligrosas; en tanto que no hay modificaciones al concepto de las Plantas de Disposición Final.

En cuanto a los requisitos de la Declaración Jurada de éstas actividades, también lo deja librado a la reglamentación nacional, por lo cual la ley actual es mucho más explícita y abarcativa, al igual que dicha norma vigente exige Estudios de Impacto Ambiental para estos emprendimientos, en tanto que en el Proyecto analizado esto no surge y sí aparece un denominado “Análisis de riesgo”, del cual no se da el concepto ni el alcance, quedando nuevamente sujeto a la vía reglamentaria en qué casos se exigirá.

El Cap. VII se refiere a las **REPOSABILIDADES** y reitera los términos de la Ley vigente.

El Cap. VIII trata sobre **INFRACCIONES y SANCIONES** e introduce los siguientes cambios: elimina el Apercibimiento e incorpora la Inhabilitación; con respecto al primer caso, ello no se condice con uno de los principios ambientales como es el **PROGRESIVIDAD**, que exige que la Convertibilidad de aquellas actividades que actualmente se desempeñan no de un todo acorde a las nuevas exigencias ambientales, vayan gradualmente adecuándose, a través de un seguimiento de la Autoridad de Aplicación que no por menos rigurosos debe ser inflexible.

Introduce la consideración del **ABANDONO** de los Residuos, en tal caso quedará a cargo del que lo abandonó o efectuó una mala práctica el someterlo a una nueva operación de eliminación.

El Cap. IX aborda el **REGIMEN PENAL** e introduce importantes y positivas modificaciones como en la tipificación del actual art. 55, que dice “...el que utilizando los residuos a los que se refiere la presente Ley, envenenare...” por “...el que en cualquiera de las etapas de la gestión de un residuo especial, envenenare...”; al igual que al incorporar un nuevo artículo que crea una figura penal dolosa para aquel que actuare como generador, transportista u operador de residuos especiales y no estuviera registrado, y finalmente han receptado el mandato constitucional del art. 41 en cuanto a distinguir jurisdicciones nacionales o provinciales en cuanto a la competencia de los jueces según que las cosas o las personas cayeren en una u otra jurisdicción.

El Capítulo X se refiere a la **Autoridad de Aplicación**, y desde el comienzo establece que la misma es Nacional, sin aclarar como bien lo hace en el Capítulo anterior -según que jurisdicción corresponda-, por lo que surgiría que de éste Presupuesto Mínimo que va a regir en todo el país, la Autoridad de Aplicación es una sola: la Nacional, contrariando así el art. 41 de la Constitución Nacional.

Asimismo, al enumerar las facultades de la Autoridad de Aplicación, efectúa modificaciones con respecto a la actual ley en lo concerniente a la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental por el concepto “Evaluar los Efectos Ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos Especiales”; e introduce un nuevo Registro denominado de Incidentes y las acciones tomadas para remediarlos.

Luego aborda la Comisión Interministerial de la Ley 24.051, a la que ahora denominan “Comisión Intergubernamental”, respecto de lo cual en virtud a contactos con técnicos del Prodia, que aportaron en éste Proyecto, resulta grato remarcar que han tomado de nuestra reglamentación provincial el modelo y la denominación de dicha Comisión, en virtud a los resultados positivos que aportó su constitución.

Esta Comisión Intergubernamental es creada en el ámbito de la Autoridad Nacional, luego también exigida para las Provincias y luego con un representante de cada una de dichas

comisiones de las Provincias y de la Nación , se conforma un Comité Intergubernamental Nacional, que funcionará en el ámbito del COFEMA.

Lo que no queda claro y especificado es el objetivo de dichas Comisiones, a diferencia de lo establecido para el Consejo consultivo.

Finalmente dicho Capítulo concluye en el art. 61 en cuanto a que la Autoridad de Aplicación podrá proceder en cualquier caso, a la clausura inmediata y preventiva de cualquier establecimiento que infringiere la ley, el que nos surge fuera de contexto así redactado porque debiera figurar en todo caso como una de las facultades enumeradas en el art. 57, aunque ya estaría englobada en los inc. c) sobre fiscalización y d) poder de policía, o k) todas las demás facultades y atribuciones que por ésta ley se le confiere.

## **2- COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL.**

Esta Comisión cuya participación en la implementación de la Ley, resulta de fundamental importancia, lleva efectuada una serie de reuniones en las que he participado y asesorado a la Autoridad de Aplicación y a los Organismos intervinientes.

### **2.1.-Reuniones. (se adjuntan Actas).**

### **2.2 -Evaluación de antecedentes y asesoramiento para matriculación de profesionales.**

En algunas de dichas reuniones de la citada Comisión, se abordó el tratamiento de los Legajos y antecedentes de Profesionales que aspiraban a matricularse en el Registro pertinente.

A raíz de las numerosas presentaciones y la diversidad de casos que se presentaban, dicha Comisión decidió que resultaba oportuno efectuar una Resolución que reglamentara más exhaustivamente la matriculación, tarea que llevé a cabo y cuyo Anteproyecto presentaré en la instancia del Informe pertinente.

## **3. CONTACTO Y ASESORAMIENTO SOBRE RESIDUOS PATOLÓGICOS** a las áreas de Calidad de Vida y Directores de Hospitales, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Social.

En esta áreas deben abordar dos perfiles:

- Tratamiento de sus propios residuos y
- Fiscalización

Sobre estos temas y sobre los alcances de la Ley de residuos peligrosos, en lo referente a residuos patológicos, se han mantenido contacto con titulares de los Hospitales de la Ciudad de San Luis, Villa Mercedes.

Asimismo, se han mantenido reuniones con técnicos que trabajan en la registración y control de los diversos centros de salud existentes en la Pcia. de San Luis, brindándosele capacitación y toda la normativa vigente.

## **4. CONTACTO Y ASESORAMIENTO CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE TRANSPORTES,** sobre la problemática del Transporte de los Residuos Peligrosos.

Debido a las modificaciones en la organización administrativa de la que está siendo objeto ésta área, no se han podido verificar avances significativos.

No obstante, se han mantenido contacto con la Subsecretaría de la cual dependía el área , recientemente transferida al área de Comercio, desde el área de Obras y Servicios Públicos, para acentuar la necesidad e importancia de abordar ésta problemática e interactuar con el área ambiental a efectos de cumplimentar las exigencias de Transporte, contenidas en la Ley de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se ha avanzado con personal técnico del área en los distintos aspectos del transporte, imponiéndolos de la necesidad de implementar conjuntamente el transporte de residuos peligrosos, máxime cuando ellos informan que recientemente han firmado un Convenio con Gendarmería Nacional, que entre otros puntos aborda el transporte de cargas en general, materiales peligrosos, y residuos peligrosos en particular.

**Tarea: c)**

**Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.**

**Introducción:**

Luego de la adhesión a la ley nacional por Ley 5042, se procedió a la reglamentación de la misma a través de los Decretos N° 2334/95 -Reglamentario de la Ley nacional 24.051- y el N° 2337/95 de Creación y funcionamiento de la Comisión Intergubernamental.

Este último decreto sería el primer rasgo distintivo de nuestra provincia, respecto a la implementación de la citada ley nacional en nuestro país.

Luego vendría el Dto. 1322/96, respecto a la Habilitación del Registro Provincial de Generadores y Operadores de residuos peligrosos, que marcó el punto de partida o la puesta en marcha en la Provincia de la esperada ley de residuos peligrosos.

Transcurrido el primer período de aplicación de la norma, observando la realidad local y los requerimientos que de ella surgían, se comenzaron a vislumbrar los ajustes que requería el nuevo sistema implementado.

Asimismo, considerando experiencias internacionales respecto a los residuos peligrosos, resulta oportuno y útil citar una de las conclusiones arribadas en un Seminario Regional realizado por el PNUMA en 1986, conocida con posterioridad como "Las directrices de El Cairo" referidas a estrategias para la gestión y eliminación de los residuos peligrosos:

"La puesta en marcha de una estrategia de gestión de los residuos toma tiempo. Muchos países han tardado más de diez años en armar sus programas, y la mayoría aún no están completos. Es importante por lo tanto considerar la forma de incorporar gradualmente las diversas medidas, y qué medidas temporales adoptar entretanto. La aplicación de medidas provisionales se analizó en un Seminario ISWA en Honolulu en 1989. Entre las medidas temporales inmediatas que se adoptarán estarán las disposiciones provisionales para los vertederos públicos, así como las opciones para realizar la coíncineración, el reciclaje y quizás el almacenamiento a largo plazo. Un sólido programa orientado a evitar y reducir los residuos

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

puede también ser muy útil en ésta etapa para encarar el problema de algunos flujos de residuos que se generan en cantidades excesivas, o que son difíciles de eliminar.”

“Los principales componentes de una estrategia para la gestión de residuos son:

- 1- Tecnología para el tratamiento y la eliminación.
- 2- Legislación para el ordenamiento de los residuos.
- 3- Operación y Administración.
4. Infraestructura y servicios técnicos”.

Por ello, luego de reuniones de la Comisión Intergubernamental, fundamentalmente del área ambiental y del C.R.E.A.C.y T.,contemplando la experiencia de la primera etapa de inscripción de generadores y operadores de residuos peligrosos, se concluyó en la necesidad de reajustar aspectos técnicos y de plasmar expresamente medidas efectuadas dentro del espíritu de la ley nacional pero no institucionales aún en una norma.

Es así que lo primero que se decidió reglamentar y precisar fue la MATRICULACION DE PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA OPERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, a los efectos de clarificar el perfil profesional de dichos matriculados, requisitos a cumplimentar, funciones, y alcance de su responsabilidad.

No resultó fácil ni rápido el camino de su sanción, que actualmente está punto de convertirse en decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en virtud a que la temática ambiental, de reciente abordaje en el país y de mayor novedad en lo jurídico, en donde día a día se va consolidando el denominado Derecho Ambiental, exige criterios de mayor flexibilidad en sus normas que le permitan adecuarse a la dinámica de los recursos que se quieren proteger y a las tecnologías que se aplican con incidencia en los mismos, que también varían y amplían sus horizontes vertiginosamente.

Es así que mantuvimos reuniones con el responsable del área legal y técnica explicándole los alcances de la legislación de residuos, y puntualmente el sentido y alcance de la matriculación de profesionales idóneos que continúan actuando en la esfera privada, ya que la matriculación no apunta a la dependencia al Estado Provincial, sino a fijar pautas a cumplimentar por parte de profesionales que asesoren a las empresas o actividades generadoras de residuos peligrosos, de modo de asegurarse la idoneidad curricular de los mismos para dichas tareas.

No obstante dichas reuniones, igualmente se efectuó un Informe escrito para agregar al expediente en el que se tramita la sanción del decreto reglamentario, que se agrega en Anexo.

Con posterioridad, a través de las citadas reuniones del área ambiental y el C.R.E.A.CyT., se procedió a analizar el nuevo ejercicio para la rematriculación de generadores y operadores de residuos peligrosos, la tasa, la reconsideración del diskette, y los parámetros técnicos de la ley, para adecuarlos a la realidad de nuestra Provincia, y de allí surgieron dos nuevos proyectos de normas reglamentarias.

De modo que, los Proyectos de normas reglamentarias surgidas a través de reuniones de la Comisión Intergubernamental, y elaboradas en la faz jurídica desde el presente Programa de Legislación Ambiental, son:

- A) PROYECTO DE DECRETO MATRICULACION PROFESIONALES.
- B) PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO (Modof Art. !4) .

#### 1 PROYECTO DE DECRETO MATRICULACION PROFESIONALES.

A continuación, se agrega el Proyecto de Decreto elaborado para la matriculación de profesionales responsables de la operación de Residuos Peligrosos.

### PROYECTO de REGLAMENTACION al REGISTRO de PROFESIONALES MATRICULADOS en la LEY de RESIDUOS PELIGROSOS.

Decreto N°  
San Luis,

#### V I S T O :

La Ley Pcial. N° 5042, por la cual la Provincia de San Luis, adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, y los Decretos reglamentarios N° 2334/95, 2337/95 y 1322/96; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1322/96, se dispuso en su art. N° 4 Matricular a Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos, en el marco de la implementación y aplicación de la Ley de Residuos Peligrosos.

Que asimismo, en el art. 5 del citado Decreto se dispone, que el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, previa evaluación de los antecedentes por parte de la Comisión Intergubernamental creada por Decreto N° 2337-ITMyP-95, efectuará la Matriculación de los Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos.

Que por ello, es menester convocar y decidir en el seno de dicha Comisión, la reglamentación de la actividad habilitada en el Decreto citado precedentemente.

Que a los efectos de la aplicación de lo mencionado precedentemente, es necesario especificar pautas y requisitos a cumplimentar por los postulantes a matricularse, como también para los ya matriculados, para continuar con la vigencia de la misma.

Que asimismo, se hace necesario fijar alcances, derechos, deberes y periodicidad de la matrícula a otorgar.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Art. 1°:** Fijase las pautas y requisitos, que deberán observar y cumplimentar, aquellos Profesionales a matricularse o matriculados en el Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos, a los efectos de la obtención y/o continuidad en dicha matrícula.

**Art. 2°:** De los **REQUISITOS:** Podrá presentarse, todo profesional universitario, que por el alcance de su título y la especialización a través de seminarios, post-gradados o maestrías, esté capacitado para dar cumplimiento a las exigencias y requerimientos que establece la Ley de Residuos Peligrosos, tales como:

- a) Monitoreos Ambientales.
- b) Operación en plantas de efluentes líquidos, Sólidos y Gaseosos.
- c) Reconstrucción de ambientes contaminados.

**Art. 3°:** **CARPETA de ANTECEDENTES:** Todo profesional que aspire a obtener dicha matriculación, presentará a la Autoridad de Aplicación, la Carpeta de Antecedentes, que deberá contener:

- a) Nota de solicitud de la matrícula anual;
- b) Copia autenticada del título;
- c) Copia de Certificados de seminarios, post-gradados o maestrías sobre la temática, debidamente legalizadas.
- d) Copia legalizada del Documento de Identidad;
- e) Acreditar domicilio real en el territorio de la Provincia de San Luis y constituir el domicilio legal en la Ciudad de San Luis.
- f) Acompañar dos fotografías de 3x3, a los efectos del Legajo y la Credencial correspondiente.
- g) Curriculum vitae, el que revestirá el carácter de declaración jurada.

**Art. 4°:** **DERECHOS del PROFESIONAL MATRICULADO**

- a) Ejercer libremente su profesión dentro del marco de las leyes que la reglamenten, especialmente en relación a la legislación vigente sobre residuos peligrosos, teniendo en cuenta que la obligatoriedad del profesional matriculado es para la suscripción de la Declaración Jurada que la ley prevé, a los fines de la idoneidad y veracidad de la información vertida en la misma, quedando a criterio del contratante, la continuidad o la extensión de las tareas del Profesional matriculado contratado.
- b) Formular propuestas, consultas, sugerencias, quejas y denuncias.
- c) Acceder a los resultados del procesamiento de la información que la Autoridad de Aplicación, recepte y genere en relación al estado de situación de los residuos peligrosos en general, y de la Provincia de San Luis, en particular.

**Art. 5°:** **DEBERES del PROFESIONAL MATRICULADO:** El Profesional matriculado debe:

- a) Proceder al llenado de la Declaración Jurada, consignando todos los datos técnicos previstos en la misma.
- b) Elaborar y Realizar Planes de Monitoreos, a las actividades que asiste.

- c) Presentar a la Autoridad de Aplicación o en el lugar que ésta designe, el Diskette de la Declaración Jurada debidamente confeccionada, y toda información adicional que la misma autoridad le pudiese requerir.
- d) Informar a la Autoridad de Aplicación, a su requerimiento y/o cuando el profesional tome conocimiento de una conducta lesiva al medio ambiente en general y a la legislación de residuos peligrosos en particular.
- e) Notificar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 15 (quince) días, de la designación o contratación, que lo encuadre en la incompatibilidad prevista en la presente.

**ART. 6°: INCOMPATIBILIDAD:** Cuando el Profesional se desempeñare en algún organismo de fiscalización de la Ley de Residuos Peligrosos, o integrante de la Comisión Intergubernamental, sea que se desempeñe a cargo del organismo o como técnico del mismo, -a nivel nacional, provincial o municipal-, estará imposibilitado de matricularse o caducará la matriculación ya efectuada, por resultar incompatible.

**ART. 7°: DURACIÓN de la MATRÍCULA - RENOVACION:**

La matrícula tendrá una duración anual, desde el 1° de Abril al 31 de Marzo del siguiente año.

Los Profesionales ya matriculados, previo al vencimiento de la misma, podrán entre el 1 de Marzo al 31 de Marzo de cada año, presentar nota a la Autoridad de Aplicación, solicitando la renovación, para un nuevo período de la misma.

El Registro estará abierto en forma permanente, para el otorgamiento de nuevas matrículas.

**ART. 8°: CREDENCIAL:** A partir de la resolución que establece la matriculación, o renovación en el Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de Residuos Peligrosos, la Autoridad de Aplicación, procederá a entregar la correspondiente Credencial habilitante, previo acreditar el pago de PESOS VEINTE (\$ 20) en carácter de Arancel anual, mediante boleta de depósito en la Cuenta. N° 50855/6 A-TGPSL- "Residuos Peligrosos", del Banco San Luis S.A.-

**ART. 9°: MATRICULACION: ORGANISMO COMPETENTE.**

Delégase en la Dirección de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Social, la Matriculación de los profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos, previa evaluación de los antecedentes por parte de la Comisión Intergubernamental.

**ART. 10°: APELACION**

El plazo para apelar las resoluciones de la Dirección de Medio Ambiente referidas a la Matriculación de los profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos, será de cinco (5) días a partir de la notificación correspondiente; debiendo interponerse y fundarse por escrito.

La Dirección de Medio Ambiente elevará las actuaciones en 48 horas de interpuesto el recurso al Ministerio de Desarrollo Humano y Social, que resolverá

en el plazo de treinta (30) días como autoridad administrativa de segundo y último grado.

**Art. 11°:** **Suspensión y/o Cancelación de la matrícula. Causales:** Se procederá a la suspensión y/o cancelación de la matrícula, al Profesional que incurriere en las siguientes causales:

- a) Por falseamiento de los datos consignados en la declaración jurada.
- b) Por omisión de informar a la Autoridad de Aplicación cuando el profesional tome conocimiento de una conducta lesiva al medio ambiente en general y a la legislación de residuos peligrosos en particular.
- c) Por quedar incurso en la incompatibilidad prevista en la presente.

**ART. 12°:** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de los deberes que surgen de la presente y de la legislación vigente de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en la que pudiere incurrir, el matriculado será sancionado con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de diez (10) a cien (100) veces el valor del arancel anual.
- c) Suspensión en la Matrícula.
- d) Cancelación de la Matrícula: La Autoridad de Aplicación deberá proceder a notificar la medida y los antecedentes del caso, a la entidad profesional correspondiente.

Las sanciones establecidas se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción, podrán ser acumulativas y se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa.

**Art. 13° :** **Del Procedimiento.**

La Dirección de Medio Ambiente deberá efectuar la verificación de las infracciones al presente decreto y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de las causas que por ellas se originen, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se dará traslado de la infracción verificada al Profesional matriculado, notificándolo en el mismo acto que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer pruebas.
- b) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y conducentes y deberán producirse dentro del término de diez (10) días hábiles.
- c) Concluidas las diligencias sumariales, se dictará la resolución definitiva dentro del término de cinco (5) días hábiles.
- d) Contra la resolución sancionatoria de la Dirección de Medio Ambiente, sólo procederá el recurso de apelación establecido en el artículo diez (10) del presente Decreto.
- e) Cuando la resolución de la Dirección de Medio Ambiente impusiere la sanción de multa, el infractor deberá depositar en la cuenta n° 50855/6 A-TGPSL- "Residuos Peligrosos", del Banco San Luis S.A.- y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

**ART. 14°:** De forma.

## **B) PROYECTO DE DECRETO**

San Luis,.....

### **V I S T O.:**

Los artículos 14, 60 de la Ley Nacional N° 24051, a la que la provincia adhirió por Ley 5042, y los artículos, 14° y 60 del Decreto reglamentario N° 2334/95; y

### **CONSIDERANDO:**

Que luego de transcurrido un período razonable en la aplicación de la normativa de residuos peligrosos en la Pcia. de San Luis, es propicio realizar evaluaciones y efectuar los ajustes que se consideren adecuados para eficientizar la aplicación de la norma, conforme lo exige nuestra propia realidad provincial.

Que es menester organizar y normatizar pautas que regirán respecto a las actividades relativas a los residuos peligrosos, durante el año 1998;

Que no obstante continuar con algunas de las medidas y modalidades adoptadas en el ejercicio anterior, tales como en los casos de la Tasa de inscripción y/o renovación del Certificado Ambiental Anual, cuyo monto se prorroga para el presente período, y la designación formal del Centro Regional de Estudios Avanzados Ciencia y Tecnología - CREACYT-, como organismo técnico fiscalizador de la ley en el ámbito provincial.

Que es menester incluir nuevos items en la clasificación de los generadores y en la de los residuos peligrosos, para ajustar el control y fiscalización de aquellos que podrían quedar al margen de una clasificación más genérica y que se ha comprobado que en ciudades de nuestra Provincia, son causa de contaminación, fundamentalmente cuando se procede en los basurales a cielo abierto a la quema de los mismos, generando humos altamente contaminantes para los pobladores aledaños .

Que por ello es necesario controlar los residuos industriales considerados inertes, de modo que los mismos no contribuyan con la potencial y cierta generación de residuos peligrosos, en virtud de haberse constatado que al no tener un destino final adecuado, configuran el carácter de "peligroso", al que alude y tipifica el artículo 2 de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos.

Que se han arribado a éstas conclusiones luego de las tareas de monitoreo y fiscalización realizados por el Centro Regional de Estudios Avanzados Científico y Tecnológico -CREACYT- que es el organismo que efectuó la adecuación de los Anexos de la Ley de Residuos Peligrosos a las necesidades de nuestra realidad local, y que se plasman en el presente decreto.

Que en virtud a las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación, en los artículos 60, incisos h) de la ley 24.051 y los artículos 60, inciso 2° y 64 del Decreto reglamentario N° 2334/95, se efectúan las puntualizaciones y modificaciones que se consideran conducentes para una mejor interpretación y aplicación de la ley de residuos peligrosos y sus objetivos.

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Designar al Centro Regional de Estudios Avanzados Ciencia y Tecnología - CREACYT-, como organismo técnico fiscalizador que asistirá a la Autoridad de Aplicación.

A tal efecto deberá solicitarse a dicho organismo la realización de los análisis correspondientes, los que deberán abonarse conforme los aranceles fijados en el Decreto N° 1262/97.

**Artículo 2º:** Prorrogar para el año 1998 la tasa de pesos cien (\$100) establecida en el artículo tercero del Decreto N°1322/96.

**Artículo 3º:** Modificar el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto 2334/95, estableciendo la clasificación de los Generadores de Residuos, cuya peligrosidad puede causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, contaminar el suelo, agua, atmósfera o ambiente en general, conforme a las siguientes categorías:

- G. 1. GENERADOR MENOR de RESIDUOS SÓLIDOS INERTES:** Son aquellos generadores de residuos inertes (*Categoría de Control A*) que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 2. GENERADOR MEDIANO de RESIDUOS SÓLIDOS INERTES** Son aquellos generadores de residuos inertes (*Categoría de Control A*) que acumulen una cantidad de residuos entre CIEN (100) y 1000 kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 3. GRAN GENERADOR de RESIDUOS SÓLIDOS INERTES** Son aquellos generadores de residuos inertes (*Categoría de Control A*) que acumulen una cantidad de residuos mayores a los MIL (1000) kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 4. GENERADORES MENORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BAJA PELIGROSIDAD:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad (*Categoría de Control "B"*) que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 5. GENERADORES MEDIANOS DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BAJA PELIGROSIDAD:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad (*Categoría de Control "B"*) que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 6. GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BAJA PELIGROSIDAD:** Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad (*Categoría de Control "B"*) que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) kg. de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado.
- G. 7. GENERADORES MENORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTA PELIGROSIDAD:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad (*Categoría*

de Control "Y" o "C") que acumulen una cantidad de residuos menor a 1 kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%).

- G. 8. GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTA PELIGROSIDAD:** Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad (Categoría de Control "Y") que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%).
- G. 9. GENERADOR MENOR de RESIDUOS LIQUIDOS ACUOSOS** Son aquellos generadores de líquidos exclusivamente cloacal que realicen descarga diaria promedio de hasta 1 m<sup>3</sup>/día (exclusivamente cloacal)
- G. 10. GENERADOR MEDIANO de RESIDUOS LIQUIDOS ACUOSOS** Son aquellos generadores de líquidos que generen hasta 10 m<sup>3</sup>/día de efluente industrial crudo más el cloacal, produciendo o no descarga conjunta.
- G. 11. GRAN GENERADOR de RESIDUOS LIQUIDOS ACUOSOS** Son aquellos generadores de líquidos que generen más de 10 m<sup>3</sup>/día de efluente industrial crudo más el cloacal, produciendo o no descarga conjunta.
- G. 12. GENERADORES MENORES DE RESIDUOS LÍQUIDOS PELIGROSOS:** Son aquellos generadores de residuos líquidos de alta peligrosidad (Categoría de Control "Y") que acumulen una cantidad de residuos menor a (UN LITRO) 1,0 l de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Medido" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%).
- G. 13. GENERADORES DE RESIDUOS LÍQUIDOS PELIGROSOS:** Son aquellos generadores de residuos líquidos de alta peligrosidad (Categoría de Control "Y") que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) litro. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Medido" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%).
- G. 14. GENERADORES DE RESIDUOS GASEOSOS.** Son aquellos efluentes que se descargan directamente al aire, por medio de chimeneas, venteo de atmósfera de trabajo directa al exterior, cámaras de pintura que evacuen gases al ambiente, venteo de productos químicos o de reactores que descarguen gases directamente en el ambiente de trabajo o en el exterior. (Medidos en m<sup>3</sup>/hora)

**Artículo 4º:** Los estándares, límites permisibles y cualquier otro patrón de referencia que se establezcan en el presente decreto y sus anexos, quedan sujetos a modificaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, la que podrá definir otros en su reemplazo que considere adecuados en su momento, debiendo tener siempre como objetivo la minimización del impacto ambiental.

**Artículo 5º:** Integran el presente decreto , los Anexos que se enumeran a continuación,

- ANEXO I: a) Glosario.  
b) Clasificación de cuerpos receptores para la Provincia de San Luis.  
c) Clasificación de Residuos y Categorías de control.  
d) Operaciones de reciclado o reutilización y eliminación, recuperación o reutilización.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis Consejo Federal de Inversiones*

e) Vertidos en corrientes de aguas naturales o artificiales y sistemas de alcantarillado público.

- ANEXO II.: Tablas:  
ANEXO III.: Lineamientos para la fijación de estándares de calidad de agua para constituyentes peligrosos.  
ANEXO IV.: Identificación de un residuo como peligroso.  
ANEXO V.:  
1) Límites establecidos para los parámetros físicos de los barros.  
2) Técnicas analíticas.  
ANEXO VI.: Límites establecidos para los parámetros químicos de los barros.  
ANEXO VII.: Actividad extractiva de hidrocarburos.  
ANEXO VIII.:  
1) Procedimiento para establecer los límites de vertido para plantas de tratamiento y disposición final.  
2) Requisitos tecnológicos en las operaciones de eliminación ( art. 33, anexo III de la Ley). Operaciones de eliminación no aceptables.

La revisión de los estándares, límites permisibles y patrones de referencia contenidos en el presente decreto se llevará a cabo, como máximo cada dos años. Dichas revisiones se realizarán con un cronograma que permita la incorporación de las normas de calidad ambiental internacionales, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la calibración de los estándares utilizados referenciada a patrones generados por instituciones y/u organismos internacionales calificados y en aptitud para tal fin.

**Artículo 6°:** Con copia autorizada del presente decreto, pasen las actuaciones de referencia a la Subsecretaría de Estado de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente.

**Artículo 7°:** Hacer saber a: Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, Subsecretaría de Salud Integral, Centro Regional De Estudios Avanzados Ciencia Y Tecnología, y Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Humano y Social, de Industria, Turismo, Minería y Producción y la Señora Ministra de Hacienda y Obras Públicas.

**Artículo 9°:** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ANEXO I-a**  
**GLOSARIO**

1. **ACUÍFEROS:** Formación geológica, o grupo de formaciones, o parte de una formación, capaz de acumular una significativa cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo.
2. **ACUÍFERO CONFINADO:** Es un acuífero limitado superior e inferiormente por estratos impermeables o por estratos de permeabilidad claramente más reducida que la del acuífero mismo.
3. **AGUA SUBTERRÁNEA:** Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.
4. **ALMACENAMIENTO:** Implica la tenencia de residuos peligrosos por un período temporario al final del cual estos serán tratados, dispuestos o almacenados en otro lugar.
5. **BARROS:** Comprende a cualquier residuos sólido, semi-sólido o líquido generado en una planta de tratamiento de aguas residuales, sea municipal, provincial o nacional o industrial, planta de purificación de agua para consumo, o instalación de control de contaminación de efluentes gaseosos. No se considera incluido al efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas residuales.
6. **CONTENEDOR:** Se refiere a cualquier recipiente en el cual un material almacenado, transportado o manipulado de algún modo.
7. **CUERPO RECEPTOR:** Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final los residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas. **A los fines de esta ley, los cuerpos receptores no se considerarán plantas de tratamiento ni de disposición final.**
8. **CUERPO RECEPTOR SUJETO A SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN:** Es aquel cuerpo receptor cuyas condiciones naturales han sido modificadas, haciéndolo inapto para la preservación y desarrollo de los organismos, debido a la contaminación antropogénica para el cual se han establecido o se prevé establecer programas de saneamiento y recuperación.
9. **DISPOSICIÓN FINAL:** Se entiende por disposición final toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.

**CONSTITUYEN DISPOSICIONES FINALES LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (ANEXO III Y IV DE LA LEY):**

1. Depósito permanente dentro o sobre la tierra (D.1).
2. Biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos (D.2)
3. Depósito dentro de la tierra con tratamiento previo de inertización. (D.3)
4. Almacenamiento previo en estaciones de transferencia o en predio de la empresa. (D.4)
5. Incineración y/o inertizado mediante hornos de pirólisis o similar u otro tratamiento alternativo (D.5)
6. Vertido de efluentes finales en redes cloacales (V.1)
7. Vertido en pozos absorbentes o excavados (V.2)
8. Vertido de efluentes finales en conductos o canales de riego (V.3)
9. Vertido de efluentes finales en ríos, arroyos, lagos y lagunas (naturales o artificiales); aguas dulces naturales (V.4)
10. Vertido o reutilización de agua para irrigación de predios de la fábrica (V.5)
11. Reutilización del agua en procesos productivos (V.6)
12. Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado, regeneración y reutilización de residuos peligrosos.

**DESCARGA EMISIÓN:** Indica una situación en la que las sustancias (sólidas, líquidas o gaseosas) previamente tratadas y por tanto cumpliendo con las condiciones límites de descarga, puedan ingresar directamente al ambiente, dado que por sus nuevas características y/o composición no implican un riesgo de contaminación.

**VERTIDO VOLCADO:** Indica situaciones intencionales en las cuales sustancias o residuos peligrosos son puestos directamente en contacto con el medio, pudiendo derivar esto en una afectación a la salud y/o ambiente.

**FUGA, ESCAPE, DERRAME:** Indica situaciones accidentales en las cuales una sustancia o residuos peligroso o no, tiene posibilidad de ingresar directamente al ambiente.

10. **EMBALSE SUPERFICIAL:** Instalación o parte de una instalación la cual está conformada en una depresión topográfica natural, es excavada a propósito, o se forma indicando un área, constituida principalmente de materiales térreos impermeables (no obstante puede ser impermeabilizada

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

con materiales sintéticos), la cual está diseñada para contener una acumulación de residuos líquidos o de residuos conteniendo líquidos libres. No es un pozo inyección. Ejemplos: cavas, estanques o lagunas de almacenamiento, sedimentación y aereación.

11. **ENCAPSULACIÓN:** Técnica para aislar una masa de residuos. Implica el completo revestimiento o aislación de una partícula tóxica o aglomerado de residuos mediante el empleo de una sustancia distinta como el aditivo o ligante utilizado en la Solidificación y Estabilización.

**MICROENCAPSULADO:** Es la encapsulación de partículas individuales;

**MACROENCAPSULO:** Es la encapsulación de un aglomerado de partículas, de residuos o aglomerado de materiales microencapsulados.

12. **ESTABILIZACIÓN:** Método de tratamiento de residuos que limitan la solubilidad de los contaminantes, remueven el tóxico o su efecto tóxico y las características físicas pueden ser o no mejoradas. En este procedimiento el residuo es cambiado a una forma químicamente más estable. El término incluye el uso de una reacción química para transformar el componente tóxico a un nuevo compuesto no tóxico. La solidificación también se halla comprendida en esta técnica, los procesos biológicos no están incluidos.

13. **ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL:** Valor numérico o enunciado narrativo que se ha establecido como límite a los vertidos y emisiones de residuos peligrosos a un cuerpo receptor en un lugar determinado, calculado en función de los objetivos de calidad ambiental y de las características particulares del cuerpo receptor en el referido lugar.

14. **FIJACIÓN QUÍMICA:** Significa solidificación o estabilización.

15. **GENERADOR:** Persona física o jurídica cuya acción o proceso lo hace posible de estar sometido a la presente ley, ya sea porque los residuos que genera están comprendidos en la identificación de residuos peligrosos o bien por la cantidad generada.

16. **INCINERACIÓN:** Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura en el cual los residuos peligrosos son convertidos, en presencia de oxígeno, en gases y residuales sólidos incombustibles. Los gases generados son emitido a la atmósfera previa limpieza de gases y los residuos sólidos son depositados en un relleno de seguridad.

17. **INSUMO:** En cuanto a las disposiciones de la Ley y el presente, entiéndase por insumo a toda materia prima

empleada en la producción de otros bienes como asimismo aquellos residuos peligrosos que puedan intervenir en procesos industriales.

18. **LÍQUIDOS LIBRES:** Son los líquidos que se separan rápidamente de la parte sólida de un residuo en condiciones ambientales de presión y temperatura.
19. **LÍMITE DEL PERMISO DE VERTIDO / EMISIÓN:** Valor numérico o enunciado narrativo establecido como límite a un vertido emisión de residuos peligrosos en su Permiso de Vertido, en función de los correspondientes objetivos y estándares de calidad.
- ü Vertido de efluentes finales en redes cloacales (V.1)
  - ü Vertido en pozos absorbentes o excavados (V.2)
  - ü Vertido de efluentes finales en conductos o canales de riego (V.3)
  - ü Vertido de efluentes finales en ríos, arroyos, lagos y lagunas (naturales o artificiales); aguas dulces naturales (V.4)
  - ü Vertido o reutilización de agua para irrigación de predios de la fábrica (V.5)
  - ü Reutilización del agua en procesos productivos (V.6)
  - ü Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado, regeneración y reutilización de residuos peligrosos.
20. **LIXIVIADO:** Se refiere a cualquier líquido y sus componentes en suspensión, que ha percolado o drenado a través de la masa de residuos.
21. **MANEJO:** Es el control sistemático de la recolección, separación en el origen, almacenamiento, transporte, procesamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos.
22. **NIVEL GUÍA DE CALIDAD AMBIENTAL:** Valor numérico o enunciado narrativo establecido para los cuerpos receptores como guía general para la protección, mantenimiento y mejora de usos específicos del agua, aire y suelo.
23. **OBJETIVO DE CALIDAD AMBIENTAL:** Valor numérico o enunciado narrativo, que se ha establecido como límite en forma específica para un cuerpo receptor en un lugar determinado, con el fin de proteger y mantener los usos seleccionados del aire, agua y/o suelo en dicho lugar, en base a niveles guía de calidad ambiental y considerando las condiciones particulares del referido cuerpo receptor.

24. **OPERADOR:** Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.
25. **PLANTAS DE DISPOSICIÓN FINAL:** Son aquellas en las que se realizan las siguientes operaciones de eliminación indicadas en el Anexo I-d.
- ü Depósito permanente dentro o sobre la tierra (D.1).
  - ü Biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos (D.2)
  - ü Depósito dentro de la tierra con tratamiento previo de inertización. (D.3)
  - ü Incineración y/o Inertizado mediante hornos de pirólisis o similar u otro tratamiento alternativo (D.5)
  - ü Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado, regeneración y reutilización de residuos peligrosos.
  - ü Depósito dentro o sobre la tierra (D1).
  - ü Rellenos especialmente diseñados
26. **RELLENOS DE SEGURIDAD:** Instalación para dar disposición final en el terreno a residuos peligrosos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos de su tratamiento, los cuales mantienen sus características de peligrosidad.
27. **RESIDUO PELIGROSO:** A los fines de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, se denomina residuo peligroso a todo material que resulte objeto de desecho o abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general; y cualquiera de los indicados expresamente en el Anexo I de la Ley N° 24.051 o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la misma Ley.
28. **SOLIDIFICACIÓN:** Método de tratamiento ideado para mejorar las características físicas y manipuleo de un residuo. Estos resultados son obtenidos principalmente por la producción de un bloque monolítico de residuo tratado, con elevada integridad estructural.
29. **TRATAMIENTO:** Cualquier método, técnica o proceso físico, químico, término o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso, o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final; recuperar energía, o materiales o bien hacerlo

adecuado para almacenamiento, y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.

- 30. TRATAMIENTO AVANZADO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA:** Se entiende por tratamiento avanzado de potabilización de agua aquel que es capaz de remover, al menos, el noventa por ciento (90 %) de los constituyentes peligrosos presentes en la fuente de agua a potabilizar y que no genera constituyentes tóxicos en el mismo proceso de potabilización por encima de las normas de agua de bebida.

Son tratamientos avanzados de potabilización, entre otros, los siguientes:

- ü carbón activado.
- ü ósmosis inversa.
- ü ultrafiltración.
- ü electrodiálisis.
- ü intercambio iónico.
- ü destilación.

- 31. USOS DE LOS CUERPOS RECEPTORES:** Son aquellos que permiten el desarrollo de actividades tales como suministro de agua al hombre y ganado, agricultura (irrigación), industria, pesca, acuicultura, generación de energía, preservación de la flora y fauna.

- 32. ZONA DE USO RESTRINGIDO:** Es la porción del cuerpo receptor contigua al punto de vertido y/o emisión de residuos peligrosos, donde se producirá el mezclado de los vertidos y/o emisiones, minimizando el impacto que produzcan sobre el ambiente

**La Autoridad de Aplicación determinará la zona de uso restringido.**



**ANEXO I-b**

**CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES PARA LA PCIA. DE SAN LUIS**

**1. Aire (clase única).**

**2. Suelos.**

- 2.1.- Residencial.
- 2.2.- Industrial.
- 2.3.- Agrícola.
- 2.4.- Sujetos a saneamiento y recuperación.

**3. Agua.**

**3.1. Cauces naturales de Aguas dulces, superficiales.**

- 3.1.1. Ríos de montaña de cauce continuo
- 3.1.2. Diques y Embalses para provisión de agua potable con tratamiento convencional.
- 3.1.3. Diques, Embalses, ríos para protección de vida acuática. Pesca. Acuicultura
- 3.1.4. Agua para bebida de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.1.5. Diques, Embalses ríos para Irrigación en general.
- 3.1.6. Fuente de agua industrial.
- 3.1.7. Cuerpos sujetos a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.

**3.2. Aguas dulces subterráneas.**

- 3.2.1. Fuentes de agua potable con tratamiento convencional. Abrevadero de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.2.2. Fuentes de agua potable con tratamiento avanzado. Posible irrigación.
- 3.2.3. Fuente de agua industrial.
- 3.2.4. Napas sujetas a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.

**3.3. Aguas salobres.**

- 3.3.1. Fuente agua potable con tratamiento avanzado. Uso agropecuario posible. Uso industrial. Recreación. Protección de vida acuática.

## ANEXO I-c

### CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y CATEGORÍAS DE CONTROL

#### A) RESIDUOS INERTES, POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

- A. 1. Residuos orgánicos resultantes de comedores (Domésticos)
- A. 2. Residuos de PVC, Polietileno, poliestirenos, envases plásticos descartables de bebidas, envases y bandejas plásticas descartables de comidas.
- A. 3. Residuos de cartón y papel de embalajes.
- A. 4. Residuos plásticos o de PVC, Polietileno, poliestireno, poliuretano, telgopor, provenientes de la actividad industrial.
- A. 5. Restos de celulosa molida.
- A. 6. Restos de Baquelitas
- A. 7. Madera de embalaje
- A. 8. Escombros y rezagos de construcción
- A. 9. Restos de hilos y telas con acetato, acrílico, nylon, poliéster, aluminizadas, etc. (Industria Textil)
- A. 10. Restos y cáscaras de vegetales (Industria alimentaria)
- A. 11. Restos sólidos de descarte de producción de mantecas, mayonesas, huevos líquido, cáscaras (Industria alimentaria).
- A. 12. Restos sólidos de la producción o que contengan harinas, cacao, etc. (Industria alimentaria)
- A. 13. Recortes de cueros de la producción de ropa, guantes, calzado, etc.
- A. 14. Restos de cintas de grabación.
- A. 15. Restos de cauchos
- A. 16. Otros (especificar)

#### B) RESIDUOS DE BAJA PELIGROSIDAD

- B 1- Recortes de chapas, hojalata y alambres
- B 2- Recortes de caños de hierro
- B 3- Recortes de caños, alambres y cables de cobre.
- B 4- Recortes de caños, alambres y cables de aluminio.
- B 5- Restos de clavos, hierros, tornillos y remaches.
- B 6- Trapos y/o estopa utilizada en sector de mantenimiento de la empresa que no puedan incluirse en los ítems C1, C2 y C3
- B 7- Restos de aceites comestibles.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- B 8- Restos de pelos y grasas del proceso de pelambre de cueros, que sometido a análisis de lixiviación cumpla con los parámetros especificados para Sulfuros, Cianuros, Cromo, Arsénico, Cobre, Cadmio, Plomo, Hidrocarburos y Grasa.
- B 9- Barros de plantas de tratamientos biológicos, que cumplan con los parámetros exigidos para análisis de lixiviados (Y.18)
- B 10- Barros biodegradables de tratamientos en plantas de tratamientos de líquidos provenientes de la industria alimentaria (Y.18)
- B 11- Barros generados en plantas con tratamiento químico que cumplan con los parámetros exigidos para análisis de lixiviados. (Y.18)
- B 12- Residuos sólificados de producción de polietilenos, poliuretanos, y plastificantes, que cumplan con los test de lixiviación. (Y.18)

**C) RESIDUOS DE MEDIANA Y ALTA PELIGROSIDAD.**

- C. 1- Trapos y/o estopa con solventes orgánicos, utilizada en la limpieza de equipos, maquinarias, etc. (Y. 6)
- C. 2- Trapos y/o estopa con hidrocarburos, grasas y aceites mineras, utilizada en la limpieza de equipos, maquinarias, etc. (Y.6)
- C. 3- Trapos y/o estopa utilizada en la limpieza de tintas, barnices, lacas, pigmentos, etc. (Y.12)
- C. 4- Restos líquidos de resinas, latex, plastificantes, colas adhesivas ( Y.13)
- C. 5- Efluente acuoso con restos de colas, adhesivos solubles en agua. (Y. 13)
- C. 6- Restos líquidos que contengan aldehídos tales como por ejemplo: formaldehído (formol, formalina), acroleína, acetaldehído, benzaldehído, etc. ( Y 1; Y2; Y.4; Y.6; Y.3; Y13, Y 17)
- C. 7- Residuos que contengan restos de glicoles como por ejemplo: etilenglicol, dietilenglicol, propilenglicol, butilenglicol, etc. (Y2; Y3; Y6, Y12; Y13)
- C. 8- Residuos líquidos ó sólidos que contengan cloroetanol (Y4; Y.6; Y.13)
- C. 9- Líquidos provenientes de la producción de papel (Y.18)
- C. 10- Efluentes líquidos resultantes de la preparación o que contengan pigmentos, tintas, colorantes, pinturas (Y.12).

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- C. 11- Latas, tachos conteniendo lacas, barnices, pinturas, latex, tintas, pigmentos, etc. (Y.12)
- C. 12- Efluentes líquidos que contengan alcoholes superiores, como por ejemplo: butanol, pentanol, hexanol, heptanol, o con ocho o más átomos de carbono, o bien alcohol benzílico, alílico o vinilcarbinol (Y2, Y3, Y 4, Y6, Y12, Y13, Y.16; Y .17))
- C. 13- Efluentes que contengan fenoles y sus derivados (Y.2; Y.1; Y.3; Y.4; Y.12; Y.13; Y.16)
- C. 14- Efluentes que contengan derivados orgánicos halogenados (Por ejemplo: cloruro de metileno, bromuro de metileno, ioduro de metileno, diclorometano, cloroformo, dicloroetano, tricloroetano, cloruro de vinilo, dicloroetileno, dicloroacetileno, derivados clorados del benceno, tolueno, parafinas policlorados (Y10, Y12, Y13, Y16; Y17; Y6; Y4; Y3)
- C. 15- Efluentes resultantes de la producción de éteres y epóxidos (Y.16).
- C. 16- Efluentes resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera. (Y.5)
- C. 17- Efluentes resultantes de la producción y la preparación de solventes orgánicos (Y.6)
- C. 18- Efluentes que contengan cianuros alcalinos, o bolsas o contenedores de materias primas que en su fórmula química contengan cianuros inorgánicos o ciano derivados orgánicos. (Y.7)
- C. 19- Restos de Hidrocarburos tales como: éter de petróleo, bencina y gasolina, nafta, queroseno, combustible para motores a reacción, gas oil, fuel oil, no útiles para los fines previstos. (Y.8; Y.15)
- C. 20- solventes orgánicos en general (olefínicos, acetilénicos, alicíclicos, aromáticos, etc.) no aptos para el uso a que estaban destinados. (Y.4; Y.6; Y.7; Y.12; Y.13; Y.16)
- C. 21- Aceite mineral (Lubricante, Hidráulico) de recambio de maquinarias y motores (Y.8)
- C. 22- Emulsiones o mezclas de aceites minerales y agua (Y.9)
- C. 23- Emulsiones y mezclas de solventes orgánicos o hidrocarburos en general y agua. (Y.9)
- C. 24- Aceite Refrigerante, o de transformadores o sustancias que contengan PCB, PCT y PBB. (Y.10)
- C. 25- Soluciones de ácidos minerales de pH menor o igual a 5. (Tipo clorhídrico, nítrico, perclórico, sulfúrico,

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones

- fluorhídrico, bromídrico, etc.), o ácidos en forma sólida (Y, 34)
- C. 26- Soluciones de bases fuertes de pH mayor o igual a 10.(Tipo Hidróxidos de sodio, potasio, bario, Amoníaco, Hipocloritos alcalinos (lejía, lavandina), Cal viva, etc.) ó bases en forma sólida. (Y 35)
- C. 27- Soluciones básicas de cromo, resultantes de tratamientos de cueros. (Y 35)
- C. 28- Bases de cromo en forma sólida.
- C. 29- Soluciones que contengan sales de cromo, provenientes de cromatos, dicromatos, etc. (Y.21)
- C. 30- Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico. (Y.11)
- C. 31- Sustancias químicas de desechos, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozca. (Y.14)
- C. 32- Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente. (Y15)
- C. 33- (Y19) Metales carbonilos. Por ejemplo Níquel Carbonilo
- C. 34- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con: Berilio, compuesto de berilio (Y20).
- C. 35- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Compuesto de cromo (III) y (VI) (Y21)
- C. 36- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Compuestos de cobre. (Y22)
- C. 37- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Compuestos de zinc. (Y23)
- C. 38- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Arsénico, compuesto de arsénico. (Y24)
- C. 39- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Selenio, compuesto de selenio. (Y25)
- C. 40- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Cadmio, compuesto de cadmio. (Y26)

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- C. 41- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Antimonio, compuesto de antimonio. (Y27)
- C. 42- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Telurio, compuesto de telurio. (Y28)
- C. 43- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Mercurio, compuesto de mercurio. (Y29)
- C. 44- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Talio, compuesto de talio. (Y30)
- C. 45- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Plomo, compuesto de plomo. (Y31)
- C. 46- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro de cálcico. (Y32)
- C. 47- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Cianuros inorgánicos. (Y33)
- C. 48- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Asbestos (polvo y fibras). (Y36)
- C. 49- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Compuestos orgánicos de fósforo. (Y37)
- C. 50- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Cianuros orgánicos. (Y38)
- C. 51- Restos líquidos de operación de destilado y recuperación de solventes orgánicos.
- C. 52- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles. (Y39)
- C. 53- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Eteres. (Y40)
- C. 54- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Solventes orgánicos halogenados. (Y41)
- C. 55- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados. (Y42)

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones*

- C. 56- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados Y43).
- C. 57- Efluentes, sales, polvos, Plásticos, tarros, envases etc. que contengan o hayan tenido contacto con Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas. (Y44)

**RESIDUOS PATOLOGICOS (Y1)**

- P.1. Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
- P.1.1. Gaza, algodón, vendas, apósitos con o sin desinfectantes.
- P.1.2. Jeringas, envases plásticos o vidrio de medicamentos, guantes descartables.
- P.1.3. Agujas, lancetas, bisturíes.
- P.1.4. Restos de operaciones, restos de tejidos, restos de sangre. (H6.2)
- P.1.5. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal (Y3)
- P.1.6. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos (Y2)
- P.1.7. Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre (H6.2)
- P.1.8. Tóxicos o venenos agudos: que puedan causar la muerte o lesiones graves o dañar la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel (H6.1)
- P.1.9. Otros restos sin catalogar.
- P.2. Desechos Clínicos resultantes de la atención médica prestada en dispensarios, enfermerías, laboratorios clínicos, salas de primeros auxilios, inyectatorios, etc. para la atención de la salud humana y animal.
- P. 2. 1. Gaza, algodón, vendas, apósitos con o sin desinfectantes.
- P. 2. 2. Jeringas, envases plásticos o vidrio de medicamentos, guantes descartables.
- P. 2. 3. Agujas, lancetas, bisturíes.
- P. 2. 4. Otros restos sin catalogar

## **ANEXO I-d**

### **OPERACIONES DE RECICLADO O REUTILIZACIÓN y ELIMINACIÓN**

#### **1- RECUPERACIÓN O REUTILIZACIÓN (Indicar cantidad en metros cúbicos)**

- REC. (1)** Clasificación y reciclado por venta (A3; A4; A5; A7; A.13; A.15; B1; B.2; B.3; B.4)
- REC. (2)** Recuperación de solventes orgánicos por destilación. (C.8; C.12; C.14; C.17; C.20)
- REC. (3)** Combustible alternativo para hornos (C.1; C.2; C.3; C.19; C.20; C.21; C.22\*; C.23\* (\*) previa separación)
- REC. (4)** Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos (desde C35 hasta C.46)
- REC. (5)** Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilicen como disolventes. (C.14; C.8; C.6; C.5; C.4; C.13, C.14)
- REC. (6)** Regeneración de ácidos o bases (C.25; C.26)

#### **2- DISPOSICION FINAL (Deberá indicarse la cantidad en metros cúbicos).**

- D.1.** Depósito dentro de la tierra (incluye desde A.1 hasta A.15)
- D.2.** Tratamiento de biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos ( A.1; B.9; B.10; A.10; A.11; A.12)
- D.3.** Depósito dentro de tierra con tratamiento previo de encapsulado, inertizados, esterilización, etc. (B.6; B.8; C.1; C.2; C.3; B.11; Todos los Patológicos)
- D.4.** Almacenamiento previo en estaciones de transferencia o en el predio de la empresa.
- D.5.** Incineración y/o Inertizado mediante hornos de pirólisis o similar u otro tratamiento alternativo (C.1; C.2; C.3; C.6; C.7; C.8; C.10; C.11; C.12; C.13; C.14; C.15; C.16; C.17; C.18; C.19; C.20; C.21; C.22; C.23; C.24; desde C.27 hasta C.56)

#### **3- VERTIDOS EN CORRIENTES DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PUBLICO.**

La misma deberá efectuarse previo tratamiento que cumplimente los parámetros de vertidos conforme los parámetros legales vigentes, previo permiso o habilitación de autoridad competente, e indicando cantidades en metros cúbicos por hora.

#### **V.1. Vertido de efluentes finales en redes cloacales**

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- V.2. Vertido en pozos absorbentes
- V.3. Vertido de efluentes finales en conductos o canales de riego
- V.4. Vertido de efluentes finales en ríos, arroyos, lagos y lagunas (naturales o artificiales)
- V.5. Vertido o reutilización de agua para irrigación de predios de la fábrica
- V.6. Reutilización del agua en procesos productivos.

**ANEXO II**

**TABLAS**

**TABLA 1: CALIDAD DE AGUA**

	NIVEL GUIA (ug/l - ppb)			
<b>CONSTITUYENTE PELIGROSO</b>				

	AGUA de BEBIDA HUMANA Tratamiento convencional (columna 1)	AGUA DULCE SUPERFICIAL PROTECCIÓN DE VIDA ACUÁTICA (Columna 2)	AGUA PARA IRRIGACIÓN (Columna 3)	AGUA PARA BEBIDA DE GANADO  (Columna 4)
--	--	--	-------------------------------------	---

Sólo aplicable en aguas para irrigación:

Riego en cualquier tipo de suelos RAS menor de 10 ; Conductividad menor de 750 uS/cm

Riego en suelos arenosos y franco arenosos: RAS entre 10 y 18; Conductividad menor de 2250 uS/cm

Aluminio (total)	200	5	5000	5000
Amonio (ug/L NH4)	50	1370 (**4)	5000	1500
Antimonio	10	16	10	15
Arsénico (total)	50	50	100	500
Bario (total)	1000	500	1000	1000
Berilio (total)	0.039	0.05	100	100
Boro (total)	1000	750	500	5000
Cadmio (total)	1	0.2	5	20
Cianuro (total)	100	5	100	100
Cinc (total)	5000	30	2000	50
Cobalto (total)	50	50	500	1000
Cobre (total)	1000	2 (**40)	200	1000
Cromo (+6)	50	2	10	50
Cromo (total)	200	50	100	1000
Fluoruro (total)	1200	1000	1000	1000

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Hierro (total)	300	300	5000	500
Litio (total)			2500	
Manganeso (total)	100	100	200	100
Mercurio (total)	1	0.1	1	3
Molibdeno	10	5	10	500
Níquel (total)	25	25	200	1000
Nitrato	10000	1000	10000	10000
Nitrito	1000	60 (**9)	1000	1000
Paladio (total)	50	50	5000	50
Plata (total)	50	0.1	50	50
Plomo (total)	50	1	200	100
Selenio (total)	10	1	20	50
Sulfuros Totales	20	20	200	200
Talio (total)	18	0.4	20	20
Uranio total	100	20	10	200
Vanadio (total)	100	100	100	100
Acenaftileno	20	2		20
Acrilonitrilo	50	26		50
Acido NitriloTriacetico	50	50		50
Acroleina	540	0.2		540
Aldicarb	3	3		3
Aldrin	0.03	0.004		0.03
Atrazina	3	3		3
Benceno	10	300	300	300
Bencidina	0.0015	2.5		0.0015
Bendiocarb	40	4		40
Benzo(a) Pireno	0.01	0,01		0.01
BHC-Alfa	0.131	0.01		0.131
BHC-Beta	0.232	0.01		0.232
BHC-Delta	0.1	0.01		0.1
BHC-Gama (Lindano)	3	0.01		3
BIS (2-Cloroetil) Eter	3.85	3.85		3.85
BIS (2-Cloroisopropil) Eter	5	5		5
BIS (Clorometil) Eter	0.000038	0.000038		0.000038
BIS (Etilhexil) Ftalato	21400	--		21400
Bromometano	2	2		2
Bromoximil	5	5		5
Carbaril	90	0.02		90
Carbofurano	40	4		40
Cianazina	10	10		10
Clordano	0.3	0.006		0.3
Clorobenceno	100	15	100	100

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Clorofenol (2-)	0.1	7		7
Cloroformo	30	12	30	30
Clorometano	1.9			1.9
Clorpirifos	90			90
Cloruro de Vinilo	20			20
D (2,4-)	100			100
DDT	1	0,001		1
Diazinon	20			20
Dibromocloropropano (DBCP)	0.2			0.2
Dibromoetileno	0.05			0.05
Dicamba	120			120
Diclofop-Metil	9			9
Diclorobenceno (1,2-)	200	2.5		200
Diclorobenceno (1,3-)	2,5	2.5		2.5
Diclorobenceno (1,4-)	5	4		5
Dicloroetano (1,2-)	10	200		200
Dicloroetileno (1,1-)	0.3	0,01		0.3
Dicloroetileno (1,2-sis)	70	--		70
Dicloroetileno (1,2-trans)	100	--		100
Dicloroetilenos (totales)	170,3	12		170.3
Diclorofenol (2,4-)	0.3	4		4
Diclorometano	50	5		50
Dicloropropano (1,2-)	5	---		--
Dicloropropanos	---	57		57
Dicloropropileno (1,2-)	87	---		87
Dicloropropenos	---	2		
Dieldrin	0.03	0.004		0.03
Difenil Hidrazina (1,2)	0,3	0.3		0.3
Dimetilfenol (2,4-)	400	2		400
Dimetoato	20	10		20
Dinitrofenol (2,4-)	70	0.1		70
Nitrofenoles totales	70	0.2		70
Dinitrotolueno (2,4-)	1.1	1,1		1.1
Dinitrotolueno	2	2		2
Diquat	70	7		70
Diuron	150	15		150
Endosulfan	138	0,04		138
Endosulfan-Alfa	69	0.02		69
Endosulfan-Beta	69	0.02		69
Endrin	0.2	0.0023		0.2

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

Estireno	100	100		100
Etilbenceno	700	700		700
Esteres Ftalicos (DBP)		4		
Esteres Ftalicos (DEHP)		0.6		
Esteres Ftalicos (Otros)		0.2		
Fenol Total	2	1 (5*)		2
Fenoxiherbicidas (2,4-D)		4		
Fluoranteno	190	4		190
Forato	2	0.2		2
Glifosato	280	2.80		280
Heptacloro	0.1	0,005		0,1
Heptacloro Epoxido	0.1	0,005		0,1
Heptacloro Epoxido+Heptacloro	---	0.01		
Heptacloro+Heptacloro Epoxido	---	0.01		
Hexaclorobenceno	0.01	0.0065		0,01
Hexaclorobutadieno	4.5	0.1		4,5
Hexaclorociclohexano (Isomeros)	----	0.01		
Hexaclorociclopentadieno	1	0.05		1
Hexacloroetano	24	5		24
Hidrocarb. Ar. Polinucleares	0.03	0,03		0,03
Hidrocarburos Totales	100	100 (300*)		300
Isoforone	5	117		117
Malation	190	0.1		190
Metil Paration	7	0.7		7
Metil-Azinfos (Gution)	20	0.005		20
Metolaclor	50	0,05		50
Metoxicloro	30	0.03		30
Metribuzina	80	---		80
Naftaleno	6	6		6
Nitrobenceno	30	27		30
Organoclorados (no plag)	1	1		1
Organoclorados Totales	10	10		10
Paraquat	10	10		10
Paration	50	0.04		50
PCB (total)	----	0.001		
PCB-1016 (Arochlor 1016)	2	---		2
PCB-1221 (Arochlor 1221)	2	---		2
PCB-1232 (Arochlor 1232)	2	---		2

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

PCB-1242 (Arochlor 1242)	2	---	2
PCB-1248 (Arochlor 1248)	2	---	2
PCB-1254 (Arochlor 1254)	2	---	2
PCB-1260 (Arochlor 1268)	2	---	2
P-Clorometacresol	----	0.03	0.03
Pentaclorobenceno	572	0.03	0.03
Pentacloroetano	4	4	4
Pentaclorofenol	10	0.5	0.5
Plaguicidas totales	100	10	100
Simazine	10	---	10
T (2,4,5-)	280	2	280
Temefos	280	2	280
Terbufos	1	---	1
TDE	0,006	0.006	0.006
Tetraclorobenceno (1,2,3,4-)	--	0.1	
Tetraclorobenceno (1,2,3,5-)	--	0.1	
Tetraclorobenceno (1,2,4,5-)	--	0.15	
Tetraclorobencenos	0,5	0,05	0,5
Tetracloroetano (1,1,2,2-)	1.7	24	24
Tetracloroetileno	10	260	10
Tetraclorofenol (2,3,4,6-)	1	1	1
Tetracloruro de Carbono	3	35	3
Tolueno	1000	300	1000
Toxafeno	5	0.008	5
TP (2,4,5-)	10	10	10
Trialato	230	10	230
Tribromometano	2	11	2
Triclorobenceno (1,2,3-)		0.9	
triclorobenceno (1,2,4-)		0.5	
Triclorobenceno (1,3,5-)		0.65	
Tricloroetano (1,1,1-)	200	18	200
Tricloroetano (1,1,2-)	6	94	6
Tricloroetileno	30	45	30
Triclorofenol (2,3,4-)	10	9	10
Triclorofenol (2,4,6-)	10	9	10
Triclorofenoles Totales	20	18	20
Triclorofluormetano	2	2	2
Trihalometanos	100	10	100

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

<b>Xilenos (totales)</b>	10000	100		100
--------------------------	-------	-----	--	-----

(\*) NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA RECREACION

(\*\*) NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PESCA INDUSTRIAL

**PARÁMETROS ACONSEJABLES PARA EL VERTIDO DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y /O CLOACALES**

**I. Vertidos en: Cauces naturales de Aguas dulces, superficiales.**

Ríos de montaña de cauce continuo; Diques y Embalses para provisión de agua potable con tratamiento convencional. Diques, Embalses, ríos para protección de vida acuática. Pesca. Acuicultura.

Los líquidos deberán cumplir con los parámetros de Tabla 1, Columna 2.; con las siguientes observaciones:

**1. Amonio total**

2.20 mg/L pH 6.5; Temp. 10 °C.

1.37 mg/L pH 8.0; Temp. 10 °C.

**2. Aluminio**

5,00 ug/L pH <6.5; [Ca<sup>2+</sup>] <4,0 mg/L; DQO <2,0 mg/L

100.00 ug/L pH.8,5; [Ca<sup>2+</sup>] 40 mg/L; DQO 20 mg/L

**3. Cadmio**

0.2 ug/L Dureza 0 - 60 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

0.8 " Dureza 60 - 120 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

1.3 " Dureza 120 - 180 mg/L

(CaCO<sub>3</sub>)

1.8 " Dureza >180 mg/L

(CaCO<sub>3</sub>)

**4. Cobre**

2.0 ug/L Dureza 0 - 60 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

2.0 ug/L Dureza 60 - 120 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

3.0 ug/L Dureza 120 - 180 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

4.0 ug/L Dureza >180 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

**5. Cromo (VI)**

20.0 ug/L para protección de peces

2.0 ug/L para protección de vida acuática incluyendo fito y zooplancton.

**6. Cromo Total**

50.0 ug/L Dureza 0 - 120 mg/L (CaCO<sub>3</sub>)

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

	75.0	ug/L	Dureza	120 - 180	mg/L
(CaCO3)					
	100.0	ug/L	Dureza	>180	mg/L
(CaCO3)					

**7. Níquel**

	25.0	ug/L	Dureza	0 - 60	mg/L
(CaCO3)					
	65.0	ug/L	Dureza	60 - 120	mg/L (CaCO3)
	110.0	ug/L	Dureza	120 - 180	mg/L
(CaCO3)					
	150.0	ug/L	Dureza	>180	mg/L
(CaCO3)					

**8. Plomo**

	1.0	ug/L	Dureza	0 - 60	mg/L
(CaCO3)					
	2.0	ug/L	Dureza	60 - 120	mg/L (CaCO3)
	4.0	ug/L	Dureza	120 - 180	mg/L
(CaCO3)					
	7.0	ug/L	Dureza	>180	mg/L
(CaCO3)					

**9. Mercurio**

0,1 ug/L para protección de vida acuática incluyendo fito y zooplancton.

1.0 ug/L para protección de peces

10. **Temperatura:** < 35°C

11. **pH:** 6,5 - 8,5

12. **Sólidos sedimentables**

• en 10 minutos: Ausentes.

• en dos horas: Ausentes.

13. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** menor de 50 mg de O2/L

14. **Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO):** menor de 50 mg de O2/L

15. **Demanda de Cloro:** Cuando por la naturaleza, el origen del líquido residual o su destino final, se podrá exigir cloración del líquido hasta satisfacer la demanda de cloro.

16. **Sulfuro Total:** < 0,02 mg/L

17. **Detergentes:** < 1,0 mg/L

18. **Fenoles totales:** < 0,005 mg/L

19. **Hidrocarburos totales:** < 0,3 mg/L

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

- 20. **Hidrocarburos Aromáticos polinucleares:** < 0,03 µg/L (ppb)
- 21. **Bacterias Aeróbicas Totales:** < 5.000 Col/ml
- 22. **Coliformes Totales (NMP/ ml):** < 100

II. **Agua para bebida de ganado.** Valores Guía de Tabla 1, columna 4; además de los puntos 1 y 2 siguientes.

- 1. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** menor de 100 mg de O<sub>2</sub>/L
- 2. **Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO):** menor de 100 mg de O<sub>2</sub>/L; salvo en casos de contener materia orgánica útil para alimentación de ganado

III. **Recreación con contacto directo.** Idem apartado (I); Tabla 1, Columna 2, modificaciones (\*)

IV. **Fuente de agua para Irrigación en general.** Valores Guía de Tabla 1, columna 3 con aclaraciones; además de los puntos 1 y 2 siguientes.

- 3. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** menor de 100 mg de O<sub>2</sub>/L
- 4. **Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO):** menor de 100 mg de O<sub>2</sub>/L; salvo en casos de contener materia orgánica útil para mejoramiento de suelos

V. **Descarga de líquidos industriales en colectores cloacales o redes de alcantarillado público; o pozos excavados para efluente de naturaleza exclusivamente cloacal.**

q **No se admitirán en la colectora, líquidos residuales que contengan:**

- a) Gases Tóxicos de olor intenso o sustancias capaces de producirlos
- b) Sustancias que puedan producir gases inflamables.
- c) Pinturas, lacas o barnices.
- d) Líquidos de mayor o menor densidad que el agua (solventes orgánicos)
- e) Sustancias explosivas.
- f) Sustancias corrosivas
- g) Sustancias coloreadas.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- A. Descarga de líquidos industriales en redes de alcantarillado público** cuyo tratamiento posterior se considere precario (piletas excavadas en tierra sin impermeabilización ni separador de barros con tratamiento de fermentación y/o de oxidación)

Se utilizarán los Valores Guía de Tabla 1, Columna 1 multiplicadas por el factor 5. y los siguientes parámetros:

1. **Temperatura:** < 35°C
2. **pH:** 6,5 -8,5
3. **Sólidos sedimentables**
  - en 10 minutos: Ausentes.
  - en dos horas: Ausentes.
4. **Sólidos no sedimentables:** sustancias particuladas menos densas que el agua: Ausentes.
5. **Sustancias solubles o extraíbles con n-Hexano en frío:** > 30 mg/l
6. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** menor de 100 mg de O<sub>2</sub>/L
7. **Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO):** menor de 250 mg de O<sub>2</sub>/L
8. **Sulfuro Total:** <0,2 mg/L
9. **Detergentes:** < 2 mg/L
10. **Fenoles totales:** < 0,05 mg/L
11. **Hidrocarburos totales:** < 3 mg/L
12. **Hidrocarburos Aromáticos polinucleares:** < 0,3 µg/L (ppb)
13. **Aluminio (total) :** < 500 ppb
14. **Antimonio :** < 100 ppb
15. **Arsénico (total) :** < 100 ppb
16. **Bario (total):** < 2,0 mg/l
17. **Berilio (total):** < 0,39 ppb
18. **Boro (total)** < 5,0 mg/l
19. **Cadmio (total)** < 2,0 ppb
20. **Cianuro (total)** < 200 ppb
21. **Cinc (total)** < 7,5 mg/l
22. **Cobalto (total)** < 100 ppb
23. **Cobre (total)** < 2,0 mg/l
24. **Cromo (+6)** < 50 ppb
25. **Cromo (total)** < 500 ppb
26. **Fluoruro (total)** <3,0 mg/l
27. **Hierro (total)** <500 ppb
28. **Manganeso (total)** <500 ppb

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

29.	Mercurio (total)	< 2 ppb
30.	Molibdeno	< 100 ppb
31.	Níquel (total)	< 100 ppb
32.	Nitrato	< 100 mg/l
33.	Nitrito	< 10 mg/l
34.	Paladio (total)	< 200 ppb
35.	Plata (total)	< 100 ppb
36.	Plomo (total)	< 100 ppb
37.	Selenio (total)	< 20 ppb
38.	Sulfuros Totales	< 400 ppb
39.	Talio (total)	< 50 ppb
40.	Uranio total	< 500 ppb
41.	Vanadio (total)	< 1,0 mg/l

**B. Descarga de líquidos industriales en redes de alcantarillado público con tratamiento posterior avanzado (al menos que cuente con separador primario, floculador primario, zanjas de oxidación, floculador secundario, separador secundario, sistema de tratamiento de lodos, etc.)**

**Valores Guía de Tabla 1, Columna 1 multiplicadas por el factor 10. y los siguientes parámetros:**

1. **Temperatura:** < 35°C
2. **pH:** 5 - 10
3. **Sólidos sedimentables**
  - q en 10 minutos: Ausentes.
  - q en dos horas: Ausentes.
4. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** menor de 500 mg de O<sub>2</sub>/L
5. **Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO):** menor de 200 mg de O<sub>2</sub>/L
6. **Sulfuro Total:** < 2 mg/L
7. **Detergentes:** < 10 mg/L
8. **Fenoles totales:** < 0,5 mg/L
9. **Hidrocarburos totales:** < 10 mg/L
10. **Hidrocarburos Aromáticos polinucleares:** < 3 µg/L (ppb)

**TABLA 2.- NIVELES GUIA DE CALIDAD DE . AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES PROTECCION DE VIDA ACUATICA.** Tabla que modifica los valores indicados en la tabla 1; columna 2.-

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

CONSTITUYENTE PELIGROSO	NIVEL GUIA (ug/l)
Aldrin	0.003
Amonio no Tonizable	400
Arsenico (total)	50
BHC-Gama (Lindano)	0.004
Cadmio (total)	5
Cianuro (total)	5
Cinc (total)	170
Clordano	0.004
Cobre (total)	50
Cromo (+6)	50
D (2,4-)	10
DDT	0.001
Demeton	0.1
Dieldrin	0.003
Dodecacloro+Nonacloro	0.001
Endosulfan	0.034
Endrin	0.004
Fenoles	1
Fluoruo (total)	1400
Heptacloro	0.001
Heptacloro Epoxido	0.001
Malation	0.1
Mercurio (total)	0.1
Metil Azinfos (Gution)	0.01
Metoxicloro	0.03
Niquel (total)	100
O. Fosf. y Carbamatos tot.	10
Paration	0.04
Plomo (total)	10
T (2,4,5-)	10
Toxafeno	0.005
TP (2,4,5-)	10

TABLA 3 NIVELES GUIA DE CALIDAD DE SUELOS (mg/Kg peso seco)

CONSTITUYENTE PELIGROSO	USO AGRICOLA	USO URBANO	USO INDUSTRIAL
Acido Ftalico, Esteres	30		
Alifaticos Clorados	0.1	5	50
Alifaticos no Clorados	0.3		
Antimonio (total)	20	20	40

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones

Arsenico (total)	20	30	50
Bario (total)	750	500	2000
Benceno	0.05	0.5	5
Benzo(A) Antraceno	0.1	1	10
Benzo(A) Pireno	0.1	1	10
Benzo(B) Fluoranteno	0.1	1	10
Benzo(K) Fluorantano	0.1	1	10
Berilio (total)	4	4	8
Boro	2		
Cadmio (total)	3	5	20
Cianuro (libre)	0.5	10	100
Cianuro (total)	5	50	500
Cinc (total)	600	500	1500
Clorobenceno	0.1	1	
Clorobencenos	0.05	2	10
Clorofenoles	0.05	0.5	5
Cobalto	40	50	300
Cobre (total)	150	100	500
Comp. Fen. no Clorados	0.1	1	10
Cromo (total)	750	250	800
Cromo (+6)	8	8	10
Dibenzo(A,H) Antraceno	0.1	1	10
Diclorobenceno (1,2-)	0.1	1	10
Diclorobenceno (1,3-)	0.1	1	10
Diclorobenceno (1,4-)	0.1	1	10
Estaño	5	50	300
Estireno	0.1	5	50
Etilbenceno	0.1	5	50
Fenantreno	0.1	5	50
Fluoruro (total)	200	400	2000
Hexaclorobenceno	0.05	2	10
Hexaclorociclohexano	0.01		
Indeno (1,2,3-CD) Pireno	0.1	1	10
Mercurio (total)	0.8	2	20
Molibdeno	5	10	40
Naftaleno	0.1	5	50
Niquel (total)	150	100	500
PCB's	0.5	5	50
PCDDs y PCDFs	0.00001	0.001	0.001
Pireno	0.1	10	100
Plata (total)	20	20	40
Plomo (total)	375	500	500
Quiroleina	0.1	0.1	0.1

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Selenio (total)	2	3	10
Sulfuro (elemental)	500	200	500
Talio (total)	1	1	1
Tiofeno	0.1	0.1	0.1
Tolueno	0.1	3	30
Vanadio	200	200	200
Xilenos (totales)	0.1	5	50

**TABLA 4.- NIVELES GUIA DE CALIDAD DEL AIRE AMBIENTAL.**

CONSTITUYENTE PELIGROSO	CONCENTRACION (mg/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE PROMEDIO (minutos)
Acetaldehido	0.01	30
Acetato de Vinilo	0.15	30
Amoniaco	1.5	30
Anilina	0.05	30
Arsenico	0.01	20
Benceno	0.2	20
Cadmio	0.01	30
Cianuro de Hidrogeno	0.015	30
Ciclohexano	1.4	30
Cloro	0.01	20
Clorobenceno	0.1	30
Cloruro de Hidrogeno	0.05	30
Cresoles	0.6	30
Cromo	0.0015	30
Dicloroetano (1,2-)	3	30
Di-Isocianato de Tolueno	0.05	30
Estireno	0.01	30
Fenol	0.01	20
Fluoruros	0.02	30
Formaldehido	0.035	30
Hidrocarb. Ar. Polinucleares	5	30
Manganeso	0.03	30
Metil Paration	0.008	30
Naftaleno	0.003	30
Niebla Acida (H <sub>2</sub> S <sub>04</sub> )	0.006	30
Oxidos de Nitrogeno	0.9	60
Ozono-Oxidantes Fotoquimicos	0.3	60
Plomo	0.002	30

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dra. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis Consejo Federal de Inversiones*

Sulfuro de Carbono	0.03	30
Sulfuro de Hidrogeno	0.008	30
Tetracloruro de Carbono	4	30
Tolueno	0.6	30
Tricloroetileno	0.2	30
Xilenos	0.2	30

**TABLA 5.- ESTANDARES DE EMISIONES GASEOSAS.**

CONSTITUYENTE PELIGROSO	DESDE SUPERFICIE (mg/s)	ALTURA CHIMENEA =30 Mts. (mg/s)
Acetaldehido	3.50 E00	1.20 E03
Acetato de Vinilo	5.20 E01	1.85 E04
Amoniaco	5.20 E02	1.85 E05
Anilina	1.80 E01	6.10 E03
Arsenico	3.20 E00	1.10 E03
Benceno	6.40 E01	2.20 E04
Cadmio	3.50 E00	1.20 E03
Cianuro de Hidrogeno	5.20 E00	1.85 E03
Ciclohexano	4.90 E02	1.70 E05
Cloro	3.20 E00	1.10 E03
Clorobenceno	3.50 E01	1.20 E04
Cloruro de Hidrogeno	1.80 E01	6.10 E03
Cresoles	2.10 E02	7.40 E04
Cromo	0.50 E00	1.80 E02
Dicloroetano (1,2-)	1.00 E03	3.70 E05
Di-Isocianato de Tolueno	1.80 E01	6.10 E03
Estireno	3.50 E00	1.20 E03
Fenol	3.20 E00	1.10 E03
Fluoruros	7.00 E00	2.40 E03
Formaldehido	1.20 E01	4.30 E03
Hidrocarb. Ar. Polinucleares	1.70 E03	6.10 E05
Manganeso	1.00 E01	3.70 E03
Metil Paration	3.00 E00	9.80 E02
Naftaleno	1.00 E00	3.70 E02
Niebla Acida (H2S04)	2.00 E00	7.40 E02
Oxidos de Nitrogeno	4.40 E02	1.20 E05
Ozono-Oxidantes Fotoquimicos	1.40 E02	4.20 E04
Plomo	0.70 E00	2.40 E02
Sulfuro de Carbono	1.00 E01	3.70 E03

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

<b>Sulfuro de Hidrogeno</b>	3.00 E00	9.80 E02
<b>Tetracloruro de Carbono</b>	1.40 E03	4.90 E05
<b>Tolueno</b>	2.10 E02	7.40 E04
<b>Tricloroetileno</b>	7.00 E01	2.40 E04
<b>Xilenos</b>	7.00 E01	2.40 E04

**OBSERVACIONES: DE CARACTER GENERAL**

La autoridad de aplicación propondrá la actualización periódica de la Nómina de Constituyentes, sus estándares de emisión, niveles guía de calidad ambiental y período de promedio.

Los estándares de Emisión son válidas para las siguientes condiciones:

**1.- Altura de chimenea 30 metros.**

- Temperatura del afluente: 130 °C.
- Caudal de gases: 144 m<sup>3</sup>/seg.
- Característica del entorno: Llanura uniforme.
- Distancia mínima entre dos chimeneas similares: 2 Km.

**2.- Emisiones desde superficie.**

- Válido para una zona de protección con un radio de 500 metros.

En caso de ser necesario instalar dos o más fuentes de emisión de un mismo constituyente o constituyentes similares con las condiciones preestablecidas, cada fuente emisora deberá limitar su emisión al valor indicado en la tabla dividido por el número de fuentes involucradas.

Cuando se modifiquen algunas de las condiciones de validez de los estándares de emisión, se deberá presentar el valor del límite a proponer conjuntamente con su metodología de cálculo para ser verificado y autorizado por la Autoridad de Aplicación. Esta presentación deberá garantizar el cumplimiento estricto de los niveles guía de Calidad del Aire.

### **ANEXO III**

**Notas:**

Los lineamientos simplificados corresponden a condiciones de vertido y cuerpos receptores no universales. En caso de no ser aplicable, la autoridad de aplicación deberá contemplar su adaptación o desarrollos pertinentes.

La Autoridad de Aplicación, establecerá los estándares de aplicación ambiental, los objetivos de calidad ambiental y los límites del permiso de vertido/emisión:

a) otorgando plazos razonables y suficientes a los sujetos que realizan el vertido, para que adapten sus instalaciones a los nuevos requerimientos:

b) realizando de manera previa una evaluación de costo económico-beneficio ambiental respecto de las medidas a ser adoptadas, teniendo en consideración las tecnologías disponibles; y

c) procurando no establecer estándares u objetivos diferenciales para industrias en competencia, de manera tal de afectar su capacidad de ofrecer sus bienes y servicios al mercado en condiciones de similitud en sus estructuras de costos ambientales.

## ANEXO IV

### IDENTIFICACION DE UN RESIDUO PELIGROSO

La identificación de un residuo como peligroso se efectuará en base a dos procedimientos:

I-Mediante listados.-

Si se encuentra presente en algunos de los dos listados siguientes:

- a) Lista de elementos o compuestos químicos peligrosos;
- b) Lista de Industrias y/o procesos con alta posibilidad de producir residuos que contengan compuestos peligrosos.

II-En base a características de riesgo. Si cumple con una o más de las siguientes características:

A) IMFLAMABILIDAD:

Con ésta característica se identifican residuos que presenten riesgo de ignición, siendo inflamable bajo las condiciones normales de almacenaje, transporte, manipuleo, y disposición, o bien que sean capaces de agravar severamente una combustión una vez iniciada, o que sean capaces de originar fuegos durante tareas rutinarias de manejo que puedan producir humos tóxicos y crear corrientes convectivas que puedan transportar tóxicos a áreas circundantes.

Un residuo exhibe las características de inflamabilidad, si una muestra representativa del mismo cumple algunas de la siguientes condiciones:

1-Líquido inflamable, de acuerdo al Art°2, ANEXO II, Código 113.Determinación según Norma Iram I.A.P.A.

65-39 (Punto de inflamación PENSKY-MARTENS, vaso cerrado). Se asimila a la clase III del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.(R.T.M.P.):

2-Sólido inflamable, de acuerdo al Anexo II, de la Ley 24.051, Código H 4-1:

3-Sustancia o desecho, que presenta las características mencionadas en el Anexo II de la Ley 24.051, Código H4.3:

Ej: Ver en Tabla I, los compuestos identificados con la letra F:

Las dos categorías anteriores están contempladas en la Norma Iram 3.795 (sólido inflamable, sólido espontáneamente inflamable y sólido que, en contacto con agua y humedad despiden gases inflamables). Se asimilan a las clases 4.1,4.2 y 4.3 del R.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos):

4- Gas inflamable, según se define en la Norma Iram 3.795 (gases inflamables); se asimila a la clase II del R.T.M.P.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

5-Oxidante de acuerdo al Anexo II de la Ley 24.051 Código H 5.1:

Ej: Clorato, permanganato, peróxido, nitrato inorgánico:  
Se asimila a la clase 5 del R.T.M.P..

B) CORROSIVIDAD:

En base a esta característica se identifica a aquellos residuos que presenten un riesgo para la salud y el ambiente debido a que:

a- En caso de ser depositados directamente en un relleno de seguridad y al entrar en contacto con otros residuos, pueden movilizar metales tóxicos.

b- Requieren un equipamiento especial (recipientes, contenedores, dispositivos de conducción) para su manejo, almacenamiento y transporte lo cual exige materiales resistentes seleccionados.

c- Pueden destruir el tejido vivo en caso de un contacto. (Anexo II de la Ley 24.051, código H 8).

Se considera entonces, que un residuo presenta la característica de corrosividad, si verifica alguna de las siguientes condiciones:

1.- Es un residuo acuoso y tiene un  $\text{ph} > 2$  o  $\text{ph} < 12,5$ .

2.- Es líquido y corroe el acero SAE 1020 en una proporción superior a 6,35mm por año a una temperatura de 55°C, de acuerdo al método identificado Nace Standart Hin 01--69.

C) REACTIVIDAD

Esta característica identifica a aquellos residuos que debido a su extrema inestabilidad y tendencia a reaccionar violentamente o explotar, plantean un problema para todas las etapas del proceso de gestión de residuos peligrosos (Anexo II de la Ley 24.051, Código H 8).

Se considera que un residuo presenta características de reactividad, si una muestra representativa del mismo cumple alguna de las siguientes condiciones:

1- Es normalmente inestable y sufre cambios fácilmente sin detonación.

2- Reacciona violentamente con agua. Ej: Tabla 1, compuestos identificados con la letra V.

3- Forma mezclas potenciales explosivas con agua.

4- Cuando se mezcla con agua genera gases tóxicos, vapores o humos en cantidad suficiente para representar un peligro para la salud y el ambiente. Ej: Tabla 1, compuestos identificados con la letra T.

5- Es portador de cianuros o sulfuros, por lo cual, al ser expuesto en condiciones de  $\text{ph}$  entre 2 y 12,5, puede generar

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones

gases, vapores o emanaciones tóxicas en cantidad suficiente como para representar un peligro para la salud o el ambiente.

6- Es capaz de detonar o reaccionar explosivamente si es sometido a una acción iniciadora fuerte o si es calentado en condición confinada, es decir en condición de volumen constante.

7- Es capaz de detonar fácilmente, de descomponerse o de reaccionar explosivamente en condiciones normales de presión y temperatura.

8- Es un explosivo, entendiéndose por tal a aquellas sustancias o mezclas de sustancias susceptibles de producir en forma súbita reacción exotérmica con generación de grandes cantidades de gases. Ej: Diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros. (Ley 19.587, de seguridad e higiene en el trabajo Cap 18 del Decreto Reglamentario).

Se halla contemplado además en la Norma Iram 3.798 y se asimila a la clase 1 del R.T.M.P. (Reglamento de Transportes de Materiales Peligrosos).

**D) LIXIVIABILIDAD:**

Con esta característica se identifican aquellos residuos que, en caso de ser dispuestos en condiciones no apropiadas, pueden originar lixiviados donde los constituyentes nocivos de dichos residuos alcancen concentraciones tóxicas.

Los parámetros cuyas concentraciones se determinarán, son los siguientes:

- 1- Arsénico.
- 2- Bario.
- 3- Cadmio.
- 4- Cinc.
- 5- Cobre.
- 6- Cromo total.
- 7- Mercurio.
- 8- Níquel.
- 9- Plata.
- 10- Plomo.
- 11- Selenio.
- 12- Aldrin+ Dieldrin.
- 13- Atrazina.
- 14- Clordano.
- 15- 2, 4-D.
- 16- Endosulfán.
- 17- Eptacloro + Eptacloroepoxi.
- 18- Lindano
- 19- MCPA

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones

- 20-Metoxicloro
- 21-Paracuat
- 22-Trifluralina
- 23-Bifenilos policlorados
- 24-Compuestos fenólicos
- 25-Hidrocarburos aromáticos polinucleares.

La especificación de cuáles de estos parámetros se controlaran, se decidirá en base al origen o al presunto origen del residuo. Las concentraciones límites y los métodos de análisis están descriptos en el Anexo VI de la presente Reglamentación.

Dado que el objetivo de la presente es regular la disposición de sólidos y semisólidos atendiendo a pautas de efectos ambientales, los parámetros a controlar no son excluyentes, considerándose el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del residuo así lo requiera.

El estudio de nuevos parámetros y límites admisibles estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Cuando se trate de los siguientes residuos:

- q Barros cloacales.
- q Barros provenientes de plantas de tratamiento de líquidos residuales industriales.
- q Barros provenientes de plantas de tratamiento conjunto de líquidos residuales industriales y cloacales.

En caso de que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1)-No estar incluidos en el listado de barros riesgosos.
- 2)-Cumplir con las condiciones especificadas en lo reativo a: (Anexo V de la presente Reglamentación):

- q -Líquidos libres.
- q -Sólidos totales.
- q -Niveles de estabilización.
- q -Sólidos volátiles.
- q -pH.
- q -Inflamabilidad.
- q -Sulfuros.
- q -Cianuros.

3) Cumplir con las condiciones especificadas para los 25 parámetros mencionados en el AnexoVI de la presente Reglamentación. Caso contrario, quedarán excluidos de ser considerados peligrosos y serán recibidos directamente en Rellenos Sanitarios para residuos sólidos domésticos que funcionen habilitados oficialmente en las distintas jurisdicciones, debiendo ser dispuestos en celdas separadas de diseño especial para dichos sólidos y semisólidos.

E) TOXIXIDAD:

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

Esta característica identifica a aquellos residuos o a sus productos metabólicos que poseen la capacidad de, a determinadas dosis, provocar por acción química o químico-física un daño en la salud, funcional u orgánico, reversible o irreversible, luego de estar en contacto con la piel o las mucosas o de haber penetrado en el organismo por cualquier vía. Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley 24.051, Código H6.1 , H11 y H12.

Se debe diferenciar entre:

Toxicidad aguda: El efecto se manifiesta luego de una única administración.

Toxicidad subaguda o subcrónica: El efecto se manifiesta luego de la administración o contacto con el material durante un período limitado. Ej: 1 a 3 meses.

Toxicidad crónica: El efecto tóxico se manifiesta luego de una administración o contacto durante períodos mucho más prolongados.

Las determinaciones de toxicidad se pueden subdividir en dos grandes categorías:

a) Toxicidad humana:-

- q Toxicidad oral.
- q -Toxicidad por inhalación.
- q -Toxicidad por penetración dérmica.
- q -Toxicidad por irritación dérmica.

b) Ecotoxicidad:

- q -Ambiente acuático.
- q -Ambiente terrestre.

A fin de identificar los resultados de toxicidad, se empleará el índice DLd50 o dosis letal media, la cual indica la dosis (o cantidad total realmente ingresada dentro de un organismo) de una sustancia que dentro de un determinado período es mortal para el hombre o animal.

En experimentos con animales, la dosis letal media indica la dosis mortal promedio, o sea la dosis para la cual el 50% de la población de animales bajo experimento mueren por efecto de la sustancia administrada.

LC50: Indica concentración letal media, es decir la concentración en el ambiente.

Un residuo presenta esta característica si:

a) Se ha determinado que es letal para el ser humano en bajas dosis, y en estudios con animales se ha determinado que presenta:

- q LD50 (Absorción oral en ratas) 50 mg/kg de peso del cuerpo.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

q LD50 (Penetración dérmica en ratas o conejos) 200 mg/kg de peso del cuerpo.

q LD50 (absorbida por inhalación en ratas) 2 mg/l de aire en el ambiente.

b) Si es capaz de otra manera de causar o contribuir significativamente a un aumento de enfermedades graves irreversibles o enfermedades discapacitantes reversibles.

**F) INFECCIOSIDAD:**

Esta característica identifica a aquellos residuos capaces de provocar una enfermedad infecciosa. Un residuo se considera infeccioso si contiene microbios patógenos con suficiente virulencia y en tal cantidad, que la exposición al residuo por parte de un huésped sensible puede derivar en una enfermedad infecciosa. Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley 24.051 Código H6.2.

Independientemente de los mencionados en el Anexo I, de la Ley 24.051, categorías Y1, Y2, Y3, en la Tabla 2 correspondiente al presente Anexo, se mencionan diferentes categorías de residuos infecciosos.

**G) TERATOGENICIDAD:**

Esta característica identifica a aquellos residuos que por su composición producen efectos adversos sobre el feto, pudiendo provocar la muerte del embrión u ocasionar deformaciones o conducir a una merma del desarrollo intelectual o corporal.

**H) MUTAGENICIDAD:**

Esta característica de riesgo, identifica a aquellos residuos que en base a las sustancias que contienen provocan mutaciones en el material genético de las células somáticas o de las células germinales.

Las mutaciones en las células corporales pueden ser causantes de cáncer, mientras que las mutaciones en las células germinales (embrionarias y esperma) se pueden transmitir hereditariamente.

**I) CARCINOGENICIDAD.**

Con esta característica se identifica a aquellos residuos capaces de originar cáncer.

**J) RADIATIVIDAD.**

Un residuo presenta esta característica si una muestra representativa del mismo emite espontáneamente radiaciones de un nivel mayor que el de la base.

Radiación significa la emisión de alguno o algunos de los siguientes elementos: neutrones alfa, beta, gama, o rayos X; y electrones de alta energía, protones u otras partículas atómicas; exceptuando ondas de sonido o radio y de luz visible infrarroja o ultravioleta.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

Los residuos con estas características de: Toxicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, y carcinogenicidad, no se especifican determinaciones o ensayos de laboratorio para identificar sustancias o residuos con algunas de éstas características; sin embargo la Autoridad de Aplicación en base al conocimiento científico existente, incluirá en el listado I a las sustancias y productos que configuren estos riesgos, identificando cuál o cuáles de tales riesgos presentan. Dicho listado será actualizado periódicamente, no debiendo transcurrir más de DOS (2) años entre una actualización y la otra.

**TABLA 1: SELECCION DE MATERIALES SENSIBLES AL AGUA**

En contacto con el agua, estos compuestos originan:

- q Gases inflamables (F).
- q Productos tóxicos (T).
- q Reacciones violentas (V).

**TABLA 2: DIFERENTES CATEGORIAS DE RESIDUOS INFECCIOSOS**

- q -Residuos provenientes de situaciones de aislamiento (Pacientes hospitalizados en situación de aislamiento).
- q -Cultivos y cepas de agentes infecciosos (provenientes de laboratorios de investigación académicos e industriales; de la producción de vacunas y productos biológicos)
- q -Sangre humana y productos sanguíneos (suero, plasma y otros).
- q -Residuos patológicos. Consisten en tejidos biológicos, órganos, partes del cuerpo y fluidos corporales removidos durante cirugías y autopsias.
- q -Elementos punzocortantes contaminados: agujas hipodérmicas, jeringas, recipientes de vidrios rotos, bisturíes, los cuales han tomado contacto con agentes infecciosos durante la atención de pacientes o durante su empleo en laboratorios de investigación.
- q -Cadáveres de animales contaminados: Se refiere a animales intencionadamente expuestos a microbios patógenos durante investigaciones biológicas, o durante pruebas "in vivo " de fármacos.
- q Alimentos contaminados: Restos de comidas provenientes de áreas de pacientes hospitalizados en situación de aislamiento.

**LISTADO DE BARROS RIESGOSOS**

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Serán excluidos de toda consideración y recepción:

- 1) Barros de recuperación de solventes halogenados que puedan contener, por ejemplo algunos de los siguientes compuestos:
  - q .Cloruro de Metileno.
  - q .Dicloro Metano.
  - q .Fluorocarbonos clorados.
  - q .Percloroetileno.
  - q .Tetracloroetileno.
  - q .Tetracloruro de carbono.
  - q .1,1,2-- Tricloro-1,2,2, Trifluoroetano.
  - q .1,1,1,-- Tricloroetano.
  - q .Trifluorometano.
  - q U otros barros de diferente origen pero que pueden contener este tipo de compuestos.
- 2) Barros de recuperación de otros solventes clorados, que puedan contener, por ejemplo, algunos de los siguientes compuestos:
  - q .Clorobenceno.
  - q .Orto-diclorobenceno.
  - q .Pentaclorofenol.
  - q .2,3,4,6-Tetraclorofenol.
  - q .2,4,5-Triclorofenol.
  - q .2,4,6-Triclorofenol.
  - q .U otro barros de diferentes origen pero que puedan contener este tipo de compuestos.
- 3) Barros de recuperación de solventes no halogenados, que puedan contener, por Ej, algunos de los siguientes compuestos:
  - q .Acetato de butilo
  - q .Isobutanol.
  - q .Acetato de etilo.
  - q Isopropanol.
  - q .Acetona.
  - q n-Hexano.
  - q .Acido cresílico.
  - q Metanol.
  - q .Alcohol n-Butílico.
  - q .Metil Etíl Cetona.
  - q .Benceno.
  - q .Nitrobenceno.
  - q .Ciclohexanona
  - q .2-Nitropropano.
  - q .Cresoles.
  - q Piririna.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- q .Disulfuro de carbono.
  - q .Propilenglicol.
  - q .Etanol.
  - q Tolueno.
  - q .Eter Etílico.
  - q Trialcelato de glicerol.
  - q .Etil benceno.
  - q .Xileno.
  - q .2-.Etoxi-etanol
  - q U otros barros de diferente origen que puedan contener este tipo de compuestos.
- 4) Barros que contengan materiales capaces de reaccionar violentamente con agua o que potencialmente puedan formar mezclas explosivas con agua, o bien que al ser mezclados con agua puedan generar vapores o emanaciones tóxicas en cantidad tal que representen un riesgo para la salud de los operarios encargados del manipuleo y de la disposición final de estos barros.
- 5) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de explosivos o bien barros que puedan contener sustancias explosivas.
- 6) Barros que contengan sustancias inflamables de bajo punto de ignición (temperatura de inflamación menor a 60° C).
- 7) Barros oleosos, se incluyen entre otros los siguientes materiales:
- q Material flotante de células de flotación con aire (DAF) procedente de la Industria Petroquímica.
  - q Barros de fondo de separadores API, de la Industria del Petróleo
  - q Barros de fondo de tanques , procedentes de la industria petroquímica.
- 8) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de biocidas o bien barros que puedan contenerlos.
- 9) Barros de procesos originados en la producción de compuestos orgánicos tipificados como tóxicos; u otros barros de diferente origen pero que puedan contener estos compuestos o bien otros compuestos inorgánicos identificados como tóxicos.

## ANEXO V

### **LIMITES ESTABLECIDOS PARA LOS PARAMETROS FISICOS DE LOS BARROS:**

Para que un barro pueda ser enterrados en un relleno sanitario para residuo sólido doméstico y/o dispuestos en celdas separadas, los parámetros estudiados deberán respetar los límites que a continuación se exponen para cada uno de ellos:

- 1) Líquidos libres: Los barros a disponer no deberán evidenciar presencia de líquidos libres con el propósito de reducir a un mínimo la generación de lixiviados.
- 2) Sólidos totales: La concentración de sólidos totales deberá ser mayor o igual al 20 %.
- 3) El límite anterior que impone un contenido de humedad no mayor del 80%, tiene por objetivo minimizar la producción de lixiviados y permitir condiciones adecuadas de manejo desde el punto de vista operativo.
- 4) Sólidos volátiles: La concentración de sólidos volátiles es un parámetro indicativo del nivel de estabilización por vía biológica de un barro. En tal sentido, tomando como referencia el barro crudo, la reducción de sólidos volátiles será mayor o igual al 40% para el barro digerido.
- 5) Nivel de estabilización: Los barros estabilizados biológicamente, sometidos a la prueba de nivel de estabilización, no deberá producir una deflexión de oxígeno disuelto mayor del 10%, según indica en la técnica de ensayo correspondiente.- Esta prueba es complementaria a la de reducción de sólidos volátiles.
- 6) pH: Los barros estabilizados biológicamente deberán presentar un pH comprendido en el rango 6-8.
- 7) Los barros estabilizados químicamente con cal, que será el único método por esta vía aceptado deberán presentar un pH comprendido en el Rango 12.
- 8) Inflamabilidad: Los barros deberán presentar un flash -point mayor de 60°C.
- 9) Sulfuros: Para los sulfuros se fija como límite máximo un valor de 500 mg H<sub>2</sub>S/Kg. de residuo como total de sulfuro liberado.
- 10) Cianuros: Para los cianuros se establece como límite máximo un valor de 250 mg HCN/Kg. de residuo como total de cianuro liberado.

### **TECNICAS ANALITICAS:**

Se detallan a continuación las técnicas a usar en las determinaciones analíticas de los parámetros citados, algunas de las cuales se presentan en forma anexa:

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- 1) Líquidos libres: ensayo de líquidos libres- Federal Register/ Vol.47 N° 38 Thursday, February 25 1982/ Proposed Rules (ver técnica adjunta).
- 2) Sólidos totales:Método 209-F Standard Methods for examination of water and wastewater (1985).
- 3) Sólidos volátiles: Método 209-F Standar Methods for examination of water and wastewater (1985).
- 4) Nivel de estabilización: prueba de Nivel de estabilización (ver página adjunta)
- 5) pH: Ref. Método 423 (Standart Methods for de examination of water andd wastewater, 1985) (ver técnica adjunta).
- 6) Inflamabilidad: se determinará el flash-point según las técnicas E 502-84 y D3278-82.
- 7) Sulfuros:Métod 9030 (test Methods for Evaluating Solid Waste, Physical/Chemical Methods 1987)
- 8) Cianuros: Método 9010 (Test Methods for Evaluating Solid Waste- Physical/ Chemical Methods 1987).

**TECNICAS ADJUNTAS:**

- 1) Ensayo de Líquidos libres: El examen propuesto para 100 ml es una muestra representativa de los desechos de un contenedor para ser puesto en un filtro cónico de 400 micrones durante 5 minutos. El filtro especificado, es un filtro estándar, comúnmente viable y de bajos costos de almacenamiento. Dicho filtro deberá ubicarse debajo de la canaleta, sobre anillos o cilindros, para captar líquidos que pasan por un filtro. Si alguna cantidad de líquidos libre llegara a sobrepasar el filtro, el desecho será considerado capaz de sostener cualquier líquido libre.- (Federal Register/vol.47. N°38/Thursday, february 25,1982/Proposed Rules).
- 2) Prueba de nivel de estabilización de barros: Esta prueba será aplicada a los barros provenientes de plantas de tratamiento de desagües líquidos que utilicen procedimientos biológicos para su tratamiento. No será aplicada al procedimiento químico de estabilización con cal u otros procedimientos químicos.El ensayo que se describe a continuación no expresa grados o etapas de estabilización del barro, sino que se considerarán sus resultados a los fines de establecer un límite para su aceptación en rellenos sanitarios.-
  - a) La muestra para el ensayo, de aproximadamente 250 gr, deberá ser representativa del total de la masa de barro tratado a la cual se procederá a aplicar el procedimiento del cuarteo.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- b) El ensayo tendrá validez si el mismo se efectúa inmediatamente después de extraída la muestra, o bien si se enfría la misma a por lo menos 4° C para su remisión a laboratorio. No se consideran los resultados de muestras que se analicen pasadas las dos horas de su extracción, ni de aquellas muestras que no cumplan el requisito de estar confinadas en frascos de boca ancha o bolsa plásticas sin contenido de aire en su interior, para lo cual se cerrarán a fin de cumplir este requisito.
- c) **Procedimiento de Análisis:** En una serie de cuatro frascos que pueden ser los que se utilizan para efectuar el DBO, o con cierre hermético, de no más de unos 300 ml. de capacidad, se procede a colocar, rápidamente 5, 10, 20, y 40g. (+0,1 g.) de la muestra en cada frasco. Se llenarán inmediatamente después a su introducción en cada uno de los frascos con agua destilada y aireada a 20°C, con un tenor mínimo de 7 mg/1 de oxígeno, cerrando cada uno de los frascos y procurando su dispersión por agitación de los mismos y dejando reposar. Tomando un tiempo inicial promedio que no excederá de 5 minutos entre el llenado y cerrado de primero al último frasco, se procede a determinar el oxígeno disuelto a los 5, 10, 20 y 30 minutos del tiempo inicial promedio. Conocida la concentración de oxígeno disuelto inicial de agua destilada de dilución y la deflexión del mismo en la serie de cuatro frascos, se calculará el porcentaje de deflexión respecto del oxígeno disuelto inicial, para lo cual se considerará que el volumen ocupado por el barro en cada uno de los frascos d 5,10,20 y 40 ml, respectivamente para cada uno de los frascos de la serie. La deflexión del oxígeno disuelto no será mayor en promedio del 10% del oxígeno disuelto del agua destilada de dilución, a fin de considerar que el barro se encuentra estabilizado.
- 3) **Determinación del pH:** Para la determinación del pH de una muestra, se tomarán 10 gr. de la misma y se mezclarán con 25 cm<sup>3</sup> de agua destilada. Se dejara en reposo durante 30 minutos, se agitará nuevamente y se procederá a medir en forma potenciométrica el pH. Posteriormente se efectuara una dilución mediante el agregado de 25 cm<sup>3</sup>. de agua destilada, se agitará y se procederá a medir el pH nuevamente. Se hará una segunda dilución igual que la primera y se medirá el pH. segúnse explico. Se deberan informar los resultados de las tres mediciones. Referencia: método 423 (Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 1985).

## ANEXO VI

### LIMITES ESTABLECIDOS PARA LOS PARAMETROS QUIMICOS DE LOS BARROS

- q Los barros destinados al relleno sanitario con residuos sólidos domésticos, se dispondrán en celdas conjuntas o separadas, respetando los parámetros químicos preestablecidos cuyos límites a continuación se describen.
  - q Se determinarán los diferentes parámetros sobre el lixiviado resultante de someter una muestra del barro al procedimiento de extracción. Esta prueba tiene como objeto tratar de reproducir la condición más adversa a que se vería expuesto el barro en el relleno, y por lo tanto medir la cantidad del contaminante en estudio que pasaría al lixiviado eventualmente.
- 1) **Arsénico:** en el lixiviado se adopta un límite máximo de 0,5 mg/l que resulte de adoptar el criterio de fijar dicha concentración como 10 veces el criterio de calidad de aguas. En este caso se toma como criterio de calidad 0,05 mg/l
  - 2) **Bario:** Se establece un límite máximo de 10 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l
  - 3) **Cadmio:** se establece un límite máximo de 0,01 mg/l. Se adopta con criterio de calidad 0,001 mg/l
  - 4) **Cinc:** Se establece un límite máximo de 50 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 5 mg./l.
  - 5) **Cobre:** Se establece un límite máximo de 10 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l
  - 6) **Cromo Total:** Se fija un límite máximo de 2 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,2 mg/l
  - 7) **Mercurio:** Se fija un límite máximo de 0,01 mg/l. Se adopta en este caso como criterio de calidad 0,001 mg/l
  - 8) **Níquel:** Se establece un límite máximo de 0,25 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,025 mg/l
  - 9) **Plata:** Se fija un límite máximo de 0,5 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,05 mg/l
  - 10) **Plomo:** Se establece un límite máximo de 0,5 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,05 mg/l
  - 11) **Selenio:** Se establece como límite máximo 0,1 mg/l. Se toma como criterio de calidad 0,01 mg/l
  - 12) **Aldrin-Dieldrin:** se adopta un límite máximo de  $3 \times 10^{-3}$  mg/l se adopta como criterio de calidad  $3 \times 10^{-5}$  mg/l (Agua de bebida, Water C:C:-WHO-1984).
  - 13) **Clordano:** Se establece como límite máximo 0,03 mg/l. Como criterio de calidad se toma 0,0003 mg/l (Agua de bebida, Water C.C. -WHO-1984).

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones*

- 14) **-2,4-D:** Se establece un límite máximo de 10mg/l. Se adopta 0,1mg/l como criterio de calidad (Agua de bebida, W.C.C. WHO-1984).
- 15) **Endosulfan:** Se establece un límite máximo de 7,4 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,0074mg/l. (Agua de ambiente, Federal Register -1980-EPA- W.C.C. Documentis)-
- 16) **Heptacloro-Heptacloepoxi:** se establece un límite máximo de 0,01mg/l . Se adopta como criterio de calidad 0,0001 mg/l (Agua ambiente, Federal Register-1980-EPA-Water Criteria Documentis).
- 17) **Lindano:** se fija como límite 0,3mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,003 mg/l. (Agua de bebida, W.C.C.-WHO-1984).-
- 18) **Atrazina - MCPA:** se establece como límite máximo ND(no detectable), de acuerdo con la técnica analítica que se especifica por separado. Como criterio de calidad se toma ND (Agua Cruda, Water Quality Interpretive Report N°1- Inland Water Directorate Environment Canadá).
- 19) **Metoxicloro:** Se fija un límite máximo de 3 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,03 mg/l. (Agua Bebida, W.C.C.-WHO-1984).-
- 20) **Paraquat:** Trifluoralina: Corresponde lo expuesto en 18)
- 21) **Bifenilos-Policlorados:** ,se establece como límite máximo  $7,9 \times 10^{-6}$  mg/l. Se toma como criterio de calidad  $7,9 \times 10^{-8}$  mg/l (Agua ambiente, Federal Register- 1980- EPA-WCC DOCUMENTS).
- 22) **Compuestos fenólicos:** Se establece como límite 0,1 mg/l (expresado como Fenol). Se toma como criterio de calidad 0,001 mg/l (Especificaciones para Agua de Bebida- O.S.N.).
- 23) **Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares:** se establece un límite máximo de  $2,8 \times 10^{-4}$  mg/l. Como criterio de calidad se adoptó  $2,8 \times 10^{-6}$  mg/l. (Agua Ambiente, FEDERAL REGISTER-1980-EPA-W.C.C. DOCUMENTS).-

#### **TECNICAS ANALITICAS**

Se detallan a continuación las técnicas a usar en las determinaciones analíticas de los parámetros citados.

- 1) **Arsénico:** Procedimiento de Extracción: Sección 7- Test Methods for Evaluating Solid Waste- EPA- SW 846 (1980). Determinación de Arsénico: Método 8.52- Test Methods For Evaluating Solid Waste- EPA- SW 846 (1980).
- 2) **Bario:** Método 8.52- Test Methods for Evaluating Solid Waste- EPA- SW 846 (1980).-Procedimiento de extracción: Ver 1.-

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- 3) Cadmio: Método 8.53- (Test Methods For Evaluating Solid Waste -EPA -SW 846 (1980). Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 4) Cinc: Método 7951 (Test Methods For Evaluating Solid Waste Physical, Chemical Methods- 1987).- Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 5) Cobre: Método 7.211 (Test Methods For Evaluating Solid Waste- Physical Chemical Methods-1987).-Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 6) Cromo Total: Método 8.54- Test Methods For Evaluating Solid Waste-EPA-SW 846 (1980).-Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 7) Mercurio: Método 8.57- Test Methods for Evaluating Solid Waste- EPA-SW-(1980).-Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 8) Níquel: Método 8.58- Test Methods For Evaluating Solid Waste -Epa-Sw (1980).-Procedimiento de extracción: Ver 1.-
- 9) Plata: Método 8,60-Test Methods For Evaluating Solid Waster-EPA-SW (1980) Procedimiento de extracción: Ver 1.
- 10) Plomo:Método 8,56-Test Methods For Evaluating Solid Waste-EPA-SW(1980) -
- 11) Selenio: Método 8.59 Test Methods For Evaluating Solid Waste- Epa - Sw (1980).- (ver anexo). Procedimiento de Extraccion: ver 1.
- 12) Bifenilos Policlorados; Aldrin+Dieldrin: Metoxicloro; Clordano -: Endosulfan Heptacloro: +Eptacloroepoxi, Lindano: Método 8.08 Test Methods for evaluating sólido Waster- EPA-SW 846 (1980).Método 509 A-Standard Methods for the examination for water and wasterwater. (1985).- Procedimiento de extracción :Ver 1.
- 13) Atrazina: Procedimiento de Extracción : Determinación de atrazina: Reversed-Phase high perfomance Liquid cromatography of some common herbiside T.H. Byast, Journal of cromatography 134 (1977) 216-218.
- 14) 2.15.-2,4- D; MCPA: Método 840.-Test Methods For Evaluating Sloid Waste- EPA- Sw (1980). Método 509 B-Standard Methods for the examination of water and wasterwater (1985).-Procedimiento de extracción: Ver 1
- 15) Paraquat: -Trifluralina - Compuestos Fenólicos Procedimiento de extracción: Ver 1.-Determinación de compuestos fenólicos: Método 420.1- Methods For Chemical analysis of water and wasterwater EPA 600 4. 79-020 (1979).-
- 16) Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares: Procedimiento de extracción: Ver 1. Determinación de HAP Método 8.10- Test Methods for evaluating solid waster.EPA- SW 846 (1980).-

**ANEXO VII:**

**ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS**

**A) CONTENIDOS MINIMOS DE LA DECLARACION JURADA UNICA PARA LA GENERACION, TRANSPORTE Y OPERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS.-**

- A.1) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socio gerentes, administradores, representantes i/o gestores, según corresponda; domicilio legal.-
- A.2) Delimitación del área en que desarrolla actividades la Empresa, con ubicación en un plano de las distintas instalaciones de la explotación, especialmente los pozos, ductos y sitios de tratamiento y/o acumulación temporaria y/o disposición final (piletas API, o equivalentes, piletas de perforación u otras, instalaciones para venteo de gases, etc.
- A.3) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos generados.-
- A.4) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiera, para cada uno de los residuos peligrosos generados, ya sean gases, cutings, soluciones acuosas salinas con restos de hidrocarburos, u otros.-
- A.5) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- A.6) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- A.7) Descripción de ductos utilizados: Kilómetros totales, división y clasificación en tramos de acuerdo al estado de conservación, épocas de instalación, existencia de revestimientos, ubicación respecto al nivel del suelo, etc.
- A.8) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma.
- A.9) Plan de monitoreos para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.-

**B) CONTENIDOS MINIMOS DEL LIBRO DE REGISTRO PERMANENTE DE ACTIVIDADES DE GENERACION Y OPERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS.-**

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- B.1) Cantidad de pozos y situación de cada uno, consignando los niveles de producción mensuales por pozo.
  - B.2) Operaciones de mantenimiento, recambio y/o reparación de oleoductos y válvulas presurizadas.-
  - B.3) Copia de los informes técnicos realizados ante derrames accidentales.-
  - B.4) Cronograma de inspecciones a campo por parte de recorredores de línea u otros mecanismos de control de averías, superficies a cubrir con dichas inspecciones y número de operarios destinados a tal fin.-
  - B.5) Cantidad de piletas API, consignando el estado y régimen de trabajo de las mismas, y descripción del plan de monitoreo (toma de muestras, resultados de laboratorio, especialmente en relación a salinidad y contenido de hidrocarburos totales).-
  - B.6) Cantidad y estado de piletas de perforación, así como todo avance en relación al saneamiento de las mismas.-
  - B.7) Venteo de gases: Ubicación, cuantificación y descripción del proceso.-
  - B.8) Perforaciones: Informe de perforación de pozos, con especial mención a los aspectos contemplados en el Anexo del Decreto 1333/93, ya sea en pozos de exploración, explotación o producción.-
  - B.9) Volúmenes y fuente de agua utilizados para inyección secundaria.-
- NOTA:** La información así consignada deberá actualizarse bimestralmente, especificando las causas y fechas de cualquier modificación producida en relación a los datos exigidos.-

**ANEXO VIII**

**PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS LIMITES DE VERTIDO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL**

Los procedimientos para establecer el límite de permiso de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y disposición final son los siguientes:

- ü -Los cuerpos receptores (Anexo I, Glosario) serán clasificados por la Autoridad de Aplicación en función de los usos presentes y futuros de los mismos, dentro del plazo máximo de TRES (3) años prorrogables por DOS(2) años más cuando circunstancias especiales así lo exijan.-
- ü -La Autoridad de Aplicación desarrollará, seleccionará y establecerá niveles guía de calidad ambiental (Anexo I, Glosario) para los cuerpos receptores. En el Anexo II (Tablas) se presentan los niveles guía de calidad ambiental (aire, aguas y suelos) a ser empleados inicialmente. Estas nóminas de constituyentes peligrosos serán ampliadas por la Autoridad de Aplicación a medida que se cuente con la información pertinente.-
- ü La Autoridad de Aplicación revisará los niveles guía de calidad ambiental con periodicidad no mayor de Dos (2) años.
- ü Para este fin se tomarán en consideración los avances internacionales y nacionales que se produzcan en cuanto al transporte, destino e impacto de los residuos peligrosos en el ambiente.-
- ü Los niveles guía de calidad de aire, indican la concentración de contaminantes resultantes del tratamiento de residuos peligrosos para un lapso definido y medida a nivel del suelo (1,2 m) por debajo del cual y conforme a la información disponible, los riesgos para la salud y el ambiente se consideran mínimos.-
- ü Asimismo, si como consecuencia de la actividad de la empresa emitiera otras sustancias peligrosas no incluidas en la Tabla, deberá solicitar la Autoridad de Aplicación la definición del correspondiente valor guía.-
- ü -Para los niveles guía de aguas dulces fuente de suministro de agua para el consumo humano con tratamiento avanzado, se tomarán los correspondientes a los de fuente de agua para consumo humano con tratamiento convencional, multiplicados por un factor de DIEZ (10).-

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- ü Los niveles guía de los constituyentes peligrosos de calidad de agua para uso industrial, serán en función del proceso industrial para el que se destinen.-
- ü En caso de que el agua que sea empleada en procesos de producción de alimentos, los niveles guía de los constituyentes tóxicos serán los mismos que los de fuente de agua de bebida con tratamiento convencional.-
- ü Para otros usos industriales (generación de vapor, enfriamiento, Etc.) los niveles guía de calidad de agua, corresponderán a constituyentes que pertenezcan a las siguientes categorías peligrosas: corrosivos, explosivos, inflamables y oxidantes.-
- ü Los niveles guía de calidad de agua para cuerpos receptores superficiales y subterráneos, serán los mismos en la medida que coincidan usos y tenor salino (aguas dulces y saladas), con excepción de los referentes al uso para el desarrollo de la vida acuática y la pesca, que solamente contarán con niveles guía de calidad de agua superficial.
- ü La autoridad de aplicación establecerá los estándares de calidad ambiental en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de clasificación de los cuerpos receptores a que se refiere el presente artículo, en su párrafo 5, para las emisiones (anexo I, Glosario) para lugares específicos de disposición final.
- ü Los objetivos de calidad ambiental para las emisiones que afecten los cuerpos receptores (agua y suelos) sujetos a saneamiento y recuperación, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha en que se establezcan los estándares de calidad ambiental, y en función de las evaluaciones que realice con el objeto de lograr los niveles de calidad adecuados para el desarrollo de los ecosistemas de acuerdo a lo previsto por los programas de saneamiento y recuperación.-
- ü Los estándares de calidad ambiental (Anexo I, Glosario ) serán revisados con una periodicidad no superior a DOS (2) años, en función de las revisiones de los objetivos de calidad ambiental y de los avances tecnológicos de tratamiento y disposición final de las emisiones.
- ü Para la etapa inicial quedan establecidos como estándares de emisiones gaseosas de constituyentes peligrosos, los presentados en la tabla II, del anexo II y para los estándares de descarga por vertidos provenientes del tratamiento de residuos peligrosos a masas de agua, como

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

cuerpos receptores, los establecidos en la tabla 12 del Anexo II, del presente Decreto.-

- ü Los estándares de emisiones gaseosas señalados en el Anexo II, se establecen a efecto de garantizar que en la zona en torno de las plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, se cumplan los niveles guía calidad de aire y suponiendo que la concentración en el aire ambiente de cada uno de los contaminantes indicados, es cero o concentración natural de fondo, previo a entrada en operación de planta de tratamiento y/o disposición final.-
- ü La Autoridad de aplicación emitirá los límites de permisos de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y/o disposición final en los certificados ambientales (Anexo I, Glosario).
- ü Estos permisos de vertido serán revisados por la Autoridad de aplicación con una periodicidad no mayor a DOS (2) años, siempre con el objeto de minimizar el impacto en los distintos ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.-
- ü La autoridad de aplicación establecerá criterios para la fijación de límites de permisos de vertidos y emisiones ante la presencia de múltiples constituyentes peligrosos en los (las) mismos (as). Estos criterios se basarán en el empleo de niveles guía para constituyentes peligrosos por separado y en forma combinada.

**INYECCION PROFUNDA:**

La operación de eliminación denominada **Inyección profunda** no podrá ser aplicada en el territorio de la Provincia de San Luis teniendo en cuenta que los acuíferos subterráneos son la reserva de agua potable y de riego. Hasta tanto no se realicen los estudios de aguas subterráneas correspondientes y se definan las políticas de uso del recurso no se permitirá este tipo de disposición final.

**REQUISITOS MINIMOS PARA RELLENOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS**

1. No podrán disponerse en rellenos de este tipo residuos con una o más de las siguientes características, sin previo tratamiento:
  - (a) Residuos con contenido de líquidos libres (Ensayo E.P.A.- Federal Register Vol 47 N° 38 Proposed Rules- Año)
  - (b) Residuos que contengan contaminantes que puedan ser fácilmente transportados por el aire.
  - (c) Residuos que puedan derramarse a temperatura ambiente.-
  - (d) Residuos que presenten alta solubilidad en agua (mayor del 20 % en peso).-

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones*

- (e) Residuos que presenten un "flash point" inferior a 60°C.-
  - (f) Residuos que tengan como constituyente cualquier sustancia del grupo de las tetra, penta y hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta y hexa cloro dibenzofuranos, tri tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos.
2. No se podrá disponer en la misma celda dentro de un relleno de este tipo, residuos que puedan producir reacciones adversas entre sí tales como:
- (a) Generación extrema de calor o presión, fuego o explosión o reacciones violentas.-
  - (b) Producción incontrolada de emanaciones, vapores, nieblas, polvos o gases tóxicos. Producción incontrolada de emanaciones o gases inflamables.-
  - (c) Daños a la integridad estructural de las instalaciones de contención.-
3. Se deberá mantener permanentemente cubierto el frente de avance del relleno. La cobertura deberá impedir totalmente la infiltración de aguas pluviales, para lo cual constará como mínimo de las siguientes capas (desde arriba hacia abajo):
- (a) Una capa de suelo vegetal que permita el crecimiento de vegetación.
  - (b) Una capa de filtro.-
  - (c) Una capa drenante.-
  - (d) Dos capas de materiales de baja permeabilidad.-
  - (e) Una capa de suelo para corrección y emparejamiento de la superficie de los residuos.-
- ü Un Relleno de Seguridad es un método de disposición final de residuos, el cual maximiza su estanqueidad a través de barreras naturales y/o barreras colocadas por el hombre a fin de reducir lo mínimo posible la posibilidad de afectación al medio.
- ü Para determinados residuos no procesables, no reciclables, no combustibles, o residuales de otros procedimientos (tales como cenizas de incineración), los cuales aún conservan características de riesgo, el Relleno de Seguridad es el método de disposición más aceptable.-
- ü La Autoridad de Aplicación podrá, ante casos de justificada necesidad, autorizar la aplicación de este método determinado en condiciones en que pueda realizarse.-

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis Consejo Federal de Inversiones*

**Tarea: d)**

**Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.**

En virtud de haber concurrido a una serie de eventos ambientales, y dictado clases de capacitación, en los que se han englobado los distintos temas objeto del presente contrato, se ha considerado pertinente, agruparlos y comenzar a enumerar la participación y la difusión en forma general, resaltando los temas abordados en cada oportunidad.

Por tal motivo esta tarea referente a este tema se encuentra desarrollada en la tarea d) de la tarea de Evaluación de Impacto Ambiental

## **RESIDUOS PELIGROSOS**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

La temática de los residuos peligrosos es la que más amplia trayectoria posee, en cuanto a los temas abordados en el presente Programa.

A fines del año 1995 se efectuó la reglamentación de la Ley 24.051, a la que a mediados de dicho año se había adherido por Ley Provincial N° 5042.

Luego se efectuó un Cronograma de puesta en marcha de dicha reglamentación, y es así que a mediados del año 1996, los organismos provinciales involucrados -Dirección de Medio Ambiente y CREA- estuvieron en condiciones de convocar a la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Toda ésta tarea se fué organizando desde el seno de la Comisión Interministerial, creada en el Decreto pcial. N° 2337/95.

Paralelamente a la creación del Registro citado ut supra, se creó el Registro de Profesionales matriculados para la suscripción de las correspondientes Declaraciones Juradas, como reaseguro de la idoneidad de la información requerida a generadores y operadores de residuos peligrosos.

A principios de 1997 se efectuó la primer entrega de Certificados Ambientales a aquellas empresas que demostraron, previa constatación del organismo fiscalizador -CREA- que se encontraban operando dentro de los parámetros fijados por la Ley de Residuos Peligrosos.

Es así que si bien se ha avanzado en la implementación de la norma, sería importante, para continuar en su consolidación, considerar los siguientes aspectos:

En primer término, es necesario analizar un ASPECTO INTERNO INSTITUCIONAL:

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

- Reactualizar la vigencia y funcionamiento de la Comisión Intergubernamental, que es preexistente a la adhesión a la Ley, y que demostró desde dicho funcionamiento, que era posible aplicar dicha ley en nuestra Provincia, a través de la interacción coordinada de todos los organismos con incumbencia, potenciando los escasos recursos humanos y económicos existentes, para hacer frente a la misma, dando una eficaz y unívoco mensaje hacia afuera, y sin que cada área pierda su competencia originaria.
  
- Analizar en el seno de la Comisión Intergubernamental, la información de las declaraciones juradas receptadas.
  
- Sistematizar dicha información de modo que se tenga una clara dimensión de la problemática de los residuos peligrosos en la Provincia, focalizando las situaciones que revistan especial atención para direccionar estrategias de acción.
  
- Consensuar estrategias de control entre los distintos organismos actuantes.
  
- Considerar la inclusión en las reuniones de Comisión, además de los titulares de las áreas convocadas, de un miembro alterno de perfil técnico, que a dado buenos resultados en el Consejo Provincial del Ambiente de Córdoba, constituyendo el reaseguro de continuidad de la gestión.
  
- Efectuar un **SEGUIMIENTO PUNTUAL** de cada uno de los temas que se vayan planteando en la Comisión, a través de reuniones periódicas y el monitoreo del cumplimiento de las tareas que se hayan dado en las reuniones anteriores, en virtud de que el principal rol del área de Medio Ambiente es la **COORDINACION** de acciones, **SEGUIMIENTO** y **MONITOREO** de las mismas, conforme lo establece el art. 6, inc. b) de la Ley 5057, de manera que la **GESTION AMBIENTAL**, debe ejecutarse a través de la acción de aunar o sumar a todos los sectores involucrados del Gobierno Provincial, para actuar en conjunto y en forma sistematizada, para de ésta manera, fijar en los titulares de cada área ésta forma de **TRABAJO CONJUNTO**.
  
- Asimismo, deberán establecerse Estrategias en el seno de la Comisión respecto de la Tasa prevista en la Ley, que hasta ahora se ha manejado con un monto simbólico.
  
- Continuar con la constante difusión de la temática, y el dictado de Cursos de Capacitación, fundamentalmente a cuerpos de inspección municipal, vía Convenio.

- Conforme a lo receptado de diversos sectores involucrados, resulta necesario constituir el **Consejo Consultivo** que preveé la Ley, de manera de convocar y dar la requerida participación a personas o representantes de diversos sectores con incumbencia en la temática, para contar con este ámbito de consulta y asesoramiento que mantiene vigente la norma y retroalimenta el sistema, dando así cumplimiento a principios fundamentales como los de información y participación.

- También urge abordar las problemáticas respecto al tratamiento de los RESIDUOS PATOLOGICOS y su reglamentación; la del TRANSPORTE, provincial y nacional, como también la de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para el establecimiento de PLANTAS DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

-Ante la existencia en nuestra provincia de empresas generadoras, transportistas, de tratamiento y de disposición final, urge diseñar e implementar el MANIFIESTO, que establece la presente Ley, como instrumento que posibilitará un eficaz control sobre el desplazamiento de los residuos existentes, evitando el manejo clandestino de los mismos.

En cuanto al ASPECTO INTERJURISDICCIONAL, es importante remarcar:

- Dado el grado de avance en la aplicación de la norma es necesario plantearse nuevas estrategias que involucren a los Municipios, en el acompañamiento de esta consolidación normativa, con el fin de llegar a los pequeños generadores.

- En la faz regional -Nuevo Cuyo- sería importante implementar un mecanismo eficaz que contemple entre otros, la interrelación interjurisdiccional, para potenciar y consolidar la región en el abordaje de las diversas y complejas problemáticas ambientales que deben atender y resolver las autoridades competentes de cada provincia, como así también diseñar estrategias regionales o dar respuesta a problemáticas comunes.

- No debe desatenderse la relación con la Nación, teniendo una marcada presencia en dicho ámbito, asegurando a la Provincia una concreta inserción, no sólo para lograr beneficios cuando organismos nacionales establezcan Programas o emprendimientos con las Provincias, sino también fijando posiciones y criterios propios de nuestra Provincia.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Drs. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- Continuar con la participación en foros ambientales y principalmente darle continuidad al trabajo conjunto de las áreas de medio ambiente del Nuevo Cuyo, para desde allí solicitar un mayor tratamiento de las cuestiones ambientales en las rondas del Mercosur.

Finalmente, como se remarcara en el Informe Final anterior, es ESENCIAL que el Estado no descuide su rol de FISCALIZACION, como herramienta de contralor para la preservación y para mantener vigente la legislación lograda, ya que la única manera de mantenerla viva, es HACIENDOLA CUMPLIR.

Dicha eficacia de la norma no sólo implica el reaseguro de la preservación de nuestro ambiente provincial respecto a los residuos peligrosos, sino que además dicho cumplimiento, redundará en un BENEFICIO PARA LOS EMPRENDIMIENTOS RADICADOS EN NUESTRA PROVINCIA permitiéndoles una inserción en mercados de alta exigencia.

## **Tema 2: Ordenamiento Territorial**

### **Plan de Tareas:**

- a) Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.
- b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.
- c) Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.
- d) Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.

**Tarea: a)**

**Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.**

## **1 ORGANISMOS NACIONALES:**

### ***1.1) PRODIA ( Programa Desarrollo Institucional Ambiental )***

El Prodia tiene por objetivo promover una más eficiente gestión ambiental, de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, y para la realización de tal objetivo a instrumentado cinco componentes; POLITICA AMBIENTAL, LEGISLACION AMBIENTAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EDUCACION AMBIENTAL, y SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL. Este ultimo componente es el que nos interesa analizar para esta etapa de la investigación.

Se tomó contacto con técnicos del Prodia, en donde del intercambio de experiencias, se establecieron líneas de acción para procurar implementar en nuestra Provincia un sistema de información ambiental -SINAIA-, a través de la firma de un Convenio con el PRODIA, según el modelo que se adjunta en el anexo del presente trabajo, brindándonos además antecedentes sobre el tema, recopilados en la mencionada área, cuya síntesis se agrega en el Punto Información Recopilada.

## **2 ORGANISMOS PROVINCIALES:**

### ***2.1) Pcia. de MENDOZA***

El ordenamiento territorial en la Pcia. de Mendoza está a cargo de la Dirección Pcial. de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, que lleva a cabo el Sistema de Información Ambiental, la Evaluación del Impacto Ambiental y el Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano.

La sincronización de éstas tres áreas es importante, pues el sistema de información ambiental genera una base de datos, de gran importancia para la toma de decisión.

Ello sentó las bases para el ordenamiento territorial y planificar el desarrollo urbano, que comprende el Area metropolitana, el Area Oeste, y el Area Sur.

En el área metropolitana han desarrollado un ordenamiento urbano, trabajando actualmente en el Proyecto Ferrourbano, Espacios Verdes, Tránsito Acceso Este, Red Semafórica y Trolebuses.

También han constituido el Comité de Frontera, para abordar la problemática de la congestión demográfica que se da en la metrópolis.

A partir del ordenamiento ambiental y el sistema de información que lo genera, se cuentan con los elementos necesarios para llevar adelante la evaluación del impacto ambiental,

pues al sentar las bases de la información se permite la planificación, y a partir de allí se facilita la toma de decisión respecto a los emprendimientos que se presentan.

No obstante, para la evaluación del impacto ambiental ésta Dirección interactúa con otras áreas.

En cuanto al Sistema de Información Ambiental continúan operando con el software ARC/INFO, y con éste sistema han avanzado bastante en cuanto a la interacción con los Municipios; actualmente se encuentran abocados a rejerarquizar éste perfil de la Dirección y avanzando en el ordenamiento de nuevas zonas tales como las zonas fronterizas y la colonización de tierra bajo riego.

### **2.2 Pcia. de SAN JUAN**

Esta provincia se encuentra en una etapa de rejerarquización y constante redimensionamiento de la temática ambiental porque de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Ambiental, creada durante el año 1996, en el año en curso han pasado al nivel de Subsecretaría de Política Ambiental.

En lo relativo al ordenamiento territorial continúan llevando a cabo la implementación de las estructuras para ejecutar los diversos temas que venían analizando el año pasado como el de residuos peligrosos y las estrategias para la planificación del territorio.

### **2.3 Pcia. de LA RIOJA**

Esta provincia a principios de éste año, en virtud a la firma del Convenio del Sistema Nacional de Información Ambiental -SINAIA- (que describimos en el Punto Contactos con el PRODIA) dependiente del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, accedió a la entrega del equipamiento y la habilitación del Nodo, sumándose así a las Pcias. de Tucumán y Corrientes que ya integran dicha red.

Este Sistema operará desde la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Rioja.

## **INFORMACION RECOPIADA**

### **1) Analisis del Documento del PRODIA referido al SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL-SINAIA-.**

La SRNyDS tiene entre sus objetivos, definido por el Decreto 1381/96 el de "*Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo del medio ambiente y del desarrollo sustentable,*" entre otros, y es a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, que contempla entre sus acciones:

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones*

*“Administrar el SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL, con la participación de organismos nacionales, provinciales y ONGs.”*

Por otra parte el PRODIA, plantea como objetivo para el Sistema de Información Nacional Ambiental: “implantar e iniciar la operación de un sistema de alcance nacional, capaz de recopilar y organizar la información necesaria con el fin de ponerla a disposición de los organismos que integren el Sistema de Información Nacional Ambiental. La disponibilidad de información adecuada y oportuna facilitará notoriamente la toma de decisiones en el sector público, así como la operación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo que serán instalados con apoyo de este programa.”

**PROPUESTA:** Creación de la Unidad de Coordinación y Administración-UCASI- del SINAIA, bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional

La administración del sistema implica:

. Garantizar la comunicación e intercambio de información entre los miembros y usuarios del SINAIA

. Coordinar las actividades de los miembros y usuarios del SINAIA a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, técnicos y económicos vinculados a la información ambiental en el país.

La estructura del UCASI estará conformada por una:

- Coordinación y Administración General
- Dos Comités: -Comité de Desarrollo y Aplicaciones
- Comité Técnico.

Las provincias tendrán posibilidad de integrar ésta estructura dentro del Comité de Desarrollo y Aplicaciones, a través de dos de los nodos provinciales

**NODOS:** son subsistemas del sistema nacional. Estarán representados por instituciones que actúan como puntos focales del SINAIA en una determinada área geográfica o temática, siendo responsables del intercambio de datos entre los nodos del SINAIA y con otros usuarios.

**Funciones:**

- Las mismas que posee el UCASI, en lo que hace a la administración de la información, referida al área específica de su competencia.
- Ser el vínculo de las instituciones que de él dependan con el UCASI.
- Informar periódicamente al UCASI de las acciones y actividades correspondientes al nodo.
- Poseer una infraestructura, evaluada por el UCASI, que permita el desarrollo de sus actividades.

En la estructura del SINAIA se priorizará el establecimiento y desarrollo de nodos provinciales responsables de incorporar a los organismos gubernamentales provinciales al mismo.

### **Propiedad Intelectual de los datos.**

Se recomienda abrir un proceso de consultas con especialistas en el tema de propiedad intelectual de los datos y de la información, hasta tanto se recomienda a las instituciones que manifiesten preocupación y reparos en el tema, que la información a incorporar al sistema, sea aquella ya publicada o con reconocimiento de la propiedad intelectual.

El SINAIA, a través del UCASI o de los nodos, deberán emitir un reconocimiento por el ingreso de cada base de datos y un reconocimiento periódico por el ingreso de nuevos datos a los propietarios de bases de datos.

El UCASI y/o los responsables de los nodos podrán emitir periódicamente una certificación del número de consultas a la base de datos y de su destino.

Cada nodo podrá emitir los reconocimientos que considere pertinentes a cada persona que participe en la generación de la información contenida en la base de datos.

Documentos para formalizar la incorporación de los oferentes y demandantes de la información del SINAIA.

De acuerdo a un Informe presentado por una Consultora, se puede establecer que la participación de instituciones y organismos en el SINAIA, puede corresponder a distintas formas de participación, las cuales no son excluyentes.

Algunos organismos actuarán como nodos del sistema, con todas las misiones y funciones que ello significa; otros (y/o los mismos) participarán del sistema como oferentes de información primaria y/o secundaria; en algunos casos simplemente como oferentes de información referencial; y otros, solamente, como demandantes de diferente tipo de información ambiental.

Dada la heterogeneidad de información a incorporar y de instituciones que establecerán relaciones con el SINAIA, será necesario establecer acuerdos específicos que, contemplen cada caso en particular y que satisfagan a las partes intervinientes.

### **2) Leyes N° 18.575 y 21.608, relativas a medidas tendientes al ordenamiento territorial ( Fuente PRODIA )**

La Ley N° 18.575 del 30 de enero de 1970, en su artículo 1° "...establece las previsiones tendientes a promover el crecimiento sostenido del espacio adyacente al límite internacional de la República que, a estos efectos se considera *Zona de Frontera para el desarrollo*".

En relación con el tema de los recursos naturales la Ley N° 18.575 señala en su artículo 2° que : "Los objetivos generales a alcanzar en la Zona de Frontera, serán los siguientes:

a) crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales....."

El artículo 6° de la Ley 18.575 establece que se deberá proveer de apoyos económicos y financieros que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona.

La Ley 21.608, dictada en 1977, hace referencia en forma general a los aspectos ambientales de la radicación industrial enumerando en forma clara las *condiciones* que deben ser tenidas en cuenta *para la determinación de las áreas geográficas que estarán sujetas al régimen de promoción industrial.*

Esta ley está reglamentada por el Decreto N° 2.541 del 26 de agosto de 1977, que se publicó en el Boletín Oficial del 2 de septiembre de 1977.

El citado Decreto dictamina que deberán ser tomados en cuenta para el establecimiento de empresas de actividad industrial los siguientes factores:

- densidad de población,
- grado de desarrollo regional y contaminación ambiental, y
- distancia existente entre los sitios de producción y los centros de consumo.

## **CAPÍTULO 2 Permisos de Control Ambiental para Actividades Preclasificadas**

### **Introducción**

La regulación del asentamiento y el cumplimiento de condiciones pre-establecidas por parte las nuevas plantas industriales tiene dos objetivos básicos:

1. regular el ordenamiento ecológico del territorio a través de la reglamentación ecológica a la que deberán sujetarse los proyectos de las obras sobre áreas industriales y de trabajo, aportando a la descentralización de la industria, para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental, y
2. regular la protección de algunas áreas urbanas o rurales.

Mediante la acción de las autoridades competentes en cada caso en que el instrumento legal (norma, ley, decreto, etc.) lo requiera, estas deberán evaluar, técnica o científicamente, según corresponda si deben expedir o denegar el permiso para la instalación o el funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier otra actividad que pudiera causar o incrementar la degradación ambiental y dañar los procesos ecológicos de las áreas urbanas o rurales que requieran ser protegidas de la acción de la contaminación.

Existen actividades industriales, comerciales o de servicios que no contaminan el ambiente y no producen daños o molestias a la salud con el servicio que proporcionan. Estas actividades se denominan de "mínimo riesgo" y no requieren una inspección sanitaria previa

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

para la expedición de la licencia respectiva, la cual en la mayoría de los casos, excepto por cuestiones administrativas se entrega de inmediato. Posteriormente y en la medida en que se crea necesario pueden realizarse inspecciones de las instalaciones industriales de “mínimo riesgo” para comprobar las condiciones sanitarias de las mismas.

El alto grado de concentración geográfica alcanzado por las industrias, en la mayoría de los casos ha llevado a las autoridades responsables a adoptar medidas restrictivas respecto de la localización industrial con el propósito de que éstas se afinquen en las zonas consideradas preferentes o aptas.

Además de la restricción a la localización de industrias en determinadas áreas vía negación de permisos de instalación, en muchos casos se indujo al reordenamiento territorial de las mismas utilizando instrumentos económicos específicos. Las zonas en las que se desea promover el asentamiento deben ser previamente identificadas por los proyectos de ordenamiento territorial.

Los estímulos económicos a la radicación generalmente se implementan a través de subsidios, estímulos fiscales, apoyos crediticios y tarifas preferenciales de servicios públicos.

Se deben implementar también regulaciones orientadas a restringir que se otorguen licencias, permisos o autorizaciones con el propósito de desalentar la radicación de industrias contaminantes o la ubicación inadecuada de las existentes en las áreas no deseadas.

A los efectos de la integración regional en la que la República Argentina está inserta actualmente, es muy importante una macrovisión nacional sobre el problema de la radicación industrial. Es necesario un marco legal nacional claro que cumpla una doble función: coordinar a las provincias y conducir las con criterio de visualización del problema a nivel regional (MERCOSUR).

**Tarea: b)**

**Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.**

Este primer tema es el más arduo en motorizar, ya que como se señalaba en la introducción del presente trabajo, es uno de los temas de abordaje nuevo en el país y de menos difusión aún que la Evaluación del Impacto Ambiental, que a pesar de que no se ha sancionado ley nacional, dicha temática va tomando cada vez más vigencia, en virtud a su exigencia en leyes como las de Minería, regulaciones de la energía, centrales hidroeléctricas, etc.

Paradójicamente si bien la EIA se viene imponiendo o verificándose su necesidad, la temática del Ordenamiento Territorial, debiera presidir a la otra norma, ya que siendo tan importante y valiosa herramienta de planificación, teniendo monitoreado y esquematizado u ordenado el territorio, respecto a sus distintas potencialidades, se ofrecerían pautas o información y se tomarían medidas, que direccionarían las evaluaciones de impacto ambiental.

Por ejemplo, si a través del ordenamiento territorial, se ha determinado que en el sector noreste de la provincia existe una potencialidad, en virtud a estudios de suelo, agua, flora, fauna, etc. para la producción de especies aromáticas, si se presenta un Proyecto que implica desmonte para producción agropecuaria, se podrán focalizar las exigencias respecto a cómo va a impactar dicho Proyecto, qué medidas debe tomar para morigerar el impacto negativo, si el mismo resulta sostenible, y hasta probablemente ya se haya dictado una resolución que otorgue incentivos para el cultivo de aromáticas, y cargas más altas para otro tipo de emprendimientos que puedan afectar la potencialidad de la zona.

Circunscribiéndonos al Ordenamiento Territorial, es oportuno reafirmar algunos conceptos:

Resulta importante destacar en cuanto al desarrollo del tema en la Pcia. de San Luis, que a través del presente trabajo se ha dado continuidad, al primer paso dado en 1995, al abordar la temática por primera vez.

Dicha importancia radica, en que se trata de un tema de absoluta vigencia, cuyo emprendimiento y abordaje, de manera conjunta, integrada y sistematizada, sólo puede traducirse en beneficios para nuestra Provincia y también para la región, si se avanza paralelamente en los dos frentes.

De ésta manera se optimizan recursos del Estado, dando continuidad a un tema que ya tuvo su primera ronda de debate y fue recibido con interés y beneplácito por los distintos asistentes a las Primeras Jornadas, sino lo que resulta más elemental, el tratar de plasmar en nuestra realidad, todo lo que vislumbramos que podemos lograr si profundizamos en el tratamiento del tema y lo llevamos a cabo.

Es así que para retomar dicha continuidad, luego de los contactos con las áreas citadas en el presente trabajo, y con posterioridad a la presentación del III Informe, se procedió a

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

organizar una reunión con los citados organismos, convocada por la Subsecretaria de Estado de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente.

A dicha reunión concurren representantes de: Unidad de Financiamiento Externo y Programas de inversión, Unidad de Coordinación y Gestión Económica, Dirección Provincial de Coordinación Económica, Dirección Provincial de Informática, Dirección Provincial de Vialidad, y EPIH.

Esta reunión puso nuevamente sobre el tapete ésta temática, y en la misma se dejó a consideración de los organismos participantes, una copia del Proyecto de Decreto sobre la creación de un Sistema de Información Territorial, en vistas al Ordenamiento Territorial de la Pcia. de San Luis.

La entrega de dicho Proyecto se efectuó a fin de ponerlo a la consideración de cada una de las áreas involucradas, para su análisis, evaluación y posterior envío de conclusiones y aportes, como así también una descripción de la tarea relativa al tema que estuvieran llevando a cabo, para el conocimiento de todos y evitar superposiciones.

Todo ello en definitiva, como punto de partida para reiniciar el tratamiento conjunto de la temática, ya que se trata de una tarea conjunta y coordinada

Esta primera etapa, a la que podría denominársela de "integración" de los distintos sectores involucrados, tiene como objetivo SISTEMATIZAR la información existente en la Provincia de San Luis, lo que sólo constituye el primer paso, que nos conducirá al Ordenamiento Territorial de la Provincia, con una visión más global e integradora, por la que deberá transitar el posterior desarrollo y crecimiento sustentable.

Sintetizando, ésta primera etapa constituye la base para desde allí proyectarnos, potenciando la información y los recursos del Estado Provincial.

En una posterior etapa, se podrán sumar a aquellos organismos que generan y demandan información, tales como: Cuencas, Secretaría de Producción Agropecuaria, Educación, Vivienda, Comercio, Turismo, Salud, Policía, etc.

También resultaría provechoso, como se expresara oportunamente, promover una 2º Jornada de Ordenamiento Territorial, para continuar difundiendo la temática, con exponentes reconocidos a efectos de sumar aportes a nuestra realidad, para luego organizar otras Jornadas de carácter regional.

Conforme a lo ya señalado, debiera también promoverse el abordaje del tema en el Nuevo Cuyo, a efectos de ir unificando criterios y sistemas y también convalidando y ratificando la respuesta al Proyecto de Regionalización, presentado por la Nación, impuesto desde arriba hacia abajo, con Acciones concretas que respaldan la Región concertada desde las Provincias, para luego con una posición integrada y consensuada, sumarnos al Comité Federal.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

También sería conveniente proponer éste tema en la Agenda del Mercosur, fundamentalmente desde la óptica del Nuevo Cuyo y su sincronización con Chile, que dado la ubicación geográfica, constituye la realidad más palpable y cercana de nuestra integración dentro del Mercosur.

Retomando la tarea de coordinación, es importante resaltar que en la actualidad, algunas de las áreas convocadas en su oportunidad, continuaron con sus proyectos de informatización, pero desde cada organismo, ya que lamentablemente hubo una interrupción en la tarea de coordinación emprendida desde éste Programa, por las razones ya conocidas de demora en la renovación contractual, de un contrato que finalizó en Enero de 1997, y se reinició a partir de Setiembre del mismo año.

En el ínterin se operaron recambios de autoridades de los distintos organismos participantes, como el área de la Subsecretaría y Dirección de Medio Ambiente, desde donde se coordinaba el Programa.

A partir del reinicio del II Programa de Legislación Ambiental, se retomaron los contactos, reuniones y tareas de coordinación, con organismos específicos, como un primer paso, para ir avanzado en aspectos puntuales.

Es así que se efectuaron los siguientes contactos:

### **1 Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

En virtud a que en dicho Ministerio se llevaban adelante diversos Proyectos de Informatización en las áreas de Ingresos Públicos -Catastro-; Dirección Provincial de Informática y Dirección Provincial de Estadísticas y Censo, se mantuvo una reunión con la titular del citado Ministerio, para interiorizarla sobre los alcances del presente Proyecto y su complementariedad, con los que se venían llevando a cabo desde dicho sector.

Asimismo se puntualizó que además de los organismos antes citados, existían dentro de ese Ministerio, otros que también tendrían relevancia en el presente Proyecto como potenciales usuarios, esto es el Ente Provincial de Infraestructura Hídrica -EPIH- y la Dirección Provincial de Vialidad.

En dicha reunión, luego de interiorizarla del tema, autorizó al titular del área de Informática, para ser el nexo de los Proyectos y las áreas de dicho Ministerio con el Programa de Legislación Ambiental.

Para formalizar dicho encuentro, con posterioridad, se remitió nota al Ministerio, adjuntando copia del Proyecto de Decreto del Sistema de Información Provincial para el Ordenamiento Territorial, la que se acompaña en el Anexo del presente trabajo.

## **2 Unidad de Financiamiento Externo y Programas de Inversión**

En virtud a que dicho sector a través de la Unidad Ejecutora Provincial, coordina la adquisición de un Sistema de Información para el área de Catastro, a través de un organismo de financiamiento internacional, se mantuvieron una serie de encuentros.

Allí se abordaron aspectos referidos a la adquisición de dichos equipamientos, pero también se les remarcó la importancia y necesidad de que las mismas se efectuaran coordinando con los demás organismos del Estado que también van adquirir equipos informáticos, para que los mismos luego resulten compatibles, y también a través de la coordinación, para evitar alguna erogación innecesaria, optimizando los recursos del Estado.

Es necesario resartar que la uniformidad y la coordinación de la infraestructura informática de la Provincia resulta fundamental, para vertebrar el futuro Sistema de Información Pública, propuesto como primer paso para el ordenamiento territorial.

En dicho marco el titular del área, se interiorizó del presente Programa, y se analizaron aspectos referidos al Proyecto recientemente remitido por las Direcciones de Estadísticas y Censo y de Informática, sobre la Modernización Tecnológica de la Administración Pública Provincial, cuyo Índice temático se agrega en Anexo.

Como síntesis de dicho análisis, se concluyó que dicho trabajo se complementaba con el Proyecto del presente Programa, en virtud al carácter eminentemente técnico del primero, que requería del marco legal y de integración y enlace que brinda el segundo Proyecto citado.

Asimismo, se hizo entrega al titular de la Unidad, de copia del Proyecto de Decreto del Sistema de Información Provincial para el Ordenamiento Territorial.

## **3 Subsecretaría de Producción Agropecuaria**

Dicha área lleva a cabo un Proyecto de Sistema de Información para informatizar y sistematizar, toda la información existente o que involucra a la producción agropecuaria y todo lo concerniente al manejo y distribución del agua, que también está a cargo de dicha Subsecretaría.

Por ello, en la necesidad de coordinar con los distintos sistemas que se quieren implementar en la Provincia, y la importancia de unificar criterios, se les interiorizó sobre el Proyecto de éste Programa, sus alcances e implicancias.

A tal efecto, se les entregó copia del Proyecto, para su estudio, análisis y posterior interacción.

#### **4 Subsecretaría de Vivienda Urbanismo y Medio Ambiente**

Con motivo del recambio de la titular del área, se pormenorizó al nuevo titular sobre el Programa de Legislación Ambiental, en general y del tema que nos ocupa, en particular, siendo éste último motivo de una reunión específica sobre el mismo.

En dicha reunión, se lo interiorizó del alcance del Ordenamiento Territorial y la importancia de su implementación en la Provincia, como también de la preocupación en la marcha de la misma, entendiéndose que por tratarse de toda una temática nueva, como ya se ha expuesto, resultaba bastante arduo y también lento el avance para la sanción del Proyecto de Decreto presentado, paso ineludible para continuar con los objetivos planteados para el ordenamiento territorial provincial.

Es así que para evitar demorar sus avances y descuidar aspectos del mismo, se instruyó a la titular de la Dirección de Medio Ambiente, para retomar y hacer eje de la temática, reactivando el citado Proyecto, en miras a comenzar a concretarlo.

#### **5 Dirección de Medio Ambiente**

Retomando la temática con la titular de ésta área, y en vistas a la necesidad de comenzar a consolidar el ordenamiento territorial, se estableció una estrategia para dicho inicio.

En la misma se priorizó la consolidación de ésta área respecto al tema, a través de la convocatoria de perfiles profesionales para implementar y mantener el Sistema de Información Ambiental.

Es así que hoy la Dirección cuenta con dos Proyectos:

a) Ordenación y Planificación Territorial para la Provincia de San Luis. Puesta en Marcha del Diagnóstico del Medio Físico, presentado por MSc. Claudia M. Dellafiore. El objetivo general es realizar un diagnóstico del medio físico para la Provincia de San Luis con el fin de entender el funcionamiento del sistema territorial de la Provincia y la detección de su problemática. Son sus Objetivos específicos:

- Conocimiento de las características naturales del territorio, basado en un inventario de la misma y de su funcionamiento.
- Comprensión de las formas en que se utiliza el territorio y sus recursos naturales.
- Degradaciones y amenazas que actúan sobre él.
- Conocimiento de las afecciones normativas sobre el suelo.
- Valoración del territorio, en término de méritos de conservación, basado en la excelencia, significado y función de los elementos y procesos que se dan en él.
- Estimación de la fragilidad o vulnerabilidad del territorio para distintas actividades.
- Conocimiento de los riesgos naturales que se dan en el territorio y sus implicaciones para las actividades humanas.
- Determinación de la capacidad de acogida del territorio para distintas actividades.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

b) El otro Proyecto relativo al Soporte Informático, fue presentado por el Lic. Fabio D. Muchut y el Prog. Sup. Ricardo J. Morán.

El mismo tiene por objetivo :

“Brindar el soporte informático necesario para obtener un Sistema de Información Ambiental Provincial, consolidando y complementando la propuesta efectuada en el Programa de Legislación Ambiental, en lo referente al Sistema de Información Pública para el Ordenamiento Territorial”.

Entre algunos de los objetivos inmediatos señalados en dicho Proyecto, es dable destacar:

- Generar una Base de Datos que posibilite procesar la información existente en el Registro Provincial de generadores y operadores de residuos peligrosos,
- Generar una base de datos sobre la diversidad biológica de la provincia;
- Generar una Pág. WEB en InterNet con la información de temas ambientales de la Dirección, para consulta, inquietudes, denuncias, información, etc.;
- Capacitar al personal de la Dirección en el uso y mantenimiento de las Bases de Datos.
- Realizar un relevamiento entre los distintos entes provinciales, nacionales y privados, en todo lo referido a información relativa a mapas, mapas digitalizados, imágenes satelitales, fotos aéreas, bases de datos computarizadas, etc., donde cada ente podrá clasificar a ésta información como pública o privada.

Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente, recibió asesoramiento del presente Programa, respecto a Programas y Convenios a suscribir con la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, relativos al tema que nos ocupa, y ellos son:

1) Sistema de Información Jurídica Ambiental:

Consiste en una base de datos que reunirá la normativa nacional, provincial y municipal, y la jurisprudencia de la República Argentina en materia ambiental.

Es llevado a cabo por el Componente Legislación Ambiental, dentro del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental -PRODIA-, que a fines del año próximo pasado, efectuó una reunión con representantes de la Región Centro del país, en donde participamos y asesoramos, en representación de la provincia.

2) Sistema de Información Ambiental.

Es un componente que depende del PRODIA, y tiene por objeto implantar e iniciar la operación de un sistema de información ambiental de alcance nacional, capaz de recopilar y organizar la información necesaria, con el fin de ponerla a disposición de los organismos que integran el sistema.

Dicha integración se efectúa, vía Convenio, que nuestra Provincia ya suscribió.

A tal efecto, la Nación provee el hardware y software y capacitación en el uso; por su parte la Provincia debe relevar la información ambiental, proponer un sistema informático integrado con los municipios y ministerios; facilitar el funcionamiento del nodo provincial,

asignar personal propio calificado, técnico y de apoyo y finalmente administrar el nodo provincial.

## **6 Comisión de Zonificación Vegetal de la Provincia de San Luis**

En virtud a la necesidad verificada en nuestra Provincia, de tomar medidas respecto al desmonte a los fines de la preservación del monte nativo y para armonizar dicha protección, con las posibilidades de producción y desarrollo, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente, en su rol de ente coordinador de la política ambiental provincial, por delegación del Ministerio de Desarrollo Humano y social, se convocaron a las diversas áreas gubernamentales con incumbencia en el tema.

Es así que concurrieron la Dirección Provincial de Cuencas y Producción Acuícola y Forestal, la Dirección Provincial de Ganadería, Agricultura y Promoción de Inversiones, el Centro Regional de Estudios Avanzados Ciencia y Tecnología -CREACyT-, todas ellas dependientes del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción y la Dirección Pcial. de Planes Productivos y Promoción Laboral y la Dirección de Medio Ambiente, por el Ministerio de Desarrollo Humano y Social.

Junto a la Dra. Gladys Gómez de Saá, participamos por el Programa de Legislación Ambiental, para asesorar en diversas reuniones de trabajo con las áreas reseñadas precedentemente, y con la finalidad inmediata de elaborar una propuesta de Resolución Interministerial, que sentara las bases de éste trabajo conjunto y coordinado, de manera de plasmar los diversos aspectos consensuados y las tareas a llevar a cabo para el logro de las metas del equipo interministerial de trabajo.

Se imponía coordinar acciones entre los diversos organismos provinciales con incumbencia en la temática, en virtud a que la superposición de organismos con estrategias disímiles, resulta nocivo para la buena administración de un recurso, como el forestal, que requiere un enfoque integral, en atención a los múltiples valores que contiene y los variados servicios que presta a la comunidad.

Es así como convergen las distintas áreas, para interactuar en una Comisión de Trabajo que con los estudios, antecedentes, recursos humanos e infraestructura, con las que cuenta cada organismo, iniciarán la tarea de **Zonificación de la Provincia de San Luis**, como punto de partida de acciones y estrategias conjuntas.

Evidentemente ésta es una primera tarea concreta iniciada desde el área ambiental, tendiente al ordenamiento territorial, que una vez lograda servirá para efectuar planificaciones, orientar la toma de decisión de los diversos organismos actuantes y realmente encauzar el desarrollo por carriles de sustentabilidad.

Si bien dicha zonificación no se efectuará en forma total o exhaustiva sino a partir de los elementos y recursos humanos con los que actualmente cuenta cada organismo, resulta un inicio positivo y auspicioso en la tarea de ordenar el territorio provincial, a través de la

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis - Consejo Federal de Inversiones*

coordinación de acciones, que facilitarán delinear una política más vertebrada y que contemple las potencialidades de los recursos naturales involucrados, en pos del desarrollo sustentable y siempre en miras a una mejor calidad de vida.

**7 La Dirección Provincial de Planeamiento Control y Gestión de Inversiones**, dependiente de la Secretaria de Estado de Coordinación y Gestión Económica, solicitó a éste Programa, en el conocimiento del Proyecto que lleva a cabo, la remisión de los antecedentes relativos a políticas de ordenamiento territorial.

Ello se debe al requerimiento efectuado desde la Nación, respecto a la Integración y consolidación de un Sistema Urbano Nacional, para lo que se considera importante contar con información referente a dichas políticas de ordenamiento, desarrollo urbano y estrategias ambientales de cada Provincia, todo ello en el marco de los compromisos contraídos en el Mercosur.

**Tarea: c)**

**Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.**

## **INTRODUCCIÓN**

El ordenamiento territorial, cuyo concepto en su integralidad resulta nuevo, no lo es así en cuanto a sus componentes tales como el ordenamiento urbano, la zonificación, la sistematización de la información, todos ellos tendientes a centralizar dicha información para una más correcta toma de decisión acerca de las políticas a aplicar en el territorio, considerando sus potencialidades, como así también sus limitaciones.

Progresivamente se avanza en el abordaje de alguno de dichos componentes, en vistas a que su aplicación resulta práctica, positiva, y útil para diferentes áreas.

Por ello, debido a que tanto el área ambiental, a quien compete todo lo relativo a la preservación de los recursos naturales y todo el aspecto de la Fiscalización, como las áreas de producción acuícola y forestal, producción agrícola-ganadera y la de planes productivos, a la que corresponde el aspecto productivo, resultaba menester coordinar el accionar de los organismos, en pos de aplicar políticas y acciones de gobierno coherentes y armónicas, respecto de los mismos recursos que involucran esas diversas actividades e incumbencias.

Por ello, a iniciativa de la Dirección de Medio Ambiente, se convocó a la Dirección de Planes Productivos y Promoción Laboral, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Social, a las Direcciones Provinciales de Cuencas, y Producción Acuícola y Forestal; de Ganadería, Agricultura y Promoción de Inversiones, y el Centro Regional de Estudios Avanzados -CREA- dependientes del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, para interactuar en una Comisión de Trabajo que, con los estudios, antecedentes, recursos humanos e infraestructura, con las que cuenta cada organismo, iniciaran la tarea de zonificación de la Provincia de San Luis.

En ésta primera instancia dicha Comisión se abocaría al aspecto puntual de trabajar, a partir de los antecedentes con los que contaban, en dicha zonificación de modo de consensuar pautas para la preservación y también el aprovechamiento sustentable, del monte de la Provincia, establecer zonas aprovechables, zonas restrictivas, cupos de desmonte, entre otras posibilidades.

A partir de allí dicha Comisión podría funcionar como el eje convocante para la discusión de problemáticas que involucren recursos, tales como agua, suelo, flora y fauna que resultan comunes para los distintos organismos participantes.

Para ello, se llevaron a cabo reuniones a efectos de ir consensuando metodologías de trabajo y objetivos, por lo cual se labraron las Actas que se agregan en Anexo.

Finalmente, a los efectos de instrumentar dicho consenso, desde el Programa de Legislación ambiental, se presentó el siguiente PROYECTO de RESOLUCION de ZONIFICACION VEGETAL.

## **PROYECTO RESOLUCION INTERMINISTERIAL COMISION de TRABAJO**

San Luis. de 1997.-

Visto:

El art. 6, inc. b) de la Ley 5057; y

Considerando:

Que es necesaria la preservación de los valores tanto productivos como ecológicos del recurso vegetal de la provincia, procurando ordenar simultáneamente el aprovechamiento y la preservación de las masas boscosas nativas y alentar la expansión de las masas boscosas implantadas, en los casos que así lo exijan.

Que resulta indispensable establecer pautas para el logro de tales objetivos a efectos de evitar el desmonte generalizado y no planificado, que reemplaza la cubierta boscosa original, mantenedora de la diversidad biológica, para llevar a cabo actividades que en algunos casos, al no preverse la sustentabilidad de las mismas, terminan degradando la tierra y sometiéndola a procesos de desertificación, en algunos casos de lentísima recuperación, cuando no irreversibles.

Que asimismo, se lleva a cabo el Programa de Legislación Ambiental para la Provincia de San Luis, tendiente a adecuar la normativa existente o generándola, en casos de vacíos legales, como uno de los lineamientos de la Política Ambiental Provincial, basada además en la Educación Ambiental y la Sustentabilidad.

Que conforme a los encuentros realizados en nuestra Provincia, durante el año 1996 y el año en curso, con motivo de la "Estrategia Nacional de Biodiversidad", en los que participaron diversos organismos, instituciones y profesionales de todo el ámbito provincial, entre sus conclusiones remarcaban que la tala indiscriminada y el sobrepastoreo han modificado notablemente los ecosistemas de los bosques de quebracho blanco y algarrobo y su ecotono con el monte;

Que la extracción de extensas superficies de caldén para incorporar a la agricultura ha modificado notablemente el bosque de caldén, y el sobrepastoreo y el cultivo de especies forrajeras y graníferas ha deteriorado gran parte de los pastizales del sur sanluiseño, erosionando gravemente el suelo e introduciendo especies que se han naturalizado constituyéndose en verdaderas plagas, como el sorgo de alepo y el falso alcanfor.

Que dichas conclusiones también señalan que el uso no planificado de los pastizales de las sierras ha determinado la degradación de cuencas de importantes ríos (fundamentalmente el Río Quinto); al igual que la extracción de especies aromáticas ha determinado la casi extinción de algunas especies, tales como la peperina de la sierra.

Que por ello es imprescindible incluir la evaluación del impacto ambiental sobre los sistemas naturales y agropecuarios para la realización de grandes obras ingenieriles (diques, canales, extensión urbana, etc.) o cuando se realizan cambios de gran envergadura en la vegetación (tala de extensas superficies, roturación de pastizales naturales, introducción de nuevas especies, etc.); utilizar tecnología adecuada para la recuperación y/o mejoramiento de los ecosistemas; realizar estudios de aptitud de las tierras en áreas marginales para usos alternativos (no tradicionales) y evaluación de la sustentabilidad de las distintas actividades productivas para alcanzar elevadas producciones de muy buena calidad, conservando los recursos naturales, a fin de lograr la continuidad de las actividades.

Que por ello, es menester coordinar acciones entre los diversos organismos provinciales con incumbencia en la temática, en virtud a que la superposición de organismos con estrategias disímiles, resulta nocivo para la buena administración de un recurso que requiere un enfoque integral, en atención a los múltiples valores que contiene y los variados servicios que presta a la comunidad.

Que es así como convergen las áreas de Planes Productivos y Promoción Laboral y de Medio Ambiente, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Social, las Direcciones Provinciales de Cuencas, y Producción Acuícola y Forestal; de Ganadería, Agricultura y Promoción de Inversiones, y el Centro Regional de Estudios Avanzados -CREA- dependientes del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, para interactuar en una Comisión de Trabajo que con los estudios, antecedentes, recursos humanos e infraestructura, con las que cuenta cada organismo, iniciarán la tarea de zonificación de la Provincia de San Luis, como punto de partida de acciones y estrategias conjuntas.

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones

**LOS MINISTROS SECRETARIOS de ESTADO de  
DESARROLLO HUMANO y SOCIAL y de INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA y  
PRODUCCION  
RESUELVEN**

**Art. 1º:** Crear una Comisión de Trabajo integrada por los titulares y/o los técnicos que se designen por resolución, de las Direcciones Provinciales de Cuencas, y Producción Acuícola y Forestal; de Ganadería, Agricultura y Promoción de Inversiones, y el Centro Regional de Estudios Avanzados, dependientes del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, y la Dirección Provincial de Planes Productivos y la Dirección de Medio Ambiente, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Social.

**Art. 2º:** Es objetivo inmediato de dicha Comisión establecer las medidas y regulaciones necesarias que faciliten el accionar de cada área conforme a sus propias competencias, tendientes a la sustentabilidad de los recursos forestal y suelo, a través de la zonificación vegetal de la Provincia de San Luis, a efectos de evitar el desmonte generalizado y no planificado, que degrada dichos recursos.

**Art. 3º:** Será objetivo general de la Comisión abordar y compatibilizar acciones que propendan a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, considerando los valores tanto productivos como ecológicos de la misma para continuar con el desarrollo provincial sostenido, como también coordinar estrategias para conformar un sistema de información tendientes al ordenamiento territorial de la Provincia de San Luis, que posibilite la planificación facilitando la toma de decisión, a través de los Programas que se desarrollen en los organismos integrantes, y toda actividad, programa, taller, nacional o provincial, que tenga por objeto los recursos naturales, en los que cada organismo integrante deba ejercer su competencia, a los fines de vertebrar políticas integrales y coherentes respecto de los mismos.

**Art. 4º:** A los efectos del inicio de las tareas de zonificación, se considerarán todos los antecedentes, estudios, como así también los Planes o Programas con incidencia en la flora provincial, tales como:

- a) Cartas de suelo y vegetación.
- b) Capacidad de Uso.
- c) Informes de campo efectuados por el área de fiscalización forestal.
- d) Acueductos.
- e) Plan de Desarrollo Ganadero.
- f) Plan de Fomento a la Agricultura.
- g) Programa de Legislación Ambiental.
- h) Normas vigentes sobre aspecto forestal, fomento forestal, suelo.
- i) Todo otro estudio o relevamiento afín a la temática que aporte para la tarea de zonificación a desarrollar.

**Art. 5º:** Establécese a los efectos de la concreción de los objetivos planteados, el siguiente cronograma de trabajo:

- a) La Comisión se reunirá los días martes, en la sede de la Dirección de Medio Ambiente, en virtud a las funciones de coordinación que le competen, conforme al art. 6, inc. b) de la Ley 5057.
- b) Se labrará un Acta de la misma, y se establecerán las tareas u obligaciones que asume cada área para la reunión siguiente.
- c) Fijase el día 9 de diciembre del corriente año, el plazo para elevar el trabajo de zonificación vegetal de la Provincia, conforme a los antecedentes aportados por los organismos integrantes de la Comisión.
- d) El día 23 de Diciembre del corriente, será el plazo para elevar las medidas y regulaciones propuestas.

**Art. 6:** De forma.

**Tarea: d)**

**Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.**

En virtud de haber concurrido a una serie de eventos ambientales, y dictado clases de capacitación, en los que se han englobado los distintos temas arriba señalados, se ha considerado pertinente, agruparlos y comenzar a enumerar la participación y la difusión en forma general, resaltando los temas abordados en cada oportunidad.

Por tal motivo esta tarea, se encuentra desarrollada en el punto d) del tema Evaluación de Impacto Ambiental.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Como se manifestara en el Informe Final anterior, es importante destacar en cuanto al desarrollo del Ordenamiento Territorial en la Pcia. de San Luis, que a través del presente trabajo se ha dado continuidad al primer paso dado en 1995, al abordar la temática por primera vez.

Dicha importancia radica, en que se trata de un tema de absoluta vigencia, cuyo emprendimiento y abordaje, de manera conjunta, integrada y sistematizada, sólo puede traducirse en beneficios para nuestra Provincia .

De ésta manera se optimizan recursos del estado, dando continuidad a un tema que ya tuvo su primera ronda de debate y fue recibido con interés y beneplácito por los distintos asistentes a las Primeras Jornadas, sino lo que resulta más elemental, el tratar de plasmar en nuestra realidad, todo lo que vislumbramos que podemos lograr si profundizamos en el tratamiento del tema y lo llevamos a cabo.

Es así que retomando dicha continuidad, luego de la reunión convocada por la Subsecretaria de Estado de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente en su oportunidad, el tema quedó instalado entre los organismos con incumbencia en la temática, tales como la Unidad de Financiamiento Externo y Programas de Inversión, la Unidad de Coordinación y Gestión Económica y Dirección Pcial. de Coordinación Económica, la Dirección Pcial de Informática, la Dirección Pcial de Vialidad, y la EPIH.

A partir de dicho conocimiento durante el año en curso, distintas áreas tomaron contacto con el Programa de Legislación Ambiental, para intercambiar opiniones sobre proyectos que estaban llevando a cabo, o para dar respuesta a requerimientos de organismos nacionales sobre el avance del tema en nuestra Provincia.

Es así que se han planteado tareas de interacción y coordinación, pero no obstante falta dar el paso fundamental, que es el tratamiento de la propuesta ante el Poder Ejecutivo Pcial.,

de manera de analizar, ajustar o modificar dicho Proyecto, para finalmente arribar a la correspondiente sanción e implementación normativa, no obstante de los avances operados al respecto.

Finalmente, es importante remarcar:

Qué ésta primera etapa, a la que podría denominársela de “integración” de los distintos sectores involucrados, tiene como objetivo SISTEMATIZAR la información existente en la Pcia., lo que sólo constituye el primer paso, que nos conducirá al Ordenamiento Territorial de San Luis, con una visión más global e integradora, por la que deberá transitar el posterior desarrollo y crecimiento.

Sintetizando, esta primera etapa no constituye un fin en sí mismo, sino la etapa base para desde allí proyectarnos, potenciando la información y los recursos del Estado Provincial.

En una segunda etapa, se podrán sumar a aquellos organismos que generan y demandan información, tales como: Cuencas, Secretaría de Producción Agropecuaria, Educación, Vivienda, Comercio, Turismo, Salud, Policía, etc.

También resultaría oportuno y provechoso, promover una 2º Jornada de Ordenamiento Territorial, para continuar difundiendo la temática, con exponentes reconocidos a efectos de sumar aportes a nuestra realidad, para luego proyectarnos a organizar otras Jornadas de carácter regional.

Debiera también promoverse el abordaje del tema en el Nuevo Cuyo, a efectos de ir unificando criterios y sistemas, como también luego de consensuar una posición integrada, solicitar la reactualización del Comité Federal, que otrora se mantuvo más activo y generar propuestas donde se contemplen las posiciones provinciales y/o regionales.

También sería conveniente proponer éste tema en la Agenda del Mercosur, fundamentalmente desde la óptica del Nuevo Cuyo y su sincronización con Chile, que dado la ubicación geográfica, constituye la realidad más palpable y cercana de nuestra integración dentro de dicho contexto.

A partir del avance en el tratamiento del tema a nivel Provincial, resultaría fundamental incluir a los Municipios en el urgente abordaje del Ordenamiento Ambiental, principalmente a nivel urbanístico, en donde es imperioso contemplar y armonizar el crecimiento urbano con cuestiones ambientales básicas que hacen no sólo a la preservación de los recursos naturales, sino también a la seguridad, al perfil de ciudad que se quiere y en definitiva a la calidad de vida de los habitantes.

### **Tema 3: Areas Naturales Protegidas**

#### **Plan de Tareas:**

- a) Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.
- b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.
- c) Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.
- d) Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.

#### **Desarrollo de tareas**

**Tarea: a) Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas.**

#### **I CONTACTO CON ORGANISMOS PROVINCIALES.**

##### **1.1 Provincia de La Rioja**

La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable creada en 1997, posee un área que trata los recursos naturales, áreas protegidas y gestión ambiental.

Dicho organismo ha elaborado un Proyecto de Ley marco para la provincia, con estado parlamentario, que abarca ésta temática en uno de sus capítulos.

También cuentan con un Proyecto de Manejo de áreas naturales protegidas, y en la actualidad la Provincia poseen tres áreas creadas: una turística, Reserva Provincial Talampaya, que aún no posee Plan de Manejo, una Reserva denominada Laguna Brava, con Proyecto de Plan de Manejo y una Reserva de Flora que aún no ha sido denominada.

##### **1.2 Provincia de Mendoza**

Poseen la Ley N° 6045 de áreas naturales protegidas, a cargo de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y se encuentran trabajando en la reglamentación.

Existen 11-once- áreas protegidas las cuales alcanzan una superficie de 800.000 has., siendo estatales 460.000 has. y el resto privadas.

De las once áreas citadas, dos son Parques y nueve Reservas, y en relación al Plan de Manejo, va a depender del tipo de área y sus características, pero actualmente sólo cuentan con relevamientos e inventarios de las mismas.

La fiscalización ésta organizada por Sectores que dependen del Jefe de Areas Naturales Protegidas, supervisor de todas las reservas.

Recientemente se ha creado por Resolución un Cuerpo de Guardaparques Provinciales de cuarenta personas, estando 22 personas afectadas al Parque Pcial Aconcagua, sólo en la temporada de verano y por el término de cinco meses, los restantes dieciocho guardaparques son permanentes y se les brinda constante capacitación.

El organismo de aplicación citado, establece vía resolución, los Requisitos para integrar dicho cuerpo, y a los incorporados se les adjudica un área de trabajo, designada y coordinada por el Jefe de Areas Naturales Protegidas, lo que no obsta que también colaboren fuera de dicha área en tareas de control de pesca, fauna, flora, transporte de residuos, pozos de petróleos, educación, difusión, pasantías para aprendices de Guardaparques, todo ello en el carácter de inspectores voluntarios.

Para el año en curso el presupuesto del organismo es de cien mil pesos, y cada guardaparques, percibe como autónomo novecientos pesos, además de proveerles la Provincia, de vehículos y equipamientos.

### **1.3 Provincia de La Pampa**

La Subsecretaría de Ecología, conjuntamente con el área de Turismo, tienen a su cargo la temática de las áreas naturales protegidas en la provincia.

La Provincia ha legislado las Areas Naturales Protegidas a través de la Ley Pcial. N° 1321, donde se establece que las áreas serán creadas por ley; existiendo en la actualidad, seis áreas protegidas pero aún no se ha efectuado su categorización.

### **1.4 Provincia de Misiones**

La Administración de Parques Nacionales, nos brindó como antecedente de áreas naturales protegidas y plan de Manejo, la Ley N° 2932 de Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas de la Pcia. de Misiones, del año 1992.

El Cap. XII denominado "Planes de Manejo", establece en su art. 33 que cada Unidad de Conservación debe contar con un Plan de Manejo y su zonificación, por parte de la Autoridad de Aplicación, con un plazo de dos años desde la promulgación para las existentes, y en el caso de las futuras a crearse con estudios previos y formulación del Plan con anterioridad a la creación de la Unidad de Conservación.

El art. 34 establece que el Plan de Manejo, comprenderá:

- a) Evaluación de la Infraestructura Natural.
- b) Zonificación, con asignación de categorías de manejo según el art. 5) el mismo comprende siete categorías: Parques provinciales, Monumentos Naturales, Reservas Naturales culturales, Reservas de Uso múltiple, Parques Naturales Municipales, Reservas Privadas y Paisajes Protegidos).
- c) Aspectos culturales y sociales.

En el art. 35 se establece que la Autoridad de aplicación, -que según el art. 48 es el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables-, formulará un Manual de Instrucciones conteniendo el marco referencial y metodológico para la Evaluación de la Infraestructura Natural.

## **2 ENCUENTROS REGIONALES**

### **2.1 Taller Regional sobre Biodiversidad - Región Nuevo Cuyo.**

El mismo se llevó a cabo en Anillaco -La Rioja- a fines de Noviembre del corriente, y en el Diagnóstico Regional elaborado por Provincias fitogeográficas, se describió el siguiente panorama, en relación al tema aquí abordado:

Pcia. Fitogeográfica del Monte: Ante el retroceso de poblaciones de especies de fauna silvestre, por destrucción de hábitat y caza furtiva, se propuso establecer Areas Naturales Protegidas y corredores.

Provincia fitogeográfica Pampeana, ante similar problemática que la señalada precedentemente, se planteó también la implementación de áreas protegidas.

Provincia fitogeográfica del Chaco, ante la problemática relevada con respecto a la destrucción del ecosistema por mal manejo de fuego, tala indiscriminada, sobrepastoreo y urbanización, se planteo la implementación de sistema de Areas Naturales Protegidas, particularmente aquellas ya creadas pero no hechas efectivas, como también la creación y/o implementación de áreas protegidas en áreas serranas para protección de biodiversidad y de sector d cuenca de captación hídrica.

## **3 CONTACTO CON ORGANISMOS NACIONALES.**

### **3.1 Administración de Parques Nacionales**

Durante la reunión del COFEMA celebrada e Noviembre del corriente en la Ciudad de Rosario, expuso el Vicepresidente de la Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable Sr. Fernando Ardura. Se refirió en primer lugar a la Red Nacional de Areas protegidas que funciona fuera del COFEMA y que está integrada en el ámbito provincial por diferentes áreas: Medio Ambiente, Agricultura y/o Turismo, solicitando que se realicen gestiones a efectos de que

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

las áreas ambientales provinciales tengan injerencia en el tema, posibilitando que la red sea reconocida como parte integrante del COFEMA.

A continuación efectuó una breve síntesis sobre la historia de Parques Nacionales cuya misión es conservar muestras representativas de las distintas regiones argentinas, siendo sus objetivos: 1.- Conservar la diversidad biológica, a través del establecimiento de una red que integre todos los sistemas en una superficie del 5% del territorio nacional, tal como lo acordado a escala mundial; 2.- Favorecer el turismo, aportando al desarrollo de áreas desérticas y garantizando el uso a perpetuidad del recurso; 3.- Ser reguladores ecológicos tal como ocurre con 29 de los Parques Nacionales que protegen los nacimientos de cuencas. Actualmente existen 32 Parques Nacionales y se encuentran en vista de concretarse durante 1998 cinco nuevas áreas protegidas.

Luego informó acerca del crédito obtenido del Banco Mundial para consolidar el crecimiento de los Parques Lanin, Nahuel Huapi, Los Alerces y Calafate, la inversión privada en Iguazú y la donación acordada por el GEF a través del Banco Mundial para la creación de 5 nuevas áreas que corresponden a: Chaco Seco, Parque Nac. Copo en Santiago del Estero; 2.- Pastizal Pampeano, Parque Nac. Los Venados en San Luis; 3.- Puna, Parque Nac. San Guillermo en San Juan; 4.- Serranías Centrales, Parque Nacional El Condorito en Córdoba; 5.- Costero Marino, Parque Nacional Monte León en Santa Cruz.

Se comprometió a remitir a las Provincias en el mes de diciembre el informe elaborado por APN de relevamiento de todas las áreas protegidas del país.

Por último, propuso que se fortalezcan los sistemas provinciales de áreas protegidas ya que en todo el país existen 252 áreas que conforman un 4,2% del territorio nacional y solicita que el COFEMA se expida apoyando el fortalecimiento del Sistema Nacional de Areas Protegidas, con vistas a gestionar financiamiento para las áreas provinciales.

La representante de Mendoza pidió información con relación a la estructura, integración y participación en el Sistema Nacional de Areas Protegidas. El Sr. Ardura explicó que hace más de un año que no se reúne y que se han arribado acuerdos con las provincias delineando una estrategia argentina que contempla los siguientes puntos: 1.- Coordinación con los países limítrofes que comparten sistemas protegidas; 2.- Institucionalización de una red; 3.- Rol insoslayable del Estado.

Asimismo, la Administración de Parques Nacionales a través de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, brindó antecedentes y materiales en cuanto al tema que nos ocupa, tales como legislación de Misiones, Guía para la elaboración de Planes de Manejo; y Planes Operativos Anuales- Lic. Carlos Martín-1994-Bolivia-, y antecedentes de Planes Operativos como el del Parque Nacional del Palmar, Actas del Taller para la Planificación Operativa de 1997 de la APN, Directrices para las Categorías de Manejo de Areas Naturales Protegidas- Gland-Suiza. UICN -94.-

## **INFORMACION RECOPIlada**

### **1) LA PROTECCIÓN DE LA FLORA EN EL NORESTE DE SAN LUIS.** Dirección General de Parques Nacionales. 1959. Milán Jorge Dimitri.

Este trabajo surge como relevamiento previo a la creación de un Parque Nacional en la zona del noreste de San Luis, continuando estudios iniciados en 1950, y nos resulta sumamente útil como referencia en el tema abordado y por las descripciones y relevamientos de aves y de flora que efectúa, para confrontar con un relevamiento similar efectuado por el Gobierno de la Pcia. de San Luis, con el Dr. Ricardo Ojeda en 1996, a través del Consejo Federal de Inversiones, y de ésta manera observar como se ha desarrollado la zona en estos últimos cuarenta años y su impacto en el ecosistema.

### **2) AMBIENTE Y BIOTA DE LAS AREAS PROTEGIDAS DE SAN LUIS- ARGENTINA.** Universidad Nacional de San Luis. 1993 Luis A. Del Vitto, Elisa M. Petenatti, Miguel M. Nellar y Marta E. Pettenatti.

## **RAZON Y NECESIDAD DE LA PROTECCION DE CIERTAS AREAS**

“Con el transcurso del tiempo, los seres vivos que habitan la Tierra han llegado a un equilibrio de fuerzas entre si y con las condiciones de clima y suelo de cada lugar. Esta situación es conocida como climáxica y manifiesta la máxima capacidad de los organismos vivos de producir materia y energía en las condiciones ambientales en que viven.

Con el advenimiento de las técnicas de explotación agrícola de alta producción, el incremento de la actividad industrial, la explotación minera, la pesca de arrastre, etc. se ha perturbado el equilibrio natural, a veces en forma irreversible, provocando la desaparición de especies y comunidades vegetales y animales, y transformando extensos territorios en desiertos biológicos. Todo ello ha puesto en peligro la propia supervivencia del hombre sobre el planeta.

Cuanto antes sea detenido este proceso de degradación de la Naturaleza, más probabilidades tendrá la raza humana de seguir empleando en su beneficio los recursos de la flora, la fauna, y la gea y conservarlos a perpetuidad en condiciones de producción.

Algunas áreas naturales deben ser protegidas en razón que representan, en ocasiones, el último refugio para ciertas especies vegetales y animales, cuya desaparición podría significar una gran pérdida para el mantenimiento y la eventual mejora de las condiciones de vida del hombre.

Por otra parte, la conservación de algunas áreas en estado natural brinda la posibilidad de disponer de material genético (germoplasma) de ciertas plantas y animales para repoblar las zonas donde éstas hayan desaparecido, emprender su multiplicación artificial, intentar cruzamientos con fines agrícolas y pecuarios, etc.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

En otros casos, la protección de áreas con bellezas escénicas las preserva para goce y esparcimiento de las actuales y futuras generaciones.

En definitiva, son múltiples los beneficios que se obtienen protegiendo y conservando en condiciones prístinas algunas áreas de gran interés, ya sea por sus integrantes bióticos (por ejemplo plantas y animales endémicos), sus recursos paisajísticos, su importancia en la protección de instalaciones humanas ( contra el viento, los aluviones, etc,) y otras.

En nuestro país, pese a la temprana iniciativa de crear parques y reservas naturales (1903), la conservación de la naturaleza no ha tenido el ritmo necesario para conservar extensa e importantes áreas para las generaciones futuras, como tampoco existen en muchas de las áreas creadas la necesaria vigilancia para preservar eficientemente la reserva y cumplir con lo establecido en la legislación.

En el territorio de San Luis se presentan varios ecosistemas de gran interés por su diversidad biológica (fuente potencial de germoplasma) por la presencia de organismos endémicos o por sus peculiares características, de los que resulta imperioso conservar en formas efectiva "varias muestras" que permitan asegurar la continuidad de esos ecosistemas y el eventual reservorio de material genético que en ellas se encuentran"

Asimismo, el citado trabajo aborda temas tales como **CONDICIONES NATURALES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, que contiene los aspectos de Geomorfología, Clima, Hidrografía, Suelos y Provincias biogeográficas.

Luego, bajo el título **ANTECEDENTES, AMBIENTE, FLORA Y FAUNA DE LAS AREAS PROTEGIDAS** enumera : Parque Provincial Papagayos, Reserva Provincial florofaunística La Florida, Reserva Pcial. Quebracho de La Legua, Parque Nacional Sierras de Las Quijadas, y Reservas Provinciales Islas de los Pájaros y de los Conejos.

Respecto del Parque Provincial Papagayos, expresan que el objetivo del mismo es la protección del ecosistema donde domina la Palma o Carandá, una hermosa palmera que confiere aspecto exótico al paisaje.

Señalan que es una comunidad que se encuentra en franca regresión y en peligro de extinción, al menos en el ámbito del territorio provincial. Algunos autores la consideran en estado vulnerable, desde el punto de vista de su conservación.

También señalan la presencia de especies leñosas como el molle de beber, tala, molle morado, piquillín, usillo, peje, chañar, manzano del campo, poleo, tabaquillo y en las partes altas el romerillo de las sierras.

Dentro de la fauna de mamíferos citan el puma, huroncito, zorro colorado, zorrino común, gatos del pajonal y montés, la corzuela parda, etc.; y dentro de la rica fauna de aves, el cóndor, especie que consideran en la Pcia. de San Luis como seriamente amenazada de extinción, el jote cabeza colorada, el águila mora, el halcón peregrino, también de situación

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

vulnerable en la provincia, el loro de los palos, la catita serrana, el carpintero lomo blanco, carpintero negro, cuya conservación preocupa a nivel nacional, la remolinera chocolate-una epidemia de las sierras de Córdoba y San Luis, los zorzales negro y colorado, la calandria real y el rey del bosque, una especie amenazada en San Luis, por el comercio ilegal.

Entre los ofidios, la yarará ñata y entre los anfibios, el escuerzito cururú.

En cuanto a la Reserva Provincial floro-faunística La Florida, dicha reserva protege a la fauna característica de los pastizales y bosques serranos y a algunas especies propias de los cuerpos de agua dulce y sus alrededores. Es utilizada básicamente como reserva educativo-cultural y centro de multiplicación y experimentación en la cría de especies amenazadas de extinción en la Provincia, y especies vegetales tales como la peperina, cola de quirquincho, cola de caballo, y la barba de la piedra.

La Reserva Pcial. Quebracho de La Legua, constituye un bosque prístino de quebracho blanco, ubicada en los límites de los Departamentos Belgrano y Ayacucho, en una zona incluida en un ecotono (es decir en una transición) entre el quebrachal prolongación del distrito Chaqueño occidental y el algarrobal de la Provincia del Monte.

Junto a tal especie se encuentran también, algarrobos, tintitaco, lata, chañar, retamo, brea, jarilla, atamisque, piquillín, pico de loro, albaricoque, y otros arbustos como pasto criollo, el de hoja, el del niño, el plateado, el crespo, la saetilla negra, la avenilla, las colas de zorro, etc, y cactáceas, bromeliáceas-chaguar-, y epífitas, como el clavel del aire.

En cuanto a los mamíferos citan, comadreja enana, murciélago orejón, mataco, mara - especie amenazada a nivel provincial-, zorrino castaño, gato moro, sacha cabra o corzuela parda, especie en franco retroceso poblacional a causa de la modificación de su hábitat y la caza furtiva.

Dentro de la avifauna citan: martineta copetona, halconcito gris, chuña, gallito copetón, gallito de la arena, picahueso, cardenal amarillo-incluido en el Apéndice I de CITES - Convención Internacional para el tráfico de especies de flora y fauna silvestre-.

Entre los reptiles, la boa de las vizcacheras, lagarto overo, tortuga terrestre-amenazada de extinción en todo el país-, y entre los anfibios el escuerzo chaqueño, y la rana de las vizcacheras.

En cuanto al Parque Nacional Sierras de Las Quijadas, en los faldeos de las Sierras que le han dado el nombre se encuentran bosques de quebracho blanco, algarrobo y arbustos como la jarilla, y el retamo y plantas epífitas como los claveles del aire, y en los estratos inferiores, los cháguares y diversos pastos.

En las laderas de las sierras existe una pobre vegetación caracterizada por su resistencia a la sequía, salinización del suelo y acción erosiva, tales como zampas, verdolaga, la chica-arbusto áfilo de ramas espinoscentes que por la pobreza de sus poblaciones es considerado

raro, siendo endémico del centro-oeste argentino-, también matorrales espinosos, como la rosetilla y el garabato

En cuanto a la fauna, al encontrarse la zona también dentro del ecotono señalado en la anterior Reserva, confluyen especies tales como el pecarí de collar, conejo del palo, zorro gris chico, mara, pichiciego pampeano, lampalagua o boa de las vizcacheras, el cóndor, chuña patas negras, carpinterito de los cardines, vencejo serrano, picahueso, pepitero chico, jilguero oliváceo y el comesebo andino, y dentro de los anfibios la ranita del desierto.

También se encuentran especies relictuales como el guanaco.

En las Reservas Provinciales Islas de los Pájaros y de los Conejos, localizadas en el interior del Dique San Felipe, se resguardan especialmente las aves de ambientes palustres y sus sitios de nidificación, por lo que la categoría de manejo de las mismas, es la de intangible, no permitiéndose ingreso del público por el efecto negativo en el comportamiento reproductivo de las aves.

Algunas de las especies que allí se encuentran, están incluidas en los listados de la CITES, como el cisne de cuello negro, el ganso blanco o coscoroba.

También se encuentran patos como el maicero, overo, cuchara, colorado, media luna -migratorio desde el Norte de América, y dentro de las garzas, la mora, la blanca, la garcita blanca, la garza bruja o zorro del agua, el cuervillo cañada, el flamenco, la espátula rosada, el chajá, el tero real, el pitotoi grande, martín pescador chico, siete colores de la laguna, junquero, y el tordo ala amarilla, entre otros.

En el Punto "AREAS NATURALES PROTEGIDAS PROYECTADAS" se señalan: Sitio Paleontológico Bajo Véliz y Quebrada de Cautana; La Carolina, Mesilla del Cura, Quebradas del Cebollar y de Las Higuieritas, Pastizal Pampeano, Caldenales puntanos; y dentro de otras áreas de interés enumeran: Estancia El Reparito, Sierras de San Luis -entre los dptos. de Pringles y Belgrano-, El Morro, Pampas de las Salinas, Lagunas Puntanas, etc. Además en dicho trabajo se efectúa una Reseña sobre especies exóticas introducidas de flora y fauna, luego una Iconografía de las especies dominantes, endémicas y/o amenazadas, agrega un Listado de las especies citadas, luego aborda el tema Legislación Ambiental, efectuando una reseña de la misma, finalizando con un listado de la Bibliografía relacionada con la conservación en San Luis, y un Glosario de los términos técnicos empleados.

### **3) GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO. Lic. Carlos Martín. Consultor GEFT. República de Bolivia.**

Este trabajo fue proporcionado por la Administración de Parques Nacionales, y el mismo fue preparado para la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la República de Bolivia, en el año 1994, a los efectos de servir como marco de referencia par las consultoras que resultaron seleccionadas para preparar los Planes de las unidades integrantes del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

La citada Guía contiene nueve Fases, que son las siguientes:

- Fase 1           Recopilación y análisis de antecedentes.
- Fase 2           Procesamiento y análisis de antecedentes.
- Fase 3           Relevamientos de campo y preparación de informes temáticos:
  - a) Relevamientos del medio natural (Vegetación, Fauna, Geología-Geomorfología.
  - b) Relevamientos relacionados con la población y el aprovechamiento de recursos naturales.
  - c) Relevamientos relacionados con atractivos turísticos y sitios de valor históricos-cultural.
  - d) Problemas de conservación.
- Fase 4           Síntesis de diagnóstico.
- Fase 5           Formulación y justificación de objetivos.
- Fase 6           Análisis de límites y categoría de manejo.
- Fase 7           Zonificación.
- Fase 8           Programas de Dirección (De Operaciones, de Uso Público, de Manejo de Recursos Naturales y Culturales, y de Desarrollo Sustentable.
- Fase 9           Estrategia de Manejo y Desarrollo.

A los efectos de graficar un Plan de Manejo, se acompañó en el Anexo, copia del Documento Final y su Formato General, obrante en la citada Guía.

#### **4) PLANES OPERATIVOS ANUALES. Lic. Carlos Martín. Rep. de Bolivia. 1994.**

El Plan Operativo Anual -POA-, es un plan a corto plazo, que contempla las actividades a desarrollar en el área durante un año, siendo una herramienta de gestión muy importante fundamentalmente para áreas que no disponen de un Plan de Manejo.

“La elaboración de estos Planes Anuales de trabajo, ofrece las siguientes ventajas:

1. Obliga al personal del área a priorizar el cúmulo de actividades posibles que tienen por delante. Este análisis y la definición de los criterios a aplicar para establecer prioridades constituye un verdadero ejercicio de capacitación para el personal del área.
2. Hace posible una presupuestación mucho más ajustada a las necesidades del área.
3. Permite ordenar la gestión y hacerla más eficiente, incluyendo un uso también más eficiente de los recursos disponibles.
4. Permite disponer de una estrategia de gestión basada en prioridades, que puede adecuarse a los recursos humanos y materiales realmente disponibles.
5. Es un elemento que facilita la autoevaluación tanto de los planes realizados, como de la gestión ejecutiva de los mismos.

6. La aplicación de estas evaluaciones con continuidad, permitirá un paulatino mejoramiento de la capacidad de planificar y de la capacidad gerencial para ejecutar lo planificado.
7. Facilita el control de gestión por parte de las autoridades superiores del sistema.
8. Obliga anualmente al personal a pensar acerca de las prioridades y necesidades del área, lo que contrarresta la tendencia de repetir los presupuestos y las tareas habituales sin analizarlas”.

Dentro de los puntos que aborda el trabajo, resulta de sumo interés transcribir un punto que resulta un aporte muy útil para las áreas existentes en nuestra Provincia.

Para áreas que no poseen Plan de Manejo.

El Plan operativo Anual tendrá los mismos contenidos generales: a) Selección de prioridades; b) Listado de Proyectos o acciones a ejecutar; c) Asignación de responsables, medios, y períodos de ejecución; d) Evaluación definitiva del POA, pero se deberá incluir un Capítulo introductorio referente a la caracterización y diagnóstico del área.

“Deberá prestarse especial atención a la elaboración de éste diagnóstico, puesto que en ausencia del Plan de Manejo, será éste Informe el que oficiará de marco general en el que se inscribirá el Plan Operativo y en el que se definirán los lineamientos básicos para el manejo de la Unidad.

El contenido de éste diagnóstico general del área, deberá incluir:

- a) Descripción de los principales valores de conservación del área,-naturales y culturales-, indicando a partir de los mismos, los objetivos preliminares de conservación del área.
- b) Mapa o croquis del área en el que se indiquen las zonas correspondientes a los sistemas ecológicos, comunidades, especies o rasgos físicos que revistan valor especial.
- c) Descripción de los asentamientos humanos existentes en el área, y de los aprovechamientos de los recursos naturales que realizan.
- d) Mapa o croquis del área en el que se indique el uso actual de la tierra, mencionando aunque sea someramente el estado de conservación de las distintas zonas.
- e) Mapa o croquis en el que se indiquen las zonas donde se verifican acciones o usos que impiden o afectan negativamente el logro de los objetivos de conservación del área.
- f) Descripción y enumeración lo más completa posible de los problemas de conservación y manejo que se hayan detectado en el área.
- g) Priorización de éstos problemas.

h) Descripción y enumeración de las actividades o proyectos a ejecutar durante el año en cuestión, destinados a resolver los problemas prioritarios de conservación y manejos planteados. Las actividades o proyectos deben agruparse siguiendo los lineamientos contenidos en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo.

A partir de ésta etapa el proceso continúa, tal como se ha descripto par las áreas que posean planes de manejo”.

#### **5) INFORME NACIONAL AL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE PARQUES NACIONALES Y OTRAS AREAS PROTEGIDAS. A. P. N.**

Este informe fue elaborado con motivo del citado Congreso llevado a cabo en Caracas, y a continuación se exponen los puntos más sobresalientes:

.Formas y efectividad de la interacción entre las diferentes organizaciones y mecanismos existentes de coordinación.

La única instancia institucional de coordinación que existe es la Red Nacional de Cooperación Técnica en Areas Protegidas, con representación de la Nación, de todos los estados provinciales, y de instituciones privadas. Fue pensada como una instancia de coordinación y de intercambio técnico, sin ninguna figura legal de respaldo a su creación. Pese a un inicio auspicioso hace una década, esta red se ha debilitado en la práctica, siendo cada vez más infrecuentes las reuniones generales de la misma, y muy pobre el intercambio interinstitucional.

El impacto de los programas de ajuste sobre las diferentes instancias administrativas ha provocado situaciones muy disímiles. A nivel nacional el organismo específico ha tenido un crecimiento presupuestario sostenido (ver 2.4.) y ha ido incorporando a su esfera de responsabilidad algunas áreas protegidas originalmente bajo administración provincial. Por otra parte, la situación de las economías provinciales es en muchos casos precaria y las administraciones de ese nivel han efectuado drásticos recortes de las plantas de personal y presupuestos de gastos por lo que se ha producido un neto retroceso en el nivel de protección efectiva de muchas áreas o sistemas provinciales.

Esta situación no se ha visto hasta el momento acompañada de un esfuerzo desde el gobierno federal tendiente al fortalecimiento institucional de las administraciones provinciales de AP, requiriéndose una profunda revisión de las estrategias de coordinación interinstitucional existentes.

#### *Financiamiento nacional de las áreas protegidas del país.*

El país no cuenta con información financiera de las áreas protegidas de los distintos niveles administrativos. Existe información detallada del organismo de nivel federal, la Administración de Parques Nacionales, cuyo presupuesto es específico. Como

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

contrapartida, la mayoría de las áreas protegidas de nivel provincial o municipal no cuentan con presupuestos propios, específicamente destinados a ese fin.

Los recursos para la administración de las áreas protegidas serán crecientes en la medida en que las economías provinciales se recuperen, y en que el gasto se asigne eficazmente. Durante esa transición, debería impulsarse, desde el gobierno federal, un proceso de asistencia financiera específica para la implementación y gestión de sistemas de áreas protegidas provinciales como parte de una estrategia de fortalecimiento institucional de las administraciones provinciales de AP.

A nivel de la Administración de Parques Nacionales, a pesar de que la asignación presupuestaria es aún insuficiente en función de la incorporación de numerosas áreas en el último quinquenio, se puede observar que algunos indicadores han tenido una evolución interesante:

Se ha producido un incremento del presupuesto total de 262% en el quinquenio.

Las inversiones en bienes de uso han pasado desde una participación inicial de casi 2% del presupuesto del organismo a casi 18%. Esto significa un esfuerzo en el equipamiento y en la inversión física en infraestructura. Unido al incremento sostenido de los aportes del Tesoro Nacional, ha habido un sustancial aumento en la generación de recursos propios, que ronda actualmente el 40 % del presupuesto total, cifra que es muy significativa en comparación a otros organismos públicos.

El componente de gastos en personal permanente y temporario se ha estabilizado en el 60% de las erogaciones totales, nivel razonablemente bajo en comparación con otros organismos públicos.

Por último, hay que destacar como hecho novedoso el ingreso de fondos externos (Subsidio del GEF y en el corto plazo un préstamo del Banco Mundial) creados, y la mejora en la recaudación total de los servicios turísticos prestados, aún descartando ese monto, el autofinanciamiento neto es superior al 20 % en esos años, proporción más elevada que la de muchos servicios de PN de otros países.

En el último año, el Gobierno Nacional ha iniciado con seriedad un proceso de consultas a distintos niveles para delinear un proyecto de ley tendiente a la creación de un Fondo Ambiental Nacional (FAN). Si bien resta aún terminar de bosquejar las características específicas que tendrá el FAN en la Argentina, la posibilidad más firme es que su carácter sea general, es decir que abarque tanto los aspectos "verdes" como los "marrones" de la agenda ambiental del país. Ello no permite predecir el impacto concreto que podrá tener en aumentar la financiación disponible para los sistemas de áreas protegidas de nivel nacional, provincial y municipal.

*Colaboración internacional.*

Rol de las organizaciones internacionales y de la ayuda bilateral en la gestión de las áreas protegidas.

La Argentina ha recibido tradicionalmente muy escaso apoyo internacional para la gestión de sus áreas protegidas. Las causas pueden ser de origen diverso:

La Argentina es un país primordialmente templado y subtropical, por lo que no ha podido participar de la corriente de financiación destinada a ambientes tropicales o tropicales montanos de la región.

También comparativamente al ser un país con un nivel de ingreso medio relativamente más alto que otros de la región no aplica para recibir algunas modalidades de asistencia financiera;

No hay una práctica habitual de búsqueda productiva de financiación, que complemente el esfuerzo del Estado para financiar las actividades de conservación del país.

En los últimos años, desde la creación del GEF, ha habido por primera vez apoyos concretos de significación, tales como: el proyecto de apoyo a la creación de cinco nuevos Parques Nacionales en ambientes prioritarios del país; el proyecto para el Manejo Integrado de la Zona Costera Patagónica, cuya fase primera ya ha finalizado, estando en elaboración un nuevo tramo; y la elaboración de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. De forma simultánea, el Banco Mundial ha comprometido su apoyo para el otorgamiento de un crédito tendiente al desarrollo de infraestructura de servicios para fortalecer el uso público de cuatro grandes Parques Nacionales de la Patagonia Andina.

La colaboración de otros organismos multilaterales e internacionales es muy puntual, consistiendo principalmente en modestos apoyos a equipos académicos que desarrollan alguna de sus actividades de investigación dentro de áreas protegidas. La UNESCO, por ejemplo, ha colaborado en acciones de este tipo en diversas Reservas de Biosfera del país (Parque Costero del Sur, Ñacuñán, Pozuelos), incluyendo la donación de equipamiento informático mediante acuerdo con Conservación Internacional. La Convención Ramsar también ha contribuido con aportes menores para el manejo de alguno de los humedales listados en la convención.

Otras acciones aisladas se han canalizado hacia diversas AP mediante acuerdos de cooperación técnica bilateral con España (ICI), Alemania (GTZ), la Unión Europea en conjunto, Japón (JICA) o Canadá (CIDA). Debe mencionarse que tanto el Servicio de Parques Nacionales, como el Servicio Forestal y el de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos también realizan acciones de cooperación de modo habitual en el marco de acuerdos con la Administración de Parques Nacionales.

**Préstamos o donaciones internacionales en los últimos cinco años.**

...La experiencia de la Argentina en la materia indica que las organizaciones multilaterales son más equitativas al momento de decidir sus inversiones y apoyos, que los organismos bilaterales y las ONG's internacionales.

Por ejemplo, los organismos de cooperación de la mayoría de los países del Hemisferio Norte centran su accionar exclusivamente en los trópicos, desestimando la importancia de las áreas subtropicales, templadas y frías del continente sudamericano. De modo similar, las principales organizaciones no gubernamentales internacionales, tales como Conservación International, The Nature Conservancy, World Wide Fund for Nature o World Resources Institute, no incluyen en su programación para la América del Sur a las áreas subtropicales y templadas del Cono Sur.

Esto indicaría que están fallando las redes de toma de decisión de la comunidad conservacionista mundial, imponiéndose una tendencia que lleva a perder la comprensión sobre la complejidad e integridad de la biosfera, siendo común que domine un esquema sobresimplificado de la realidad natural.

El esquema actual de establecimiento de prioridades de las instituciones mencionadas, no es consistente con los siguientes aspectos señalados como de especial importancia al momento de la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica, y al calcular los valores de opción de la biodiversidad para las sociedades humanas:

1. La importancia de las biotas propias de zonas áridas, de ambientes salobres, de la alta montaña, de ambientes con temperaturas extremas, etc., sometidas todas ellas a situaciones ambientales de stress, por lo que evolutivamente han generado recursos bioquímicos y genéticos de particular interés.
2. La existencia de centros de alta diversidad de especies cultivadas, de sus antecesores silvestres y otras emparentadas, como fuente de recursos genéticos hacia el futuro.

Un factor negativo destacable es la dificultad de los organismos multilaterales de encuadrarse en la escala de gestión de un país o provincia, especialmente debido a que los documentos de orden general sobre prioridades en la conservación de la biodiversidad que se utilizan pierden sensibilidad para detectar componentes cuando se los trata de aplicar a la escala en las cuales se realizan habitualmente las decisiones de gestión y manejo.

*Usos de las áreas protegidas. Tipos de usos en las diferentes categorías de manejo.*

Las tendencias históricas en el tipo de uso ligado a las diferentes categorías de manejo se han acentuado en los años recientes. Principalmente, se ha profundizado el rol de varias AP como soporte de una muy próspera y creciente industria del turismo de gran escala en el país. Han habido unos pocos aunque significativos cambios en el tipo de uso, donde la categoría de manejo así lo exige, y algunos resultados positivos en los esfuerzos

por mejorar el tipo de uso permitido. Se describen a continuación las principales tendencias notadas al respecto.

1) Las AP de categoría II (Parques Nacionales y Provinciales) han tenido un incremento de envergadura en materia de uso público, el único permitido en esa categoría en la Argentina. Especialmente los grandes Parques Nacionales de la región de los Bosques Andino-patagónicos y el Parque Nacional Iguazú, siguieron teniendo en los últimos 5 años un crecimiento sostenido en la demanda turística y en los registros de visitantes. En otras regiones, varios Parques Nacionales (El Palmar, Chaco, Río Pilcomayo y Calilegua), y la Res. Otamendi también incrementaron sus niveles de uso público. En algunas áreas ha aumentado notablemente, según comunicación de personal de APN, el nivel de visita de pobladores de ciudades próximas a las mismas. Ello puede atribuirse, principalmente, a una mejora en los servicios y construcciones de atención al visitante (apertura de áreas de acampe, centros y senderos de interpretación, caminos, etc).

2) Un fenómeno similar se registró en otras AP de varias provincias con atractivos turísticos de gran categoría, entre las que se destacan las costeras de la provincia del Chubut y las montañosas de Mendoza (Parques Pciales. Aconcagua, Tupungato, etc.).

3) Relacionado con este fenómeno, las respectivas autoridades administrativas han mejorado la recaudación de derechos de acceso (mediante la construcción de centros de información y casetas de ingreso, y el aumento de las tarifas) lo que ha producido una gran mejora en el autofinanciamiento institucional. En 1996, la Administración de Parques Nacionales alcanzó un nivel de recaudación propia, casi en su totalidad debida al turismo, que le permitió autofinanciar el 38,3 % de su presupuesto anual, siendo que históricamente no superaba el 10.

4) En cuanto a mejoras relacionadas con el uso de recursos dentro de áreas de jurisdicción federal se han obtenido diversos logros como son:

-Ordenamiento de la actividad ganadera: se han adoptado una serie de medidas tendientes a lograr un manejo acorde con las áreas protegidas, incentivando su desarrollo en áreas de Reserva Nacional y desalentándolo dentro de las de Parque Nacional estricto sensu. Una muestra de los avances en tal sentido fue la reducción de la carga de ganado en el PN Río Pilcomayo (región del Chaco Húmedo) a través de un acuerdo con sus propietarios, desde un número muy superior a 10.000 cabezas de ganado mayor, a una cantidad hoy irrelevante.

-Reubicación y traslado de pobladores: se lleva a cabo en aquellos casos en que la localización de los asentamientos vulnera principios elementales de conservación. En tal sentido está en avanzado estado de ejecución un plan de relocalización voluntaria de pobladores del PN Chaco (de la misma región) fuera de los límites del mismo (más de 20 núcleos familiares). El plan operativo de este PN, actualmente de sólo 15.000 has, incluye gestiones para la creación de una zona de amortiguamiento en su entorno, que sería lo indicado para una solución de este tipo.

**-Comunidades Aborígenes:** ha sido incorporado a la regulación de las comunidades aborígenes el marco establecido por la Constitución Nacional, reformada en 1994. Dentro del mismo y en concordancia con la legislación nacional sobre protección y apoyo a dichas comunidades, se encuentra en avanzado estado de gestión la cesión en propiedad comunitaria de las tierras que ocupan tres agrupaciones aborígenes de la Reserva Nacional Lanín (región del Bosque Andino-patagónico).

**-Reconversión productiva:** el cambio de la actividad ganadera a la de servicios turísticos, integrando al poblador a la demanda de servicios de esta naturaleza, se ha puesto en marcha a través del ofrecimiento en venta o concesión a largo plazo a los propietarios de mejoras, destinadas a la prestación de servicios a los visitantes, de las fracciones de tierra donde están construidas esas mejoras. La mayoría de los pobladores a los que se le ha propuesto tal alternativa, han aceptado el ofrecimiento, encontrándose al presente avanzado el trámite de escrituración de los predios en la Reserva Nacional Los Alerces.-

**-Alternativas productivas:** la diversificación de la actividad silvopastoril tradicional mediante el aprovechamiento de otros recursos tales como la siembra y producción de frutas finas, el aprovechamiento forestal, leñero, elaboración de artesanías e industrialización a escala familiar de la producción primaria (quesos, dulces,), se está llevando con comunidades aborígenes del Parque Lanín y pobladores individuales de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Perito Moreno y Los Glaciares.

5) El ecoturismo está cobrando una creciente importancia en las AP, en aquellas variantes de: montañismo, senderismo, ciclismo todo terreno, canotaje, rafting. Esto sin desmedro de que sea un fenómeno general en el país.

6) La silvicultura de bosques naturales está ganando espacio de opinión como alternativa viable para conservar porciones mucho más extensas de las eco-regiones boscosas, de lo que pueden abarcar las AP estrictas. Pero ello no se ha expresado en los años recientes en un incremento perceptible de la calidad y extensión de la ordenación de bosques, ya fuere dentro de las AP en que se permite la actividad silvícola, ni en bosques naturales no protegidos. La Reserva Nacional Lanín mantiene aprovechamientos forestales de magnitud reducida, iniciados hace una década por medio de concesión fiscal o en propiedad privada. Operan bajo sendos planes de manejo, con muy buen nivel de fiscalización y monitoreo técnico en parcelas permanentes.

*Efectividad en el manejo integral y sustentable de recursos naturales en las AP.*

En lo relativo al uso público de las áreas protegidas, se ha comenzado a desarrollar indicadores para evaluar la sustentabilidad de las prácticas actuales de uso turístico en áreas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

En un caso concreto que involucra un alto nivel de uso público (el Área Cataratas del P.N. Iguazú) en el propio contrato de concesión están delineados indicadores de impacto y sus mecanismos de evaluación, así como los de efectividad de las acciones de

mitigación previstas. Estas formas novedosas merecen un detallado seguimiento para verificar en qué grado contribuyen a garantizar la sustentabilidad de las áreas.

En las AP de categorías menos estrictas se comprueba, en general, una baja efectividad en el manejo sustentable de recursos naturales y más baja aún en lo que hace a su manejo integrado. En ello hay no obstante matices muy acentuados entre las AP.

Según los registros disponibles en el Banco de Datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las AP de categoría VI, cuyos objetivos comprenden explícita o implícitamente el uso sustentable de los recursos naturales que albergan, abarcan una superficie de 10.962.600 hectáreas, es decir el 74,6 % de la superficie protegida total del país.

Los mismos datos reflejan que el 60 % de esa superficie carece de todo control de terreno y que otro 30 % tiene un control mínimo, pero insuficiente en términos de efectividad. Puede asegurarse que las áreas que se han clasificado como con "control mínimo" en ese Banco de Datos, son áreas que carecen tanto de asesoramiento técnico a los pobladores u otros usufructuarios, como de planes de manejo con miras a alcanzar un uso sustentable de recursos.

Hay, sin embargo, casos de AP de Categoría VI donde hay acciones de asesoramiento a productores o planes de manejo, según se detalla en la siguiente lista no exhaustiva:

1) En varias Reservas Nacionales de la región andino-patagónica, hay experiencias de interés que merecen mencionarse: las Reservas Nacionales Nahuel Huapi y Lanín (Neuquén/Río Negro), de 236.500 y 175.900 ha respectivamente. Ambas albergan numerosas propiedades privadas y pobladores autorizados que se dedican a diversas actividades que implican diferentes usos de recursos: ganadería, silvicultura, caza y pesca deportiva de especies exóticas como el ciervo colorado, jabalí, salmónidos, etc) y servicios turísticos. Entre estas actividades, la que menor control y manejo tiene es la ganadería en predios particulares, debido a la falta de normas legales de regulación del uso de los recursos forrajeros en propiedades privadas, lo cual no ocurre con los recursos forestales, regulados por la Ley Nacional N° 13.273, de Defensa de la riqueza forestal (reglamentada con modalidad particular en jurisdicción de la APN). En algunos casos se han realizado los inventarios forestales y se ha procedido al ordenamiento forestal, garantizando de ese modo la sustentabilidad del recurso forestal protegido. Sin embargo en esos casos no están concluidos los mecanismos donde se integren en las decisiones de manejo varios tipos de usos superpuestos, tanto extractivos como indirectos.

2) En la Reserva Nacional Lanín, el Área Forestal de la APN está dando asesoramiento silvícola a la Comunidad Indígena Currhuinca en uso del bosque en su territorio comunitario y al municipio vecino de San Martín de los Andes, en el cuartel forestal cedido en usufructo a éste, mediante cuya explotación se satisfacen demandas sociales y de obras públicas en leña y madera. Este cuartel no sólo es ejemplo de cooperación con la comunidad local y de

manejo sustentable por medio de un plan de ordenación, sino por tener además un Estudio de Impacto.

3) También en la RN Lanín, hay proyectos de asistencia a comunidades indígenas en prácticas de rotación del pastoreo de su ganado ovino, entre campos de invernada y veranada (de altura); tarea en que participan especialistas del INTA de Bariloche en manejo de pasturas.

4) En otras Reservas Nacionales, como Los Glaciares (Santa Cruz) de 178.500 ha, y Los Alerces (Chubut) de 69.860 ha, las acciones se limitan a fiscalizar la carga ganadera de los poseedores de permisos precarios de uso en tierras públicas.

5) La Reserva de Biósfera Yabotí (en la región de la Selva Paranense), de Misiones e incorporada luego a la red de la UNESCO, se han dado pasos de importancia en materia de normativas para el uso maderero ordenado, acompañado de incentivos fiscales y financieros por parte del mismo gobierno, en favor de los propietarios privados cuyos predios quedaron comprendidos en la zona de amortiguamiento de la reserva (de 250.000 ha). Si bien no se pueden apreciar aún, dado el breve tiempo transcurrido, los resultados de tales medidas, se trata de un avance significativo en pos de un uso forestal sustentable que haga viable el mantenimiento de grandes superficies de bosque natural.

6) En la Reserva de Biósfera Laguna de los Pozuelos (Jujuy), se realizan hace varios años, aunque con altibajos, actividades de apoyo técnico y financiero para pobladores dedicados a cría de camélidos domésticos, con apoyo del gobierno provincial, universidades, organismos internacionales y agencias bilaterales de cooperación.

7) En varias reservas y estaciones forestales de pequeño tamaño del INTA existen ensayos de manejo forestal o silvopastoril: Reservas Gral. Obligado y Presidencia de la Plaza (Chaco), la estación forestal Trevelin (Chubut), y las reservas forestales Loma del Medio y Río Azul (Río Negro) con planes de ordenación forestal en marcha.

8) Algunas reservas provinciales han avanzado en la elaboración de ensayos de manejo experimental e investigación aplicada, como en la Reserva Chancaní (Córdoba) y la Reserva Guaraní (Misiones), a cargo de las respectivas universidades locales. Por su parte la Reserva de uso múltiple provincial Teuquito (Formosa), cuenta con un inventario y plan forestal elaborados, aunque no puestos en ejecución. Los Parques Provinciales Cruce Caballero y Guardaparque Foerster, de la provincia de Misiones, son utilizados como reservas "semilleras" donde se realizan cosechas controladas de semilla de pino paraná (*Araucaria angustifolia*) y del palmito (*Euterpe edulis*), respectivamente, con destino a actividades productivas o de restauración ambiental fuera de ellas.

9) Las reservas privadas, en su mayoría, son áreas con clausuras especiales dentro de establecimientos rurales productivos, que cuentan con convenios con organismos provinciales o con entidades no gubernamentales. Rara vez tienen planes de uso sustentable

de recursos, salvo la práctica de ajustar la carga ganadera a la receptividad de los campos naturales.

En general, puede concluirse que son pocas las AP no estrictas de la Argentina (como Reservas de Biósfera o Reservas de Uso Múltiple), que ejercen una función demostradora de buen manejo para la región en que están insertas. En la práctica, los avances importantes en manejo sustentable de recursos naturales que se registran pueden observarse indistintamente en áreas protegidas, en estaciones experimentales, en áreas de proyectos de desarrollo rural o en establecimientos privados.

En ese sentido, se considera que se requieren cambios de importancia en las políticas hacia las AP de categorías menos estrictas del país, en varios aspectos:

-Valorarlas como un instrumento jurídico-institucional complementario y no competitivo respecto de las áreas de conservación más estricta, en el marco de estrategias de conservación que sean más versátiles y amigables, y más comprensibles para la comunidad local con la que deben interactuar.

-Ampliar los esfuerzos en capacitación de personal hacia las necesidades de las AP de categorías menos estrictas, cuya problemática ligada a pobladores, productores y al manejo de recursos es no sólo más compleja, sino también mucho menos conocida y probada en nuestro país, que la problemática de las AP más estrictas como los PN.

-Dedicar mayor esfuerzo a las tareas de extensión rural y fomento técnico-financiero de prácticas de manejo sustentable de recursos, antes que la fiscalización de las actividades productivas, mediante acuerdos de los entes administradores de AP con centros tecnológicos, dependencias oficiales competentes en manejo de recursos renovables.

-Considerar que las innovaciones de manejo hacia usos sustentables suelen requerir la aplicación de incentivos positivos, o la remoción de los incentivos negativos existentes, que atañen a las actividades productivas de la población local.

-Inclusión en las políticas de gestión de las áreas protegidas de componentes de relaciones con comunidades y la ampliación de beneficios directos a las comunidades derivados del manejo de las áreas.

En algunas áreas con mayor grado de desarrollo, se han implementado programas de reconversión de actividades agropecuarias hacia otras relacionadas con el uso público. Estas últimas suelen ser más rentables y por lo tanto mejoran la calidad de vida de los pobladores que las adoptan y eventualmente la de las poblaciones vecinas. En algunos casos estas reconversiones se impulsan con los residentes en las áreas protegidas mismas (p.ej.: N.Huapi, Lanín, Los Alerces, Perito Moreno y Los Glaciares) con el propósito tanto de aumentar sus ingresos como de reducir el impacto negativo producido por la actividad ganadera o forestal sobre el recurso natural protegido.

En algunas áreas protegidas los beneficios directos e indirectos se extienden a casi la totalidad de los residentes en las localidades vecinas a las mismas, por la magnitud que ha adquirido el turismo. Es el caso de las localidades de San Carlos de Bariloche, Calafate, San Martín de Los Andes y Puerto Iguazú, en relación a los P.N. Nahuel Huapi, los Glaciares, Lanín e Iguazú respectivamente. Las relaciones entre la administración de esas áreas y la población vecina se mediatizan a través de organizaciones intermedias tales como las cámaras de comercio, de turismo, de hotelería, las asociaciones de guías de turismo, de montañistas, etc. Resta aún, sin embargo, fortalecer los procesos de interconsulta y negociación de conflictos con estos importantes sectores de usuarios de las áreas protegidas.

*Funcionamiento de las Áreas Protegidas. Personal: Cuantificación según niveles.*

Sólo se dispone de datos sobre la evolución del personal en el último quinquenio para la APN. Durante el período analizado se pudo observar una reducción gradual de la planta de personal permanente del organismo, aumentándose en forma significativa el personal contratado, en forma concordante con las políticas generales de gobierno de reducción de personal permanente en todas las esferas del Estado Nacional.

Aún así, el aumento total del personal es significativo a partir del año 1995 tanto en la planta de becarios como de personal de las brigadas de incendios. El personal profesional constituye aproximadamente el 13% de todo el personal administrativo del organismo. Un 25% del personal administrativo y profesional reporta a las oficinas centrales, estando el resto asignado a las cuatro direcciones regionales técnicas o a las propias unidades de conservación. Entre el personal de guardaparques sólo un 3% reporta a las oficinas centrales revistando el resto en las distintas áreas protegidas.

Una parte sustancial de los profesionales revisten en calidad de becarios. Hay también un grupo significativo de personal bajo contrato de servicios. Todo hace indicar que estas formas de relación laboral se irán incrementando en el próximo quinquenio.

*Capacitación especial para el personal según niveles.*

La capacitación del personal de áreas protegidas del país tiene distintas facetas. En primer lugar la Administración de Parques Nacionales ha constituido el Curso de Guardaparques "Bernabé Méndez", de formación terciaria, del que han egresado ya 21 promociones de guardaparques. Este curso también ha ofrecido formación a personal de otras instituciones del país y de América Latina.

En 1994 la APN ha creado en Tucumán, por convenio con la Universidad Nacional de esa ciudad, el Instituto Claes Ch. Olrog, trasladando allí la escuela de Guardaparques que hasta entonces tenía asiento en San Carlos de Bariloche, para dar a la misma un ámbito y carácter universitario de formación.

Fuera de la capacitación inicial de los guardaparques, se ha comenzado a delinear en este Instituto un programa de capacitación en tres niveles, de postgrado (terciario), grado (licenciatura) y postgrado (maestrías), cuya aplicación es una necesidad detectada como urgente por la APN. Los cargos profesionales y los de administradores de áreas protegidas dentro de esta administración se han seleccionado hasta ahora en base a profesiones universitarias sin una formación especializada en la materia. Con la complejidad creciente en la temática de administración de áreas protegidas, esta omisión actúa como un fuerte impedimento para lograr una alta calidad de gerenciamiento.

En ámbitos provinciales, la única que ha tomado a su cargo la capacitación de personal para cubrir los requerimientos de su sistema de AP es Misiones, creando en 1994 una escuela de guardaparques mediante convenio con la universidad local.

*Integración de los grupos sociales interesados y afectados al manejo de áreas protegidas.*

Desde hace quince años se han ensayado mecanismos de integración de las comunidades vecinas a las áreas protegidas en los beneficios y oportunidades que generan las mismas, así como en la resolución de sus problemas de manejo.

En las áreas comprendidas en la APN, la estrategia más habitual ha sido la de establecer procesos de reconversión productiva para que grupos o familias rurales de ingresos bajos a medios pasen a integrarse a la economía de servicios turísticos, especialmente para atender demandas de ecoturismo o turismo de aventura.

Simultáneamente hubo diversas formas de integración con las comunidades locales, que se continúan hasta hoy e incluso se han ampliado y fortalecido, como son:

- Talleres de formulación de planes de manejo, con participación de funcionarios provinciales y municipales y representantes de fuerzas locales;
- Constitución y funcionamiento exitoso de comisiones asesoras de los PN, durante ciertos períodos en años pasados;
- Interacción y consulta permanente con prestadores turísticos;
- Proyectos de desarrollo rural o de cesión de tierras, en expansión, en términos de recursos y número de beneficiarios.
- Contribuciones regulares en especies (leña, madera, etc.) a municipios, otras entidades oficiales y entidades privadas, generalmente con fines sociales, como es el "Plan Calor" del Municipio de Bariloche u otro del de S. Martín de los Andes; etc.
- Recientes ciclo de talleres de participación pública en PN de alta actividad turística, que requieren una revisión del plan de manejo y el actual estilo de gestión en materia de atención de visitantes;

-Convocatoria participativa a instituciones locales y nacionales ante el problema de los incendios forestales, que concluyó en un Plan Nacional de Prevención y Combate de Incendios, con intervención compartida entre aquéllas.

El proyecto de creación de cinco nuevos Parques Nacionales con apoyo del GEF prevé la constitución de comités consultivos integrados por representantes de grupos y entidades locales, con presupuesto asignado a su funcionamiento.

Otro tipo de experiencias son las que se han ensayado en diversas Reservas de Biosfera del país, atendiendo a las sugerencias emanadas de la red de expertos de la UNESCO. Las primeras experiencias participativas se desarrollaron en la RB Laguna Blanca (Catamarca), con numerosos talleres de participación comunitaria especialmente centrados en la mujer campesina. También en la RB Laguna de los Pozuelos (Jujuy), con la constitución en 1992 del primer consejo participativo para la administración de una AP del país, con eje en las comunidades de pastores de la Puna.

#### *Uso de zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas protegidas.*

La existencia de zonas de amortiguamiento en torno de áreas de protección estricta no está prevista como tal en todas las áreas protegidas bajo jurisdicción federal. Sólo las hay en los grandes PN de los bosques andino-patagónicos, bajo la categoría de Reserva Nacional (Categoría VI de la UICN).

La figura de Reserva Nacional existe por ley desde 1970 dentro del Sistema Federal de AP. Si bien se constituyeron prácticamente sólo en los PN del Sur, allí operaron como un destacable antecedente de zonas de amortiguamiento: se relocalizaron allí pobladores, actividades forestales y ganaderas, se desarrolló la infraestructura turística, se reglamentaron allí esas actividades, etc.

En algunas de dichas Reservas Nacionales (p.ej.: Reserva Lácar, del P.N. Lanín) se han hecho estudios e inventarios forestales, estando la extracción de productos muy fuertemente regulada, de modo de garantizar su manejo sustentable. Se organiza y regula en ellas la caza y pesca deportiva basada en especies introducidas. Se ordenan y regulan las actividades de pobladores, propietarios y otros usufructuarios. Resta realizar evaluaciones de los impactos producidos por estas actividades sobre las áreas núcleo y poder así medir el efecto real de amortiguación de estas zonas.

Las AP federales del Centro y Norte del país no poseen zonas de amortiguamiento, con el agravante de que son unidades medianas y chicas, con igual o mayor necesidad de tenerlas, que las grandes. En algunas de ellas se están iniciando gestiones y acciones por su constitución, aún sin resultados destacables.

Las AP provinciales carecen prácticamente todas (salvo excepciones como el PP y Reserva Chancaní, Córdoba; el PP, Reserva y MN Ernesto Tornquist, Sa. de la Ventana, Buenos Aires, y las Reservas de Biosfera Laguna de los Pozuelos, Jujuy, y Yabotí,

Misiones) de una zonificación o diseño de categorías de manejo tal, que representen y ejerzan de algún modo de zonas de amortiguamiento.

Actualmente, en el proyecto de creación de cinco nuevos Parques Nacionales con apoyo del GEF, se ha decidido establecer en todos los casos áreas de reserva (en tierras de jurisdicción federal o provincial) en su entorno, que actúen como zonas de amortiguación. Estas áreas de reserva abarcarán fundamentalmente tierras de propiedad privada con uso extensivo de los recursos naturales. Se trabaja actualmente en definir los modos de intervención que se escogerán para inducir a los propietarios a adoptar usos más acordes con la función de amortiguación que se plantea para esas áreas.

Prioridades para la Acción en los próximos cinco años. Políticas Nacionales.

Sintetizando éste punto, la prioridad argentina es institucionalizar el SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Para esta prioridad se propone desarrollar políticas tales como:

- Impulsar la sanción de una ley nacional sobre el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con estructura operativa y recursos para su adecuado funcionamiento.
- Fortalecer el rol vertebrador de la APN, garantizando ampliación del actual sistema federal, con el fin de lograr una representación de todas las ecoregiones del país.
- Lograr una ESTRATEGIA NACIONAL de AREAS PROTEGIDAS.
- Poner bajo manejo efectivo las AP provinciales, procurando gestión de fondos, capacitación y asistencia técnica, en el marco de la Red Nacional y del futuro Sistema Nacional, y la contraparte de esfuerzo y desempeño propio por parte de las Provincias, y el aporte del sector privado y las Ongs.
- Mejorar la cantidad, calidad y flujo de información sobre AP y la biodiversidad del país, a través de bases de datos y sistemas de información geográficos.
- Intensificar los esfuerzos iniciados en algunas AP federales de extender su superficie a predios vecinos, en los casos en que su reducida extensión no parece asegurar a largo plazo los objetivos de conservación que tiene asignados.

*Manejo de las Areas Protegidas en general.*

- Incrementar y mejorar los procesos de planificación del manejo y la gestión de las AP.
- Priorizar el Uso Público de las AP, realizando relevamientos y estudios de factibilidad de la oferta de nuevas alternativas existentes en AP nacionales o provinciales de potencial recreativo, hasta ahora no aprovechado.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

-Intensificar el desarrollo de experiencias de uso sustentable en las zonas de amortiguación de AP estrictas y no estrictas, a través de participación de agencias e instituciones y también sectores de la producción en la gestión y financiación de ensayos y experiencias piloto de uso sustentable en zonas de amortiguación.

-Crear canales orgánicos y democráticos para participación de representantes de la comunidad en la gestión de AP.

*Capacitación de Personal*

-Jerarquizar el Instituto Claes Ch. Olog: Continuar Curso de Aspirantes a Guardaparques "Gpque. Bernabé Méndez" , equivalente al título terciario de Técnico en Manejo de AP (pre-grado universitario); implementación de la Licenciatura en Administración de ANP, como carrera de grado; creación de la Maestría en Planificación y Administración de Sistemas de ANP y otros post-gradados; dictado de cursos de especialización; consolidar el Centro de Capacitación y Entrenamiento de Manejo de Fuego y de Lucha contra Incendios Forestales "Gpque. Edgardo Contreras", sito en Bariloche.

**Tarea: b)**

**Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.**

La temática de las áreas naturales protegidas en la Provincia, ha sido un tema de movimiento y consultas, pero a nivel particular, esto es en cuanto a áreas puntuales, lo que ha contrastado con el avance del marco jurídico general, planteado en el Proyecto presentado en el presente Programa.

Probablemente ello se deba a la indefinición del área u organismo que se instituya finalmente como Autoridad de Aplicación de la misma, y que por lo tanto, asuma la integridad de la temática.

Actualmente dicha temática se encuentra repartida en diversos organismos y también jurisdicciones, como es el caso de los Municipios.

En cuanto a los organismos intervinientes ellos son la Dirección Pcial.de Cuencas y Producción Acuícola y Forestal, que tiene a su cargo la Reserva Florofaunística de La Florida y el Parque de las Naciones; el área de Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Municipios con interés en constituir áreas protegidas con el debido marco legal.

En éste estado de situación, se ha brindado asistencia y asesoramiento a distintos sectores y emprendimientos relacionados a la temática, enunciados a continuación:

## **1 Proyecto de Area Natural Protegida del Venado y Pastizal Pampeano**

Este tema ha sido, y es motivo de preocupación al tratarse de especies en peligro de extinción, lo que ha generado luego de la firma del Convenio de constitución del área como Parque Nacional, una serie de acciones tendientes a su consolidación.

A continuación, se enumeraran las diversas situaciones y acciones, que motivaron el asesoramiento, respecto al Proyecto de Ley Areas Naturales Protegidas, por el cual se inició el Expte. N° 1941/96.

### **1.1 Asesoramiento a la Dirección de Medio Ambiente:**

Al hacerse cargo la nueva titular se la interiorizó del Proyecto de constitución del citado Parque, y la instancia en la que se encontraba, que era en sus primeros inicios formales, los cuales se habían llevado a cabo principalmente por la Subsecretaría del área.

### **1.2 Asesoramiento a la Sub Secretaria de Vivienda Hurbanismo y Medio Ambiente.**

De igual modo cuando asumió el titular del área se le informó y asesoró acerca de la evolución y el estado de la constitución del Parque.

### **1.3 Reuniones preliminares al Taller:**

Se efectuaron reuniones internas entre distintos organismos del Gobierno Provincial, con incumbencia en el tema, tales como el sector de la producción agropecuaria y el área ambiental, con la finalidad de aunar criterios y consensuar la posición de la Provincia, en relación a la determinación del área núcleo, a la determinación de la Reserva Nacional, y parámetros a establecer en el Plan de Manejo de la futura Reserva Provincial.

### **1.4 Taller sobre el Parque de los Venados y el Pastizal Natural.**

El mismo consistió en una jornada de trabajo a la que asistieron funcionarios y técnicos, de la Administración de Parques Nacionales y de la Provincia de San Luis, antes señalados.

Se sentaron bases o parámetros técnicos específicamente para las áreas de reserva.

### **1.5 Reunión con sectores interesados.**

Una nueva reunión se llevó a cabo en Sala de Situación de Casa de Gobierno, y fueron convocados los propietarios de las zonas involucradas en el Parque, la Fundación Vida Silvestre, Administración de Parques Nacionales y autoridades provinciales, abordando la problemática de la constitución del Parque.

Los propietarios manifestaron sus inquietudes, y solicitaron mayores precisiones sobre el futuro Parque; las implicancias del área núcleo y de ambas reservas, etc.

#### 1.6 Contactos institucionales: Defensor del Pueblo.

Respecto a éste tema, y particularmente por la problemática suscitada en virtud a la roturación del pastizal efectuada por un propietario, en zona contemplada para la constitución del Parque, mantuvimos contacto con el Defensor del Pueblo, para evaluar la situación de hecho y jurídica planteada.

En dicha ocasión, también se lo interiorizó del Proyecto presentado sobre Areas, cuya copia le fué entregada.

#### 2) Proyecto Bosque Modelo Algarrobal Cuyano.

Esta propuesta fue expuesta en el encuentro regional del Consejo Federal del Medio Ambiente -COFEMA- Región del Nuevo Cuyo, elaborada por profesionales del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas -IADIZA-.

El mismo consiste en una experiencia piloto en el país, que demuestra la sostenibilidad por el manejo integrado del bosque, y la misma proviene de Canadá, pretendiendo aplicarse aquí respecto a la implantación de algarrobos.

La zona a llevarse a cabo dicho Proyecto es la ubicada en las zonas limítrofes entre San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, de aproximadamente 50.000 habitantes, una zona bastante degradada y que requiere mejorar la calidad de vida de sus pobladores.

Respecto al mismo, se requirió asesoramiento legal, acerca de qué figura jurídica sería la adecuada para tal emprendimiento, teniendo en vista las categorías presentadas en el Proyecto de Areas del presente Programa.

Además se profundizó acerca de las estrategias a llevar a cabo, y se consensuó tomar contacto con los Poderes Ejecutivos de cada provincia involucrada para obtener un respaldo institucional.

Ello se efectivizó en nuestra Pcia., exponiendo el Proyecto en Gabinete, siendo receptado positivamente, y disponiéndose el inicio de tareas por parte de organismos provinciales.

Inicialmente, comenzó la tarea la Dirección Pcial de Planes Productivos, dependiente del Ministerio Humano y Social, y actualmente ha tomado intervención la Dirección de Medio Ambiente.

### **3) Parque Nacional Sierra de las Quijadas.**

Respecto a éste tema y tratándose de una cuestión de largos años de tratativas, al asumir la nueva titular del área Ambiental, y luego el titular de la Subsecretaría de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente, se los interiorizó sobre el estado de avance en la constitución del Parque nacional.

Asimismo se los asesoró acerca de la importancia y necesidad de complementar dicho emprendimiento, con áreas provinciales, que hacen de áreas de amortiguación, a través de Planes de Manejo adecuados.

A tal efecto, se mantuvieron una serie de reuniones con representantes de la Administración de Parques Nacionales, para considerar dichas alternativas.

En éste último período se han efectivizado la mayoría de las escrituraciones y se han efectuado previamente, diversas reuniones con propietarios en donde además se los ha asesorado acerca de los alcances del Area Protegida y sus distintas posibilidades.

### **4) Areas Naturales existentes en la Provincia de San Luis**

Se efectuó un asesoramiento y puesta en conocimiento sobre el estado y situación jurídica de las areas existentes en el territorio de la Provincia en forma general, y se puntualizó sobre algunas áreas en particular, como la del Quebracho de la Legua.

Respecto de ésta última, también se aportó materiales técnicos de ilustración.

### **5) Municipalidad de El Volcán.**

Se han mantenido contactos con el Intendente de dicho Municipio, en virtud a diversas inquietudes ambientales manifestadas por el mismo.

Respecto al tema que nos ocupa, surgieron básicamente dos iniciativas:

- 1) La constitución de áreas protegidas dentro de su municipio, dentro del marco jurídico del Proyecto presentado.
- 2) Respecto a la multitracha y su parqueización y la necesidad de constituir la como una categoría de las enumeradas en el Proyecto de ley, denominada "Vías panorámicas".

Hasta tanto se sancione dicho Proyecto, se continúan manteniendo contactos para su futura constitución.

## **6) Municipalidad de La Florida.**

Ante las diversas inquietudes evidenciadas por el titular de dicho municipio, respecto a la constitución de un área protegida, se mantuvieron reuniones e intercambiaron puntos de vistas.

Puntualmente se analizó la posibilidad de preservar el espejo de agua del municipio, que es el más importante de la Provincia, ya que el recurso hídrico está destinado a consumo humano.

Dicha preocupación surge por la actividad náutica, gran afluencia turística y el crecimiento urbano en adyacencias al lago.

Se sugirió en dicho ámbito, la constitución de una área protegida, con un adecuado Plan de Manejo, que posibilite las actividades recreativas y el crecimiento urbano, sin que altere las potencialidades ambientales generales, y en particular la finalidad por la que se constituyó dicho embalse, que como antes lo expresara, fue concebida como reservorio de agua para consumo humano.

## **7) Municipalidad de Villa Mercedes. Proyecto Parque Provincial Costanera Rio V**

Con motivo de llevarse a cabo una serie de reuniones convocada por la Comisión organizadora, para constituir el Parque Provincial citado, a efectos de preservar pero también disfrutar el principal río de la provincia, se participó y asesoró respecto al tema.

Puntualmente se los interiorizó del Proyecto de Ley presentado sobre Areas Naturales Protegidas, su sentido y alcance, y la importancia de encuadrar el emprendimiento que estaban efectuando, dentro de una de las Categorías de dicho proyecto, como también la posterior elaboración del correspondiente Plan de Manejo, que es el paso necesario a la adecuación legal y categorización, que garantiza el constante monitoreo de los objetivos planteados al contituir un área protegida.

También requirieron asesoramiento respecto a la situación dominial de los propietarios ribereños y estrategias a seguir en cada caso en particular.

## **8) Reunión con el Ministro de Industria, Turismo, Minería y Producción.**

En su oportunidad se mantuvo una reunión con el entonces Ministro del área, en virtud a su interés y preocupación sobre el tema, principalmente en el aspecto turístico de su competencia.

Al efecto, se lo interiorizó sobre la totalidad del Proyecto de ley, sus objetivos, alcances, categorizaciones, el rol de los Planes de Manejo, y la necesidad de armonización de los distintos aspectos de un área protegida, que pueden ser de tipo científico, cultural, recreativo, turístico, etc.

Luego de intercambiar puntos de vista sobre el mismo, el funcionario concluyó en la importancia de sancionar la norma, para su urgente aplicación en virtud a las necesidades de nuestra Provincia, respecto a un marco legal general, que sistematice y ordene la temática.

Al respecto, puso a disposición para trabajar en coordinación a todos los organismos de su área con incumbencia en el tema.

### **Tarea: c)**

#### **Elaborar Proyectos de reglamentación para la puesta en marcha de las leyes.**

Si bien en éste tema, aún no se ha sancionado el Proyecto de ley marco, la necesidad de la misma se reafirma día a día, y surgen Proyectos y propuestas, que requieren de dicha norma que brinde los lineamientos básicos, sistematice y unifique en una autoridad de aplicación toda la temática de las áreas naturales protegidas de nuestra Provincia.

Es así, que en conocimiento del Proyecto presentado a través del presente Programa, se ha pedido opinión respecto a Proyectos relativos al tema, y ellos son:

#### **A) ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLÓGICO Y CULTURAL.**

Desde el Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, se presentó el Proyecto de Ley declarando al Dique de La Florida "Monumento Ecológico y Cultural".

Al respecto y en base a dicho Proyecto de ley, se efectúan las siguientes consideraciones:

a) En primer término dicho Proyecto requiere de un Glosario o un artículo que contemple qué se entiende, a los fines de dicha ley, por "Monumento Ecológico y Cultural".

Ello es necesario, en virtud a que cuando nos abocamos a buscar antecedentes sobre Areas Naturales Protegidas, relevamos diversos estudios sobre la temática y se analizaron normas de la Administración de Parques Nacionales, legislación de otras provincias y también antecedentes internacionales, como las categorizaciones efectuadas por la -UICN- Unión para la Conservación de la Naturaleza, y tanto en las clasificaciones de áreas naturales que contempla la Ley Nacional N° 22.351 como la adoptada por la UICN, cuando aluden a "Monumento Natural", se refiere a especies, hábitat, sitios naturales únicos, formaciones geológicas, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, cuya singularidad requieren de la mayor protección, que implica las máximas restricciones tales como la "intangibilidad", "inviolabilidad" e "inexistencia de toda actividad humana", con acceso al público controlado.

El citado trabajo sobre Areas Naturales Protegidas aludido, concluyó con un Proyecto de Ley marco sobre ANP para la Pcia. de San Luis, presentado ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, conforme lo establecía el Contrato suscrito con el Consejo Federal de Inversiones, en Septiembre de 1996, habiendo iniciado además el Expte. N° 01941/96, a los efectos de la consideración de dicho Proyecto.

b) También requiere explicitación la denominación “Zona de Paisaje Protegido, dentro de los límites de la Ley 4943”.

La citada ley, que constituye un positivo ejemplo de ordenamiento territorial, en éste caso del Municipio de La Florida, se refiere en su art.3 a **Zona de tutela paisajística Norte-** que contempla Confiterías tales como “El Mirador”, la “Posta Náutica El Muelle” y “Confitería mirador Balcón de las Rocas”y a la **Zona de tutela paisajística Sur,** que contempla además de posibles asentamientos, una cancha de golf.

Asimismo, la citada ley 4923 prevé asentamientos humanos, barrios residenciales, actividad turística, actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, campings, etc., por lo tanto no resulta claro a qué zona alude la “Zona de Paisaje Protegido”: si se refiere a las citadas zonas de tutela paisajística o a toda las zonas circundantes al Dique de La Florida.

c) Dentro del mismo art. 1, dentro de la “Declaración de Monumento Ecológico y Cultural”, también engloba a “Todos los diques, ríos y fuentes de agua, embalses y sus zonas de paisajes protegidos dentro del territorio de la Provincia de San Luis”.

Resulta necesario ajustar los términos del artículo, para precisar el alcance de la norma; de lo contrario dicha redacción implica extender dicha declaración no sólo a La Florida, sino a la totalidad de los supuestos que el artículo enumera.

d) Si el objeto fundamental de la norma es la “PRESERVACION ECOLOGICA”, a efectos de efectivizar la DECLARACION de Protección que desee brindársele, resulta imprescindible establecer un “Plan de Manejo” que nos asegure a través de pautas concretas a cumplimentar, que dicho objetivo no va a desvirtuarse y cuáles son los mecanismos de contralor para permanentemente fiscalizar el cumplimiento de dicho objetivo.

A modo de ejemplo, si el objetivo fundamental es la Preservación del espejo de agua de La Florida, como reservorio de consumo humano, entonces resulta fundamental establecer pautas que nos garanticen no sólo la calidad del agua de dicho espejo sino de la de sus afluentes, por lo tanto debería reglamentarse y operativizarse lo establecido en el art. 7, punto 3 de la citada Ley 4923 referido a red de desagues cloacales y tratamientos de efluentes.

También debería remarcarse la estricta y necesaria adecuación de dichos efluentes al Código de Aguas, más precisamente al Capítulo de Contaminación y su reglamentación.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Asimismo, se requiere establecer medidas operativas respecto al tipo de embarcaciones permitidas y remoción de las prohibidas. También debería hacerse hincapié en el fomento de actividades verdaderamente Sustentables, y analizarse el impacto ambiental de los emprendimientos a realizar, a los efectos de garantizar la sustentabilidad, entendida ésta no sólo en términos económicos, sino en el sentido integral de sostenibilidad de los recursos naturales involucrados.

En definitiva, se debiera contemplar todas las medidas necesarias, que deben preverse en un Plan de Manejo.

La necesidad de contar con Planes de Manejos ha surgido no sólo en nuestro país, como lo testimonian profesionales de la Administración de Parques Nacionales, por lo que ya forman parte de las políticas o estrategias que APN ha comenzado a aplicar en diversos Parques de su jurisdicción, sino también experiencias internacionales en la búsqueda de herramientas para una eficiente gestión de áreas protegidas.

Ello ha surgido de la realidad constatada a nivel nacional e internacional, de modo de efectivizar las diversas declaraciones de protección a distintos recursos, especies o sitios, ya sea por declaraciones provinciales o nacionales, para evitar que al no operativizar dicha protección, las mismas se desnaturalicen, convirtiéndose en lo que en la jerga técnica se denominan "reservas de papel": se pretende proteger pero en la misma norma no se determinan las medidas tendientes a operativizar dicha protección.

Sin reglas de juego claras y previas a cualquier emprendimiento, se torna de difícil o imposible cumplimiento la posterior fiscalización, pues luego debe actuarse respecto a hechos consumados o derechos adquiridos, cuyas consecuencias resultan demasiado onerosas para el Estado y a veces irreversibles en cuanto a los recursos naturales.

Dentro del Proyecto de Ley sobre Areas Naturales Protegidas, elaborado en el marco del Programa de Legislación Ambiental, antes citado, en el punto **B) Planificación y funcionamiento de ambientes**, artículos 11 a 18, se aborda la cuestión del Plan de Manejo:

Asimismo en el Segundo Informe Parcial del Programa de Legislación Ambiental, pesentado en Diciembre de 1997 ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, se acompañan mayores antecedentes sobre Planes de Manejos, y también se adjuntó **Esquema de un Plan de Manejo General**.

**PUERTO FLORIDA S.A.**

Sin entrar en mayores profundizaciones respecto de éste Proyecto, solamente haciendo hincapié en el aspecto ambiental, se remarca:

Al crearse ésta empresa integrada por el Estado Provincial, como surge del art. 1º, se establece como "objetivo principal el estudio de proyectos turísticos, la promoción de inversiones y la actividad inmobiliaria de la venta y/o locación de las tierras pertenecientes a

las zonas o áreas de influencia del dique La Florida, Paso de Las Carretas, Antonio Esteban Agüero y Nogolí”.

Resulta fundamental armonizar el Proyecto de ley analizado en el punto anterior, esto es la “declaración de monumento ecológico y cultural Dique La Florida”, con el presente Proyecto, por lo que es necesario agregar entonces al citado art. 1 de Puerto Florida S.A., dentro de su objetivo principal, el aspecto AMBIENTAL, al que no se alude en ninguna parte de dicho Proyecto.

Por lo tanto debiera agregarse a dicho objetivo el concepto de actividades o **DESARROLLO SUSTENTABLE**, entendido éste último como el usar los recursos, sin agotarlos, efectuar un aprovechamiento racional que respete las características ambientales de las zonas citadas, que contemple no sólo el desarrollo y beneficio actual sino también el futuro y el de las futuras generaciones..

#### **B) ANÁLISIS SOLICITADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL TRABAJO SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS DE MIGUEL NELLAR.**

La Defensoría del Pueblo, ha requerido a éste Programa la opinión respecto al Expte. N° 578-N-97, caratulado “**Nellar Moisés -Anteproyecto para planificación y funcionalidad de sistema provincial de áreas silvestres protegidas y de un Ente Administrativo aplicador del mismo**”.

Luego de analizarlo, se concluye en las siguientes consideraciones:

- a) Evidentemente éste tipo de Proyecto, remarcan la necesidad de implementar un sistema orgánico, determinar una Autoridad de Aplicación, todo lo cual presupone la existencia del marco legal previo que requiere dicha estructura.
- b) Los antecedentes relevados por el Profesional no difieren de los antecedentes citados en el II Informe Parcial sobre Areas naturales Protegidas, presentado en el marco del “I Programa de Legislación ambiental”, en octubre de 1996.
- c) Enriquece dicho trabajo el aporte del perfil profesional del presentante, ahondando en aspectos biológicos de dichos antecedentes.
- d) En cuanto a las Categorías de áreas propuestas, las mismas son similares en su mayoría a las propuestas en el Proyecto de ley presentado en el Programa a mi cargo, coincidiendo en la cantidad de trece, y sustituyendo dos de las últimas categorías denominadas:

-Humedales de importancia internacional; y -Reserva de aves playeras.

e) En cuanto a las Conclusiones de dicho trabajo, se coincide con las mismas, debido a que remarcan los siguientes aspectos:

- Necesidad de organizar un Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas.
- Determinar un organismo administrativo.
- Sancionar la Ley de Areas Naturales Protegidas.
- Equipo humano capacitado y concientizado.

**Tarea: d)**

**Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.**

En virtud de haber concurrido a una serie de eventos ambientales, y dictado clases de capacitación, en los que se han englobado los distintos temas arriba señalados, se ha considerado pertinente, agruparlos y comenzar a enumerar la participación y la difusión en forma general, resaltando los temas abordados en cada oportunidad.

Por tal motivo esta tarea se encuentra desarrollada en en Punto d) del tema Evaluación de Impacto Ambiental

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Finalmente, a modo de conclusión y recomendación, en virtud a los distintos temas abordados y organismos asesorados, surge claramente la necesidad de sancionar una ley general como la presentada en el presente Programa, y que como se señalara oportunamente, cuyo expediente se inició en el año 1996, bajo el N° 1941.

Conforme al estado de situación actual, urge determinar la Autoridad de Aplicación, para que sea el eje de todas las inquietudes aquí planteadas, y con la cual se culmine la tarea de sanción de la ley, y se elaboren estrategias para su implementación, como también establecer los correspondientes Planes de Manejo para las áreas que se vayan abordando a partir de la sanción de la ley general.

Por ello es importante su abordaje dado la necesidad de dotar a la Provincia de San Luis, del marco legal adecuado que permita preservar y también desarrollar sus área naturales y tomar como base los estudios citados a efectos de rescatar y optimizar los recursos humanos y económicos en ellos volcados.

Encaminado el Proyecto de ley, la sanción de la misma es condición ineludible para comenzar a trabajar en la temática, estableciendo los Planes de Manejo para cada una de las áreas que se constituyan.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Tampoco puede dejar de remarcarse las inquietudes demostradas por los participantes del “Taller Pcial. del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación”, realizado el 14 y 15 de Agosto de 1996, organizado por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidad Nacional de San Luis y Gobierno de la Provincia de San Luis, en donde una de las conclusiones fue la necesidad de contar con un marco jurídico para las áreas naturales de la Provincia, al igual que la propuesta presentada ante la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, resultaría oportuno considerar:

- Propiciar el debate sobre la temática, convocando a todos los protagonistas: medio ambiente, turismo, producción, municipios, centros de investigación y desarrollo y organismos no gubernamentales -ONGs-.
- La sanción de la ley y su implementación van de la mano de la vigencia de las normas de Evaluación de Impacto Ambiental, también propuestas en el presente Trabajo.
- Replantear Cuerpo de Inspectores o Guardaparques, su constitución, equipamiento y capacitación, para preverlo en el Presupuesto Provincial.
- Auspiciar con la Administración de Parques Nacionales, la capacitación del Cuerpo de Contralor.

## **Tema 4: Impacto Ambiental**

### **Plan de Tareas:**

- a) Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.
- b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.
- c) Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.
- d) Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.

### **Desarrollo de Tareas**

#### **Tarea: a)**

**Recopilar información de base, detectar y tomar contacto con organismos de aplicación, nacionales y provinciales, con antecedentes en los temas objetos del presente contrato.**

#### **1 CONTACTO CON ORGANISMOS PROVINCIALES.**

##### **1.1 Provincia de Buenos Aires**

El organismo ambiental de la Pcia. de Buenos Aires, es la Secretaría de Política Ambiental, que entre otros grandes temas ambientales aborda la problemática de la EIA, conforme a las pautas establecidas por la Ley Pcial N° 11.723, Ley integral del Ambiente y los Recursos Naturales.

Dentro de dicha Secretaría existe la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que es la que efectúa el análisis de las EIA, y que cuenta con dos Departamentos: Departamento de Evaluación Ambiental y Dpto de Auditoría..

La definición de los contenidos mínimos para la EIA de las actividades de desarrollo, se encuentra en Proyecto.

La citada Ley 11.723 contiene el Título "*Del Impacto Ambiental*", que comprende desde el art. 10 al 24, citados a continuación:

**ARTICULO 10°:** Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Pcia. de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL** expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según

las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley.

**ARTICULO 11:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una E.L.A. de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del artículo 13°.

**ARTICULO 12°:** Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10°, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.

**ARTICULO 13°:** La autoridad ambiental provincial deberá:

*Inciso a):* Seleccionar y diseñar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y fijar los criterios para su aplicación a proyectos de obras o actividades alcanzados por el artículo 10°.

*Inciso b):* Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto.

*Inciso c):* Instrumentar procedimientos de evaluación medio ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio.

**ARTICULO 14°:** La autoridad ambiental pcial. o munic. pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que obre en su poder, cuando estime que pueda resultar de utilidad para realizar o perfeccionar la EIA exigida por la presente Ley.

**ARTICULO 15°:** La autoridad ambiental de aplicación exigirá que las EIA se presenten expresadas en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla.

**ARTICULO 16°:** Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires podrán solicitar las EIA presentadas por las personas obligadas en el artículo 11°. La autoridad ambiental deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto a las que le otorgue dicho carácter.

**ARTICULO 17°:** La autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere arbitrará los medios para la publicación del listado de las EIA presentadas para su aprobación, así como del contenido de las D.I.A. del artículo 19°.

**ARTICULO 18°:** Previo a la emisión de la D.I.A., la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de treinta (30) días todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

**ARTICULO 19:** La D.I.A. deberá tener por fundamento el dictamen de la autoridad ambiental provincial o municipal y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto.

**ARTICULO 20:** La D.I.A. constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal que podrá contener:

*Inciso a)* La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada.

*Inciso b)* La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias.

*Inciso c)* La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

**ARTICULO 21°:** Se remitirá copia de todas las DIA emitidas por la autoridad provincial y municipal al Sistema Provincial de Información Ambiental que se crea por el artículo 27° de la presente ley.

Las DIA, también podrán ser consultadas por cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires en la repartición en que fueron emitidas.

**ARTICULO 22°:** La autoridad ambiental provincial o municipal que expidió la DIA tendrá la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de aquellas. En el supuesto del artículo 20° inciso c) la autoridad ambiental remitirá la documentación a su titular con las observaciones formuladas y las emanadas de la audiencia pública en el supuesto del artículo 18°, para la reelaboración o mejora de la propuesta.

**ARTICULO 23°:** Sin un proyecto de los comprendidos en el presente Capítulo comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la D:I:A., deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Asimismo se acordará la suspensión cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

*Inciso a):* Falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación.

*Inciso b):* Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

**ARTICULO 24°:** Las autoridades provincial y municipal deberán llevar un registro actualizado de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la elaboración de las EIA regulada en el presente capítulo.

## **1.2 Provincia de La Rioja**

Esta Provincia cuyo organismo ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, si bien no cuenta con legislación específica sobre Evaluación del Impacto Ambiental, aplica la Ley 24.051, de residuo peligrosos en lo relativo a EIA, en los temas allí comprendidos.

Asimismo, conjuntamente con el área minera aplican lo relativo a EIA legislado por el sector minero.

## **1.3 Provincia de Chubut**

Esta Provincia cuenta desde 1994 con la Ley N° 4032 que legisla sobre la Evaluación del Impacto Ambiental, contenida en catorce artículos, reglamentada en el año 1995 por el Dto. Pcial. N° 1153/95.

La Autoridad de Aplicación, conforme al art. 13 de la citada ley, es la Dirección de Protección Ambiental.

Su titular expresaba que ya cuentan con experiencia positiva en la temática, y en cuanto a las audiencias públicas las mismas no son vinculantes pero deben efectuarse en todo proyecto sometido a EIA.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

El mismo consta de diez Capítulos que comprende: Glosario de términos; Aspectos Generales; Participación Municipal, jurisdicciones y Autoridad de Aplicación; De las modalidades de Estudio de Impacto Ambiental; De la Audiencia Pública; De la consulta del Estudio de Impacto Ambiental y antecedentes; De los plazos y formas de expedirse de la Autoridad de Aplicación; De la modificación o cese del proyecto, o del impacto ambiental no previsto; Del Registro de Prestadores de Servicios capacitados para realizar Estudios de Impacto Ambiental; Medidas de control y sanciones.

Además está integrado por cuatro Anexos:

Anexo I: Guía para presentar la declaración descriptiva de actividades.

Anexo II: Guía para desarrollar y presentar el estudio de impacto Ambiental en la modalidad BASICA, según el art. 14 del decreto reglamentario de la Ley 4032.

Anexo III: Guía para desarrollar y presentar el estudio de impacto ambiental según art. 15 del Dto. reglamentario de la Ley 4032.

Anexo IV: Guía para la presentación del Análisis de Riesgo, según art. 14 del Dto. reglamentario de la Ley 4032.

## **2 CONTACTO CON ORGANISMOS NACIONALES.**

### **2.1 Universidad Nacional de San Luis .Facultad de Agronomía.**

En dicho ámbito académico se está realizando una intensa actividad, a través del dictado de un Curso de Post-grado sobre Evaluación de Impacto Ambiental, de 200 horas cátedra, dictada por un equipo de profesionales de la Pcia. de Córdoba.

Se dicta en la Ciudad de Villa Mercedes y concurren distintos profesionales de nuestra Provincia, y Pcias. vecinas como Río Cuarto, Mina Clavero y Mendoza, asistiendo alrededor de ochenta, con miras a capacitarse para futuras consultorías.

En el mismo se desarrolla un extenso programa, en el que se maneja bibliografía comparada, antecedentes provinciales e internacionales, y Guías de EIA de diversos organismos de financiamiento internacional, tales como el Banco Mundial y el BID, tales como:

**-Programa de Financiamiento a Municipios.** Secretaría de Desarrollo social de Presidencia de la Nación. Unidad Ejecutora Nacional 1996. **Lineamientos para la formulación y evaluación de proyectos: Punto IX. Análisis del Impacto Ambiental.**

**Guía Metodológica para la evaluación del impacto Ambiental.** CONESA FDEZ.-VITORA. 1995. España

**2.2 PRODIA- Componente Legislación Ambiental. Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Evaluación del Impacto Ambiental**

Con motivo de efectuarse una reunión institucional del COFEMA, en la Ciudad de Rosario, se presentó un Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Evaluación del Impacto Ambiental previo a la ejecución de obras o actividades, cuya copia se agrega al Anexo del presente trabajo.

Este Proyecto fue elaborado en 1994 por el PARLATINO y presentado en la V Reunión Cuatripartita del Mercosur, en Asunción del Paraguay, ante el Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente".

El mismo consta de once artículos, y las principales observaciones que plantea son las siguientes:

- En el art. 2 al enumerar las ACTIVIDADES RIESGOSAS que se presumen obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente, cierra la extensa enumeración facultando a que por vía de REGLAMENTO, se determine cuales obras o actividades deberán considerarse riesgosas atendida su localización, dimensiones y demás características, lo que desdibuja la enumeración vertida.
- No contempla expresamente la Audiencia Pública, figura que nace con la creación de la EIA en Estados Unidos, si bien en el art. 6 que fija el procedimiento administrativo, en su inc. d) alude a la participación ciudadana.
- En el art. 7 referido a la RESOLUCIÓN, cierra el mismo fijando el criterio de que ante vencimiento del plazo para expedirse, se tendrá por otorgada la Autorización, lo que resulta muy riesgoso para este tipo de Proyectos, que de ninguna manera ante la negligencia o inobservancia de plazos por parte de la Autoridad de Aplicación puede dar pie a la autorización de una obra, sin el cumplimiento total del procedimiento de EIA y la emisión de la DIA.

### **2.3 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.**

El trabajo de la APN, citado en el Areas Naturales Protegidas, "INFORME NACIONAL AL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE PARQUES Y OTRAS AREAS PROTEGIDAS" contiene el siguiente Punto relativo al impacto ambiental en dichas áreas:

"Principales impactos o problemas causados por los diferentes usos y la infraestructura conexas, incluyendo la necesidad de estudios de impacto ambiental.

Hay una ausencia casi completa de información cuantitativa sobre la intensidad y extensión del impacto de los diferentes usos en las AP y en general en áreas naturales. No obstante, puede afirmarse que existe mucha experiencia de campo acumulada por técnicos e idóneos de diferentes especialidades, en condiciones de efectuar apreciaciones subjetivas pero no por eso inciertas sobre intensidad y extensión de impactos producidos por diversos usos: el pastoreo en un campo natural, la explotación forestal en un bosque, una obra vial.

En el campo de la evaluación de los impactos ambientales en las áreas protegidas del Sistema Federal, se han realizado muchos avances en el último quinquenio. Desde 1994, la APN tiene en vigencia un Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece la



obligatoriedad de tales evaluaciones para todos los proyectos ha realizarse en jurisdicción del sistema federal. Esta normativa contempla diferentes niveles de complejidad en la evaluación en atención a la escala y tipo de proyecto, las cuales responden a los estándares establecidos a nivel mundial para la EIA.

Los estudios a realizar se clasifican, de acuerdo a la magnitud del proyecto a realizar, su incidencia sobre el medio y la categoría de manejo o zonificación del área donde se desarrollará (parque, reserva, zona especial de conservación, etc), en tres niveles:

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para los proyectos de alta incidencia sobre el medio ambiente;
- Informe de Impacto Ambiental (IIA), para los de incidencia media;
- Informe Medioambiental (IMA), para los de baja incidencia.

Además de esto y para el caso de emprendimientos y actividades preexistentes, se incorpora la realización de Auditorías Ambientales.

Los EIA son los que presentan el mecanismo más complejo, tanto desde el punto de vista de la evaluación en sí como del proceso aprobatorio. Este último incluye una Comisión Evaluadora interdisciplinaria, conformada por expertos en la materia y un mecanismo de participación pública, que culminan con una Declaración de Impacto que es sometida a consideración del Directorio de la APN. El caso más complejo donde se empleó este nivel de evaluación fue hasta ahora el Proyecto Cataratas para la recuperación ecológica y de infraestructura para la atención de visitantes, en el Parque Nacional Iguazú.

En los otros dos niveles, existe una primer evaluación efectuada por las direcciones técnicas de la APN, siendo los IIA aprobados por el Directorio y los IMA por las Delegaciones Técnicas Regionales.

El objetivo principal de este régimen es que todos los proyectos de desarrollo a encarar en las áreas protegidas de jurisdicción nacional, sean seleccionados, diseñados y evaluados sobre la base de un proceso de optimización creciente. Para esto, los principales puntos que se han incluido son:

- a) Desarrollo paralelo del proceso de EIA, IIA o IMA y del proceso de elaboración del proyecto, garantizando la incorporación oportuna de las consideraciones ambientales.
- b) Creación de una comisión ad-hoc de expertos para fortalecer el proceso y dar una máxima claridad al análisis de los aspectos ambientales en proyectos de alta incidencia en el ambiente.
- c) Incorporación de un método ordenado para la participación de la población, comunidad científica, ONG, etc. en las decisiones que afectan a las áreas protegidas, generando una responsabilidad creciente en su conservación.
- d) Aplicación del principio de internalización de los costos emergentes de la realización de las evaluaciones y de las medidas de mitigación destinadas a reducir los efectos ambientales

negativos. Es decir que los gastos son, en todos los casos, costeados por los responsables de la ejecución del proyecto.

Los principales logros, a partir de la aplicación de este mecanismo, han sido la incorporación de normas y pautas especiales para el desarrollo de grandes obras dentro de las áreas protegidas, por parte de otros organismos públicos y/o privados. Tal es el caso por ejemplo, de las rutas nacionales o provinciales que atraviesan las áreas, los tendidos eléctricos (alta y media tensión), las plantas y/o sistemas de tratamiento de efluentes y la infraestructura relativa a telefonía (tendidos de fibra óptica, antenas y repetidoras, etc.)

En lo que respecta a concesiones de servicios para visitantes, ya se han obtenido los primeros resultados de evaluaciones de capacidad de carga para determinadas actividades recreativas como el rafting, como parte del proceso de evaluación de impacto.

Finalmente, y en lo que respecta al uso de recursos naturales en áreas protegidas, tanto la extracción de áridos como las explotaciones forestales se han ordenado y mejorado a través de este proceso, si bien se debe avanzar más en la definición y caracterización de indicadores apropiados para la evaluación de impactos del uso ganadero en áreas protegidas.

### **INFORMACION RECOPIADA**

**1) Evaluación de Impacto Ambiental. Su enfoque jurídico.** Federico Iribarren. 1997. Ed. Universo. Buenos Aires

El autor analiza desde la óptica jurídica la problemática y alcances de la EIA, de lo que se extrae:

“...no está de más aclarar que la EIA es solo una herramienta tutelar del ambiente, que de poco serviría su aplicación procedimental y dogmática como pretenden algunos grupos, si no existe una efectiva incorporación de la variable ambiental a los procesos de planificación, lo que obviamente incluye la implementación de políticas que consideren las externalidades negativas a nivel ambiental en los análisis costo-beneficio”.

“...nos encontramos que en la casi totalidad de los regímenes de EIA latinoamericanos, se ha omitido evaluar los efectos de las prácticas agrícolas insostenibles.

Quizás la norma de carácter internacional que más previsiones contenga en relación al fomento de la agricultura y el desarrollo rural sostenible sea la Agenda 21, que en su capítulo 14, define doce áreas de programas, los que revisten vital importancia en las provincias biogeográficas incluidas en América Latina. Por ello, en congruencia con el principio mencionado, la aplicación metodológica de los 40 capítulos de la Agenda 21, debe darse con adaptación a las peculiaridades físicas e institucionales de la región que se trate, priorizando aquellas áreas de mayor importancia.

En este punto, no se puede soslayar la alta incidencia de inadecuadas prácticas agrícolas en el deterioro ambiental de América Latina. La destrucción paulatina de la cobertura vegetal

(bosques, pasturas y pastizales), y la compactación del suelo por la sobrecarga animal, favorecen la acción de procesos exógenos, erosión hídrica, erosión eólica, sedimentación, etc., lo que determina la pérdida gradual del suelo para absorber y retener humedad, acentuándose las condiciones de aridez. También las inadecuadas políticas agropecuarias, o la falta de ellas han hecho su significativo aporte: en muchas zonas marginales o medianamente aptas la actividad ganadera imprime a los territorios una ocupación humana débil, dispersa, con bajo nivel socioeconómico, escasa información inherente a la actividad, tenencia precaria de la tierra y falta de conocimientos técnicos, lo que en definitiva redundará en el tipo de práctica realizada.

No obstante la gravedad de lo expuesto, la mayoría de las legislaciones, especialmente las federales en América Latina parecen haber olvidado los impactos de inadecuadas prácticas agrícolas. Como ejemplo a nivel provincial, una legislación casi modelo en materia de evaluación ambiental como la mendocina, al describir las obras o actividades sometidas al proceso de EIA, no incluye prácticas agrícolas, ni siquiera entre aquellas cuya aplicación compete a los municipios; en idéntica omisión incurre la Ley 2.342 de la Provincia de Río Negro; la legislación uruguaya enumera nada menos que veintinueve actividades que requieren autorización ambiental previa. ¿Las actividades agrícola-ganaderas? Bien gracias, para otra ocasión. En similar omisión incurre Brasil y los ejemplos siguen”.

“Una ley de presupuestos mínimos debería asegurar que la EIA sea previa a la iniciación de las obras; asegurar un procedimiento claro y sencillo, con énfasis en la indicación de alternativas, medidas correctoras y de monitoreo; garantizar que la Declaración de Impacto pondere un análisis costo-beneficio desprovisto de intencionalidades políticas y establecer un mecanismo confiable y accesible de revisión post-EIA, para evitar la recurrencia a las acciones de amparo. Debería asimismo fijar plazos para su realización, confirmar como procedimientos especiales a aquellos vigentes a nivel provincial y sectorial y establecer un criterio concreto de delimitación jurídica de proyectos a evaluar.

Tratándose de presupuestos mínimos, sería conveniente que la legislación establezca además de contenidos mínimos obligatorios, algunos que sean facultativos de adoptar en las respectivas jurisdicciones, tal como lo establece el art. 4 de la Directiva CEE de EIA respecto de los proyectos. Ello serviría a modo de guía ambiental. Otra política conveniente, aunque no frecuentemente utilizada, podría ser la de exigir la realización de una EIA previa a la concesión de créditos, máxime en los casos de bancos que operan con ahorro público forzoso.

Teniendo en cuenta que esas se llevan a cabo en sociedades más educadas e informadas y con problemas ambientales regionales muy diferentes, la celebración de audiencias debería ser discrecional, a fin de no irrogar demoras y gastos innecesarios.

“Fuera de estos ejemplos, muchos países optaron por categorizar los emprendimientos que requieren una EIA en base a la gravedad o magnitud de los impactos que cada uno de estos produce, en tanto otras normativas dejan a discreción de la autoridad administrativa establecer la significancia de la obra o proyecto, sistema que adopta la Ley Nacional de Política Ambiental estadounidense (NEPA) al requerir una EIA respecto de “toda acción federal importante que afecte de modo significativo la calidad del ambiente humano”. Por otra parte, la mayoría de las legislaciones americanas, incluyendo algunas provinciales argentinas, adoptan

un sistema mixto, enumerando de un modo no taxativo las obras que requieren una evaluación previa, dejando un margen discrecional para que la autoridad ambiental respectiva establezca la necesidad de requerir una EIA de considerarlo necesario en un caso puntual”.

## LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LAS EVALUACIONES AMBIENTALES Y SU RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE TUTELA AMBIENTAL

### \* ¿POR QUE HAY QUE EVALUAR LOS RIESGOS AMBIENTALES?

”Resta, sin embargo, analizar en detalle por que deben evaluarse en forma global los riesgos ambientales de determinados emprendimientos, encontrando un heterogéneo conjunto de razones.

Una primer respuesta surge con obviedad, esto es la finalidad última de toda medida tutelar del ambiente, que es la de lograr un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de las generaciones futuras, premisa que se encuentra plasmada en toda declaración de principios de carácter ambiental, por la que todo proponente esta obligado a evaluar las consecuencias ambientales de sus acciones. Señala Schumacher (58) que el sistema industrial moderno, aún con toda su sofisticación intelectual, consume las bases mismas sobre las cuales se ha levantado. El objetivo principal de las empresas ha sido históricamente la maximización de los beneficios a costa de obtener la materia prima al mas bajo precio posible, considerando los recursos naturales como bienes ilimitados, al menos hasta la eclosión del ecologismo. Por ello, al considerarse insostenible ese modelo de desarrollo, desde hace mas de dos décadas se procura su paulatina modificación, consistiendo las EIA en un instrumento fundamental para valuar consecuencias ambientales.

Así, para el logro de esta finalidad, todos los gobiernos deben evaluar las consecuencias negativas de los proyectos de desarrollo, internalizando los costos de estas en los gastos totales del proyecto de un modo global, a fin de no crear paraísos de la polución que fomenten la instalación de tecnologías sucias, con el consiguiente daño ambiental a países vecinos y creando además distorsiones comerciales por la no internalización del costo ambiental. Para el logro de un ambiente sano y equilibrado a escala global, se suscriben tratados multilaterales internacionales que vinculan jurídicamente a un país; a su vez, el efectivo cumplimiento de estos convenios implica la adopción de medidas por parte del país signatario, que comprendan la inclusión de los costos ambientales en los procesos de producción. La no inclusión de estos costos traería aparejado distorsiones comerciales entre los mercados, creando condiciones inequitativas de competitividad.

Como un tercer aspecto, encontramos que el adecuado acatamiento de las regulaciones ambientales, sumado a la utilización de algunos instrumentos de cumplimiento voluntario como los sistemas de gestión ambiental, otorgan a las empresas que los adoptan, ventajas adicionales en materia de competitividad, las cuales se materializan en beneficios toda vez que obtienen una mayor facilidad de acceso a créditos, subsidios, franquicias o exenciones. Asimismo, mediante la concesión de ecoetiquetas o alcanzando la certificación de acuerdo a los standares que establece la Organización Internacional de Standarización (ISO), por mencionar algunos ejemplos, se logran otras ventajas y se contribuye a distribuir el costo ambiental entre aquellos

que puedan pagar y deseen una marca de garantía, cumpliendo acabadamente con las exigencias ambientales para su otorgamiento.

En síntesis, observamos que la evaluación de riesgos es una obligación ética, necesaria por nuestra calidad de vida y jurídica a raíz de los convenios suscriptos. Asimismo, consiste en una condición impuesta por organismos multilaterales de crédito para la aprobación del financiamiento de proyectos de desarrollo y es conveniente dado que constituye una herramienta fundamental para obtener ventajas adicionales en competitividad económica”.

“Por ello, estas cinco son posiblemente las razones de mayor peso para comprender la necesidad de evaluar los impactos de los emprendimientos, por lo que se analizarán individualmente cada una de las razones mencionadas.

#### 1.1.- La existencia de convenios internacionales en materia ambiental

“Sintetizando, la Argentina ha suscripto acuerdos internacionales que está obligada a cumplir, teniendo en cuenta el art. de la Constitución Nacional que establece la preminencia de estos tratados por sobre las leyes nacionales. En este contexto, revistiendo el medio ambiente carácter de patrimonio común universal, y siendo su protección y conservación una responsabilidad internacional común, la planificación del ambiente deseado no puede desconocer estos acuerdos. He aquí una fuerte razón de porqué deben realizarse las evaluaciones ambientales”.

#### 1.2.- Exigencias de organismos multilaterales de crédito

“Es necesario tener en cuenta la influencia de las políticas ambientales de los países desarrollados sobre los mecanismos de crédito de los organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional, cuya exigencia mas destacable en el tema que nos ocupa, es la preparación de EIAs en lo emprendimientos a financiar, con independencia de los requerimientos u omisiones de los regímenes jurídicos de los países en desarrollo.

Esto ha condicionado históricamente la ejecución de proyectos de desarrollo, debiéndose realizar en países como la Argentina, estudios previos para analizar los impactos del proyecto, aún cuando este requerimiento no existía ni existe a nivel general en el país.

A tal punto tuvieron incidencia estas exigencias, que motivaron una serie de Resoluciones de la Secretaría de Energía, estableciendo pautas ambientales a cumplir en aquellos proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial. Estas son la Resoluciones 475/87 y 718/87 (construcción y operación de represas), 149/90 (líneas de transmisión de energía eléctrica), 15/92 (líneas de transmisión de energía eléctrica) y 105/92 (exploración y explotación de petróleo)”.

#### 1.3.- La inclusión del costo ambiental en los procesos de producción.

“Como ya observáramos, la existencia de comunidades internacionales económicas integradas, persiguen como objetivo primordial el establecer condiciones ecuanímes de competitividad. Sería de este modo desventajoso para los estados miembros el hecho que uno de ellos no incorporase el costo ambiental a su proceso de producción.

Por ello en estos casos todos los estados han asumido compromisos internacionales de llenar vacíos legales y aplicar una legislación ambiental uniforme, de modo que una violación a estos compromisos podría afectar significativamente los beneficios económicos perseguidos; a raíz de ello el Grupo Mercado Común del Mercosur dictó la Resolución 10/94, cuyo objetivo primordial es precisamente asegurar condiciones ecuanímenes de competitividad mediante la inserción del costo ambiental en los procesos de producción.

¿Como implementar esta inserción? Para ello es menester brindar al empresario instrumentos tutelares del ambiente, de carácter voluntario y no coactivo, con introducción de mecanismos económicos y financieros y técnicas de mercado simples y accesibles que permitan evaluar los riesgos de sus acciones, cumplir con las metas u objetivos ambientales de una región y a su vez brinden a interesado elementos alternativos para cumplir con estas metas e instrumentos idóneos para competir económicamente a nivel mundial. Existen múltiples instrumentos, que se analizan en mayor detalle en el punto B de este capítulo, que abarcan desde medidas represivas, persuasivas, estimuladoras y de cumplimiento voluntario”.

#### \* LA EIA EN EL CONTEXTO DE LAS MEDIDAS TUTELARES Y PREVENTIVAS DEL AMBIENTE

Para la internalización de los costos ambientales, el derecho ambiental utiliza una serie de técnicas jurídicas originadas en otros sectores de un régimen legal general y las adapta a sus propios objetivos y metas. De este modo, nos encontramos por un lado con instrumentos públicos como las autorizaciones y concesiones de neto corte administrativo, las sanciones penales y administrativas, el manejo de mecanismos fiscales, etc., así como con técnicas complementarias como el acceso a la información, la educación ambiental, etc. Estos instrumentos, según sus características, son empleados para estimular las conductas beneficiosas del ambiente, prevenir o reprimir las conductas disvaliosas y/o compensar sus efectos negativos. Específicamente, para la adquisición de niveles adecuados de competitividad comercial, existen otras medidas de características diferentes, que pueden ser, compensadoras o estimuladoras y que deben estar presentes de un modo coordinado en la planificación ambiental de un país.

¿Como se vinculan estos instrumentos con las EIA? Así como es difícil concebir una estricta aplicación de la EIA en una región donde no existe una mínima educación ambiental ni un adecuado acceso a la información o donde no exista la legitimación activa para obrar en defensa del ambiente, existen otras medidas que están intrínsecamente relacionadas con las evaluaciones ambientales, como los sistemas de gestión ambiental, las ecoauditorías y algunas de las variantes el principio “contaminador-pagador”. Así, las empresas que adopten algunas de estas medidas, evidentemente estarán cumpliendo con el objetivo básico de la EIA que es evaluar y prevenir sus impactos ambientales.

Por ello, el Estado Nacional debe brindar el marco jurídico necesario para que exista distinción entre las empresas que no cumplen con las regulaciones ambientales respecto de aquellas que sí cumplen o mas aún, entre aquellas que simplemente cumplen y las que se acercan a standares ideales, con una destacada gestión ambiental.

**\* TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE TUTELA AMBIENTAL**

Al margen de las medidas tutelares que se relacionan con la revisión judicial, tales como la legitimación para accionar en defensa del ambiente o la acción popular, existen aquellas que son caracterizadas como técnicas complementarias, entre las que se destacan la capacitación y educación ambiental y el acceso a la información.

**1.- Capacitación y educación ambiental**

Resulta evidente que tanto como la educación ambiental, o aún mas que esta, la capacitación es un elemento esencial para lograr una aplicación efectiva del procedimiento de EIA ¿Quiénes son los sujetos beneficiarios de esta actividad? Las autoridades gubernamentales con capacidad de decisión (*decision makers*), proponentes de proyectos, funcionarios con responsabilidad directa en una o más etapas del procedimiento, personal profesional y técnico involucrado, organizaciones no gubernamentales, etc.

De más estaría concentrar los esfuerzos por eliminar deficiencias en el marco legal y regulador, en coordinar programas sectoriales y proveer a un mejoramiento del marco institucional y administrativo, si se carece del recurso humano idóneo y facultado para desarrollar los programas inherentes al área correspondiente.

En lo que respecta a la educación ambiental, todo cambio normativo o institucional o introducción de la problemática ambiental preexistente en la sociedad, requiere en forma previa de una campaña de educación ambiental, a fin de lograr la concientización social sobre el tema y apuntar a la eficiencia de la norma jurídica”.

“Afortunadamente, la capacitación y la educación ambiental han registrado un notable incremento en la última década en la Argentina. La problemática ambiental ha ganado un considerable y al parecer definitivo espacio en los medios de comunicación, siendo tratada cada vez con mayor profesionalismo; asimismo es inculcada en muchos programas de educación desde los niveles preescolar y primario y su cumplimiento está siendo comprendido por el sector empresario, mas que nada por los motivos expuestos en el punto B de este capítulo.

El mayor déficit se observa básicamente en las pequeñas y medianas empresas (PyMES), las cuales carecen de conocimientos respecto del tema, e inicialmente presentan una resistencia al cumplimiento de determinados requerimientos ambientales. Sin embargo, con frecuencia observan que poseer un desempeño ambientalmente correcto no resultaba tan oneroso ni complejo y por su estructura, tienen la ventaja de adaptarse con mas facilidad a un cambio que una gran empresa. Por último, paradójicamente existe un gran déficit de capacitación en los altos niveles de decisión gubernamentales, donde la variable ambiental no es considerada en las planificaciones y toma de decisiones, lo que requiere además de la capacitación propia para *decision makers*, la designación de funcionarios idóneos”.

**- Acceso a la información ambiental**

Este derecho de acceso a la información consiste en la legitimación ciudadana para conseguir que la Administración Pública comunique o facilite sus informaciones o base de datos disponibles en sus registros y archivos, dando carácter jurídico a la exigencia de las autoridades ambientales de proveer dicha información.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

La institucionalización de este derecho supone la previa adopción de transparencia en el obrar administrativo, la paulatina eliminación de los secretos públicos hasta los límites que ello sea posible y la apertura de los controles indirectos de la Administración por los administrados, derecho que se encuentra incito en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

A nivel multilateral internacional, este derecho se perfila en el Principio 20 de la Declaración de Estocolmo, que expresa el fomento de la libre circulación de información actualizada; postulado que es recogido en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, el cual consagra que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas.

**2) Libro de Consulta para Evaluación Ambiental. (*Environmental Assesment sourcebook*) BANCO MUNDIAL Departamento de Medio Ambiente. Washington, D.C. 1994.**

El Libro de Consulta es un manual de referencia que contiene la información necesaria para manejar el proceso de la evaluación ambiental de acuerdo con los requisitos de la Directiva Operacional del Banco Mundial para la evaluación ambiental.

El Índice es la sección más inportante del Libro de Consulta. Ayudará al usuario, interesado en una operación específica.

**VOLUMEN 1 Políticas, Procedimientos y Problemas Intersectoriales:**

- Capítulo 1 El Proceso del Análisis Ambiental.
- Capítulo 2 Problemas Globales e Intersectoriales en el Análisis Ambiental.
- Capítulo 3 Problemas Sociales y Culturales en el Análisis Ambiental.
- Capítulo 4 Análisis Económico de Proyectos y Políticas Tomando en Consideración los Costos y Beneficios Ambientales.
- Capítulo 5 Fortalecimiento de las Capacidades e Instituciones Locales.
- Capítulo 6 Créditos Sectoriales, Intermediarios Financieros y Análisis Ambiental.
- Capítulo 7 Participación Comunitaria y el Papel de las Organizaciones No Gubernamentales en el Análisis Ambiental.

**VOLUMEN 11 Lineamientos Sectoriales:**

- Capítulo 8 La Agricultura y el Desarrollo Rural.
- Capítulo 9 Población, Salud y Nutrición; Desarrollo Urbano; Transporte; Agua Potable y Alcantarillado.

**VOLUMEN 111 Lineamientos para evaluación Ambiental de los Proyectos Energéticos e Industriales:**

- Capítulo 10 Energía y la Industria.

El Capítulo 1, se recomienda para los responsables de un Proyecto con apoyo del Banco , y cuyos impactos ambientales sean potencialmente significativos. Resume los requisitos del Banco para la evaluación ambiental, y bosqueja el proceso de análisis ambiental del Banco, desde la Sección al momento de identificar un Proyecto, hasta la evaluación

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

después de su finalización. Varios recuadros ilustran las diversas aplicaciones de la evaluación ambiental, a las actividades de desarrollo. Se incluye la Directiva Operacional 4.00, Anexo A, en el cap. 1, junto con una lista de otros documentos de procedimientos y políticas operaciones del Banco, relacionados con la evaluación ambiental. El Anexo 1-3 presenta un formato Modelo para los términos de Referencia (TsR) de una evaluación ambiental, que los directores de trabajo podrán adecuar a sus necesidades específicas.

Los Cap. 2 y 3, tratan “los problemas”. Proporcionan información y orientación sobre varios temas, algunos de los cuales probablemente surjan durante la evaluación ambiental. Los problemas en el cap. 2, son principalmente ambientales, mientras que los que contiene el Cap. 3 son sociales y culturales. Desde luego, los Cap. pueden ser leídos en su totalidad, pero existen dos formas adicionales de utilizarlos. Sus Subtítulos se presentan en el Índice, permitiendo al usuario encontrarlos por separado. También son citados donde sea aplicable en las discusiones de los lineamientos de evaluación ambiental para tipos específicos de proyectos, para que sea posible referirse a ellos durante la preparación para realizar una evaluación ambiental en particular.

Los Cap. 4, 5 y 6 son “metodológicos”: la economía, las instituciones, y los créditos para intermediarios financieros. No se propone que sustituyan el conocimiento y habilidades de los expertos que realizan las evaluaciones ambientales en sí. El cap. 4, le da al usuario del libro de consulta una idea de lo que se puede lograr en el campo de la evaluación económica de los costos y beneficios ambientales, como parte de una evaluación ambiental. El cap. 5, trata del fortalecimiento institucional. Enfatiza la necesidad de desarrollar la capacidad local en la evaluación ambiental, identifica alguna de las necesidades más amplias de reforzar la capacidad de manejo ambiental del país, las cuales pueden revelar una evaluación ambiental, y considera que se puede esperar en la práctica, en cualquiera de las dos áreas de un sólo préstamo o crédito. El cap. 6 analiza los problemas particulares asociados con las evaluaciones ambientales de los créditos para intermediarios financieros y sectoriales.

El grado de importancia que tengan estos capítulos para el usuario individual, dependerá del tipo de Proyecto y la naturaleza del manejo ambiental existente en el país receptor del préstamo.

El Cap. 7 la participación comunitaria y el rol de las organizaciones no gubernamentales en la evaluación ambiental, explora las implicaciones de los requisitos en ésta área, contenidos en la Directiva Operacional 4.00, Anexo A, y brinda orientación sobre cómo cumplirlos. Puesto que la participación comunitaria es un concepto nuevo, no sólo para algunos miembros del personal del Banco, sino también para los funcionarios de los países receptores de créditos. Se recomienda que lean el Capítulo, todos los asesores ambientales, así como todos los directores de trabajo.

Los Cap. 8, 9 y 10, contienen lineamientos sectoriales para las evaluaciones ambientales. Comienzan con consideraciones generales pertinentes a la evaluación ambiental en los sectores tratados y con análisis de temas particularmente relevantes (p.ej., “manejo integrado de plagas” en el cap. 8 que concierne al sector agrícola o la ubicación de plantas en el Cap. 9 sobre los Proyectos en el sector industrial y energético). Los temas constan en el

Indice y tienen referencias cruzadas a lo largo del Libro de Consulta. El balance de cada capítulo enfoca tipos específicos de Proyectos elegidos primordialmente por tener impactos ambientales potencialmente significativos. Para cada tipo, el Proyecto es descripto brevemente (simplemente para indicar las características ambientales significativas del Proyecto), se resumen los potenciales impactos y se anotan los problemas sectoriales que deberían ser considerados en una evaluación ambiental. Se bosquejan posibles alternativas para el Proyecto y se agrega el análisis de las necesidades administrativas y de capacitación, y los requisitos de seguimiento. Cada estudio concluye con una tabla de potenciales impactos y posibles medidas para atenuarlos. Se reúne en una sola sección de cada capítulo, los términos de referencia, modelo para los diversos tipos de Proyectos.

**Tarea: b)**

**Asesorar a la Autoridad de Aplicación competente, y a los organismos que participan en la implementación normativa.**

El tema que ahora nos ocupa, es en el que se ha avanzado más sólidamente para su sanción, probablemente porque va de la mano con el crecimiento, pues se constituye en la herramienta adecuada para ponderar la sustentabilidad de los emprendimientos, y además viene consolidándose como una “condictio sine qua non” para todo financiamiento externo.

Asimismo en los diversos Seminarios, Jornadas y Encuentros ambientales, constantemente ha surgido su trascendencia y la necesidad de contar con el marco legal general que establezca pautas al respecto.

En la Ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, la Universidad Nacional de San Luis, a través de la Facultad de Ingeniería Agronómica, también dictó un curso de posgrado respecto a EIA, a la que concurrieron no sólo profesionales diversos de Villa Mercedes, sino también de las Ciudades de San Luis, Córdoba, Río Cuarto y Mendoza.

A continuación se mencionarán las diversas instancias de asesoramiento efectuadas, en miras a la sanción de la norma:

**1 Exposición en Ministerio de Desarrollo Humano y Social.**

Como prolegómeno a la presentación del Proyecto de Ley sobre Evaluación del Impacto Ambiental ante el Gabinete del Gobierno Provincial, se realizó una reunión en el citado Ministerio, en el que participaron funcionarios del área ambiental.

En la misma se abordaron diversos aspectos del Proyecto de ley, interiorizándolos sobre sus alcances, necesidades de distintas áreas del gobierno evidenciadas respecto al tema, coordinación y experiencias de otras Provincias.

## **2 Exposición en Gabinete Provincial.**

El citado Proyecto se presentó ante el Gabinete Ampliado, explicándose los antecedentes provinciales, del Mercosur e internacionales, las necesidades verificadas en distintas áreas acerca de contar con la norma y fundamentalmente un breve análisis del contenido de dicho Proyecto.

A continuación de dicha exposición se dió lugar a que los asistentes, formularan sus inquietudes.

Fundamentalmente las áreas que requirieron puntualizaciones fueron las del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Minería, Coordinación y gestión Económica y Fiscalía.

Las mayores inquietudes giraron alrededor de la audiencia pública, modalidades y obligatoriedad o carácter facultativo de la misma, el órgano que aprobaba o desaprobaba proyectos, las enumeraciones de actividades sometidas a control y el aspecto de sanciones.

Quedó abierta la posibilidad de una nueva instancia, para que cada área efectuara inquietudes o aportes, en virtud a lo extenso de la temática.

A partir de allí siguieron una serie de reuniones con diversas áreas.

## **3 Subsecretaría de Obras Públicas**

Se tomó contacto con la titular del área de la cual dependen Vialidad, EPIH, Transporte, que habían analizado aspectos del Proyecto presentado, y al respecto remarcaron en principio la necesidad de implementar en primer término el ordenamiento territorial.

En relación a la audiencias públicas sugieren que las mismas sean puntualmente reglamentadas respecto a su funcionamiento.

## **4 Dirección Provincial de Minería.**

Con ésta área se trabajó puntualmente en el Proyecto de Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental para la actividad minera, que es específica del área e introducida por la última reforma del Código minero.

En la necesidad de armonizar conceptos y procedimientos respecto de dicha reglamentación particular y el Proyecto de ley general sobre EIA presentado, se efectuaron varias reuniones.

Fundamentalmente se trabajó sobre el tema Autoridad de Aplicación, coordinación entre las áreas involucradas, y también surgió una problemática puntual sobre parámetros relativos a la contaminación de agua, que surgen del decreto reglamentario de la actividad minera y la necesidad de su adecuación a los parámetros generales que rigen en la Provincia.

También surgió la inquietud acerca de organizar un Registro de Consultores que nuclea a profesionales idóneos para efectuar las EIA.

## **5 Dirección Provincial de Vialidad**

Esta área manifestó la necesidad verificada en la misma de contar con dicho instrumento legal para todas las obras viales que emprende o concesiona, en cuanto a exigencias y requisitos a exigir para prevenir impactos negativos.

Puntualmente requería asesoramiento general sobre EIA, por requerimientos efectuados desde la Nación.

## **6 Dirección de Medio Ambiente.**

Si bien en variadas y repetidas oportunidades se abordó la temática de la Evaluación del Impacto Ambiental, ya sea al analizar el Proyecto de ley presentado, sus alcances, futura implementación y otros aspectos de la misma, se efectuaron asesoramientos puntuales y concretos relativos al tema, en los siguientes casos:

1) Proyecto de ley de presupuestos mínimos para la evaluación del impacto ambiental previo a la ejecución de obras o actividades.

Dicho Proyecto fue girado desde el Componente de Legislación Ambiental del PRODIA, a efectos de su consideración y análisis.

Es así que se asesoró sobre el mismo, para llevar la postura provincial ante el Consejo Federal del Medio Ambiente.

2) Residuos peligrosos.

En virtud a la aplicación en la Provincia de la Ley de Residuos Peligrosos, que en uno de sus artículos contempla la exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental para las Plantas de Tratamiento y/o disposición final:

*ARTÍCULO 34° : - Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:*

*c) Estudio de impacto ambiental;*

Al respecto, se asesoró en relación a la siguiente empresa:

“Visto el Legajo N° 0001 del año 1996, correspondiente a la empresa MATERIALES ARIDOS de FLAMINIO ACOSTA (OPERADOR), se efectúan las siguientes consideraciones: De la declaración jurada obrante de fs. 1 a 5, no surge el cumplimiento de las exigencias establecidas en el art. 34 de la Ley de Residuos Peligrosos y sus decretos reglamentarios:  
**PRIMERA PARTE:**

Inc. c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin.

Inc. e) Características edilicias y de equipamiento de la planta.

Inc. f) Descripción de los procedimientos a utilizar en la operación.

Inc. g) Especificación del tipo de residuos a operar.

Inc. h) Manual de Higiene y Seguridad Industrial.

Inc. i) Planes de contingencia y registros de las mismas.

Inc. k) Planes de capacitación del personal.

SEGUNDA PARTE:

Inc. b) Plan de cierre de la planta y restauración del área.

Inc. c) Estudio de Impacto Ambiental

Inc. d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventualidades.

Inc. e) Estudios hidrogeológicos.

Inc. f) Descripción de los sistemas de almacenaje.-”

Finalmente también se asesoró a la Dirección acerca de consultas recibidas por exigencias de estudios de impacto ambiental para Proyectos energéticos sobre gas y electricidad.

Concluyendo el tratamiento del Proyecto de EIA en su faz de Asesoramiento, es importante resaltar que aún no se ha sancionado dicha ley, si bien ésta etapa ha sido dinámica y prolífica, el tema cada vez se impone como de absoluta necesidad en distintas áreas del estado provincial, lo que consita inquietudes, consultas e intercambios.

Por ello, ante éste panorama urge activar dicha sanción, para entrar de lleno a su reglamentación y aplicación.

**Tarea: c)**

**Elaborar Proyectos de reglamentación necesarios para la puesta en marcha de las leyes.**

Contempla normas reglamentarias en relación a la implementación de la E.I.A., lo cual al no haberse sancionado aún la norma general, no puede avanzarse en dicha implementación; no obstante, la Pcia. de San Luis ha avanzado respecto al EIA Minero, y es en dicho sector en donde se ha podido colaborar y acompañar en algunos aspectos de su implementación.

No obstante el área de Minería de la Pcia. a través del Código de Minería con las últimas reformas operadas, a través de la Ley 24585, que agrega un nuevo Título con carácter Complementario denominado “DE LA PROTECCION AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA”, en la Sección Segunda “De los instrumentos de gestión ambiental”, aborda la exigencia de la EIA.

En dicho marco es que a través del COFEMIN -Consejo Federal Minero- se presentó una propuesta de reglamentación, puesta a consideración de las Provincias.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

Es así que iniciado en nuestra Provincia su tratamiento por el área de Minería, mantuvimos reuniones de trabajo con técnicos del sector, a fin de considerar aspectos del mismo

Dicho Proyecto básicamente era bastante escueto, y contenía aspectos sobre Autoridad de Aplicación, parámetros de emisión o vertido, y Procedimiento.

Es importante remarcar que el Informe de Impacto Ambiental, -IIA- tal como se lo denomina en el sector minero, no contempla la Audiencia Pública, instituto que tiene gran significación e importancia por que posibilita la participación pública, insoslayable en todo abordaje ambiental: si una actividad impacta en la comunidad, ésta no puede permanecer ajena.

El primer aspecto analizado fue el de la competencia, en virtud de que en la Pcia. existe un área de control y fiscalización ambiental, conforme a la Ley 5057, art. 6 inc.b) que es el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, del que depende la Dirección de Medio Ambiente.

Al tratarse de la reglamentación de un Título del Código de Minería, competencia del área minera provincial, pero que atañe a la protección ambiental, se concluyó en que ambas áreas deben actuar en coordinación: en cuanto al inicio de la tramitación de expedientes, y toda las etapas previas a la aprobación de una actividad minera, debe actuar el organismo minero, y luego antes de la aprobación deben remitirse las actuaciones al área ambiental para que emita opinión, y efectúe las observaciones que considere pertinentes. Si no hay objeciones, podrá otorgarse la aprobación.

Como el proyecto también contenía parámetros técnicos de calidad ambiental, para lo cual también se convocó a técnicos del CREACYT, a efectos de confrontar los mismos con los que la provincia de San Luis posee en su legislación, tal como residuos peligrosos, agua, etc., se concluyó en que se ajustaba a nuestra legislación local, salvo pequeños detalles pero que no eran de gran relevancia.

Hasta la fecha el citado Proyecto sigue en tratamiento y el área ha implementado, de hecho, pautas establecidas en normativas nacionales.

Por ello, urge sancionar la reglamentación local del aspecto ambiental del Código Minero, porque dicha reglamentación es facultad provincial, no delegada al gobierno federal.

Aportando a dicha tarea, se acompaña un esquema de Anteproyecto relevado, a los efectos de su consideración por el área minera:

Desde el punto de vista jurídico, en principio no nos parecía adecuado encarar una reglamentación general para todos los temas.

## **ANTEPROYECTO**

VISTO el "TITULO COMPLEMENTARIO" de la ley nacional 24.585, y;

### **CONSIDERANDO:**

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**D E C R E T A :**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º:** El presente Decreto tiene por objeto complementar los contenidos de la Ley Nacional N° 24.585 relativos a la protección ambiental para la actividad minera.

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 2º:** La Autoridad Minera Provincial, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

**ARTICULO 3º:** La Autoridad de Aplicación deberá coordinar su accionar con la Autoridad Ambiental Provincial.

#### **DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTICULO 4º:** Las personas comprendidas en el Artículo 2º del Título Complementario del Código de Minería deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Informe de Impacto Ambiental. Dicha documentación, será remitida dentro de los cinco ( 5 ) días a la Autoridad Ambiental Provincial.

**ARTICULO 5º:** El Informe de Impacto Ambiental deberá ser presentado por el titular o representante legal de la empresa, debidamente acreditado y deberá estar firmado por profesionales con incumbencia en la materia.

**ARTICULO 6º:** El Informe de Impacto Ambiental de todo proyecto minero integrado, deberá ser obligatoriamente evaluado y aprobado, mediante decisión fundada, por la Autoridad Ambiental Provincial dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 7º:** Una vez aprobado el Informe de Impacto Ambiental, conforme lo prescrito en el artículo anterior, el mismo será girado para que la Autoridad de Aplicación emita la Declaración de Impacto Ambiental dentro de los diez (10) días, para cada una de las etapas del proyecto o de su implementación efectiva.

**ARTICULO 8º:** Todos los plazos establecidos en el presente serán hábiles administrativos, y podrán ser suspendidos cuando se hubiere requerido al interesado para obtener la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, información aclaratoria o complementaria

**ARTICULO 9º:** Facúltase a la Autoridad de Aplicación y a la Autoridad Ambiental Provincial a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, normas complementarias al presente, en particular aquellas que faciliten el

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Título Complementario del Código de Minería.

#### **DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTICULO 10°:** A partir de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y cada dos (2) años, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un Informe de Actualización del Informe de Impacto Ambiental originario, en los términos dispuestos por el Artículo 11° del Título Complementario del Código de Minería.

Dicho Informe de Actualización será remitido para su análisis a la Autoridad Ambiental Provincial, sin que ello implique la necesidad de obtener una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

En aquellos casos en que se produzcan desajustes significativos entre los resultados esperados según el Informe de Impacto Ambiental aprobado con su correlativa Declaración de Impacto Ambiental y los resultados efectivamente alcanzados, será necesaria la actualización de esta última, en la extensión del desajuste verificado.

En este supuesto, regirá el procedimiento previsto en el Artículo 5° del presente Decreto.

**ARTICULO 11°:** En caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados del Informe de Impacto Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental, las modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación como consecuencia del análisis realizado por la Autoridad Ambiental Provincial, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 12° del Título Complementario del Código de Minería, serán documentadas, labrándose acta que refleje sumariamente los cambios introducidos, dejándose constancia de todo lo actuado en el expediente administrativo.

Constituirá obligación de la empresa titular del proyecto dar cumplimiento al nuevo compromiso asumido

**ARTICULO 12°:** En el caso de accidente o desperfecto ocurrido en el área de influencia del proyecto que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades enumeradas en el Artículo 13° del Título Complementario del Código de Minería y cuyas consecuencias entrañen riesgo grave para la salud de la población o del ambiente, la empresa titular deberá denunciarlo ante las autoridades dentro de las veinticuatro ( 24 ) horas de producido el hecho y mediante comunicación fehaciente, declarando en dicha oportunidad el inicio de las medidas de mitigación adoptadas y el plan de contingencia propuesto.

#### **DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTALES**

**ARTICULO 13°:** A los fines del cumplimiento del inciso a) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería se adoptarán los estándares de calidad de agua, aire y suelo establecidos en la normativa vigente en la Provincia de San Luis, sin perjuicio de facultarse a la Autoridad de

Aplicación y a la Autoridad Ambiental Provincial a propiciar la modificación de la misma cuando lo consideren pertinente.

**ARTICULO 14°:** A los fines del cumplimiento del inciso b) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería la Autoridad de Aplicación reconocerá a profesionales, consultoras, organismos e instituciones oficiales para estudios ambientales, registrados ante la Autoridad Ambiental de la Provincia de San Luis.

#### **DEL REGISTRO DE INFRACTORES**

**ARTICULO 15°:** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro Provincial de Infractores al que hace referencia el inciso c) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería. En él se consignarán:

a) Magnitud del daño producido o peligro ambiental creado.

b)-Carácter culposo de la acción u omisión.

c) - Antecedentes del infractor.

d) -Incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

e) - Reincidencia.

La Autoridad de Aplicación Provincial deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación Nacional las sanciones que impusiere, en el término de diez (10) días de haber quedado firmes, a los fines de que esta confeccione el Registro Nacional de Infractores a que hace referencia la Ley 24.585 modificatoria del Código de Minería.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ANTE EL DAÑO AMBIENTAL**

**ARTICULO 16°:** Constituye Daño Ambiental a los fines de la presente normativa, toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal previsto por el Artículo 20° del Título Complementario del Código de Minería.

**ARTICULO 17°:** A fin de verificar la sujeción a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación deberá monitorear y corroborar dentro de los seis ( 6 ) meses siguientes de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado el Informe de actualización de Impacto Ambiental la verosimilitud entro lo descripto y aprobado con la realidad existente.

Sin perjuicio de la obligación anterior, la Autoridad de Aplicación podrá verificar de oficio o a pedido de parte la sujeción a la normativa, en cualquier momento, pudiendo requerir en todos los casos la colaboración que considere conveniente a la Autoridad Ambiental Provincial.-

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 18:** De forma.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcolino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis Consejo Federal de Inversiones*

**Tarea: d)**

**Difundir en la comunidad, participación en encuentros, Jornadas, Talleres y Seminarios donde se aborde la temática ambiental que nos ocupa y brindar capacitación a través del dictado de cursos, organizados en coordinación con autoridades provinciales.**

La misma está referida a las más diversas vías de divulgación de la citada temática ambiental, aspecto que en diversos encuentros, talleres, seminarios y jornadas, tanto provinciales como nacionales, se ha remarcado de fundamental importancia, a los efectos de la CONCIENTIZACION de la comunidad.

Es importante tener siempre presente que el carácter Integral del Ambiente, requiere de la participación de absolutamente todos los sectores involucrados, de manera que los esfuerzos no sólo deben provenir de una órbita determinada, no obstante las obligaciones insoslayables de sectores determinados, sino que para que las normas sean verdaderamente efectivas deben contar con el acompañamiento responsable de todos.

Es así, que como se ha remarcado en los distintos ámbitos de capacitación en los que se ha participado a través del presente Programa de Legislación Ambiental, el "Derecho a un Ambiente sano" al que se refiere tanto la Constitución Nacional como nuestra Constitución Provincial, implica un "Derecho-Deber", en virtud de que dicho derecho se completa con el "Deber de preservar el ambiente".

De allí que al tratarse de una problemática que nos incumbe a todos, resulta imprescindible el conocimiento y la toma de conciencia de toda la comunidad, y de la responsabilidad, que en menor o mayor medida nos cabe a cada uno de nosotros, en pos de la preservación del ambiente que nos contiene y en el cual nos desarrollamos.

Es así que para Cumplir con los mandatos constitucionales de preservar el ambiente y de promover un desarrollo verdaderamente sustentable, todos ellos impuestos luego de verificarse en el planeta su alarmante deterioro ambiental, urge la toma de conciencia para actuar con la celeridad y responsabilidad que nos cabe en una problemática, en la que como especie, hemos generado o contribuido en mayor medida en profundizarla.

<b><u>Temas :Residuos Peligrosos.</u></b>	<b><u>Ordenamiento Territorial</u></b>
<b><u>Areas Naturales Protegidas</u></b>	<b><u>Impacto Ambiental</u></b>

En virtud de haber concurrido a una serie de eventos ambientales, y dictado clases de capacitación, en los que se han englobado los distintos temas arriba señalados, se ha considerado pertinente, agruparlos y comenzar a enumerar la participación y la difusión en forma general, resaltando los temas abordados en cada oportunidad.

**PARTICIPACION:**

**1) XXII Asamblea del COFEMA en Rosario, 12 al 14 Noviembre 1997**

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dres. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones

Concurrí acompañando a la Titular de la Dirección de Medio Ambiente, y se abordaron los siguientes temas:

- Ecosistemas Recursos Naturales.
- Problemas ambientales globales.
- Problemáticas ambientales regionales. Políticas provinciales. Pcias. del Litoral.
- Elementos de una propuesta de política ambiental.
- Disposición final de residuos cloacales transportados por camiones atmosféricos.
- Importancia de la gestión ambiental en municipios y comunas.
- Legislación Ambiental y Derecho Ambiental. Dr. Gonzalez Arzac.
- Evaluación de Impacto Ambiental.

**2) Taller sobre Problemática Institucional Ambiental. COFEMA en Paraná. 24, 25 y 26 de marzo de 1998.**

A fines de marzo se elevó Informe al Director de Medio Ambiente, respecto a los debates y conclusiones arribadas, que a continuación se reseñan:

#### **PARTICIPACION**

Al respecto participaron el citado taller, representantes de 15 provincias, y representantes de la Nación, pertenecientes al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental -PRODIA-, órgano convocante.

#### **REUNION:**

La misma se llevó a cabo conforme a la Programación prevista y que se envió previamente a cada Provincia.

Dicho Programa tenía previsto abordar problemáticas ambientales a nivel provincial, regional y finalmente arribar a las conclusiones generales.

**Problemáticas Provinciales:** Cada una de las provincias expuso su situación ambiental actual y sus necesidades.

Luego se procedió a efectuar una análisis Regional, trabajando en Comisiones, conforme a la Metodología previamente establecida.

San Luis integró la comisión conformada por la Región NUEVO CUYO y NOA.

Finalmente, para obtener una visión más global, se desarrolló un Plenario exponiéndose las Conclusiones de las Regiones y abriéndose al análisis y debate de todos los asistentes.

Es importante resaltar que la elaboración de la SITUACION-PROBLEMA, efectuado por la Región NOA - NUEVO CUYO, fue particular ya que no se abordó la problemática de cada uno o varios recursos naturales, sino que tomó como eje la CUESTION INSTITUCIONAL, que fue el tema en el que en definitiva, terminaban los planteos de todos y cada uno de los problemas señalados por las otras regiones.

Por ello dicha postura fue avalada por todos los presentes como representativa de la situación general percibida, y se transcribe a continuación.

**“SITUACION PROBLEMA.**

**ORGANISMO AMBIENTAL CON ESCASOS RECURSOS, INDEFINICION DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES, SIN UN AMBITO PROPIO QUE ASEGURE TENER PARTICIPACION EN LOS MAXIMOS NIVELES DE DECISION PROVINCIAL, REGIONAL Y NACIONAL, EN UN MARCO DE UNA CRECIENTE DEMANDA DE CONFLICTOS AMBIENTALES”.**

También es importante destacar que conforme a lo solicitado por el Señor Director en el Expte. N° 25519/97, fs. 17 vta., sobre PROYECTO DE LEY DE FONDO AMBIENTAL NACIONAL, planteé lo sugerido oportunamente, acerca de la falta de claridad sobre la participación de las provincias, cuáles son los parámetros para acceder a dicho fondo, en definitiva cuál es el rol provincial en éste Fondo Nacional, y ello tuvo inmediato eco en el Presidente en ejercicio, representante de la Pcia. de Buenos Aires, quien haciéndose eco de la problemática planteada y su envergadura, lo tomó para incluirlo como tema de la próxima reunión de COFEMA, a celebrarse en el mes de Abril.

Con ello se ha dado cumplimiento al mandato dado oportunamente en el citado expediente.

**MATERIAL ENTREGADO:**

El mismo se adjunta bajo la siguiente numeración:

- 1) Información básica para el COFEMA. PRODIA
- 2) Borrador sobre prioridades de la Política Ambiental. PRODIA. Comp. Política Ambiental.
- 3) Sistema Nacional Ambiental. PRODIA. Propuesta para la elaboración de Planes de Gestión y Fortalecimiento. Componente Fortalecimiento Institucional.
- 4) Resumen Ejecutivo. Informe sobre acciones y actividades de la SRNyDS con las provincias.
- 5) Calendario 98: eventos de capacitación. PRODIA. Comp. Fortalecimiento Institucional.
- 6) Nota con Programa referida a los Talleres de Capacitación del componente del Sistema de Información Ambiental-SIAM-.
- 7) Nota de invitación al Taller Nacional del Proyecto Estrategia Nacional de Biodiversidad.
- 8) Decreto 146/98. Nueva estructura orgánica de la SRNyDS.
- 9) Boletín entregado por la Pcia. de Salta referido al Programa Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- 10) Boletín Informativo del PRODIA “BUEN AMBIENTE” N° 6 cuya portada contiene una vista de nuestra Sierras de las Quijadas.

**3) Taller Estrategia Nacional de Biodiversidad. en Capital Federal**

En el mes de Abril de 1998, se elevó Informe al Director de Medio Ambiente a los efectos de acompañar Informe y Conclusiones arribadas en el Taller Estrategia Nacional de Biodiversidad, en el que participamos en las Comisiones relativas a “Arreglos institucionales, legales y políticos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica” y “Uso de los recursos genéticos y acceso a los mismos y a las tecnologías pertinentes. Derechos de propiedad intelectual asociados”.

## **INFORME TALLER NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

Los días 30 de marzo al 2 de abril del corriente año, se llevó a cabo en Capital Federal, el **Taller de la Estrategia Nacional de Biodiversidad**, como consecuencia de la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica que surgió de la última Cumbre de la Tierra, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992, siendo ratificado por nuestro país en 1994.

Dicha Estrategia conforme lo expresan los organizadores constituye un primer ciclo en el proceso de planificación, para definir un marco para actuar en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

A dicho evento concurrimos especialmente invitados por el Coordinador del Taller, Lic. Javier García Fernández, cuyos profundos e importantes trabajos realizados como Consultor del PRODIA -Programa de Desarrollo Institucional Ambiental- han sido una fecunda fuente de inspiración para los Informes que hemos elaborado sobre agua, flora y fauna.

Ello nos exigió nuestro mejor empeño para trabajar en las distintas Comisiones en las que participamos, dejando en claro y ratificando el rol y protagonismo que les cabe a las Provincias a la hora de abordar temas tan vitales como el acceso a los recursos genéticos, y la participación en los beneficios.

Y qué es lo que implica la mentada “Diversidad Biológica” o “biodiversidad”? nada más ni nada menos que **“la trama de la vida”**: “Cada uno de los seres vivos que pululan por el planeta dependen de la existencia de los otros. La vida se despliega como un descomunal tapiz, abigarrado y denso: en él, cada punto, cada lazada, cada organismo, cada ser vivo está unido al siguiente en un complejo tejido. Así, si uno se rompe, la trama se desarma paulatinamente...”(Revista Nueva. N°343. 8/2/98-Guadalupe Henestrosa).-

De allí la importancia de éste taller nacional que se llevó a cabo luego de realizar Talleres regionales en todo el país, para analizar las conclusiones arribadas en los mismos, y proponer líneas de acción hacia el futuro inmediato.

Por ello tanto en la Comisión que abordó la temática “Arreglos institucionales, legales y políticos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica” en la que participó el Dr. Omar Saá, como en la Comisión “Uso de los recursos genéticos y acceso a los mismos y a las tecnologías pertinentes. Derechos de propiedad intelectual asociados.”, en la que participó la Dra. Gladys Gómez de Saá, efectuamos una activa participación para dejar sentado que deben implementarse las declaraciones que emanan de los arts. 41 y 124 de la Constitución nacional, acerca de dictar los “presupuestos mínimos” ambientales para todo el país, a partir del consenso previo con los estados provinciales, y en virtud al art. 124, que declara que los recursos naturales corresponden al dominio de las provincias, por lo tanto las mismas no pueden permanecer ajenas a la elaboración del Presupuesto mínimo de acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios que de ello se derive.

Finalmente, a modo de conclusión, no podemos dejar de resaltar los siguientes aspectos:

1) En ambas Comisiones se remarcó la importancia del rol del COFEMA-Consejo Federal del Medio Ambiente- que aún cuando es anterior a la reforma constitucional que incluyó en la Carta Magna la temática ambiental, no ha logrado institucionalizarse y posee un marcada dependencia para su convocatoria, de un organismo nacional como es la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible, por lo que urge desde las Provincias fortalecer el organismo federal como canal válido de participación no sólo para el tratamiento de problemáticas ambientales puntuales, sino como motor que viabilice la esperada sanción de los "presupuestos mínimos ambientales".

2) Ello exige que además desde las provincias se trabaje en mayor coordinación desde los organismos ejecutivos, que son los que concurren al COFEMA, con los representantes legislativos en la Nación, pues en definitiva los presupuestos mínimos van a recibir tratamiento legislativo en el Congreso Nacional.

3) Como ya lo hemos expuesto en otras oportunidades, con la inclusión expresa de la temática ambiental en la Constitución del 94, se abre un espectro en que la Nación, Provincias y Municipios deben definir, jurisdicción y competencia.

Fundamentalmente a nivel Nación-Provincia en materia ambiental está todo por decidirse y es aquí el momento y el ámbito para dejar sentado que realmente nuestro país tiene una organización FEDERAL: Tenemos dos artículos declarativos en nuestra Constitución respecto al ambiente y las provincias: los art. 41 y 124 ya citados.

Es el momento de tomarlos operativos y convertirlos en una realidad federal.

4) Es inminente el tratamiento en el Congreso del presupuesto mínimo sobre biodiversidad y acceso a los recursos genéticos, origen y base de los recursos naturales que poseemos en las provincias, por ello es ahora cuando tanto desde el COFEMA, como a través de los legisladores nacionales, deben defenderse los derechos declarados en nuestra Constitución Provincial y Nacional: somos dueños de los recursos naturales de nuestras tierras, por lo tanto es fundamental participar y debatir acerca de cómo los vamos a conservar o utilizar en forma sostenible.

---

## **I. Arreglos institucionales, legales y políticos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica**

*Enunciado proposicional del tema*

### **Objetivos**

*Orientaciones estratégicas*

**Elementos para un plan de acción**

---

#### **Comentario inicial**

*El Artículo 124 de la Constitución Nacional establece que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Esto enmarca el Derecho de las Provincias de decidir sobre sus recursos naturales y el nivel de responsabilidad en el cuidado del patrimonio natural bajo su dominio territorial. Por otra parte, el Artículo 41 de la misma Constitución, dispone que "las autoridades proveerán a la protección ... de la diversidad biológica". Y más adelante, en el mismo Artículo, estipula que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas". De este modo se esclarecen las competencias jurisdiccionales entre la Nación y las provincias de modo de*

*asegurar una base común de cuidado ambiental dentro del cual se incluye a la diversidad biológica.*

*Existen otros instrumentos institucionales que encuadran la relación entre las Provincias y entre éstas con la Nación. Así por ejemplo, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), constituye el organismo creado oportunamente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre sus miembros (las provincias, la actual ciudad autónoma de Buenos Aires y la Nación a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable).*

*Con posterioridad, también entre las provincias, la ciudad autónoma de Buenos Aires y la Nación se suscribe el Pacto Federal Ambiental, acuerdo a través del cual se busca "Promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los estados federales y entre éstos y la Nación".*

*Cabe mencionar también el Decreto 1347 suscrito en diciembre de 1997, a través del cual se designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por el mismo instrumento se crea la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica con la participación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, y un representante de cada una de las provincias que manifiesten a la autoridad de aplicación su interés de integrar esta Comisión.*

### ***Enunciado proposicional del tema***

**Establecer los acuerdos institucionales básicos e impulsar la sanción de las leyes fundamentales para implementar en forma armónica el Convenio sobre Diversidad Biológica en el país, a nivel nacional, provincial y municipal.**

### ***Objetivo 1***

**Partiendo del derecho de las provincias sobre sus recursos naturales y de las normas y políticas existentes, establecer un marco político-institucional que permita elevar la calidad de la conservación de los recursos naturales y del uso de la diversidad biológica,**

#### ***Orientaciones estratégicas***

- 1.1- Precisar las competencias y las obligaciones de los niveles nacional, provincial y municipal en materia de conservación y regulación del uso de la diversidad biológica, estableciendo nuevos mecanismos institucionales o reforzando aquellos existentes.**
- 1.2- Acordar criterios respecto a la responsabilidad de cada nivel (Nación y Provincias) en la financiación de las acciones necesarias para adecuar la administración de la diversidad biológica de acuerdo a los compromisos derivados de la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica.**
- 1.3- Promover el establecimiento de una instancia federal de coordinación de políticas y programas sobre diversidad biológica entre la Nación y las Provincias.**
- 1.4- Promover la jerarquización funcional máxima de las dependencias públicas con incumbencia ambiental y su articulación con las demás dependencias.**
- 1.5- Fortalecer y jerarquizar a los organismos vinculados a la gestión de los recursos biológicos en los niveles nacional y provincial, poniendo énfasis en el aumento de la eficiencia del control de la utilización de los recursos biológicos.**

1.6- Establecer mecanismos tendientes a incorporar en el diseño de otras políticas públicas o privadas, a nivel nacional y provincial, pautas esenciales para favorecer la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

### **Objetivo 2**

Dictar y adecuar las normas de nivel nacional y provincial necesarias para la implementación efectiva de las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica.

#### ***Orientaciones estratégicas***

2.1- Promover el dictado de las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección relativos a la diversidad biológica comunes a todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional cuando indica que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección”.

2.2- Adecuar las normas y reglamentos pertinentes, procurando que las reformas a incorporarse reflejen los conceptos y nuevos principios derivados del avance en el conocimiento de la diversidad biológica y sus funciones.

2.3- Cubrir los vacíos normativos existentes en materia de diversidad biológica, tales como el régimen de acceso a los recursos genéticos y la protección y uso sostenible de la flora silvestre.

2.4- Compatibilizar, entre distintos sectores y entre distintas jurisdicciones, los regímenes legales para la evaluación de los impactos ambientales, de forma tal de contar con un sistema coordinado y eficiente.

### **Objetivo 3**

Establecer mecanismos institucionales entre distintas jurisdicciones para coordinar políticas, normas y acciones de conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

#### ***Orientaciones estratégicas***

3.1- Establecer o reforzar instancias de coordinación a nivel regional, que faciliten acordar criterios comunes de conservación y manejo a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos, sin que ello altere las jurisdicciones provinciales y las respectivas facultades administrativas.

3.2- Armonizar a nivel regional, en la medida de lo posible, las leyes y normas particulares sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

3.3- Establecer una base de coordinación interinstitucional para operar ante situaciones de emergencia que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica.

---

## **COMISION 7**

Participante: Dra. Gladys Gómez de Saá

**XIII. Uso de los recursos genéticos y acceso a los mismos y a las tecnologías pertinentes. Derechos de propiedad intelectual asociados.**

*Enunciado proposicional del tema*

**Objetivos Breves comentarios iniciales**

*Orientaciones estratégicas*

**Elementos para un plan de acción**

Objetivo 1 ***Breves comentarios iniciales***

*Según el marco establecido en el CDB, el acceso a los recursos genéticos y el acceso a la tecnología asociada y a su transferencia, se realizarán mediante el establecimiento de acuerdos mutuamente convenidos entre Partes.*

*Entre los aspectos sobre los que se establecerán acuerdos se encuentran los siguientes:*

- 1? Distribución justa y equitativa de los resultados derivados de actividades de investigación y desarrollo y de los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos.*
- 2? Logro de condiciones justas y términos favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias para el acceso a la tecnología y a la transferencia de la tecnología.*
- 3? Acceso a la tecnología que utilice recursos genéticos y la transferencia de esa tecnología, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.*
- 4? El acceso a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías derivadas de recursos genéticos.*
- 5? Participación en investigaciones realizadas sobre recursos genéticos.*
- 6? Términos contenidos en el Consentimiento fundamentado previo, es decir, el consentimiento de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, basado en la información proporcionada por el usuario potencial de los recursos genéticos, antes de que se conceda el consentimiento de acceso.*

## **Objetivo 2 Comentarios iniciales**

Los seres humanos, durante miles de años, se han basado en la diversidad genética para componer un amplio espectro de cultivos, animales y microbios, genéticamente diversos, que han facilitado su supervivencia, ya que fueron usados y valorados de innumerables formas. Durante este proceso de utilización, y en especial durante los últimos 200 años, se ha perdido abundante diversidad genética, por elevadas, pérdida de habitats y pérdida de especies, debido a la difusión de tecnologías de uso no sustentable. En algunos casos, también, se ha contribuido al incremento de la propia diversidad genética a partir de la difusión de especies, así como de sus formas de producción; y de la utilización de diversas técnicas sobre procesos biológicos, en especial selección y cruzamiento, y en particular durante los últimos años de la ingeniería genética.

En la actualidad conviven, prácticas simples y sofisticadas, que sirven para conocer, comprender y aprovechar la diversidad genética y en algunos casos para incrementarla. Todas ellas derivan del conocimiento del hombre, sea conocimiento tradicional, conocimiento científico, o una combinación de ambos. Algunas de ellas ya son innovaciones, es decir productos o procesos tecnológicos que originan productos o procesos de consumo. Otras están lejos de contribuir (por el momento) a la obtención de éstos.

Los pueblos indígenas, como agricultores o no, han contribuido a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos y de tecnología asociada a ellos. También lo han hecho las comunidades de expertos locales.

Los derechos del agricultor (establecidos por el Sistema Mundial de FAO) provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos y de tecnología asociada a ellos. Esos derechos se confieren con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo, ya que las tecnologías tradicionales pueden ser tan valiosas como las tecnologías modernas para el cumplimiento de los objetivos del CDB. A partir de 1991 el

Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, reconoce a los agricultores como innovadores con derecho a la integridad intelectual y a la compensación cada vez que sus innovaciones sean comercializadas.

El reto es entonces, desarrollar estrategias que promuevan una aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y que al mismo tiempo se protejan y en el caso de obtener beneficios o resultados por el uso de esos recursos y por los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ellos dichos beneficios y resultados se distribuyan equitativamente.

### **Objetivo 3 *Breves comentarios iniciales***

El CDB confirma la autoridad que tienen los gobiernos para determinar el acceso a los recursos genéticos conforme a la legislación nacional y reconoce que esa autoridad se deriva de los derechos soberanos de los Estados.

## **DESARROLLO**

**Orientación estratégica 1.1. Establecer grupos de trabajo intersectorial e intrasectorial y reforzar los existentes, para facilitar la planificación y la gestión relativas al acceso a los recursos genéticos, al acceso a la tecnología asociada y a su transferencia y a estrategias de protección intelectual.**

**1.2-Integrar la problemática del acceso a los recursos genéticos y del acceso a la tecnología en las estrategias de conservación de la biodiversidad y uso sustentable de sus componentes.**

**1.3-Establecer un sistema integrado de información relativa a recursos genéticos y tecnologías pertinentes para la conservación de la biodiversidad y uso sustentable de sus componentes, con garantías legales e institucionales de acceso y/o protección a dicha información.**

**1.4-Incorporar los aspectos vinculados al acceso a los recursos genéticos y acceso a la tecnología y a su transferencia en los procesos de fijación de prioridades de investigación, tanto del área biológica como social, con el propósito de incrementar el esfuerzo tecnológico interno y la capacitación y formación de cuadros técnicos y científicos.**

### ***Objetivo 2***

Asegurar que los pueblos indígenas, los criollos, otras comunidades locales y personas que posean información y conocimientos locales relacionados con recursos genéticos del país o con tecnologías asociadas, compartan beneficios cuando se haga uso de dichos recursos, información, conocimientos o tecnologías.

#### ***Orientaciones estratégicas***

**2.1-Reconocer los conocimientos ancestrales, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos y respaldar los esfuerzos dirigidos a asegurar y promover las prácticas tradicionales y a que se les reconozcan sus derechos cuando se acuerden accesos.**

**2.2-Asegurar a los pueblos indígenas, criollos y otras comunidades locales, la participación en la gestión y distribución de los resultados y beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos cuando se acuerden accesos.**

**2.3-Asegurar la incorporación de los valores culturales en los criterios de selección, diseño y evaluación de acuerdos de acceso a recursos genéticos y tecnología así como de otros vinculados.**

**2.4-Promover la participación de los productos derivados de la utilización de técnicas tradicionales o de recursos genéticos locales en mercados nacionales e internacionales.**

**2.5. Promover la participación de las comunidades locales en procesos estratégicos de desarrollo de nuevos mercados para los productos y procesos derivados de recursos genéticos locales o que utilicen tecnologías tradicionales.**

### **Objetivo 3**

#### **Crear Un Regimen Basico Para El Acceso A Recursos Geneticos**

**3.1. Ejercer la soberanía nacional sobre los recursos genéticos y regular su aprovechamiento.**

**3.2.Legislar el acceso a recursos genéticos.**

**3.3.Definir cuestiones específicas derivadas de la obligatoriedad de crear un marco para que se produzca el acceso y la transferencia de las tecnologías que utilizan recursos genéticos (y otras).**

**3.4.Asegurar que el régimen de acceso a los recursos genéticos y mecanismos de propiedad intelectual se diseñe, implemente y regule sobre la base de consultas intersectoriales e intrasectoriales.**

**3.5.Asegurar la implementación de un proceso que releve las capacidades internas, instando a que participen organismos de control de seguridad, de control técnico y de control administrativo.**

#### **4) Asamblea del COREMA en San Juan. 14 de Mayo de 1998.**

Concurrí acompañando y asesorando al Titular de la Dirección de Medio Ambiente provincial, al encuentro de la Región del Nuevo Cuyo, correspondiente al COFEMA.

Los temas abordados fueron:

- Contenido de la Agenda tentativa de la XXIII Asamblea del COFEMA.
- Elección de Autoridades del COFEMA.
- Evaluación de impacto ambiental. Organización de Taller Regional.
- Presupuestos Mínimos. Análisis a nivel regional, propuesta de la Región..
- Convocatoria de reuniones periódicas del COREMA para tratar problemática regional e intercambio de información.

#### **5) Seminario Taller sobre EIA en Mendoza. 9,10 y 11 de Junio de 1998.**

Objetivo: entrenamiento y capacitación técnica en la evaluación de estudios de impacto ambiental.

Organizado por la SRNyDS, PRODIA, INAP y Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Pcia. de Mendoza.

Se asistió conjuntamente con representante de organismo técnico de la Pcia.: CREACYT.

**6) Encuentro Interdisciplinario Regional sobre Legislación Ambiental. en Capital Federal Diciembre de 1997. Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable**

**Programa Desarrollo Institucional Ambiental-Componente Legislación Ambiental**

Concurrí conjuntamente con la Dra. Gladys Gómez de Saá, a dicho evento que abordó directamente la temática general desarrollada en el Programa de Legislación Ambiental que estamos llevando a cabo para la Pcia. de San Luis, brindando nuestros puntos de vistas y experiencia, e intercambiando antecedentes y normativas con el Programa Nacional y provincias asistentes.

A continuación se reseña el material entregado por la Nación:

**ANTEPROYECTOS DE LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES en cumplimiento del artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL**

En el Componente Legislación Ambiental del Programa Desarrollo Institucional Ambiental se han trabajado los proyectos de leyes ambientales y de presupuestos mínimos que se agregan a continuación para su discusión, críticas y comentarios como borrador de trabajo:

- 1º- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES**
- 2º- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES GRAVES QUE PUDIERAN RESULTAR DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**
- 3º- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES NATIVOS**
- 4º- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN DEL AIRE**
- 5º- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS SOBRE RESIDUOS SOMETIDOS A CONTROL ESPECIAL**

**7) Taller Regional de Política Ambiental y Fortalecimiento Institucional, San Luis.**

Se llevó a cabo en la Pcia. de San Luis, dicho evento donde se presentó un Documento de Trabajo sobre Política Ambiental y Fortalecimiento Institucional, cuyos principales aspectos son los siguientes:

**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**  
**Gestión de los RRPP**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO**

**I.- Antecedentes**

**II.- Propuesta para la elaboración de un Plan de gestión de Residuos Peligrosos, en el ámbito de la SRNDS.**

**II.1 Visualización del Proceso de Gestión de los RRPP en Forma Integral.**

**II.2.- Instrumentos Institucionales para la Aplicación de la Normativa sobre Residuos Peligrosos.**

**II.3.- Propuesta de lineamientos y pautas para el diseño de los subsistemas operativos.**

**II.3.1.- Subsistema de registro y sistema de información asociado a la gestión.**

**II.3.2.- Subsistema de contribución.**

**II.3.3.- Subsistema de evaluación.**

**II.3.4.- Subsistema de fiscalización y control.**

**II.4.- Configuración de la imagen objetivo institucional.**

**II.5.- Requerimientos institucionales para implementar o mejorar el proceso de gestión.**

**II.5.1.- Entorno 1. - Organismos Nacionales. Aportes técnicos a nivel nacional.**

**II.5.2.- Entorno 2.- Articulación Nacional y Federal en la formulación de las políticas y Normas de Presupuestos Mínimos.**

**II.5.3.- Entorno 3.-Niveles de consenso técnico entre los funcionarios de las distintas jurisdicciones. Equipos de trabajo sobre RRPP en el ámbito del COFEMA**

**II.5.4.- Entorno 4.-Decisional, nacional y provincial. Asamblea del COFEMA.**

**II.5.5.- Entorno 5.- Unidad de gestión nacional.**

**II.5.6.- Entorno 6.-Consejos regionales- Reuniones técnicas.**

**II.5.7.- Entorno 7.-Consejos Regionales- Instancia decisional.**

**II.5.8.- Entorno 8.- Organismos provinciales con caracter político- decisional.**

**II.5.9.- Entorno 9.- Organismos de nivel provincial con carácter técnico-operativo.**

**III.- Configuración del escenario provincial.**

**III.1.- La distribución de posibles generadores.**

**III.2.- Jerarquía de los organismos ambientales que tienen a su cargo la aplicación de las normas.**

**III.3.- Desarrollo de la normativa adecuada para llevar adelante la gestión.**

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones.**

**II.2.- Instrumentos Institucionales para la Aplicación de la Normativa  
Acciones Prioritarias de la Política Ambiental**

**ÁREAS DE ACCIÓN POLÍTICA**

**1. Promoción del Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos.**

**2. Conservación de la Diversidad Biológica y su Uso Sustentable en los Sistemas de Producción.**

**Uso Racional del Agua y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.**

## CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SU USO SUSTENTABLE EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN

ÁREAS PROGRAMÁTICAS PRIORITARIAS	MECANISMOS DE ACCIÓN
<b><i>Bases para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer la estrategia nacional de conservación y uso sustentable de la diversidad biológica e iniciar acciones concurrentes.</li> <li>• Perfeccionar y utilizar un marco regional de referencia.</li> <li>• Promover el desarrollo y la transferencia de conocimientos científicos incluyendo el de tecnologías ecológica y económicamente adecuadas y sistemas de producción sustentables adaptados a las diferentes eco-regiones.</li> <li>• Utilizar la evaluación de impacto ambiental para determinar y corregir las actividades que pudieran afectar la diversidad biológica.</li> </ul>
<b><i>Conservación de la diversidad biológica a través de áreas naturales protegidas</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consolidar el marco normativo de APs.</li> <li>• Fortalecer las instituciones responsables del Sistema Nacional de APs.</li> <li>• Aumentar la representatividad y el nivel de cobertura de las APs.</li> <li>• Asegurar un manejo adecuado de las APs.</li> </ul>
<b><i>Conservación y uso sustentable de los recursos biológicos terrestres</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar el marco legal e institucional para el uso sustentable de los recursos biológicos terrestres.</li> <li>• Consolidar los mecanismos de coordinación.</li> <li>• Consolidar los programas específicos para la conservación de especies amenazadas.</li> <li>•</li> </ul>
<b><i>Conservación y uso sustentable de los recursos acuáticos vivos</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento del marco normativo y consolidación de los mecanismos de coordinación.</li> <li>• Efectuar acciones de evaluación y monitoreo con miras a su aprovechamiento sustentable.</li> <li>• Acciones referidas a conservación de los humedales.</li> <li>•</li> </ul>
<b><i>Conservación y uso sustentable de las Masas forestales nativas</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer el marco normativo e instituciones de la política forestal.</li> <li>• Evaluar el estado de situación de las masas forestales nativas y establecer los planes de manejo adecuados.</li> <li>• Consolidar el plan nacional de Manejo del Fuego.</li> <li>•</li> </ul>
<b><i>Conservación de los suelos y lucha contra la desertificación</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer el marco normativo y la coordinación de las actividades orientadas al uso y la conservación de los suelos.</li> <li>• Implementar el Plan Nacional de Lucha contra la Desertificación.</li> <li>•</li> </ul>

<b>USO RACIONAL DEL AGUA Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>	
<b>ÁREAS PROGRAMÁTICAS PRIORITARIAS</b>	<b>MECANISMOS DE ACCIÓN</b>
<b>Manejo de cuencas hidrográficas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propender a la gestión integrada de las cuencas hidrográficas.</li> <li>• Establecer y operar sistemas de alerta hidrológico y efectuar acciones de mitigación y corrección.</li> </ul>
<b>Prevención y control de la contaminación del agua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer las instituciones públicas y completar el marco normativo.</li> <li>• Determinar los usos de los cuerpos de agua y ejecutar acciones de monitoreo.</li> </ul>

**ÁREA DE POLÍTICA: PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Objetivos Generales:**

*Promover el desarrollo de asentamientos humanos sustentables, garantizando la calidad de vida de los habitantes mediante acciones que permitan conservar y mejorar el patrimonio natural y antropogénico, controlar los residuos y contaminantes, y mitigar sus efectos o reparar los daños ocasionados*

**ÁREA PROGRAMÁTICA: CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE Y PROTECCION DE LA ATMOSFERA**

**Objetivos:**

*Reducir las emisiones de las fuentes artificiales fijas y móviles de manera de asegurar la protección de la salud humana, de todos los seres vivos y del ambiente y tendiendo al remplazo de las sustancias y los procesos que ocasionan efectos negativos para la atmósfera.*

**Mecanismo de Acción:** Establecer un Marco Normativo adecuado y Consolidar los Mecanismos de Coordinación en Materia de Protección del Aire

**Mecanismo de Acción:** Establecer Acciones Claves Relativas al Sector Transporte

**Mecanismo de Acción:** Establecer Acciones Claves Relativas a las Industrias

**Mecanismo de Acción:** Desarrollo de Actividades para la Protección de la Atmósfera

**ÁREA PROGRAMÁTICA: MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

**Objetivos:**

*Regular la generación, uso, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los materiales, sustancias y residuos peligrosos de manera tal que se eviten los efectos que los mismos puedan tener sobre la salud humana, el ambiente, los servicios y las actividades productivas.*

**Mecanismos de Acción:** Mejoramiento del Marco Normativo en Razón de los Objetivos de la Política Nacional

**Mecanismos de Acción:** Consolidación de los Mecanismos de Coordinación

**Mecanismo de Acción:** Promover la Minimización de los Residuos Peligrosos y la Localización de las Actividades Generadoras

**8) Participación en las Reuniones de la Comisión de Medio Ambiente y Asuntos de la Comunidad, convocada por el Defensor Del Pueblo de la Provincia de San Luis.**

Convocado por la Defensoría del Pueblo, como integrante ad-honorem de la citada Comisión, conjuntamente con la Dra. Gladys Gómez de Saá, hemos participado en diversos encuentros que han abordado, entre otros temas, los siguientes:

- Residuos Peligrosos.
- Piletas de Oxidación.
- Áreas Protegidas.
- Veda total de caza.
- Agua como recurso natural. Dique La Florida, Río Trapiche y planta de tratamiento de afluentes cloacales en la localidad de El Trapiche.

**9) Asistencia a la Subsecretaría de Turismo referente a Áreas Naturales Protegidas.**

En Mayo de 1998, se adjuntó al Director de Medio Ambiente un ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLÓGICO Y CULTURAL, solicitado oportunamente, que a continuación se transcribe:

Desde el Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, área Turismo, se presentó el Proyecto de Ley declarando al Dique de La Florida "Monumento Ecológico y Cultural".

Al respecto y en base a dicho Proyecto de ley, se efectúan las siguientes consideraciones:

a) En primer término dicho Proyecto requiere de un Glosario o un artículo que contemple qué se entiende, a los fines de dicha ley, por "Monumento Ecológico y Cultural".

Ello es necesario, en virtud a que cuando nos abocamos a buscar antecedentes sobre Áreas Naturales Protegidas, relevamos diversos estudios sobre la temática y se analizaron normas de la Administración de Parques Nacionales, legislación de otras provincias y también antecedentes internacionales, como las categorizaciones efectuadas por la -UICN-Unión para la Conservación de la Naturaleza, y tanto en las clasificaciones de áreas naturales que contempla la Ley Nacional N° 22.351 como la adoptada por la UICN, cuando aluden a "Monumento Natural", -categoría que más se asemeja a la del Proyecto de ley-, se refiere a *especies, hábitat, sitios naturales únicos, formaciones geológicas, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, cuya singularidad requieren de la mayor protección, que implica las máximas restricciones tales como la "intangibilidad", "inviolabilidad" e "inexistencia de toda actividad humana"*, con acceso al público controlado.

El citado trabajo sobre Áreas Naturales Protegidas aludido, concluyó con un Proyecto de Ley marco sobre ANP para la Pcia. de San Luis, presentado ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, -conforme lo establecía el Contrato suscripto con el Consejo Federal de Inversiones-, en Septiembre de 1996 habiendo iniciado además el Expte. N° 01941/96, a los efectos de la consideración de dicho Proyecto.

b) También requiere explicitación la denominación “Zona de Paisaje Protegido, dentro de los límites de la Ley 4943”.

La citada ley, que constituye un positivo ejemplo de ordenamiento territorial, en éste caso del Municipio de La Florida, se refiere en su art.3 a **Zona de tutela paisajística Norte** que contempla Confiterías tales como “El Mirador”, la “Posta Náutica El Muelle” y “Confitería mirador Balcón de las Rocas” y a la **Zona de tutela paisajística Sur**, que contempla además de posibles asentamientos, una cancha de golf.

Asimismo, la citada ley 4923 prevé asentamientos humanos, barrios residenciales, actividad turística, actividades recreativas y deportivas en el espejo de agua, campings, etc., por lo tanto no resulta claro a qué zona alude la “Zona de Paisaje Protegido”: si se refiere a las citadas zonas de tutela paisajística o a toda las zonas circundantes al Dique de La Florida.

c) Dentro del mismo art. 1, dentro de la “Declaración de Monumento Ecológico y Cultural”, también engloba a “Todos los diques, ríos y fuentes de agua, embalses y sus zonas de paisajes protegidos dentro del territorio de la Provincia de San Luis”.

Resulta necesario ajustar los términos del artículo, para precisar el alcance de la norma; de lo contrario dicha redacción implica extender dicha declaración no sólo a La Florida, sino a la totalidad de los supuestos que el artículo enumera.

d) Si el objeto fundamental de la norma es la “PRESERVACION ECOLOGICA”, a efectos de efectivizar la DECLARACION de Protección que desee brindársele, resulta imprescindible establecer un “**Plan de Manejo**” que nos asegure a través de pautas concretas a cumplimentar, que dicho objetivo no va a desvirtuarse y cuáles son los mecanismos de contralor para permanentemente fiscalizar el cumplimiento de tal objetivo de preservación.

A modo de ejemplo, si el objetivo fundamental es la Preservación del espejo de agua de La Florida, como reservorio de consumo humano, entonces resulta fundamental establecer pautas que nos garanticen no sólo la calidad del agua de dicho espejo, sino también la de sus afluentes, por lo tanto debería reglamentarse y operativizarse lo establecido en el art. 7, punto 3 de la citada Ley 4923 referido a red de desagües cloacales y tratamientos de efluentes.

También debería remarcarse la estricta y necesaria adecuación de dichos efluentes al Código de Aguas, más precisamente al Capítulo de Contaminación y su reglamentación. (Desde la presentación del I Informe Parcial sobre Agua-Contaminación, en Noviembre de 1997, se ha propuesto desde el presente Programa elaborar la reglamentación de dicho Capítulo, conjuntamente con el CREACYT, como ya lo hicimos con el mismo capítulo del anterior Código de Aguas, en 1995, a través del Dto.

Asimismo, se requiere establecer medidas operativas respecto al tipo de embarcaciones permitidas y remoción de las prohibidas. También debería hacerse hincapié en el fomento de actividades verdaderamente Sustentables, y analizarse el impacto ambiental de los emprendimientos a realizar, a los efectos de garantizar la sustentabilidad, entendida ésta no

sólo en términos económicos, sino en el sentido integral de sostenibilidad de los recursos naturales involucrados.

En definitiva, se debiera contemplar todas las medidas necesarias, que deben preverse en un Plan de Manejo.

La necesidad de contar con Planes de Manejos ha surgido no sólo en nuestro país, como lo testimonian profesionales de la Administración de Parques Nacionales, por lo que ya forman parte de las políticas o estrategias que APN ha comenzado a aplicar en diversos Parques de su jurisdicción, sino también experiencias internacionales en la búsqueda de herramientas para una eficiente gestión de áreas protegidas.

Ello ha surgido de la realidad constatada a nivel nacional e internacional, de modo de efectivizar las diversas declaraciones de protección a distintos recursos, especies o sitios, ya sea por declaraciones provinciales o nacionales, para evitar que al no operativizar dicha protección, las mismas se desnaturalicen, convirtiéndose en lo que en la jerga técnica se denominan "reservas de papel": se pretende proteger pero en la misma norma no se determinan las medidas tendientes a operativizar dicha protección.

Sin reglas de juego claras y previas a cualquier emprendimiento, se torna de difícil o imposible cumplimiento la posterior fiscalización, pues luego debe actuarse respecto a hechos consumados o derechos adquiridos, cuyas consecuencias resultan demasiado onerosas para el Estado y a veces irreversibles en cuanto a los recursos naturales.

Dentro del Proyecto de Ley sobre Areas Naturales Protegidas, elaborado en el marco del Programa de Legislación Ambiental, antes citado, en el punto **B) Planificación y funcionamiento de ambientes**, artículos 11 a 18, se aborda la cuestión del Plan de Manejo:

El art. 12 establece "*El planeamiento específico del funcionamiento de un Area Natural Protegida, se concretará en un "plan de manejo" o "plan maestro", propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones*".

Asimismo en el Segundo Informe Parcial del Programa de Legislación Ambiental, presentado en Diciembre de 1997 ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, se acompañan mayores antecedentes sobre Planes de Manejos, proporcionados por la - Administración de Parques Nacionales.

## 10) Participaciones Varias.

Finalmente, en cuanto a la participación en distintos eventos tales como Talleres, Jornadas, Seminarios, a modo enunciativo se reseñarán otras reuniones, en la que he participado, incursionando en temas relativos al Programa a cargo:

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dras. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcalino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis-Consejo Federal de Inversiones*

- **Participación a la reunión entre Parques Nacionales y Autoridades Ambientales Provinciales, sobre situación de las Areas Protegidas Nacionales en la Pcia.**
- **Participación en Reuniones de la Cámara de Industria de la Ciudad de San Luis**
- **Participación en Reuniones de la Comisión Intergubernamental de Residuos Peligrosos de la Provincia de San Luis.**
- **Participación en Curso de pos-grado en EIA dictado por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Luis.**

## **DIFUSION**

Si bien la participación enunciada en el punto anterior, también implica tareas de difusión, se ha pretendido bajo este título englobar aquellas actividades que tuvieron un sesgo más educativo o de capacitación, dentro de los cuales se pueden citar los siguientes:

### **Legislatura**

- Se efectuó conjuntamente con la Dra. Gladys Gómez de Saá una disertación en la Cámara de Diputados sobre "Residuo Peligroso. Presupuesto Mínimo.

### **Academia de Policía**

En el marco de las Jornadas de convivencia Policial, que tienen por objeto la capacitación de la totalidad del cuerpo policial de la Pcia. de San Luis, se ha requerido el aporte al presente Programa, dictando clases sobre Legislación Ambiental.

### **Programa Televisivo "En La Mira"**

En dicho programa estuve a cargo de una columna que abordó la cuestión ambiental, haciendo hincapié en los temas abordados en el Programa de Legislación Ambiental.

### **Programa Televisivo "Propuesta"**

Con motivo de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, se nos convocó conjuntamente con la Dra. Gómez de Saá, a efectos de abordar los distintos temas que abarca el Programa de Legislación Ambiental.

### **Facultad de Derecho Universidad Católica de Cuyo.**

Como Profesor Adjunto de la Cátedra de Derecho Agrario, estoy abordando la temática ambiental y tratando los temas que contempla el Programa a cargo.

### **Diario de la República**

Con motivo de celebrarse el Día Mundial del Medio Ambiente se efectuó la siguiente publicación, en un Suplemento especial de dicho periódico, el día 5 de Junio de 1998.

## **LEGISLACION AMBIENTAL**

En la década del 50, ya comienza a evidenciarse en el mundo la problemática ambiental producto de la revolución industrial, el desarrollo tecnológico y la

creciente urbanización, por lo cual comienzan a reunirse expertos en Francia, para abordar éstas cuestiones y encauzar el crecimiento y desarrollo por carriles más armónicos que luego se denominarían de "sustentabilidad".

Estas inquietudes y movimientos preliminares confluyeron en Estocolmo, en donde en Junio de 1972, se celebró la CONFERENCIA de NACIONES UNIDAS sobre MEDIO HUMANO, que receptó la creciente preocupación por el deterioro del ambiente.

Esta cumbre también marca el inicio del denominado Derecho Ambiental, que fue abarcando la temática del régimen jurídico de los recursos naturales e incorporando las diversas problemáticas que los afectan tales como:

Suelo: desertificación, uso indebido de agroquímicos, contaminación por residuos domiciliarios, y tóxicos.

Agua: contaminación por desechos y residuos peligrosos.

Aire: disminución de la capa de ozono, efecto invernadero, lluvias ácidas.

Diversidad biológica: pérdida de especies de la flora, fauna, impacto negativo de la introducción de especies exóticas, sin evaluaciones de impacto ambiental previo.

Desde la óptica del Derecho Ambiental, es importante remarcar lo expresado por el reconocido jurista italiano Paolo Madalena que dice: "Hay un nuevo fenómeno perturbador desde muchos aspectos que ejerce presión sobre los ordenamientos jurídicos e insta a su transformación: el problema ambiental. Durante muchos años, el principal obstáculo para la consolidación de las libertades humanas parecía ser el triste fenómeno de la explotación del hombre por el hombre; hoy las libertades humanas y la vida misma del hombre peligran a causa de otro factor: la explotación y el agotamiento de los recursos naturales".

La inquietud por la problemática ambiental también se ha hecho eco en nuestro país, siendo recepcionada a nivel constitucional en primer término por las provincias, qué como en el caso de SAN LUIS, en la reforma constitucional de 1987, incorporó la cláusula ambiental, en el art. 47; en tanto la Nación la ha incorporado en 1994, a través del art. 41.-

A partir de dicho artículo, se establece además del deber del Estado y de los particulares de preservar el ambiente, el principio del desarrollo sustentable y la obligación de recomponer el daño ambiental, la obligación del dictado de los "presupuestos mínimos de protección" correspondiente a la Nación, y las normas complementarias a dictarse desde las Provincias.

Dichos Presupuestos Mínimos se refieren a las pautas básicas ambientales, uniformes en todo el país, que aseguren un mínimo de protección, a partir de los cuales podrán complementar las provincias con sus propias regulaciones, pero siempre respetando ese piso que nivela normas ambientales, evitando el surgimiento de áreas de degradación, en detrimento de otras que preservan el ambiente.

Si bien desde dicho mandato constitucional se han esbozado una serie de Proyectos de Presupuestos Mínimos Ambientales, hasta el momento ninguno ha sido sancionado, no obstante doctrinariamente darle tal carácter a normas tales como la Ley Nacional de Fauna y la de Residuos Peligrosos.

La Provincia de San Luis, a iniciado con el PROGRAMA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL, el abordaje de temas que aún no han sido sancionados por la Nación tales como la EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL y el ORDENAMIENTO TERRITORIAL; generando nuevos marcos normativos para las AREAS NATURALES PROTEGIDAS, y complementando la legislación vigente en cuanto a los RESIDUOS PELIGROSOS, cuya aplicación lleva a cabo la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con el CREACYT y diversos organismos del Gobierno de la Pcia. de San Luis que integran la Comisión Intergubernamental, creada en dicha norma.

Asimismo, se ha abordado el tratamiento legislativo de los recursos, tales como el AGUA, en cuanto al aspecto de la Contaminación, que es uno de los capítulos del actual Código de Agua, trabajando conjuntamente con el CREACYT en cuánto a los parámetros técnicos de contaminación.

También se ha efectuado una revisión de las normativas vigentes respecto a FLORA, FAUNA y AIRE, cuyos Proyectos de ley serán elevados al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración.

Actualmente se está abordando el recurso SUELO, y con posterioridad se tratará el Proyecto de Ley General del Ambiente para la Pcia. de San Luis.

De ésta manera se trata de ir acompañando el crecimiento provincial, incorporando la variable ambiental, que resulta ineludible para un desarrollo verdaderamente sustentable.

Debe entenderse que la protección al ambiente no es un obstáculo para el desarrollo, sino que por el contrario, sólo puede lograrse un desarrollo integral si junto a las consideraciones económicas y sociales, se incorpora a la variable ambiental, ya que el aprovechamiento de los recursos, que son finitos y escasos, asegurando su renovabilidad, permitirá inclusive una maximización del beneficio económico a largo plazo.

Tampoco resulta positivo que ante la endeble y delicada situación de los recursos, se adopten posiciones extremas, a las que a veces se llega luego de una prolongada inacción: no se trata entonces de pasar de una situación de indiferencia a la cuestión ambiental, a una irrestricta posición de "intangibilidad de los recursos" -ya que estos están para ser usados y aprovechados, pero con el cuidado y la racionalidad necesarios para no agotarlos-; o de "cerrar fuentes de trabajo", sino de viabilizar su reconversión, a través de exigencias progresivas de puntual y estricto cumplimiento.

Es necesario e importante remarcar, que no obstante las obligaciones que competen a cada sector en particular, no debe perderse de vista que el ambiente nos comprende a todos y por ello todos y cada uno de nosotros tiene el deber de preservarlo: la conciencia individual lleva a una conciencia social que reasegure el cumplimiento de las normas que se dicten.

Por ello, debemos reflexionar sobre las implicancias del derecho-deber al ambiente, y las vías de participación responsables y solidarias que se requieren para realmente aportar al frágil ecosistema en el que nos encontramos inmersos.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Finalmente, si bien cada vez cobra más vigencia e importancia la necesidad de contar con normativa e instrumentar la Evaluación del Impacto Ambiental presentado, y no obstante haber avanzado en aspectos sectoriales, como surge del presente Informe Final, queda aún concluir el debate sobre el Proyecto para continuar con su tratamiento parlamentario e iniciar su aplicación provincial.

Resulta oportuno recordar las opiniones receptadas en diversas oportunidades, tales como en el trabajo Estudio de la Biodiversidad de San Luis, del Dr. Ricardo Ojeda, 1996 -CFI- Documento de Avance, en el Diagnóstico Ambiental General de las áreas naturales protegidas, donde señala la necesidad de efectuar Estudios de impacto ambiental en la construcción de caminos, embalses y reservas compensatorias.

Asimismo, también se alude a la necesidad de Estudios de Impacto Ambiental, en publicaciones efectuadas en El Diario de la República, de fecha 17 de Junio de 1996, que se acompañaron en el Anexo del Informe sobre Areas Naturales Protegidas, respecto a Impacto Ambiental en la construcción del Parque Provincial Costanera Río Quinto.

También se ha señalado tal necesidad en Jornadas organizadas por el área ambiental de nuestra Pcia., como la de "Conservación y Usos de la Biodiversidad", en una de las conclusiones de Comisiones de trabajo, y en diversas áreas de gobierno que tienen a cargo grandes obras como rutas, caminos, diques, embalses, viviendas, etc.

Más recientemente, dicha necesidad ha sido remarcada en el sector minero, respecto a la reglamentación de la EIA que rige en el sector, también en el área Vivienda, como requerimiento de organismos nacionales y en general como un instrumento necesario para direccionar el constante crecimiento provincial por carriles de sustentabilidad.

Finalmente sólo resta remarcar, junto a la necesidad de sancionar la ley, los siguientes puntos:

- El proyecto presentado, sienta las bases mínimas de exigencias para las EIA, y el marco jurídico adecuado para que en áreas específicas, puedan implementar dichos estudios, sin perjuicio de las especificidades que cada área pueda sumarle por vía reglamentaria.

- Propiciar una Jornada sobre EIA, con un enfoque del sector público, o sea orientado al perfil de recepción de EIA presentados por Consultoras privadas, su análisis, evaluación y auditorías posteriores.

- Abordar ésta temática dentro del Nuevo Cuyo, sumándolo a la agenda de Residuos Peligrosos, Areas Naturales Protegidas y Ordenamiento Territorial, a fin de comenzar a lograr en el área ambiental de la Región, la armonización de normas y sistemas de contralor, condición necesaria para una integración real y positiva.

*Programa de Legislación Ambiental*  
*Dros. Gladys Gómez de Saá - Omar Marcelino Saá*  
*Gobierno de la Pcia. de San Luis- Consejo Federal de Inversiones*

- Propiciar la constante capacitación de los agentes del Estado con incumbencia en la posterior aplicación de la norma, para lograr una verdadera implementación y control de la misma.

- Difundir en la comunidad el sentido y el alcance de los temas abordados, y la importancia de su implementación en nuestra provincia lo que va a significar el reaseguro del afianzamiento de la ley que necesitamos para preservar nuestros recursos y asegurar nuestra calidad de vida.

ENTRO MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
EL: 07 / 09 / 98
ANOTADO A FS: 20 16
RECIBIO: 